

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE CÓRDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2023

En la ciudad de Córdoba siendo las once horas y seis minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se constituye en el Salón de Plenos, el Pleno de esta Excm. Diputación provincial de Córdoba al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la Presidencia el Ilmo. Sr. D. Salvador Fuentes Lopera y con asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D^a Ana Rosa Ruz Carpio, que por motivos de salud asiste telemáticamente a la sesión, D. Miguel A. Torrico Pozuelo, D^a. Narcisa Ruiz Rodríguez, D^a Sara Alguacil Roldán, D^a M.^a Auxiliadora Moreno Rueda, D^a Tatiana Pozo Romero, D. Antonio R. Martín Romero, D^a Irene Aguilera Galindo, D. Gabriel Duque Moreno, D. José A. Romero Pérez, D. Esteban Morales Sánchez, D^a Desirée Benavides Baena, D. Carmen Pozón Martín-Castaño, D. Salvador Millán Pérez, D. Antonio Oliván Arjona, D^a M.^a Dolores Campos Algar, D. José Álvarez Rivas, D^a Manuela Martínez Prados, D^a Rocío Moyano Adame, D. Rafael Villareal García, D^a Irene Ruiz Membrilla, D. José M. Cobo Urbano y D^a Yolanda Almagro Alcántara. Concorre asimismo D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos de la Corporación y la sesión se celebra bajo la fé de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

I.- PARTE RESOLUTIVA

1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 15, 10 Y 24 DE NOVIEMBRE, DEL AÑO 2023, RESPECTIVAMENTE.- Dada cuenta de los borradores de las actas epigrafiadas, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarles su aprobación.

COMISIÓN INFORMATIVA DE POLÍTICAS TRANSVERSALES

2.- ACUERDOS PROTOCOLARIOS. (GEX:2023/47746).- De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

2.1.- PÉSAMES: Dejar constancia en acta del siguiente Pésame:

- Al Sr. D. **LOPD** y familia, por el fallecimiento de su esposa Dña. Antonia Rodríguez Navarrete, empleada de la Diputación de Córdoba.

2.2.- FELICITACIONES: Dejar constancia en acta de las siguientes Felicitaciones:

- Al Sr. D. **LOPD** y su equipo por haber sido distinguido como mejor medio local de España en la 16º edición de los Premios de Periodismo y Comunicación del Club Abierto de Editores (CLABE).
- Al Sr. D. **LOPD**, Cantor adamuceño, por haberse alzado con el primer premio del Concurso Nacional de Fandangos de Lucena.
- Al Sr. D. **LOPD**, Profesor de Zoología de la Universidad de Córdoba, por haber obtenido el Premio al Mejor Documental Internacional del Equus Film & Arts Fest celebrado en Albuquerque (EEUU).
- A la Sra. **LOPD**, Subdirectora del Centro de Inserción Social de Córdoba, por haber recibido una Mención Honorífica en los Premios Menina, otorgados por el Gobierno de España.
- A la Asociación cordobesa Cic-Batá, por haber recibido un Reconocimiento en los Premios Menina, otorgados por el Gobierno de España.
- A la Biblioteca Pública Municipal de Almedinilla, por haber logrado con su proyecto “Almedinilla integrando destrezas” el Premio María Moliner de Animación a la Lectura concedido por el Ministerio de Cultura y la FEMP.
- A la Biblioteca Pública Municipal de Monturque, por haber logrado con su proyecto “Bibliodinamiza 365” el Premio María Moliner de Animación a la Lectura concedido por el Ministerio de Cultura y la FEMP.
- A la Biblioteca Pública Municipal de Castro del Río, por haber logrado con su proyecto “BiblioCastro” el Premio María Moliner de Animación a la Lectura concedido por el Ministerio de Cultura y la FEMP.
- A la Biblioteca Pública Municipal de Carcabuey, por haber logrado con su proyecto “Con libros y a lo loco” el Premio María Moliner de Animación a la Lectura concedido por el Ministerio de Cultura y la FEMP.
- A la Biblioteca Pública Municipal de Hornachuelos, por haber logrado con su proyecto “Hornachuelos, un paraíso cultural” el Premio María Moliner de Animación a la Lectura concedido por el Ministerio de Cultura y la FEMP.
- A la Biblioteca Pública Municipal de El Carpio, por haber logrado con su proyecto “La Biblioteca, contigo avanza” el Premio María Moliner de Animación a la Lectura concedido por el Ministerio de Cultura y la FEMP.
- A la Biblioteca Pública Municipal de Pozoblanco, por haber logrado con su proyecto “20 Años de Salón del Libro en Pozoblanco: Vive las artes, crea en ti” el Premio María Moliner de Animación a la Lectura concedido por el Ministerio de Cultura y la FEMP.
- Al Sr. D. Paco Morales, Chef del Restaurante Noor, por haber recibido su establecimiento la tercera Estrella Michelin, que ya aparecerá en la Guía Michelin España 2024, en el transcurso de la Gala celebrada en Barcelona.
- A la localidad de Iznájar, por haber sido declarada Municipio de Interés Turístico de Andalucía por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a instancias de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.
- Al Excmo. Sr. **LOPD** por su elección como Diputado al Congreso por Córdoba.
- Al nadador cordobés **LOPD** del Club Triatlón Córdoba, por haber conseguido la medalla de oro en la prueba de los 50 metros braza en el Campeonato de Andalucía de Natación Paralímpica.
- Al Sr. Don Carlos Enrique Serra Uribe, Comisario Principal, Secretario General de la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía, por haber recibido la Medalla al Mérito Policial de Andalucía, condecoración otorgada por la Unidad de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Al Sr. **DLOPD**, Inspector Jefe, Jefe Provincial de la Unidad de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por haber recibido la Medalla al Mérito Policial de Andalucía.
- Al IES Zoco de Córdoba, por haber recibido el Premio Nacional de Educación para el Desarrollo “Vicente Ferrer”, otorgado por la Agencia Española de Cooperación Internacional, por su proyecto de innovación educativa Welder League.

También el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Enmienda de Adición de la Presidencia que a continuación se transcribe y, por tanto, dejar

constancia en acta de los pésames y felicitaciones que en la misma se relacionan, Enmienda que presenta la siguiente literalidad:

ENMIENDA DE ADICIÓN AL PLENO DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2023

Al amparo de las previsiones contenidas en el art. 97 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, se propone al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba una Enmienda de Adición al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior al punto nº 2 sobre Acuerdos Protocolarios en el sentido de trasladar las siguientes felicitaciones corporativas:

- A la Sra. **LOPD**, por haber sido galardonada con el premio al Mejor Expediente MIR en la especialidad de Medicina de Familia de la región que concede el Consejo Andaluz de Colegios Médicos (CAAM).
- A la Sra. **LOPD**, por haber sido galardonada con el premio al Mejor Expediente MIR en la especialidad de Medicina de Familia de la región que concede el Consejo Andaluz de Colegios Médicos (CAAM).
- Al Sr. **LOPD**, portero y capitán cordobés del Palma Futsal, por haberse proclamado Campeón de la Copa Intercontinental en la final frente al Cascavel de Brasil celebrada en el estadio de Panamá (Brasil)
- A la Sra. **LOPD**, por su elección como Presidenta de VOX en Córdoba
- Al Sr. **LOPD**, Director de cine cordobés, por haberse alzado con el Cervatillo de Bronce al Mejor Largometraje de la segunda edición de la Semana de Cine en Córdoba con su película "La espera".
- Al Sr. **LOPD**, Realizador cordobés, por haber recibido el Premio de Embajador Cinematográfico de Córdoba de la segunda edición de la Semana de Cine en Córdoba.
- Al Colegio Público de Educación Especial Virgen de la Esperanza de Córdoba, por haber conseguido la Placa de Oro al Mérito en Educación, otorgado por la Junta de Andalucía.
- A la Sra. **LOPD** y al Sr. **LOPD**, Periodistas realizadores del podcast "Anguita y Julio", por haber logrado su creación el Premio Andalucía de Periodismo en la categoría de Radio, concedido por la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía.

Finalmente y a instancia del Sr. Presidente, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda trasladar el pésame a la familia de **LOPD**, vecino de localidad de Castil de Campos en Priego de Córdoba, que ha fallecido esta madrugada como consecuencia del incendio padecido en su residencia.

3.- ALTERACIÓN DEL RÉGIMEN DE SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO, COMISIONES INFORMATIVAS Y JUNTA DE PORTAVOCES CORRESPONDIENTE AL PRÓXIMO MES DE ENERO. (GEX: 2023/28365).- Vista la Propuesta del Sr. Presidente de fecha 4 de diciembre en curso, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA SOBRE ALTERACIÓN DEL RÉGIMEN DE SESIONES ORDINARIAS

Con motivo del periodo de vacaciones de Navidad, se propone la modificación de las fechas de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno, Comisiones Informativas y Junta de Portavoces, correspondientes al próximo mes de enero de 2024, en el sentido de que se pospongan una semana, quedando como sigue:

1.- La sesión ordinaria del Pleno, que correspondería celebrarla el día 17 del dicho mes, tendría lugar el **día 23 del mismo mes de enero, a partir de las 11:00 horas.**

2- Las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas Permanentes correspondientes, correspondería celebrarlas el día 10 de dicho mes, y se propone fijarlas **para el día 16 de citado mes de enero**, a la misma hora en la que se vienen celebrando

3.- Finalmente, la sesión ordinaria de la Junta de Portavoces debería celebrarse el día 12 y, en su lugar, se propone que tenga lugar el **día 18 del próximo mes de enero, a la misma hora en la que vienen celebrándose.**

Por todo ello esta Presidencia propone al Pleno que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acuerde prestar aprobación a la modificación de las sesiones ordinarias del Pleno, Comisiones Informativas y Juntas de Portavoces correspondientes al próximo mes de enero en el sentido expuesto con anterioridad.”

Por la Secretaría General se informa al Pleno que se ha introducido una Enmienda de modificación del dictamen de la Comisión del siguiente tenor:

“ENMIENDA AL DICTAMEN SOBRE ALTERACIÓN DEL RÉGIMEN DE SESIONES ORDINARIAS

Con posterioridad al dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Transversales han surgido modificaciones de agenda de Sr. Presidente de la Comisión Informativa de Fomento que hacen necesario alterar la hora de celebración de la próxima sesión de la Comisión de Fomento correspondiente al mes de enero, en el sentido de adelantar la hora de celebración a las 9:00 horas, por lo que se propone al Pleno modificar el dictamen sustituyendo el punto 2º de la Propuesta por el siguiente

“2- Las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas Permanentes correspondientes, correspondería celebrarlas el día 10 de dicho mes, y se propone fijarlas **para el día 16 de citado mes de enero**, a la misma hora en la que se vienen celebrando a excepción de la Comisión Informativa de Fomento que tendrá lugar a las 9:00 horas

Finalmente y en armonía con lo que antecede , el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, alterar el régimen de sesiones de los siguientes órganos colegiados en el siguiente sentido:

1.- La sesión ordinaria del Pleno, tendrá lugar el **día 23 del mismo mes de enero, a partir de las 11:00 horas.**

“2- Las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas Permanentes correspondientes, se celebrarán **el día 16 de citado mes de enero**, a la misma hora en la que se vienen celebrando a excepción de la Comisión Informativa de Fomento que tendrá lugar a las 9:00 horas

3.- Finalmente, la sesión ordinaria de la Junta de Portavoces tendrá lugar el **día 18 del próximo mes de enero, a la misma hora en la que vienen celebrándose.**

4.- CESIÓN DE DERECHOS EXPLOTACIÓN DE IMÁGENES DIGITALES DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA BOP, AL MINISTERIO DE CULTURA, PARA SU INCORPORACIÓN A LA BIBLIOTECA VIRTUAL DE PRENSA HISTÓRICA. (GEX: 2019/44221).- Visto el expediente de su razón, instruido en el Departamento de Archivo y Gestión Documental en el que consta informe del Sr. Secretario General, de fecha 1 de diciembre en curso, en el que se contienen las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Se plantea según consta en informe técnico que obra en el expediente la cesión por parte de la Diputación Provincial de los derechos de reproducción y comunicación pública de las copias

digitalizadas de los Boletines Oficiales de la Provincia de Córdoba publicados entre los años 1954 y 1998 para su publicación en el entorno web de la denominada Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

Esta cesión tiene como objeto la realización de cuantos actos sean necesarios para la distribución y comunicación pública de forma que se pongan a disposición de los ciudadanos de manera abierta y gratuita, la copia de las imágenes digitalizadas del Boletín Oficial de la Provincia desde su creación en 1833 hasta 1998, publicación de la que es editora y gestora esta Institución.

El objeto de la difusión no es otro que permitir el acceso al contenido histórico de esta publicación a través de las herramientas de búsqueda y contextuales de la Biblioteca Virtual de Prensa Histórica (<http://prensahistorica.mcu.es/>) impulsada y mantenida por la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria del Ministerio de Cultura y Deporte.

También se difundirían y harían accesible a través de este entorno web las imágenes que componen cada página de cada número en el citado rango cronológico, siendo útil para su acceso el que estas imágenes puedan distribuirse por cualquier medio, en cualquier momento, en cualquier país y en el marco de cualquier proyecto, actuación o iniciativa que dicho Ministerio adopte para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

Se trata, en definitiva, del mecanismo que se plantea por parte del Ministerio de Cultura y Deporte en el que, en relación con la propiedad intelectual y los derechos de autor, dicho Ministerio digitaliza publicaciones en papel u otros soportes cuyos derechos de explotación le pertenecen o han pasado al dominio público por haberse extinguido, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual; cuando las publicaciones en papel u otros soportes no han pasado al dominio público generalmente se procede a recabar la autorización del titular para digitalizar la publicación o difundir los recursos digitales generados mediante esta digitalización.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

1.- Legislación sobre Boletines Oficiales de la Provincia.

En primer término, dado que el objeto del expediente viene constituido por las copias digitalizadas de los Boletines Oficiales de la Provincia hemos de acudir a la normativa que lo rige. En tal sentido y según Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, se configura expresamente el boletín oficial como un servicio público de ámbito provincial competencia de las Diputaciones Provinciales a las que corresponde su edición y gestión. De acuerdo con dicha Ley también se determina que cada Diputación regulará el modo y forma de gestión del boletín, su edición, distribución y venta, no pronunciándose esta Ley con respecto a la cesión de derechos, entendemos que de propiedad incorporal sobre los bienes, debiéndose acudir a la normativa de carácter patrimonial. Tan sólo encontramos una referencia en el art. 13 de la citada Ley que, a efectos de cooperación interadministrativa, indica que de acuerdo con art. 55.d) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 4.1.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (cabe entender en la actualidad Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), la Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas prestarán, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que la Administración Provincial pueda precisar para el mantenimiento y modernización del Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Legislación contractual y patrimonial.

A continuación acudimos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que prevé en su art. 4 y siguientes el régimen aplicable a los denominados convenios y negocios excluidos. En concreto es el art. 9 el que señala que queda excluido de dicha Ley los de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre

bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporeales.

A continuación acudimos a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, donde el art. 7 determina que los derechos de propiedad incorporal están incluidos dentro del régimen de bienes y derechos patrimoniales. El art. 109 de esta Ley señala que corresponde al Ministerio de Hacienda la administración y explotación de propiedades incorporeales de la Administración General del Estado, señalando, igualmente, que la utilización de estas propiedades que, por aplicación de la legislación especial, hayan entrado en el dominio público, no devengará derecho alguno en favor de las Administraciones Públicas.

La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, señala la viabilidad de la adjudicación directa, entre otros supuestos, cuando se trate de actos de disposición de bienes entre Administraciones Públicas.

3.- Legislación sobre propiedad intelectual.

También hemos de acudir a la normativa que específicamente regula este tipo de acuerdos relativos a la propiedad intelectual, concretamente el ya citado Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en el que se determina con respecto a los derechos de explotación, en su art. 17 que corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en dicha Ley; continúa el art. 18 indicando que se entiende por reproducción la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias.

El art. 20 de la misma Ley establece que se entenderá por comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas. También interesa destacar el art. 12 de esta norma que señala que son objeto de propiedad intelectual las colecciones de obras ajenas, de datos o de otros elementos independientes como las antologías y las bases de datos que por la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones intelectuales, sin perjuicio, en su caso, de los derechos que pudieran subsistir sobre dichos contenidos; la protección reconocida en dicho artículo a estas colecciones se refiere únicamente a su estructura en cuanto forma de expresión de la selección o disposición de sus contenidos, no siendo extensiva a éstos. Indica el mismo artículo que se considerarán, en tal sentido, base de datos las colecciones de obras, de datos, o de otros elementos independientes dispuestos de manera sistemática o metódica y accesibles individualmente por medios electrónicos o de otra forma. Íntimamente relacionado con lo anterior, el art. 128 de la misma norma establece que quien realice una fotografía u otra reproducción obtenida por procedimiento análogo a aquélla, cuando ni una ni otra tengan el carácter de obras protegidas en el Libro I, goza del derecho exclusivo de autorizar su reproducción, distribución y comunicación pública, en los mismos términos reconocidos en la presente Ley a los autores de obras fotográficas.

Por último, el art. 133 de esta norma señala que se entiende por reutilización toda forma de puesta a disposición del público de la totalidad o de una parte sustancial del contenido de la base mediante la distribución de copias en forma de venta u otra transferencia de su propiedad o por alquiler, o mediante transmisión en línea o en otras formas.

Con respecto a los términos de la cesión planteada, y según el art. 50 de esta Ley, el cesionario no exclusivo quedará facultado para utilizar la obra de acuerdo con los términos de la cesión y en concurrencia tanto con otros cesionarios como con el propio cedente. Su derecho será intransmisible, salvo en los supuestos previstos en el párrafo tercero del artículo 49.

Por último, el art. 43 indica que los derechos de explotación de la obra pueden transmitirse por actos inter vivos, quedando limitada la cesión al derecho o derechos cedidos, a las

modalidades de explotación expresamente previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen.

No queda estipulado en la normativa la fijación de todos estos negocios con respecto al órgano competente en el ámbito de la Administración Local, si bien, por analogía del régimen aplicable a las cesiones de tipo gratuito de bienes patrimoniales, se puede entender que el órgano competente es el Pleno de la Corporación previo dictamen de la comisión informativa correspondiente, debiendo adoptarse el acuerdo por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros según el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con cuanto antecede y conforme se propone por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar la cesión de derechos relativos a la reproducción, distribución y comunicación pública requeridos para poner a disposición de los ciudadanos de manera abierta y gratuita la copia de las imágenes digitalizadas del Boletín Oficial de la Provincia en la Biblioteca Virtual de Prensa Histórica, así como para la difusión de dichas imágenes en los términos fijados por el Acuerdo que se incorpora al expediente.

SEGUNDO.- Se acuerda la cesión a la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria del Ministerio de Cultura y Deporte, sin exclusividad y de manera permanente.

TERCERO.- Facultar a la Presidencia de la Corporación para la suscripción del documento en que se formalice el acuerdo.

5.- MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA. (GEX: 2022/20503).- Visto el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Presidencia, en el que consta informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio de fecha 5 de diciembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR en adelante) publicada en el BOE n.º 234, de 30 de septiembre de 2021, establece en su artículo 6 un **refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses**, asimismo, los anexos II.B.5 y III.C establecen el contenido mínimo y los elementos que toda entidad interesada en este tipo de planes, deben de tener en cuenta para evitar que se produzcan situaciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses que puedan poner en juego los intereses financieros de la Unión Europea.

En el apartado 1 del citado artículo establece que: “Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, **toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá de disponer de un “Plan de medidas antifraude”** que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”.

En base a este contexto normativo, el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, el 18 de mayo de 2022, **un Plan de Medidas Antifraude que permita garantizar y declarar que, en el ámbito de actuación de la Diputación Provincial, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables**, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Recientemente **se han establecido nuevas obligaciones en la prevención de los conflictos de interés**, reforzando el requerimiento establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero por el que regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia sobre la necesidad de que los Estados Miembros establezcan medidas de prevención del conflicto de interés.

La disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, **regula el procedimiento de análisis sistemático y automatizado del riesgo del conflicto de interés** en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, **basándose en una herramienta informática de data mining**, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España.

En particular, **este análisis se llevará a cabo en los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones vinculados a la ejecución del citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)**, a fin de verificar la ausencia de conflicto de interés entre los miembros de los órganos de contratación y de concesión de subvenciones, y los participantes en los citados procedimientos en las diferentes fases del mismo.

Dicha disposición adicional establece que mediante orden de la Ministra de Hacienda y Función Pública se regularán todos aquellos aspectos que resulten necesarios para su aplicación.

Dicha regulación ha sido desarrollada a través de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 21, de 25 de enero de 2023 y en vigor desde 26 de enero de 2023).

Así, mediante esta orden se regula:

- el contenido mínimo de la declaración de ausencia de conflicto de interés de los decisores en los procedimientos de contratación o de concesión de ayudas,
 - la descripción del procedimiento de carga de información en la herramienta informática de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) para la realización del análisis del riesgo de conflicto de interés,
 - la devolución por la misma de los resultados del análisis,
 - el procedimiento en los casos de entidades sin información de titularidad real en la AEAT
- y
- la concreción de los efectos de la identificación de la existencia de una situación de riesgo de conflicto de interés, señalizada con una bandera roja.

El análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés en el ámbito del PRTR tiene su fundamento en la obligación que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), le incumbe a cada Estado miembro en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión, en particular, la obligación de tomar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el conflicto de interés.

Por tanto, es imprescindible adaptar el Plan Antifraude de la Diputación Provincial de Córdoba para contemplar esas nuevas medidas de prevención que es necesario aplicar a los procedimientos de contratación o de concesión de ayudas que se realicen en el ámbito de los proyectos concedidos, en este sentido se incorpora al plan los siguientes documentos:

- Procedimiento de comprobación de los indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas).
- Indicadores para la verificación de las contrataciones.(Banderas Rojas).
- Medidas para afrontar el conflicto de interés.
- Modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) para los órganos internos y los contratistas.
- Modelo de declaración responsable de ausencia de doble financiación.
- Modelo de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.
- Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.

En relación a la composición del Comité Antifraude, y en concordancia con la nueva estructura organizativa de la Corporación Provincial, la Presidencia del Comité corresponderá al Presidente de la Diputación o persona en quien delegue.

Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la Diputación de Córdoba habilitará un **Sistema Interno de Información** que contará con su correspondiente canal interno que garantice la confidencialidad de la identidad y de la información y se configurará como un espacio seguro de participación electrónica y en el que se integrará el Buzón del Plan Antifraude.

Por tanto, el **Canal Interno de Información** de la Diputación Provincial incorporará dos canales:

- **el Buzón Antifraude**, actualmente habilitado para recibir toda la información sobre cualesquiera acciones u omisiones que afecten a proyectos vinculados al PRTR en el ámbito del Plan de medidas antifraude de la Diputación Provincial de Córdoba.
- **el Canal General de Denuncias** que se habilitará para recibir comunicaciones sobre cualesquiera otras acciones u omisiones que puedan ser constitutivos de infracción penal o administrativa y que estén comprendidas en el ámbito de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

El canal interno de información que se implante será accesible en una sección separada y fácilmente identificable en la página web de la Diputación de Córdoba, junto con los enlaces a los canales externos de denuncias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

- a) **Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE)**. Artículos 310.5, 325 y 317.1. Principio de Buena Gestión Financiera.
- b) **Reglamento Financiero 1046/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018**, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- c) **Reglamento Financiero 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012**, normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. Artículos 32, 57 y 59.
- d) **Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública**. Artículos 2, 24, 41, 57, 58 y 83.
- e) **Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/1995, de 18 de diciembre de 1995**, define lo que se entiende por irregularidad y ofrece disposiciones comunes para las medidas y sanciones administrativas que deben aplicarse.
- f) **Reglamento (CE, Euratom) nº 2185/1996, de 11 de noviembre de 1996**, trata sobre los controles y verificaciones in situ llevados a cabo por la Comisión en los Estados miembros.

- g) **Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995** («Convenio PIF»), ofrece una definición de fraude.
- h) **Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013**, establece disposiciones comunes para los Fondos EIE para el periodo de programación 2014-2020. Artículos 72, 122 y 125.
- i) **Directiva (UE) 2017/1371**, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión.
- j) **El Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**, que en su Artículo 22, establece la obligación de los Estados Miembros de tomar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude y la corrupción y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que han sido objeto de apropiación indebida.
- k) **Real Decreto Legislativo 5/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos.
- l) **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- m) **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- n) **Ley Orgánica 1/2019**, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.
- o) **Ley 2/2021**, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.
- p) **Orden HFP/1030/2021**, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR en adelante) publicada en el BOE n.º 234, de 30 de septiembre de 2021.
- q) **Orden HFP/55/2023**, de 24 de enero, del Ministerio de Hacienda y Función Pública ,relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 21, de 25 de enero de 2023 y en vigor desde 26 de enero de 2023).
- r) **Ley 31/2022**, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- s) **Ley 2/2023**, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Segundo.- OBJETIVOS DEL PLAN / ÁMBITO OBJETIVO DEL PLAN.

El **objetivo** principal es lograr que la Diputación de Córdoba disponga de un Plan de Medidas Antifraude ajustado a sus propias necesidades y de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa vigente hasta la fecha, esto es, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR en adelante) publicada en el BOE n.º 234, de 30 de septiembre de 2021, la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, del Ministerio de Hacienda y Función Pública ,relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que regula el procedimiento de análisis sistemático y automatizado del riesgo del conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; y adaptado a las prescripciones de la Instrucción, de 23 de diciembre de 2021, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El presente plan antifraude tiene como objetivo establecer los principios y las normas que serán de aplicación y observancia en materia antifraude, anticorrupción y a fin de evitar los

conflictos de intereses en relación con los fondos provenientes del MRR o cualquier otro fondo europeo en el marco financiero plurianual 2021-2027, cuando esto último sea exigido al amparo de la normativa nacional o comunitaria aplicable.

Para ello, se promoverá una cultura que ejerza un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta, haciendo posible su prevención y detección, y desarrollando unos procedimientos que faciliten la investigación del fraude y de los delitos relacionados con el mismo, que permitan garantizar que tales casos se abordan de forma adecuada y en el momento preciso.

Tercero .- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

Las medidas de este Plan Antifraude se aplicarán a todo el personal de la Diputación de Córdoba, así como al Sector Público Institucional Provincial, implicado en la gestión de fondos públicos y, en concreto, a todas aquellas personas que tengan algún tipo de relación con el diseño, gestión, elaboración o ejecución de los proyectos financiados por el PRTR.

Para ello se identifican las responsabilidades en esta materia de cada área de la organización y se establece un mapa de procesos y riesgos, identificando las medidas de prevención a adoptar.

Cuarto.- MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

Conforme a lo previsto en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, **el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés** es de aplicación a los siguientes procedimientos vinculados a la ejecución del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia:

- a) En los procedimientos de adjudicación de los contratos.
 - b) En los procedimientos de concesión de subvenciones salvo aquellas de concurrencia masiva, entendiéndose por tal las que tengan más de cien solicitudes.
- En estos casos de concurrencia masiva se realizará el análisis sobre una muestra.

El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones.

Las entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales son las definidas como tales en la Orden HAF 1030/2021 de 29 de septiembre y en la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaria General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En particular, **este análisis se llevará a cabo en cada procedimiento**, para las personas que realicen las siguientes funciones o asimilables, y aún cuando no se rijan en su funcionamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

c) Contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación indicados, en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

d) Subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión.

Las personas mencionadas serán las que deban firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) respecto de los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones. Esta formulación se realizará una vez conocidos dichos participantes.

A través de la herramienta informática (**MINERVA**), regulada en la **Orden HFP/55/2023**, de 24 de enero, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento.

Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores.

En todo caso, los resultados del análisis realizado quedarán registrados en el sistema de información de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia a los efectos de las posibles auditorías específicas sobre conflicto de interés a llevar a cabo ex post en el ámbito de la estrategia de auditoría que determine la Intervención General de la Administración del Estado como Autoridad Independiente de Auditoría, acordada con la Comisión Europea. Cinco.

Con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes en cada procedimiento, el órgano responsable de los procedimientos de contratación o de concesión de las subvenciones realizará el análisis del riesgo de conflicto de interés descrito a través de la herramienta informática.

Quinto.- MEDIDAS OBLIGATORIAS PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE, CORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERÉS.

Tanto la Diputación Provincial como sus entes instrumentales deben adoptar, además de las medidas preventivas anteriormente descritas en el apartado 4 de este informe, esto es, la información relativa a los conflictos de interés, la suscripción obligatoria de las DACIS por quienes participen en cualquier procedimiento de ejecución de gasto cofinanciado con cargo al MRR y el análisis previo del riesgo de conflicto de interés en contratos y subvenciones, las siguientes medidas de prevención aplicables a cualquier subproyecto o actuación cofinanciada con cargo al MRR:

- **Declaración institucional contra el fraude.**
- **Código Ético.**
- **Difusión entre el personal de la existencia del Plan Antifraude**, de las distintas modalidades de conflicto de intereses, formas de evitarlo y normativa vigente en la materia, así como del procedimiento establecido para el tratamiento del posible conflicto de interés.
- **Realización de una evaluación inicial del riesgo** de perjuicio a los intereses financieros de la Unión, de su probabilidad de materialización y su eventual impacto, a través del **Test de autoevaluación y riesgo** descrito en el Anexo 7 de este plan.

Sexto.- PERIODICIDAD.

Este Plan tendrá duración indefinida, pero se revisará anualmente por el Comité Antifraude designado con una periodicidad menor si lo considera oportuno. En todo caso, se revisará anualmente la evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del plan o cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

Séptimo.- CONTENIDO DEL PLAN

Por lo que respecta a su contenido, la Orden HFP 1030/2021 establece en su Anexo II.B.5 el contenido mínimo que debe reunir un Plan de Medidas Antifraude para que sea realmente eficaz para el fin pretendido. Su contenido también está basado en la referencia de medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses establecidas en el Anexo III.C de la citada Orden.

Estas medidas se clasifican de acuerdo con su naturaleza, siguiendo el denominado Ciclo Antifraude, como medidas de prevención, de detección, de corrección y persecución:

Concretamente, se contemplan 16 medidas.

MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL

1. Plan de Medidas Antifraude. Medidas de Prevención, Detección, Corrección y Persecución.
2. Constatación de aprobación formal del Plan de Medidas Antifraude.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

3. Declaración institucional de lucha contra el fraude. Igualmente debe ser un acuerdo formal.
4. Herramienta de Autoevaluación del Riesgo de Fraude. Revisión periódica.
5. Código Ético con especial referencia a la política de obsequios.
6. Formación en materia ética y de persecución del fraude.
7. Procedimiento para tratar los conflictos de intereses.
8. Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses.

MEDIDAS DE DETECCIÓN

9. Indicadores de alerta: Sistema de Banderas Rojas.
10. Herramienta de prospección de datos (Data Mining) o puntuación de riesgos.
11. Cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias.
12. Comité Antifraude que examine denuncias y proponga medidas.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

13. Revisión anual del Sistema Antifraude. Evaluación del potencial fraude como puntual o sistémico.
14. Efectos del fraude detectado: los proyectos se retiran o suspenden.

MEDIDAS DE PERSECUCIÓN

15. Efectos del fraude detectado: se comunican los hechos producidos a la Autoridad Responsable.
16. Efectos del fraude detectado: se denuncian los casos a las Autoridades Públicas Nacionales, de la UE, ante la Fiscalía o Tribunales competentes.

En armonía con cuanto antecede y conforme dictamina la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación del Plan Antifraude de la Diputación Provincial de Córdoba, cuyo texto definitivo aparece incorporado al expediente.

Segundo.- Nombrar al Presidente de la Diputación o persona en quien delegue como Presidente del Comité Antifraude.

Tercero.- Dar traslado a todas las áreas de la Diputación Provincial, a sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas.

Cuarto.- Publicar en la Web de la Diputación el Plan Antifraude.

Quinto.- Remitir el Plan aprobado al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) al objeto de contribuir al proceso de elaboración de la Estrategia Nacional Antifraude.

6.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y DOS VICEPRESIDENTES PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA RED CORDOBESA DE MUNICIPIOS EN AGENDA 2030. (GEX: 2023/53075).- Visto el informe suscrito por el Responsable de la Agenda 2030 y por el Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General, de fecha 6 de diciembre en curso, del siguiente tenor:

“Siguiendo lo ordenado por la Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda con relación a la tramitación de la designación de Presidente y dos

Vicepresidentes para el Consejo de Gobierno de la Red Cordobesa de Municipios en Agenda 2030, y visto el expediente sobre la realización de las actividades del proyecto "Alianza 2030: transformando la provincia de Córdoba para afrontar retos y priorizar actuaciones en su desarrollo sostenible" subvencionado por la Secretaría de Estado de la Agenda 2030 (Expediente GEX n.º 2023/3323), en lo relativo al sistema de gobernanza que plantea para llevar a cabo las actuaciones del objetivo específico c) del proyecto se encuentra la Red Cordobesa de Municipios en Agenda 2030; se informa:

1. La sesión plenaria del 21 de diciembre de 2022 aprueba la actualización de la Red Cordobesa de Municipios en Agenda 2030 (en adelante Red), que incorpora como anexo sus normas de organización y funcionamiento.

2. En los artículos 32, 37 y 38 de estas normas de organización y funcionamiento se hace referencia a la composición del Consejo de Gobierno de esta Red, señalando entre otras consideraciones lo siguiente:

◦ El Consejo de Gobierno estará integrado por :

a) La Presidencia de la Red.

b) Dos Vicepresidencias.

c) Siete (7) vocales elegidos por la Asamblea General de entre los representantes de los socios titulares de la Red Cordobesa de Municipios en Agenda 2030. El resultado de la elección deberá reflejar la pluralidad y proporcionalidad política y territorial de dichos miembros. (artículo 32)

◦ El titular de la Presidencia es el representante ordinario de la Red Cordobesa de Municipios en Agenda 2030 y su designación se acordará en el Pleno de la Diputación de Córdoba de entre los representantes de los miembros de la Red, que ostenten la condición de Alcalde, Alcaldesa, Presidente o Presidenta de Diputación. (artículo 37)

◦ Las personas que desempeñen las dos Vicepresidencias serán designadas por el Pleno de la Diputación de Córdoba de entre los representantes de los miembros de la Red que ostenten la condición de Alcalde, Alcaldesa, Presidente o Presidenta de Diputación. (artículo 38)

3. En la sesión de la IV Asamblea de la Red, celebrada el 22 de noviembre de 2023, según consta en el Acta de la Sesión, en su punto tercero, se da a conocer la disponibilidad y propuesta de aprobación en un próximo de la Diputación de Córdoba para la designación de Presidente y dos Vicepresidentes de su Consejo de Gobierno, en los titulares de alcaldías siguientes:

▪ Presidente: Alcalde de Añora.

▪ Dos Vicepresidentes: Alcaldes de Cabra y Posadas.

Por todo lo expuesto, los funcionarios que suscriben consideran conforme a derecho la propuesta citada de aprobación de la designación de Presidente y dos Vicepresidentes del Consejo de Gobierno de la Red Cordobesa de Municipios en Agenda 2030, debiendo ser

aprobado por el Pleno de la Corporación provincial previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente.”

De acuerdo con cuanto antecede, en armonía con la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda y conforme dictamina la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PP-A, PSOE-A e IU-Andalucía, absteniéndose la Sra. Diputada del Grupo Vox, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la designación de D. Bartolomé Madrid Olmo (Alcalde de Añora), como Presidente y a D. Fernando Priego Chacón, (Alcalde de Cabra) y Don Emilio Martínez Pedrera (Alcalde de Posadas), como Vicepresidentes del Consejo de Gobierno de la Red Cordobesa de Municipios en Agenda 2030.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

7.- APROBACIÓN DEL PLAN NORMATIVO ANUAL DE LA DIPUTACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024. (GEX: 2023/53582).- Conocido el expediente instruido en la Secretaría General, en el que consta informe del Sr. Secretario del siguiente tenor:

“Vista la Propuesta de la Presidencia sobre Planificación Normativa de la Diputación provincial para el ejercicio 2024, el Funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

La exposición de motivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indica que, en aras de una mayor seguridad jurídica, y la predictibilidad del ordenamiento, se apuesta por mejorar la planificación normativa ex ante. Para ello, todas las Administraciones divulgarán un Plan Anual Normativo en el que se recogerán todas las propuestas con rango de ley o de reglamento que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente. Al mismo tiempo, se fortalece la evaluación ex post, puesto que junto con el deber de revisar de forma continua la adaptación de la normativa a los principios de buena regulación, se impone la obligación de evaluar periódicamente la aplicación de las normas en vigor, con el objeto de comprobar si han cumplido los objetivos perseguidos y si el coste y cargas derivadas de ellas estaba justificado y adecuadamente valorado.

Según el art. 132 de la norma, anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

En este punto, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, modificó la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y regula con detalle el denominado Plan Anual Normativo que debe aprobar en este caso el Gobierno. Dicha regulación, en ausencia de cualesquiera otras normas de desarrollo en el ámbito local, puede servirnos de referencia, mutatis mutandi, fundamentalmente en cuanto al contenido del mencionado plan. Según art. 25 de Ley 50/1997, en relación dada por Ley 40/2015:

1. El Gobierno aprobará anualmente un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. El Plan Anual Normativo identificará, con arreglo a los criterios que se establezcan reglamentariamente, las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, atendiendo fundamentalmente al coste que suponen para la Administración o los destinatarios y las cargas administrativas impuestas a estos últimos.

3. Cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente una propuesta normativa que no figurara en el Plan Anual Normativo al que se refiere el presente artículo será necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4. El Plan Anual Normativo estará coordinado por el Ministerio de la Presidencia, con el objeto de asegurar la congruencia de todas las iniciativas que se tramiten y de evitar sucesivas modificaciones del régimen legal aplicable a un determinado sector o área de actividad en un corto espacio de tiempo. El Ministro de la Presidencia elevará el Plan al Consejo de Ministros para su aprobación antes del 30 de abril.

Por orden del Ministerio de la Presidencia se aprobarán los modelos que contengan la información a remitir sobre cada iniciativa normativa para su inclusión en el Plan.

Como vemos, se trata de una obligación legal que presenta no obstante algunas dificultades en su aplicación a la Administración Local dada la inmediatez y urgencia en muchas ocasiones para la regulación de la actividad de los ciudadanos a través de los Reglamentos y Ordenanzas. No podemos desconocer que la Ley impone una obligación general a las Administraciones Públicas pero no todas cuentan con los medios materiales y, sobre todo personales de asesoramiento y análisis para llevar a cabo una adecuada y completa planificación normativa. En cualquier caso se considera una previsión plausible de la norma y de gran utilidad fundamentalmente por la plena consagración de los principios de calidad y buena regulación. En este sentido cabe destacar que la Regla 1 del Plan Anual Normativo contiene un análisis y desarrollo de dichos principios consagrados en el art. 129 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre y que deberá observarse en el ejercicio de la potestad normativa o reglamentaria local.

El Plan Anual Normativo contiene asimismo la previsión sobre desarrollo de la denominada Evaluación normativa ex-post, estableciéndose la obligación de emitir informe en el primer trimestre del ejercicio posterior al año al que se refiera comprensivo de la revisión anual de la normativa vigente. Dado que la norma no contiene procedimiento ni órgano competente para dicha evaluación posterior, se considera razonable la adaptación, respetando las particularidades organizativas provinciales, de lo dispuesto para el Gobierno en el art. 28 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre. Dicho informe ha de ser igualmente publicado en el Portal de Transparencia de la entidad.

Hemos de reseñar que el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas ha quedado afectado por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2018, que declara inconstitucionales algunos incisos de la Ley 39/2015, entre los que se encuentran el 129, 130, 132 y 133, si bien la Sentencia del Tribunal Constitucional alude, principalmente, como motivo de nulidad la afectación por la Ley Estatal a las competencias estatutarias de las comunidades autónomas; esto es, el pronunciamiento del Tribunal no parece que se pueda hacer extensivo a las manifestaciones normativas de los entes locales, pues el título competencial, siendo formalmente el mismo, no lo es materialmente (ya que el régimen local se subsume en tal título general de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas). Compartimos el anterior argumento, defendido por Jiménez Asensio, y entendemos con ello que resulta prudente esperar a una nueva regulación normativa o pronunciamiento jurisdiccional específico que se centre de forma concreta en la potestad normativa local. Asimismo, y con independencia del pronunciamiento de la sentencia referida, nada impide que cada administración, en el ejercicio de su autonomía local, planifique su propia actividad normativa, lo que redundará, en suma, en el mejor servicios a los principios de seguridad jurídica y predictibilidad del ordenamiento.

En virtud de lo anterior se considera conforme a derecho la Propuesta de la Presidencia a la que se ha hecho mérito con anterioridad sobre aprobación del Plan Anual Normativo de la Diputación provincial para el ejercicio 2024. No obstante, el Pleno con su superior criterio decidirá.

Seguidamente, se hace constar en acta que con posterioridad al dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Transversales, se ha emitido una Enmienda de Adición del siguiente tenor:

ENMIENDA PLAN NORMATIVO 2024

Se redacta la presente con el objeto de añadir a la Regla VII de la propuesta sobre Plan Anual Normativo de la Diputación Provincial 2024, el siguiente proyecto de reglamento:

- Reglamento por el que se regula el procedimiento de gestión de informaciones de la Diputación Provincial de Córdoba.

Las determinaciones de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, se incorporan al Derecho español con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma. En concreto, obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas y entidades públicas porque se considera, y así también se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados «externos», con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

La Directiva europea 2019/1937 Directiva “Whistleblower”, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones al Derecho de la Unión, establece la obligatoriedad de que las entidades jurídicas de los sectores públicos y privados, con más de 50 empleados, cuenten con un canal de denuncias interno, plenamente implementado en el seno de sus organizaciones.

En este sentido, el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en la propia ley; entendiéndose comprendidas como integrantes del sector públicos a las entidades que integran la Administración Local.

Finalmente a la vista de cuanto antecede y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda

PRIMERO.- Prestar aprobación al Plan Anual Normativo de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024, según lo preceptuado en artículo 132 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, y cuyo contenido es el siguiente:

“PLAN ANUAL NORMATIVO DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Regla I.- En el ejercicio de la potestad reglamentaria, la Diputación Provincial actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, proporcionalidad, transparencia y eficiencia.

I.a.- Principios de necesidad y eficacia. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En este ámbito, los distintos Servicios y Departamentos de la Institución Provincial, a la hora de elaborar los borradores de los textos normativos, deberán atender especialmente a los fines provinciales recogidos en artículo 96 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, artículo 11 de

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, particularmente la solidaridad y equilibrio intermunicipal, y asegurar la prestación integral y adecuada de servicios así como participar en la coordinación con la administración del Estado y de la Comunidad Autónoma. En ocasiones el fin vendrá vinculado al desarrollo de una competencia propia provincial previstas con detalle en art. 36 de la misma norma y que giran en torno a la coordinación de los servicios municipales, asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica, prestación de servicios supramunicipales, cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, entre otros.

I.b.- Principios de proporcionalidad. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Por tanto, los Servicios y Departamentos responsables de la Institución provincial para la elaboración de los textos normativos, deberán tener presente siempre el objetivo de alcanzar una regulación mínima y abordar de forma directa y clara las cuestiones que en la práctica susciten mayores problemas de aplicación.

I.c.- Principios de seguridad jurídica. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Se ha de tener presente que las ordenanzas y reglamentos constituyen, en atención al art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, instrumentos de intervención en la actividad de los ciudadanos, instrumentos, por tanto de naturaleza próxima a la de las licencias, órdenes y, en definitiva, medios de intervención y, por ese motivo, han de ajustarse en todo caso a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue, siendo clásico (art. 6 del Reglamento de Servicios de las entidades locales de 17 de junio de 1955), el apotegma según el cual si fueren varios los medios admisibles, se elegirá siempre el menos restrictivo de la libertad individual.

El principio de seguridad jurídica está íntimamente conectado con los conceptos de coherencia normativa y de congruencia con los motivos y fines justificadores. De este modo, las iniciativas normativas deberán partir de un previo estudio y análisis de la regulación ya existente y principalmente la regulación provincial que puede contenerse no solo en Reglamentos y Ordenanzas sino también en otros instrumentos legales que habilitan para el desarrollo de una cierta potestad regulatoria, tales como, las Bases de Ejecución de presupuestos previstas en art. 165 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En ocasiones, el citado análisis conducirá bien a la derogación de la norma anterior, y en otras ocasiones será preferible la refundición en una sola norma. Incluso puede plantearse el mantenimiento de varias normas siempre y cuando el contenido sea coherente y congruente con los fines. En definitiva, todos estos aspectos deben ser analizados antes de otorgar redacción definitiva a los textos normativos que se elaboren y aprueben.

La seguridad jurídica está estrechamente vinculada con las opciones de técnica normativa, tales como la redacción de las normas, la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico y la calidad, en la medida en que los ciudadanos que han de cumplir las leyes deben poder conocer con certeza sus mandatos, sin dobles interpretaciones o normas contrapuestas u oscuras¹. En esta materia igualmente pueden ser utilizadas las directrices de técnica normativa aprobadas por las diversas Administraciones Públicas y entre las que se encuentran las directrices aprobadas por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2.005, publicadas en BOE de 29 de julio.

¹ Nociones de técnica legislativa para uso parlamentario (Piedad García-Escudero Márquez)

I.d.- Principios de transparencia. En aplicación del principio de transparencia, la Diputación Provincial posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirá claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

La Diputación Provincial, por tanto, ha de posibilitar un acceso sencillo, universal y actualizado a las normas y reglamentos, procediendo a la publicación no solamente en los boletines oficiales, sino también en el denominado portal de transparencia, en el que se incluirá tanto el texto inicial, que sea objeto de debate y, en su caso acuerdo, como el texto que finalmente resulte aprobado como consecuencia de la tramitación normativa.

I.e.- Principios de eficiencia. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Regla II.- Las Ordenanzas y Reglamentos de nueva redacción que sean elaborados por la Diputación Provincial, habrán de contener una exposición de motivos o preámbulo en el que quede justificado debidamente la adecuación de dicha norma a los principios de buena regulación transcritos en la Regla anterior.

Regla III.- De forma general, las iniciativas normativas provinciales deberán incorporar un informe jurídico en el que se valore, entre otros aspectos, la incidencia de la nueva iniciativa en la normativa vigente, el análisis técnico legislativo de la norma así como el análisis jurídico del contenido de la misma, confrontando el texto con el conjunto del ordenamiento, con los principios constitucionales y, en aplicación de la necesaria coherencia, con el resto de normas locales provinciales.

Regla IV.- En aras al cumplimiento de los objetivos previstos en el art. 129 de ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá tenerse siempre presente el principio de calidad de la norma y para su efectividad se podrán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- El texto normativo debe ser elaborado en forma clara, sencilla, precisa y coherente. Ha de ser por ello de fácil comprensión sin incorporar elementos superfluos ni contradictorios.
- Asimismo el contenido de la norma deberá ser homogéneo sin incluir cuestiones diversas o diferentes o que en definitiva escapen a su objeto material.
- En la estructura del texto normativo se considera conveniente la utilización de directrices de técnica normativa tales como la aprobada por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, BOE 29 de julio, así como directrices aprobadas en distintas Comunidades Autónomas o las directrices relativas a la calidad de la redacción de la legislación comunitaria aprobadas por Resolución de 8 de junio de 1993 (Guía Práctica común dirigida a las personas que contribuyen a la redacción de los textos legislativos en el seno de las instrucciones comunitarias), entre otras.

Regla V.- Una vez aprobada inicialmente la norma, el texto íntegro del acuerdo deberá ser objeto de publicación en Portal de Transparencia, de conformidad con el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sin perjuicio de las publicaciones preceptivas, según la legislación de bases del régimen local.

Regla VI.- La Diputación Provincial revisará anualmente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas han conseguido los objetivos previstos y comprobar asimismo la cuantificación de costes y cargas, en su caso. Dicha revisión se habrá de plasmar en un informe que se hará público en el primer trimestre del ejercicio posterior al año al que se refiera y que reflejará el grado de cumplimiento del Plan Anual Normativo, las iniciativas adoptadas que no estaban inicialmente incluidas en el citado Plan, así como la incluida en anteriores informes de evaluación con objetivos plurianuales que hayan producido al menos parte de sus efectos en el año que se evalúa. Se incluirán en el mismo las conclusiones del análisis de la aplicación de las normas, así como valoración de la consecución de los fines pretendidos, eficiencia y sostenibilidad de la disposición correspondiente.

El informe podrá contener recomendaciones específicas de modificación y, en su caso, derogación de las normas evaluadas, cuando así lo aconsejase el resultado del análisis. Su aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación previo dictamen de la Comisión Informativa competente

Regla VII.- Los Reglamentos y Ordenanzas que exigen aprobación, modificación o actualización y por las razones que igualmente se apuntan son los siguientes:

- Instrucción de Fiscalización Limitada, publicada en BOP nº 15, de 23 de enero de 2019.

El 21 de noviembre de 2018 se aprobó la modificación de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Excm. Diputación de Córdoba y sus entes dependientes para adaptar la disposición vigente al nuevo RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del sector Público Local (RD 424/2017 en adelante) y la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de Julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios (Resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE, en adelante).

Transcurrido un tiempo desde su entrada en vigor se propone una nueva modificación para adaptar la estructura al nuevo sistema de control de Interno separando las distintas reglas de la Instrucción en Áreas de control existentes, se introducen nuevos expedientes administrativos que estando sujetos a fiscalización previa no están incluidos en el régimen de requisitos básicos y se eliminan algunas reglas (20 y siguientes) de la anterior Instrucción, que se refieren a Intervención Formal de pago, Intervención material de pago, pagos a justificar y anticipos de caja fija que no son objeto de fiscalización previa limitada de requisitos básicos sino que se encuentran dentro de la función interventora que también incluye la intervención formal y material del pago, la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y de los anticipos de caja fija, y la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija.

Los requisitos a revisar están contenidos en los artículos 21 a 27 del RD 424/2017.

- Ordenanza General de Subvenciones.

Los motivos que justificarían la aprobación de un nuevo texto de Ordenanza General de Subvenciones en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba serían, entre otros, los de unificación de los requisitos, plazo y forma de presentación de solicitudes por parte de los beneficiarios en cualquier convocatoria de subvenciones que aprueben los órganos de esta Diputación. Mayor grado de desarrollo en el texto normativo de algunos aspectos como los atinentes a la justificación; medidas de agilización, acotación y abreviación de los tramites siempre que sea posible, para evitar tanto la falta de ejecución presupuestaria de la Diputación como la desprotección económica del beneficiario surgida por el retraso en el abono de la subvención y la

indefensión derivada de estos atrasos; desarrollo de una guía de justificación que contemple los requisitos, formularios base y, en definitiva, forma de justificación.

En el estudio y tramitación de esta Ordenanza se considera adecuada la intervención de los distintos Servicios y Departamentos de la Diputación Provincial que tramitan subvenciones, así como la participación de los responsables jurídicos de las entidades locales, labor que puede desarrollarse a través del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Córdoba.

- Reglamento Orgánico del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

El Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, cuenta con un Reglamento Orgánico y Funcional aprobado por la Diputación Provincial de Córdoba, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que le reconoce la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión de 15 de noviembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba n.º 26, de fecha 14 de febrero de 2007.

Considerando la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento Orgánico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone la inclusión del proyecto del citado Reglamento en el Plan Anual Normativo de la Diputación Provincial de Córdoba, por los siguientes motivos:

- Se justifica la necesidad de modificar el vigente Reglamento Orgánico, derivada de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del ICHL para 2023, aprobada el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, y publicada en el BOP n.º 108 de, 9 de junio de 2023, en virtud de la cual, se ha modificado la estructura organizativa en relación a la denominación y dependencia funcional de determinados Grupos de trabajo.

- En virtud del principio de proporcionalidad, el texto del Reglamento se limitará a lo mínimo imprescindible para atender la organización de la estructura interna del Organismo.

- En la tramitación del procedimiento se seguirán los principios de publicidad, transparencia, seguridad jurídica y eficiencia.

- El fin perseguido con la modificación del Reglamento Orgánico es adaptar el mismo a la nueva estructura organizativa del Organismo, derivada de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de 2023, aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial con fecha 17 de mayo de 2023. Los objetivos de la modificación se concretan en los siguientes:

- a) Cambios en la denominación de determinados departamentos.
- b) Cambios en la adscripción de funciones a departamentos.
- c) Cambios en la reserva de puestos de trabajo a la libre designación.
- d) Cambios en los requisitos de titulación por categoría.
- e) Cambios en los puestos reservados a funcionarios.
- f) Cambios en el lenguaje inclusivo/no sexista.

En la regulación de los Reglamentos anteriores se deberá efectuar una adecuada ponderación del principio de eficiencia de forma que dichas iniciativas normativas racionalicen los procesos y reduzcan o eviten las cargas administrativas innecesarias o accesorias, consagrando plenamente los derechos de las personas en sus relaciones con la Diputación provincial y principalmente los derechos de acceso a información pública, archivos y registros, asistencia en el uso de medios electrónicos o comunicación electrónica.

- Reglamento por el que se regula el procedimiento de gestión de informaciones de la Diputación Provincial de Córdoba.

Las determinaciones de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, se incorporan al Derecho español con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma. En concreto, obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas y entidades públicas porque se considera, y así también se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados «externos», con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

La Directiva europea 2019/1937 Directiva “Whistleblower”, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones al Derecho de la Unión, establece la obligatoriedad de que las entidades jurídicas de los sectores públicos y privados, con más de 50 empleados, cuenten con un canal de denuncias interno, plenamente implementado en el seno de sus organizaciones.

En este sentido, el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en la propia ley; entendiendo comprendidas como integrantes del sector públicos a las entidades que integran la Administración Local.

Regla VIII.- Cuando se eleve para su aprobación por el Pleno de la Corporación provincial una propuesta normativa que no figurara en el presente Plan Anual Normativo será necesario justificar este hecho bien en la memoria o propuesta justificativa o bien en el informe jurídico que se acompañe, todo ello de conformidad con el art 25.3 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre.

No será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior en el caso de propuestas que no contengan iniciativas reglamentarias completas o constituyan meramente la regulación de aspectos parciales de una materia, cuya aprobación se produzca periódicamente, ni en cualquier caso las iniciativas que se rijan por su normativa específica.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del Plan Anual Normativo de la Diputación provincial de Córdoba en el Boletín Oficial de la Provincia, Portal de Transparencia y comunicar a los distintos Servicios de la Institución provincial para conocimiento general.

8.- RATIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE EN LA RED DTI (GEX: 2021/36639).- Conocido el expediente instruido en el Servicio de Presidencia en el que consta informe propuesta de la Jefa de dicho Servicio de fecha 7 de diciembre en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por acuerdo de Pleno de fecha diecisiete de noviembre se ratificó la resolución de Presidencia número 2021/00009202 sobre adhesión a la Red de Destinos Turísticos Inteligentes.

En el mismo acuerdo fue designada como representante de la Diputación en la Comisión Plenaria de la Red, la Vicepresidenta Primera de la Diputación Provincial de Córdoba y Vicepresidenta del Patronato Provincial de Turismo, Dña. Dolores Amo Camino.

Los órganos de gobierno de la Red se estructuran en dos, ambos presididos por la Secretaría de Estado de Turismo:

- La comisión plenaria, que acoge un representante de todos y cada uno de los miembros, ejerciendo de órgano de validación y propuesta del trabajo que haga la Red.

- y la comisión ejecutiva, con tres vicepresidencias: una ocupada por SEGITTUR, como gestor de la Red, otra por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y una tercera por el presidente de Red.es, así como varias vocalías para los destinos. El objetivo es facilitar la ejecución, gestión, seguimiento y cumplimiento de las actividades y proyectos de la Red.

Por acuerdo de Pleno de 19 de octubre de 2022 se resolvió designar Delegada Especial de esta Presidencia en el Área de Turismo a la Sra. Diputada Provincial D^a Inmaculada Silas Márquez, a quién correspondió su dirección interna y gestión.

La Diputación Provincial de Córdoba forma parte de la Red DTI desde el pasado

13/10/2021, pero debe completar el proceso de renovación asociado al nuevo Protocolo General de Actuación y del Reglamento que la rigen que entraron en vigor el pasado día 13 de julio de 2023.

Este proceso debe ser formalizado por todos los miembros que forman parte de la Red DTI con independencia de su naturaleza, siendo el compromiso que asumen las Diputaciones dentro de la Red DTI, el de actuar como promotores del modelo DTI en su territorio, en tanto que institución supramunicipal con la suficiente capacidad, técnica, organizativa y financiera para fomentar la implantación del modelo DTI en su territorio de ámbito provincial o insular.

Ni el anterior reglamento ni el protocolo recogían la obligatoriedad para los Ayuntamientos, Mancomunidades y Comarcas de pasar por el diagnóstico en un plazo de 2 años, sino de realizarlo a corto o medio plazo. En el nuevo reglamento se establece ese plazo que comienza con la renovación del protocolo.

En el caso del Protocolo, se especifican estas principales novedades respecto de la

Comisión Plenaria:

- Nombrar los vocales de la Comisión Ejecutiva y determinar su número, entre un mínimo de 2 y un máximo de 25, fijándose éste preferentemente, pero no solo, aplicando la proporción de un vocal por cada 30 miembros titulares adheridos a la Red hasta el máximo establecido de 25 vocales. A tal efecto, en la primera sesión de la Comisión Plenaria que se celebre, SEGITTUR presentará una propuesta de candidatos a vocales que será sometida a su aprobación.

- Para la válida constitución de la Comisión Plenaria, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso de quienes les suplan y, en primera convocatoria, la de un tercio más uno de sus miembros.

Respecto al nuevo Reglamento:

- Aumento del número de vocales en consonancia con el incremento de miembros de la Red DTI, hasta un máximo de 25 vocales, que serán designados por la Comisión Plenaria entre los miembros titulares que hayan completado las tareas de diagnóstico y plan de acción DTI y cuenten con una antigüedad mínima de dos años desde su adhesión a la Red DTI, previa presentación de candidaturas por los miembros interesados.

- Especificación de la mayoría necesaria para la celebración de reuniones y adopción de acuerdos en el seno de las Comisiones Ejecutivas y Plenarias, reduciendo de la mitad más uno de sus miembros a un tercio de sus miembros la asistencia requerida para que puedan celebrarse y alcanzar el quórum necesario.
- Normalización del uso de días hábiles en lugar de laborables en el texto.
- Incorporación del Anexo VI para la adopción de acuerdos sobre solicitudes de adhesión a la Red DTI, cuando se ejerzan convocatorias exclusivamente por medios electrónicos.
- Incorporación del Anexo VII para la votación de candidaturas a vocales de la Comisión Ejecutiva, que se renovará cada cuatro años.
- Inclusión de la opción el voto anticipado y de delegación de voto mediante el Anexo VII.
- Detalle de los niveles de categorización en base al nivel de implantación del modelo DTI, la implantación de una comisión interdepartamental y la adhesión al Código Ético de la Red DTI.
- Especificación del carácter permanente de la baja de la Red DTI para miembros colaboradores en casos de incumplimiento grave.

Ante la necesidad de completar el proceso de actualización como socios de la Red, la cumplimentación de determinados documentos así como la designación de un representante en la Red DTI, por decreto del Presidente de esta corporación, número 2023/00011767, se han adoptado los siguientes acuerdos:

Primero .- Designar como representante de la Diputación en la Comisión Plenaria de la Red, a la Sra. Diputada Provincial D^a Narcisa Ruiz Rodríguez, Delegada Especial de Turismo.

Segundo.-. La firma del “ANEXO I. Instrumento de adhesión a la Red DTI para miembros titulares e institucionales Protocolo de Adhesión.” y “ANEXO IX. Código Ético de la Red DTI”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (artículos 63 y 64).
- Protocolo General de Actuación para la Participación, Impulso, Apoyo y Promoción de la Red de Destinos Turísticos Inteligentes (RED DTI), firmado por el Presidente de la Diputación en fecha 8 de octubre de 2021, mediante la cual esta corporación pasa a ser miembro institucional de la RED.
- Reglamento de Funcionamiento de los Órganos de Gestión de la Red de Destinos Turísticos Inteligentes (RED DTI), que regula Los requisitos y procedimientos establecidos para su funcionamiento, afectando por igual a todos los miembros de la Red DTI independientemente de la fecha en que hubieran formalizado su adhesión.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PP-A, PSOE-A e IU-Andalucía, absteniéndose la Sra. Diputada del Grupo Vox, acuerda ratificar el Decreto de la Presidencia de fecha 7 de diciembre en curso e insertado en el Libro de Resoluciones con el n.º 11767 y, por tanto, adopta los siguientes acuerdos:

Primero .- Ratificación de la designación, como representante de la Diputación en la Comisión Plenaria de la Red, a la Sra. Diputada Provincial D^a Narcisa Ruiz Rodríguez, Delegada Especial de Turismo.

Segundo.-. Facultar al Presidente para la firma del “ANEXO I. Instrumento de adhesión a la Red DTI para miembros titulares e institucionales Protocolo de Adhesión.” y “ANEXO IX. Código Ético de la Red DTI”, que aparecen incorporados al expediente.

9.- ENCARGO A MEDIO PROPIO EPRINSA DE ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LA MEMORIA DEL PROYECTO "CÓRDOBA NEXT GENERATION LAB CONTRA LA DESPOBLACIÓN". (GEX: 2023/51555).- Conocido el expediente instruido en el Departamento de Asuntos Europeos en el que consta informe de la Jefa de dicho Departamento y por el Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General, de fecha 28 de noviembre del año en curso, en el que se refleja lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Diputación de Córdoba, a través del Departamento de Programas Europeos considera necesario utilizar los medios personales y técnicos de una entidad con personalidad jurídica para la adecuada prestación de actividades contenidas en la Memoria del Proyecto "Córdoba Next Generation Lab contra la Despoblación" mediante el instrumento jurídico Encargo a Medio Propio.

Segundo.- El objeto del encargo lo constituyen la ejecución de las actividades recogidas en la Memoria del Proyecto, recogida en el expediente 2022/25759 GEX.

Tercero.- En cuanto a su ejecución el encargo producirá efectos a contar desde el día hábil siguiente a su firma y tendrá una vigencia hasta la finalización del proyecto presentado en la Memoria. En este sentido los proyectos, o en su defecto los gastos financiados con cargo a los ayudas deberán haber comenzado a ejecutarse con posterioridad al 4 de diciembre de 2021, fecha de publicación de la convocatoria en (BOE N° 290).

Asimismo, el periodo de cobertura de los gastos relativos a las actividades de los proyectos comenzará a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria, hasta el día en que se cumpla el plazo de ejecución, 31 de Diciembre de 2024 siendo el periodo de justificación de los tres meses siguientes al plazo de finalización de la ejecución, pudiendo incluirse entre los gastos financiables todos aquellos que se hayan realizado con anterioridad a la finalización del mencionado plazo.

Su vigencia inicial se podrá prorrogar, de forma expresa, por los períodos que convengan, siempre que continúen dándose las razones que justifican la necesidad de formalización del encargo. En todo caso, las prórrogas quedarán supeditadas a la existencia de consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto de la Diputación de Córdoba de las correspondientes anualidades. La ejecución del encargo se realizará bajo la dirección del Gerente de EPRINSA que dispondrá el orden de los trabajos y las variaciones que en su caso procedan.

El equipo directivo de EPRINSA se constituirá como interlocutor y responsable de impartir órdenes e instrucciones de trabajos al resto de empleados de EPRINSA.

Con el fin de asegurar la ejecución prevista EPRINSA remitirá al Departamento de Programas Europeos de la Diputación de Córdoba una memoria trimestral que asegure su seguimiento.

Cuarto.- El presupuesto total del Proyecto asciende a ciento veintitrés mil setecientos ochenta y tres euros (123.783,00€) de los cuales treinta y tres mil cuatrocientos euros (33.400,00 €) pertenecen al Encargo a Eprinsa que estará financiado con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto general de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2023:

AÑO	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN
2023	26.972 €	295.9228.64101	Gastos Aplicac. Informáticas Proy. Córdoba. Next Generation
	6.428 €	295.9228.62601	Equip. para Proces. de Informac. Proy. Córdoba. Next Generation

La Empresa deberá abordar, al menos, todos los aspectos que se recogen en la memoria justificativa del encargo previsto.

La facturación se realizará con periodicidad anual, trasladando las horas de personal realmente efectuadas a precio de tarifa vigente, así como el coste de los productos y servicios contratados por Eprinsa y efectivamente soportados para ejecutar el encargo.

Dada la repercusión económica del presente expediente, éste será objeto de fiscalización previa por el Servicio de Intervención de acuerdo a lo previsto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Local aprobada por Real Decreto legislativo 2/2004, de 05 de marzo y el artículo 11 del Reglamento de control interno de la Diputación de Córdoba.

En el caso de que se produzcan, los costes de personal se facturarán aplicando la tarifa vigente B1 "Servicios técnicos y profesionales" de la Ordenanza Reguladora del precio público por los servicios prestados por EPRINSA. La última actualización de esta tarifa publicada en el BOP de 09 de agosto de 2022, asciende a 46,17€/hora.

Dicha ordenanza no es de aplicación obligatoria a los encargos recibidos por EPRINSA por parte de la Diputación de Córdoba, por lo que siendo potestativa se hace uso de la misma para el presente encargo.

Los Costes de servicios prestados por personal externo, contrataciones y subcontrataciones a contratar para la ejecución del encargo se recoge de forma explícita en la memoria del proyecto que se incluye en el presente expediente, y se realizará de conformidad con lo establecido en la resolución de concesión y demás normativa de aplicación

El presente informe, se emite en base a las siguiente:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Legislación aplicable. Vendrá configurada por:

- La Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 , sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).
- Estatutos Sociales Empresa Provincial de Informática S.A.

El artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dedicado a regular la potestad de autoorganización y sistema de cooperación pública vertical y horizontal, señala las formas de cooperación entre sí que puedan realizar las entidades pertenecientes al sector público. Entre las formas de cooperación, sin que el resultado de la misma pueda calificarse de contractual, podemos mencionar los sistemas de cooperación vertical, que consisten en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, en el ejercicio de su potestad de auto organización y mediante el oportuno acuerdo de encargo

Segunda.- EPRINSA tiene consideración de medio propio a tenor de lo previsto en la Base 17 E) de las Bases de ejecución del Presupuesto General de la Diputación para 2023 .

EPRINSA es una empresa pública creada por la Diputación de Córdoba con objeto de dar asistencia informática integral, formación de personal y producción cartográfica a las Administraciones locales de la provincia. Ayuntamientos, Diputaciones, sus OOAA, Empresas Públicas, Mancomunidades, Consorcios y otras Entidades Públicas locales. Es un instrumento de coordinación y dinamización que coopera en la modernización de la gestión local de nuestra provincia mediante el diseño e implantación de proyectos I+D.

Es objeto social de EPRINSA:

- a) Prestar el servicio de asistencia informática en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba y Entidades o Sociedades dependientes de la misma para una mejor atención y gestión de sus necesidades y ejercicio de sus competencias.
- b) La asistencia informática integral al conjunto de entidades locales de la provincia o cualquier otra institución de derecho público de las que formen parte aquellas, incluidas las sociedades mercantiles con capital íntegramente suscrito por la Administración Local.
- c) Colaborar con entes públicos y privados, en la función de crear bancos de datos así como de su utilización.
- d) Desarrollar actividades de investigación y de formación de personal.
- e) La producción y distribución de cartografía referente al ámbito provincial, en colaboración con el resto de organismos públicos, desarrollando la competencia provincial relativa a la cooperación técnica con aquellos y la coordinación de sus servicios.

Por su parte, la naturaleza jurídica de EPRINSA, en virtud del artículo 2 de los Estatutos de la misma, es la de medio propio personificado y servicio técnico de la Diputación de Córdoba y de sus Organismos Autónomos, pudiendo conferirle encargos de ejecución obligatoria referidos a materias incluidas en el objeto social de la Sociedad, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por la Diputación y con cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de contratos del sector público vigente en cada momento.

Las encomiendas que a tal efecto se realicen deberán ser aprobadas por el órgano competente de la Corporación Provincial. De conformidad con el artículo 5 de los Estatutos que regulan la Sociedad, el capital social de la Empresa Provincial de Informática S.A., representado por acciones nominativas, es exclusivamente de titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba.

Tercera.- La presente propuesta de encargo a medio propio personificado se ampara en el artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Igualmente queda sometida a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás normativa que resulte de aplicación.

Cuarta.- Los artículos 2 y 32 respectivamente de la LCSP (Ley de Contratos del Sector Público) preceptúan que se excluye del ámbito de aplicación de la normas los negocios jurídicos en cuya virtud un poder adjudicador encargue a una entidad que conforme a lo señalado en el artículo 32 de la citada LCSP tenga atribuida la condición de medio propio personificado la realización de una determinada prestación considerado expresamente los referidos artículos como medio propio personificado y servicio técnico de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad a aquellos entes, organismos y entidades del sector público a los que aquellos puedan conferirles encargos que sean de ejecución obligatoria para ellos.

Quinta.- El presente encargo a medio propio personificado reúne las características recogidas en el artículo 86 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

1. Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes: a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica. b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación "Medio Propio" o su abreviatura "M.P."

3. En el supuesto de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico deberá acompañarse la propuesta de declaración de una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y que, en este supuesto de nueva creación, deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado.

Sexta- A tenor de lo previsto en el artículo 63.6 de la LCSP "La información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente en el perfil del contratante. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio."

Del mismo modo, se deberá publicar el Encargo tanto en el portal de transparencia como en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en cumplimiento de lo exigido en el Art. 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba así como en el artículo 11.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La publicidad del encargo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Portal de Transparencia confirma el respeto a los principios del TCE y del TFUE, y en particular, a los principios de igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia.

Séptima.- De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32.7 de la LCSP no se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación. No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios.

Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública. Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad

de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Octava.- El presente encargo tiene naturaleza administrativa, rigiéndose su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico-administrativo, y siendo de aplicación los principios de la LCSP para resolver las dudas que pudieran suscitarse en su cumplimiento.

Contra los acuerdos que se adopten que pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Novena - En el régimen jurídico de los Encargos a medios propios se ha previsto otro mecanismo de control que es la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.

Así, el artículo 40 de la LCSP contempla como causa de anulabilidad de derecho administrativo, entre otras, "c) Los encargos que acuerden los poderes adjudicadores para la ejecución directa de prestaciones a través de medios propios, cuando no observen alguno de los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 32, relativos a la condición de medio propio".

Por su parte, el artículo 44 de la LCSP, establece que podrán ser objeto de recurso especial "la formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales". En relación con el supuesto que permite interponer recurso especial en materia de contratación no se establece ninguna cuantía, por lo que quedará abierta a la revisión del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales todos los encargos realizados, cualquiera que sea la cuantía de los mismos.

Por último se contempla la posibilidad de finalización anticipada del presente encargo, recogiendo como posible causa el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, o la no prestación del servicio de conformidad con las condiciones establecidas.

En estos casos se reconoce a EPRINSA el derecho al cobro y facturación de los servicios efectivamente prestados.

Por todo lo que antecede los que suscriben consideran conforme a derecho realizar el encargo a EPRINSA de actuaciones comprendidas en el proyecto "Córdoba Next Generation Lab Contra la Despoblación" en el marco de las Convocatorias de ayudas lanzada por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico aprobado por el Pleno de la Corporación provincial previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de intervención, vista la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Fondos Europeos de fecha 4 de diciembre en curso que consta en el expediente y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el encargo de la Diputación Provincial de Córdoba a su empresa provincial de informática (Eprinsa) para la ejecución de actividades recogidas en la memoria del PROYECTO "Córdoba Next Generation Lab contra la Despoblación", por un importe de 33.400 €, habiendo sido subvencionado la totalidad del proyecto por un importe de 123.783,00 € según resolución de la Secretaría General para el Reto Demográfico de fecha 25 de marzo de 2022, tras concurrir a la Convocatoria del de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y lucha contra la despoblación, durante el

ejercicio 2022 (BOE nº 290, de 4 de Diciembre de 2021) en el marco de las Convocatorias de ayudas lanzada por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico .

Segundo- Aprobar el documento de formalización del Encargo de la Diputación Provincial de Córdoba a su Empresa Provincial de Informática (EPRINSA) por un importe total de 33.400,00 €, cuyo texto consta en el expediente.

Tercero.- Aprobar el calendario de pagos a EPRINSA tal y como se recoge en la cláusula Sexta del Documento de Encargo, la cual se realizará previa facturación de los servicios realizados y supeditado a la aprobación de los presupuestos para los ejercicios correspondientes y la existencia de crédito disponible.

El encargo se financiará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias por importe total de 33.400,00 €:

AÑO	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN
2023	26.972 €	295.9228.64101	Gastos Aplicac. Informáticas Proy. Córdoba. Next Generation
	6.428 €	295.9228.62601	Equip. para Proces. de Informac. Proy. Córdoba. Next Generation

Cuarto.- Publicar el documento de formalización del Encargo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con los artículos 32.6 y 63.6 de la LCSP, así como en el Portal de Transparencia, atendiendo al artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Quinto.- Facultar al Sr. Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Sexto. - Notificar el presente Acuerdo a la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA).

10.- ENCARGO A MEDIO PROPIO EPRINSA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CAMINO MOZÁRABE DE SANTIAGO TURÍSTICO, INTELIGENTE Y SOSTENIBLE". (GEX: 2023/40075).- También se da cuenta el expediente instruido asimismo en el Departamento de Asuntos Europeos en el que igualmente consta, entre otros documentos, informe de la Jefa de dicho Departamento y por el Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General, de fecha 28 de noviembre del año en curso, en el que se refleja lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Diputación de Córdoba, a través del Departamento de Programas Europeos considera necesario utilizar los medios personales y técnicos de una entidad con personalidad jurídica para la adecuada prestación de las actividades contenidas en la Memoria del Proyecto "Camino Mozárabe de SANTIAGO Turístico, Inteligente y Sostenible" mediante el instrumento jurídico Encargo a Medio Propio.

Segundo.- El objeto del encargo lo constituyen la ejecución de todas las actividades recogidas en la Memoria del Proyecto, recogida en el expediente GEX 2022/7974.

Tercero.- En cuanto a su ejecución el encargo producirá efectos a contar desde el día hábil siguiente a su firma y tendrá una vigencia hasta la finalización del proyecto presentado en la Memoria. En este sentido los proyectos, o en su defecto los gastos financiados con cargo a los

ayudas deberán haber comenzado a ejecutarse con posterioridad al 12 de mayo de 2022, fecha de publicación de la convocatoria.

Asimismo, el periodo de cobertura de los gastos relativos a las actividades de los proyectos comenzará a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria, hasta el día en que se cumpla el plazo de ejecución 30 de junio de 2024 siendo el periodo de justificación hasta el 30 de septiembre de 2024, pudiendo incluirse entre los gastos financiados todos aquellos que se hayan realizado con anterioridad a la finalización del mencionado plazo.

Su vigencia inicial se podrá prorrogar, de forma expresa, por los periodos que convengan, siempre que continúen dándose las razones que justifican la necesidad de formalización del encargo. En todo caso, las prórrogas quedarán supeditadas a la existencia de consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto de la Diputación de Córdoba de las correspondientes anualidades. La ejecución del encargo se realizará bajo la dirección del Gerente de EPRINSA que dispondrá el orden de los trabajos y las variaciones que en su caso procedan.

El equipo directivo de EPRINSA se constituirá como interlocutor y responsable de impartir órdenes e instrucciones de trabajos al resto de empleados de EPRINSA.

Con el fin de asegurar la ejecución prevista EPRINSA remitirá al Departamento de Programas Europeos de la Diputación de Córdoba una memoria trimestral que asegure su seguimiento.

Cuarto.- El presupuesto del Proyecto asciende a doscientos ochenta y un mil novecientos noventa y cuatro euros (281.994,00€) de los cuales 277.994,00€ constituyen el encargo a Eprinsa. Los restantes 4.000,00€ (correspondientes al gasto en Auditoría Externa obligatoria del proyecto), los ejecutará directamente Diputación. El Encargo a Eprinsa estará financiado con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del presupuesto general de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2023:

AÑO	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN
2023	277.994,00 €	295.4324.22799	Prest Serv Eprinsa Proy Camino

La Empresa deberá abordar, al menos, todos los aspectos que se recogen en la memoria justificativa del encargo previsto.

La facturación se realizará con periodicidad anual, trasladando las horas de personal realmente efectuadas a precio de tarifa vigente, así como el coste de los productos y servicios contratados por Eprinsa y efectivamente soportados para ejecutar el encargo.

Dada la repercusión económica del presente expediente, éste será objeto de fiscalización previa por el Servicio de Intervención de acuerdo a lo previsto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Local aprobada por Real Decreto legislativo 2/2004, de 05 de marzo y el artículo 11 del Reglamento de control interno de la Diputación de Córdoba.

El Proyecto en su totalidad ha sido financiado en los siguientes términos:

Presupuesto Total del Proyecto Diputación de Córdoba	281.994,00 €
Financiación por el Ministerio de Industria Comercio y Turismo	281.994,00 €
Financiación por Diputación de Córdoba	0,00 €

En el caso de que se produzcan, los costes de personal se facturarán aplicando la tarifa vigente B1 "Servicios técnicos y profesionales" de la Ordenanza Reguladora del precio público por los servicios prestados por EPRINSA. La última actualización de esta tarifa publicada en el BOP de 09 de agosto de 2022, asciende a 46,17€/hora.

Dicha ordenanza no es de aplicación obligatoria a los encargos recibidos por EPRINSA por parte de la Diputación de Córdoba, por lo que siendo potestativa se hace uso de la misma para el presente encargo.

Los Costes de servicios prestados por personal externo, contrataciones y subcontrataciones a contratar para la ejecución del encargo se recoge de forma explícita en la memoria del proyecto que se incluye en el presente expediente, y se realizará de conformidad con lo establecido en la resolución de concesión y demás normativa de aplicación

El presente informe, se emite en base a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Legislación aplicable. Vendrá configurada por:

- La Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 , sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).
- Estatutos Sociales Empresa Provincial de Informática S.A.

El artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dedicado a regular la potestad de autoorganización y sistema de cooperación pública vertical y horizontal, señala las formas de cooperación entre sí que puedan realizar las entidades pertenecientes al sector público. Entre las formas de cooperación, sin que el resultado de la misma pueda calificarse de contractual, podemos mencionar los sistemas de cooperación vertical, que consisten en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, en el ejercicio de su potestad de auto organización y mediante el oportuno acuerdo de encargo

Segunda.- EPRINSA tiene consideración de medio propio a tenor de lo previsto en la Base 17 E) de las Bases de ejecución del Presupuesto General de la Diputación para 2023 .

EPRINSA es una empresa pública creada por la Diputación de Córdoba con objeto de dar asistencia informática integral, formación de personal y producción cartográfica a las Administraciones locales de la provincia. Ayuntamientos, Diputaciones, sus OOAA, Empresas Públicas, Mancomunidades, Consorcios y otras Entidades Públicas locales. Es un instrumento de coordinación y dinamización que coopera en la modernización de la gestión local de nuestra provincia mediante el diseño e implantación de proyectos I+D.

Es objeto social de EPRINSA:

a) Prestar el servicio de asistencia informática en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba y Entidades o Sociedades dependientes de la misma para una mejor atención y gestión de sus necesidades y ejercicio de sus competencias.

b) La asistencia informática integral al conjunto de entidades locales de la provincia o cualquier otra institución de derecho público de las que formen parte aquellas, incluidas las sociedades mercantiles con capital íntegramente suscrito por la Administración Local.

c) Colaborar con entes públicos y privados, en la función de crear bancos de datos así como de su utilización.

d) Desarrollar actividades de investigación y de formación de personal.

e) La producción y distribución de cartografía referente al ámbito provincial, en colaboración con el resto de organismos públicos, desarrollando la competencia provincial relativa a la cooperación técnica con aquellos y la coordinación de sus servicios.

Por su parte, la naturaleza jurídica de EPRINSA, en virtud del artículo 2 de los Estatutos de la misma, es la de medio propio personificado y servicio técnico de la Diputación de Córdoba y de sus Organismos Autónomos, pudiendo conferírle encargos de ejecución obligatoria referidos a materias incluidas en el objeto social de la Sociedad, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por la Diputación y con cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de contratos del sector público vigente en cada momento.

Las encomiendas que a tal efecto se realicen deberán ser aprobadas por el órgano competente de la Corporación Provincial. De conformidad con el artículo 5 de los Estatutos que regulan la Sociedad, el capital social de la Empresa Provincial de Informática S.A., representado por acciones nominativas, es exclusivamente de titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba.

Tercera.- La presente propuesta de encargo a medio propio personificado se ampara en el artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Igualmente queda sometida a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás normativa que resulte de aplicación.

Cuarta.- Los artículos 2 y 32 respectivamente de la LCSP (Ley de Contratos del Sector Público) preceptúan que se excluye del ámbito de aplicación de la normas los negocios jurídicos en cuya virtud un poder adjudicador encargue a una entidad que conforme a lo señalado en el artículo 32 de la citada LCSP tenga atribuida la condición de medio propio personificado la realización de una determinada prestación considerado expresamente los referidos artículos como medio propio personificado y servicio técnico de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad a aquellos entes, organismos y entidades del sector público a los que aquellos puedan conferírles encargos que sean de ejecución obligatoria para ellos.

Quinta.- El presente encargo a medio propio personificado reúne las características recogidas en el artículo 86 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

1. Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de

creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes: a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica. b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación "Medio Propio" o su abreviatura "M.P".

3. En el supuesto de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico deberá acompañarse la propuesta de declaración de una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y que, en este supuesto de nueva creación, deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado

Sexta- A tenor de lo previsto en el artículo 63.6 de la LCSP "La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante".

Del mismo modo, se deberá publicar el Encargo tanto en el portal de transparencia como en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en cumplimiento de lo exigido en el Art. 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba así como en el artículo 11.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La publicidad del encargo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Portal de Transparencia confirma el respeto a los principios del TCE y del TFUE, y en particular, a los principios de igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia.

Séptima.- De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32.7 de la LCSP no se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación. No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios.

Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública. Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Octava.- El presente encargo tiene naturaleza administrativa, rigiéndose su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico-administrativo, y siendo de aplicación los principios de la LCSP para resolver las dudas que pudieran suscitarse en su cumplimiento.

Contra los acuerdos que se adopten que pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o

directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Novena - En el régimen jurídico de los Encargos a medios propios se ha previsto otro mecanismo de control que es la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.

Así, el artículo 40 de la LCSP contempla como causa de anulabilidad de derecho administrativo, entre otras, "c) Los encargos que acuerden los poderes adjudicadores para la ejecución directa de prestaciones a través de medios propios, cuando no observen alguno de los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 32, relativos a la condición de medio propio".

Por su parte, el artículo 44 de la LCSP, establece que podrán ser objeto de recurso especial "la formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales". En relación con el supuesto que permite interponer recurso especial en materia de contratación no se establece ninguna cuantía, por lo que quedará abierta a la revisión del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales todos los encargos realizados, cualquiera que sea la cuantía de los mismos.

Por último se contempla la posibilidad de finalización anticipada del presente encargo, recogiendo como posible causa el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, o la no prestación del servicio de conformidad con las condiciones establecidas.

En estos casos se reconoce a EPRINSA el derecho al cobro y facturación de los servicios efectivamente prestados.

Por todo lo que antecede los que suscriben consideran conforme a derecho realizar el encargo a EPRINSA de las actuaciones comprendidas en el proyecto "Camino Mozárabe de SANTIAGO Turístico, Inteligente y Sostenible" en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, debiendo ser aprobado por el Pleno de la Corporación provincial previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de intervención, vista la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Fondos Europeos de fecha 27 de noviembre del año en curso que consta en el expediente y conforme dictamina la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el encargo de la Diputación Provincial de Córdoba a su empresa provincial de informática (Eprinsa) para la ejecución las actividades recogidas en la memoria del PROYECTO "Camino Mozárabe de SANTIAGO Turístico, Inteligente y Sostenible", el cuál, según resolución de la Secretaría de Estado de Turismo de fecha 06 de Julio de 2023, ha sido subvencionado en su totalidad por importe de 281.994,00 € tras concurrir a la Convocatoria del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo regulada por la Orden ICT/1528/2021 de 30 de diciembre.

Segundo- Aprobar el documento de formalización del Encargo de la Diputación Provincial de Córdoba a su Empresa Provincial de Informática (EPRINSA) por un total de 277.994,00 €, cuyo texto consta en el expediente.

Tercero.- Aprobar el calendario de pagos a EPRINSA tal y como se recoge en la cláusula Sexta del Documento de Encargo, la cual se realizará previa facturación de los servicios realizados y supeditado a la aprobación de los presupuestos para los ejercicios correspondientes y la existencia de crédito disponible.

El encargo se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 295.4324.22799 denominada "Prest Serv Eprinsa Proy Camino Mozárabe de Santiago" por importe total de 277.994,00 €.

Teniendo en cuenta lo establecido en la memoria aprobada, los recursos económicos por importe de 4.000,00 euros para la contratación y ejecución de la auditoría externa, se realizarán por parte del Departamento de Programas Europeos de la Diputación de Córdoba.

Cuarto.- Publicar el documento de formalización del Encargo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con los artículos 32.6 y 63.6 de la LCSP, así como en el Portal de Transparencia, atendiendo al artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Quinto.- Facultar al Sr. Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Sexto. - Notificar el presente Acuerdo a la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA).

11.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO SUBVENCIONES PLAN EXCEPCIONAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA A LAS ENTIDADES LOCALES CON ALDEAS PARA TALLERES DE INCLUSIÓN DIGITAL PARA LA TERCERA EDAD. (GEX: 2022/42395).- Visto el expediente de su razón, instruido en el Departamento de Administración Electrónica en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Departamento, de fecha 5 de diciembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2022 aprobó el "Plan Excepcional de Cooperación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba con aldeas para Talleres de Inclusión Digital para la Tercera Edad", publicado extracto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 203, de 21 de octubre de 2022. Con fecha 16 de noviembre de 2022, se adoptó acuerdo plenario sobre resolución provisional, pasando a definitiva transcurridos 10 días, sin haberse recibido ninguna alegación.

Segundo.- Con fecha 30 de noviembre de 2022, se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido en el artículo 11 de la Convocatoria procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de las actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Tercero.- Una vez revisadas todas las justificaciones en el año en curso, desde el Departamento de Administración Electrónica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro a 10 ayuntamientos de la provincia de Córdoba.

Finalizado el plazo otorgado para la subsanación de documentación, hay que iniciar expediente de reintegro a las siguientes entidades locales:

1) Ayuntamiento de Encinas Reales

NT22A.0001 / GEX: 2022/48464

Importe subvencionado: 500 €

Causa: Examinada la documentación justificativa se encuentran las siguiente deficiencias:

- Memoria de Actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada
- Reintegro del sobrante en su caso.
- Publicidad y material de difusión.

A tal efecto se notificó al interesado en la forma prevista legalmente con fecha 09/10/2023, dándose por notificado el 10/10/2023, el cual ha dispuesto de diez días para efectuar las alegaciones y presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Transcurrido el plazo, no se ha recibido documentación ni pago alguno.

Por todo lo expuesto, le corresponde reintegro total por importe de 500 Euros más los intereses de demora.

2) Ayuntamiento de Obejo

NT22A.0006 / GEX: 2022/48567

Importe subvencionado: 500 €

Causa: Examinada la documentación justificativa se encuentran las siguiente deficiencias:

- Memoria de Actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada
- Reintegro del sobrante en su caso.
- Publicidad y material de difusión.

A tal efecto se notificó al interesado en la forma prevista legalmente con fecha 11/10/2023, dándose por notificado el 16/10/2023, el cual ha dispuesto de diez días para efectuar las alegaciones y presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Transcurrido el plazo, no se ha recibido documentación ni pago alguno.

Por todo lo expuesto, le corresponde reintegro total por importe de 500 Euros más los intereses de demora.

3) Ayuntamiento de Priego de Córdoba

NT22A.0018 / GEX: 2022/48883

Importe subvencionado: 1.100 €

Causa: Examinada la documentación justificativa se encuentran las siguiente deficiencias:

- Memoria de Actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada
- Reintegro del sobrante en su caso.
- Publicidad y material de difusión.

A tal efecto se notificó al interesado en la forma prevista legalmente con fecha 11/10/2023, dándose por notificado el 22/10/2023, el cual ha dispuesto de diez días para efectuar las alegaciones y presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Transcurrido el plazo, no se ha recibido documentación ni pago alguno.

Por todo lo expuesto, le corresponde reintegro total por importe de 1.100 Euros más los intereses de demora.

4) Ayuntamiento de Rute

NT22A.0011 / GEX: 2022/48714

Importe subvencionado: 1.100 €

Causa: Examinada la documentación justificativa se encuentran las siguiente deficiencias:

- Memoria de Actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada
- Reintegro del sobrante en su caso.
- Publicidad y material de difusión.

A tal efecto se notificó al interesado en la forma prevista legalmente con fecha 11/10/2023, dándose por notificado el 11/10/2023, el cual ha dispuesto de diez días para efectuar las alegaciones y presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Transcurrido el plazo, no se ha recibido documentación ni pago alguno.

Por todo lo expuesto, le corresponde reintegro total por importe de 1.100 Euros más los intereses de demora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Bases Reguladoras del mencionado Plan, recogen la documentación que debe remitirse para la justificación:

“La justificación de la actividad será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo otorgado y deberá contener la siguiente información:

a.- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.

b.- Cuenta justificativa simplificada.- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (Es obligatorio para el justificación el modelo Anexo II). Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

c.- Reintegro del sobrante en su caso: que se acreditará mediante justificante bancario de devolución del importe sobrante de la ayuda efectivamente abonada, en el caso de que no se haya producido la aplicación total de los fondos recibidos, así como de los intereses derivados del mismo.

d.- Publicidad y material de difusión haya generado la actividad, conforme a la base 7ª de esta convocatoria.

Segundo. El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como una de las causas de reintegro de las subvenciones el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. En similares términos se pronuncia la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora” , en adelante, normativa provincial reguladora.

Tercero. El artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación establece que transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.

Cuarto- Por lo que respecta a los expedientes de reintegro y de conformidad con el artículo 37 de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago, hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Asimismo, se debe admitir el reintegro voluntario, al surgir la obligación de reintegrar sin necesidad de tramitar procedimiento administrativo alguno desde el mismo momento en que concurre alguna de las causas de reintegro. Igualmente, se debe admitir como fecha final para el cómputo de los intereses de demora aquella en la que el reintegro se hizo efectivo, extremo que quedará posteriormente acreditado en cada caso.

Quinto.- Cuando la devolución del importe de la subvención se produce voluntariamente sin el previo requerimiento de la Administración, deberá de estarse a lo dispuesto en el artículo 90 del RLGS, que establece lo siguiente:

“Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario”.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, (Art. 38 LGS).

Sexto.- Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

Séptimo.- En cuanto al procedimiento a seguir para hacer efectivo el reintegro de los intereses de demora derivados del reintegro de la subvención, a tenor de los artículos 38.1 de la LGS y 94.5 del RLGS, las cuantías a reintegrar de la asistencia económica concedida tienen la consideración de ingreso de derecho público. Por tanto, para la cobranza de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, así como, artículo 4.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Hacienda Local ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

A tales efectos, la Diputación Provincial de Córdoba ostenta las prerrogativas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desarrolladas, en lo que al procedimiento de recaudación se refiere, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

De acuerdo con la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud de fecha 5 de diciembre en curso que consta en el expediente y conforme dictamina la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO- Aprobar el Inicio de expediente de reintegro a los Ayuntamientos mencionados anteriormente junto con los intereses de demora correspondientes.

SEGUNDO- De conformidad con el artículo 94,2 del vigente Reglamento de la ley General de Subvenciones, notificar este acuerdo a los Ayuntamientos que concierne, concediéndose un plazo

de 15 días para que aleguen o presenten los documentos que estimen pertinentes de forma previa a la resolución.

12.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES OTORGADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GUADALINFO 2022. (GEX: 2022/116).- También se conoce del expediente epigrafiado, instruido asimismo en el Departamento de Administración Electrónica en el que asimismo consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Departamento, de fecha 5 de diciembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Excm. Diputación adoptó, en sesión ordinaria celebrada en el día veintisiete de septiembre del año en curso, los siguientes acuerdos de inicio de expedientes de reintegro en el marco del Plan Anual de colaboración con los ayuntamientos de la provincia para el programa "Guadalinfo 2022" en relación con las actuaciones siguientes:

1) "Ayuntamiento de Nueva Carteya

NT22.0029/ GEX: 2022/6209

Importe subvencionado: 7.353 €

Causa: Examinada la documentación justificativa se encuentran las siguiente deficiencias:

◦ Salvo por error u omisión, en la cuenta justificativa, existe una desviación de presupuesto de 1.226,67 euros, correspondiendo a Diputación la cantidad de 406,03 Euros, más los intereses de demora.

A tal efecto se notificó al interesado en la forma prevista legalmente con fecha 08/06/2023, dándose por notificado el 08/06/2023, el cual ha dispuesto de diez días para efectuar las alegaciones y presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Transcurrido el plazo, no se ha recibido documentación ni pago alguno.

Por todo lo expuesto, le corresponde reintegro parcial por importe de 406,03 Euros más los intereses de demora.

2) Ayuntamiento de Pedro Abad

NT22.0051 / GEX: 2022/6764

Importe subvencionado: 7.353 €

Causa: Examinada la documentación justificativa se encuentran las siguiente deficiencias:

◦ Salvo por error u omisión, en la cuenta justificativa, existe una desviación de presupuesto de 460,87 euros, correspondiendo a Diputación la cantidad de 152,10 Euros, más los intereses de demora.

A tal efecto se notificó al interesado en la forma prevista legalmente con fecha 12/06/2023, dándose por notificado el 12/06/2023, el cual ha dispuesto de diez días para efectuar las alegaciones y presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Transcurrido el plazo, no se ha recibido documentación ni pago alguno.

Por todo lo expuesto, le corresponde reintegro parcial por importe de 152,10 euros más los intereses de demora.

3). Ayuntamiento de Pozoblanco

NT22.0057 / GEX: 2022/6892

Importe subvencionado: 3.954 €

Causa: Examinada la documentación justificativa se encuentran las siguiente deficiencias:

◦ Salvo por error u omisión, en la cuenta justificativa, existe una desviación de presupuesto de 4.509,09 euros, correspondiendo a Diputación la cantidad de 1.488,13 Euros, más los intereses de demora.

◦ Anexo II. Cuenta Justificativa. Debe subsanar el importe "Totales" indicado en el punto C. no es correcto. Remitir nuevo anexo.

◦ Medidas de Difusión. Debe remitir conforme al art. 10 de las bases, publicaciones, folletos, anuncios)

- Contrato del Dinamizador. Debe remitir prórroga del contrato, a partir del 8 de septiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre.
- Certificado que acredite el ingreso en presupuesto del ayuntamiento con expresión del carácter finalista de los mismos. Conforme art 11 de las bases.

A tal efecto se notificó al interesado en la forma prevista legalmente con fecha 13/06/2023, dándose por notificado el 14/06/2023, el cual ha dispuesto de diez días para efectuar las alegaciones y presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Con fecha 27/06/2023, con número de registro DIP/RT/E/2023/42920, el ayuntamiento de Pozoblanco, presenta documentación quedando pendiente de subsanar:

- Salvo por error u omisión, en la cuenta justificativa, existe una desviación de presupuesto de 4.509,09 euros, correspondiendo a Diputación la cantidad de 1.488,13 Euros, más los intereses de demora.

Por todo lo expuesto, le corresponde reintegro parcial por importe de 1.488,13 euros más los intereses de demora.

4). Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

NT22.0078 / GEX: 2022/7400

Importe subvencionado: 4.655 €

Causa: Examinada la documentación justificativa se encuentran las siguiente deficiencias:

Anexo II. Cuenta justificativa simplificada, incluyendo otras subvenciones, ayudas, ingresos recursos solicitados y en su caso, concedidos, para la misma finalidad por cualquier administración pública o ente público o privado, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

A tal efecto se notificó al interesado en la forma prevista legalmente con fecha 13/06/2023, dándose por notificado el 15/06/2023, el cual ha dispuesto de diez días para efectuar las alegaciones y presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Con fecha 01/09/2023, con número de registro DIP/RT/E/2023/53331, el ayuntamiento de San Sebastian de los Ballesteros, presenta documentación, quedando pendiente la siguiente:

- Salvo por error u omisión, en la cuenta justificativa, existe una desviación de presupuesto de 1.290,91 euros, correspondiendo a Diputación la cantidad de 430,39 Euros, más los intereses de demora.

Por todo lo expuesto, le corresponde reintegro parcial por importe de 430,39 euros más los intereses de demora.

5). Ayuntamiento de Santaella

NT22.0073 / GEX: 2022/7311

Importe subvencionado: 7.353 €

Causa: Examinada la documentación justificativa se encuentran las siguiente deficiencias:

Salvo por error u omisión, en la cuenta justificativa, existe una desviación de presupuesto de 373,99 euros, correspondiendo a Diputación la cantidad de 123,43 Euros, más los intereses de demora.

A tal efecto se notificó al interesado en la forma prevista legalmente con fecha 13/06/2023, dándose por notificado el 14/06/2023, el cual ha dispuesto de diez días para efectuar las alegaciones y presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Transcurrido el plazo, no se ha recibido documentación ni pago alguno.

Por todo lo expuesto, le corresponde reintegro parcial por importe de 123,43 euros más los intereses de demora.

6). Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

NT22.0017/ GEX: 2022/5964

Importe subvencionado: 7.353 €

Causa: Examinada la documentación justificativa se encuentran las siguiente deficiencias:

Salvo por error u omisión, en la cuenta justificativa, existe una desviación de presupuesto de 1.692,68 euros, correspondiendo a Diputación la cantidad de 559,32 Euros, más los intereses de demora.

A tal efecto se notificó al interesado en la forma prevista legalmente con fecha 15/06/2023, dándose por notificado el 16/06/2023, el cual ha dispuesto de diez días para efectuar las alegaciones y presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Transcurrido el plazo, no se ha recibido documentación ni pago alguno.

Por todo lo expuesto, le corresponde reintegro parcial por importe de 559,32 euros más los intereses de demora.”

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En relación a lo anterior, y en virtud de lo establecido en el art. 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se aplica con carácter supletorio, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

En todo caso si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad. (Art.83.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Las cuantías a reintegrar de la subvención concedida, tienen la consideración de ingreso de derecho público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante, resultando de aplicación lo previsto a tal efecto en la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en adelante LGP, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 10 de las bases reguladoras del “Plan de colaboración con los ayuntamientos de la provincia de Córdoba para el Programa Guadalinfo 2022”, y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago en fecha 13 de abril de 2022 hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro.(20/12/2023.) El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, según lo preceptuado en el Art. 38 LGS. El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT, se realizará atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de la subvención, que es el que a continuación se detalla:

Año	Tipo	Normativa reguladora
2022	3,75 %	Disposición Adicional cuadragésima sexta. Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado
2023	4,0625 %	Disposición Adicional cuadragésima segunda Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado

- Fecha prevista del acuerdo sobre procedencia del reintegro: **20/12/2023**
- Fecha de transferencia de los fondos por pago anticipado a los citados Ayuntamientos: **13/04/2022**

Nº de días: 617 días

Ayuntamiento de Nueva Carteya

NT21.0089/ GEX: 2021/10915
(Cantidad concedida: 7.353 Euros)

- Cantidad no aplicada a su finalidad: 406,03 Euros
- Intereses de demora: 26,97 Euros
- **Total a reintegrar: : 433,00 Euros**

Ayuntamiento de Pedro Abad

NT22.0051 / GEX: 2022/6764
Importe subvencionado: 7.353 €

- Cantidad no aplicada a su finalidad: 152,10 Euros
- Intereses de demora: 10,10 Euros
- **Total a reintegrar: : 162,20 Euros**

Ayuntamiento de Pozoblanco

NT22.0057 / GEX: 2022/6892
Importe subvencionado: 3.954 €

- Cantidad no aplicada a su finalidad: 1.488,13 Euros
- Intereses de demora: 98,84 Euros
- **Total a reintegrar: : 1.586,97 Euros**

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

NT22.0078 / GEX: 2022/7400
Importe subvencionado: 4.655 €

- Cantidad no aplicada a su finalidad: 430,39 Euros
- Intereses de demora: 28,59 Euros
- **Total a reintegrar: : 458,98 Euros**

CUARTO.- La recaudación del importe referido con anterioridad -principal más intereses- en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la Resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la [LGT](#), en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

QUINTO.- Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, así como en el artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento

sancionador que se incoe en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

De acuerdo con cuanto antecede, vista la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud de fecha 5 de diciembre en curso que consta en el expediente y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Resolver los expedientes de reintegro del Plan de Cooperación Anual con los ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo 2022", de los siguientes ayuntamientos cuyas cantidades deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (Reintegro Subvención Guadalinfo 2022).

Ayuntamiento de Nueva Carteya

NT21.0089/ GEX: 2021/10915
(Cantidad concedida: 7.353 Euros)

- Cantidad no aplicada a su finalidad: 406,03 Euros
- Intereses de demora: 26,97 Euros
- **Total a reintegrar: : 433,00 Euros**

Ayuntamiento de Pedro Abad

NT22.0051 / GEX: 2022/6764
Importe subvencionado: 7.353 €

- Cantidad no aplicada a su finalidad: 152,10 Euros
- Intereses de demora: 10,10 Euros
- **Total a reintegrar: : 162,20 Euros**

Ayuntamiento de Pozoblanco

NT22.0057 / GEX: 2022/6892
Importe subvencionado: 3.954 €

- Cantidad no aplicada a su finalidad: 1.488,13 Euros
- Intereses de demora: 98,84 Euros
- **Total a reintegrar: : 1.586,97 Euros**

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

NT22.0078 / GEX: 2022/7400
Importe subvencionado: 4.655 €

- Cantidad no aplicada a su finalidad: 430,39 Euros
- Intereses de demora: 28,59 Euros
- **Total a reintegrar: : 458,98 Euros**

SEGUNDO.- Que, el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los plazos que establece el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y

control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución a los interesados informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; con indicación de los recursos procedentes.

13.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DEL PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELAS EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA, "PLAN CÓRDOBA-15" (2021). (GEX: 2023/20186).- Visto el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Asistencia Económica, en el que consta informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, de fecha 6 de diciembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El Pleno de esta Excm. Diputación adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2023, entre otros, los siguientes acuerdos de inicio de expediente de reintegro en el marco del PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELAS PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA "PLAN CÓRDOBA-15" EJERCICIO 2021, en relación con las actuaciones de los siguientes Ayuntamientos:

1. Ayuntamiento de Adamuz:

- PC15-21.03.0009 "DOTACIÓN CONTENEDORES SOTERRADOS" (cantidad concedida 28.815,36 €)

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 8.910,17 €, así como los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.05.0036 "CONSERVACIÓN DE JARDINES Y ZONAS VERDES PÚBLICAS" (cantidad concedida 33.554,60 €)

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 2.099,76 €, así como los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.06.0032 "PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES EN ADAMUZ" (cantidad concedida 5.712,18 €)

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 263,35 €, así como los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.14.0043 "FUNCIONES ADMINISTRATIVAS APOYO AYUNTAMIENTO ADAMUZ" (cantidad concedida 14.769,00 €)

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 121,95 €, así como los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.14.0045 "CONSERVACIÓN ESPACIOS URBANOS PINTURA" (cantidad concedida 25.720,20 €)

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 264,45 €, así como los intereses de demora correspondientes.

A tal efecto, se notificó con fecha de 3 de noviembre de 2023 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, quien ha dispuesto de quince días hábiles para

efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes, sin que a la fecha actual este Servicio tenga constancia de haber procedido el Ayuntamiento al reintegro requerido, o haber aportado documentación adicional. Por todo ello, deberán proceder al reintegro de la cantidad de 11.659,98 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

2. Ayuntamiento de Almodóvar del Río:

- PC15-21.05.0003 "PLAN DE MEJORA ZONAS VERDES" (cantidad concedida 58.221,03 €)

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 692,80 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.08.0002 "DIGITALIZACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL EN ALMODÓVAR DEL RÍO" (cantidad concedida 9.013,74 €)

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 1.416,08 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.09.0003 "RENOVACIÓN EQUIPOS INFORMÁTICOS" (cantidad concedida 32.859,68 €)

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 935,68 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

A tal efecto, se notificó con fecha de 3 de noviembre de 2023 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, quien ha dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes, sin que a la fecha actual este Servicio tenga constancia de haber procedido el Ayuntamiento al reintegro requerido, o haber aportado documentación adicional. Por todo ello, deberán proceder al reintegro de la cantidad de 3.044,56 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

3. Ayuntamiento de Baena:

- PC15-21.01.0022 "APARCAMIENTO DE CARAVANAS NUCLEO URBANO DE ALBENDIN" (cantidad concedida 3.500,00 €)

Causa: Tanto el Certificado Acreditativo de ingreso en la contabilidad municipal con aplicación de los fondos a la finalidad prevista como el Anexo 5 o cuenta justificativa presentados corresponden a otro proyecto, por lo que deberán subsanar tal deficiencia, o por el contrario proceder al reintegro de la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.02.0042 "SUMINISTRO MATERIAL EQUIPAMIENTO VÍAS PÚBLICAS" (cantidad concedida 15.755,00 €)

Causa: A pesar de realizar el reintegro de las facturas sin fecha de pago, por un importe de 3.736,07 €, continúan sin acreditar debidamente la adquisición de las pilonas, bancos y papeleras que constituían el proyecto presentado en su momento, y aprobado por este Servicio. Por lo tanto, deberán acreditar la adquisición de los mismos o por el contrario proceder al reintegro de la totalidad de la subvención, cuyo importe restante sería de 12.018,93 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.08.0040 "PROMOCIÓN CULTURAL BANNIANA 2021" (cantidad concedida 16.000,00 €)

Causa: Una vez realizado el reintegro del capital principal, restan por ingresar 271,24 € en concepto de intereses de demora; no obstante, continúan sin cumplir los requisitos de publicidad exigidos en las Bases de la Convocatoria, los cuales fueron requeridos en su momento, por lo que deberán acreditar la debida adopción de los mismos, o por el contrario proceder al reintegro adicional del 25% de la asignación concedida, cuyo importe asciende a 4.000,00 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.12.0059 "ACCIONES DE REVITALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA AL COMERCIO AMBULANTE" (cantidad concedida 11.000,00 €)

Causa: Una vez realizado el reintegro del capital principal por la totalidad de la asignación concedida, restan por ingresar 773,29 € en concepto de intereses de demora.

A tal efecto, se notificó con fecha de 6 de noviembre de 2023 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, quien ha dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes. En este sentido, el Ayuntamiento aporta nueva documentación el 23 de noviembre, de la cual se desprende la correcta ejecución de los proyectos PC15-21.08.0040 "PROMOCIÓN CULTURAL BANNIANA 2021" y "PC15-21.12.0059 "ACCIONES DE REVITALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA AL COMERCIO AMBULANTE", al haberse procedido al ingreso de las cantidades pendientes en concepto de intereses de demora mediante Decreto de la Alcaldesa-Presidenta. Del mismo modo, en relación al proyecto PC15-21.01.0022 "APARCAMIENTO DE CARAVANAS NUCLEO URBANO DE ALBENDIN", una vez presentada la documentación justificativa correcta, al examinar la misma se constata la ejecución del proyecto por un importe inferior al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 605,68 €, junto con los intereses de demora correspondientes. Por último, en relación al proyecto PC15-21.02.0042 "SUMINISTRO MATERIAL EQUIPAMIENTO VÍAS PÚBLICAS", finalmente aportan la factura de adquisición de las pilonas, bancos y papeleras comprometidas en el presupuesto presentado, por lo que habiendo realizado ya el reintegro del capital principal pendiente mencionado en el expediente de reintegro, por 3.736,07 €, únicamente quedarían por ingresar los intereses de demora correspondientes al mismo, cuyo importe asciende 226,37 €; por todo ello, deberán reintegrar 605,68 € de capital principal junto con los intereses de demora correspondientes, así como los 226,37 € adicionales de intereses de demora expuestos.

4. Ayuntamiento de Belalcázar:

- PC15-21.02.0053 "ADECUACIÓN CAMINO ENTRE LAS CALLES ALCANTARILLA Y CONSOLACIÓN" (cantidad concedida 73.595,70 €)

Causa: El Certificado Acreditativo aportado tras el requerimiento practicado no se encuentra certificado telemáticamente por el Secretario/Interventor, por lo que deberán subsanar tal deficiencia o por el contrario proceder al reintegro de la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.

A tal efecto, se notificó con fecha de 3 de noviembre de 2023 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, quien ha dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes. En este sentido, el 7 de noviembre presentan una nueva cuenta justificativa en lugar del Certificado Acreditativo requerido en ocasiones anteriores, por lo que deberán reintegrar la totalidad de la asignación concedida, cuyo importe asciende a 73.595,70 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

5. Ayuntamiento de Cabra:

- PC15-21.09.0006 "PROYECTO DE CONSOLIDACIÓN DEL RECINTO PRINCIPAL DEL YACIMIENTO ÍBERO DEL CERRO DE LA MERCED" (cantidad concedida 82.364,69 €)

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 494,32 €, junto con los intereses de demora correspondientes; del mismo modo, según la Base Novena de la Convocatoria si "...durante la ejecución de una actuación financiada con asistencia económica de la Diputación Provincial de Córdoba que se refiera a una infraestructura o a trabajos de construcción, reparación y/o mantenimiento y siempre que la contribución pública total a la financiación de la misma supere los 6.000 euros, es obligatorio instalar carteles informativos en el lugar de la intervención...los carteles deben permanecer instalados durante todo el período de ejecución del proyecto. Los carteles se retirarán, a más tardar, seis meses después del final de las obras y se sustituirán por placas explicativas permanentes...". Por todo ello, deberán acreditar la adopción de las debidas medidas de difusión

estipuladas en las Bases de la Convocatoria o por el contrario deberán proceder al reintegro adicional del 25% de la asignación concedida, cuyo importe asciende a 20.591,17 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.14.0004 "REFUERZO TRÁMITES ADMINISTRATIVOS" (cantidad concedida 45.587,52 €)

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 5.438,98 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.14.0007 "REFUERZO NEGOCIADO CONTRATACIÓN" (cantidad concedida 50.292,00 €)

Causa: Continúan sin aportar el Anexo 5 o cuenta justificativa del proyecto en cuestión tras el requerimiento practicado, por lo que deberán subsanar tal deficiencia o por el contrario reintegrar la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes

A tal efecto, se notificó con fecha de 3 de mayo de 2023 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, quien ha dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes. En este sentido, una vez examinada la documentación aportada el 15 de noviembre de 2023, se constata la correcta ejecución y justificación del proyecto PC15-21.14.0007 "REFUERZO NEGOCIADO CONTRATACIÓN"; del mismo modo, acreditan la correcta difusión de la financiación por parte de la Diputación del proyecto PC15-21.09.0006 "PROYECTO DE CONSOLIDACIÓN DEL RECINTO PRINCIPAL DEL YACIMIENTO ÍBERO DEL CERRO DE LA MERCED", por lo que únicamente quedarían por reintegrar las cantidades pertinentes, tanto de este último proyecto como la del proyecto PC15-21.14.0004 "REFUERZO TRÁMITES ADMINISTRATIVOS". Por todo ello, deberán reintegrar cantidad global de 5.933,30 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

6. Ayuntamiento de Fuente Carreteros:

- PC15-21.05.0001 "CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO E INVERSIÓN EN ZONAS VERDES MUNICIPALES" (cantidad concedida 105.771,17

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 802,96 €, junto con los intereses de demora correspondientes; no obstante, deberán acreditar igualmente las categorías laborales de los contratos ejecutados, a efectos de poder verificar su correspondencia con los comprometidos en la memoria y presupuesto presentados, en cuyo caso contrario deberán reintegrar la cantidad de 60.435,81 €.

- PC15-21.06.0003 "PROLONGACIÓN DE MEDIDAS HIGIÉNICO SANITARIAS FRENTE AL COVID-19" (cantidad concedida 9.276,12 €)

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 55,91 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.09.0002 "CLIMATIZACIÓN DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES CASA GRANDE" (cantidad concedida 23.232,00

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 6.359,40 €, junto con los intereses de demora correspondientes; no obstante, según la Base Novena de la Convocatoria, si "...Durante la ejecución de una actuación financiada con asistencia económica de la Diputación Provincial de Córdoba que se refiera a una infraestructura o a trabajos de construcción, reparación y/o mantenimiento y siempre que la contribución pública total a la financiación de la misma supere los 6.000 euros, es obligatorio instalar carteles informativos en el lugar de la intervención...Los carteles deben permanecer instalados durante todo el período de ejecución del proyecto. Los carteles se retirarán, a más tardar, seis meses después del final de las obras y se sustituirán por placas explicativas permanentes..."; por todo ello, deberán acreditar la adopción de las debidas medidas de difusión estipuladas en las Bases de la Convocatoria o por el contrario proceder al reintegro adicional del 25% de la asignación concedida, cuyo importe asciende a 5.808 €, junto con los intereses de demora correspondientes

A tal efecto, se notificó con fecha de 6 de noviembre de 2023 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, quien ha dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes. En este sentido, una vez examinada la documentación aportada con fecha de 10 de noviembre, se verifica la acreditación de las categorías laborales de los contratos ejecutados en el proyecto PC15-21.05.0001 "CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO E INVERSIÓN EN ZONAS VERDES MUNICIPALES", así como la adopción de las debidas medidas de difusión y publicidad relativas al proyecto PC15-21.09.0002 "CLIMATIZACIÓN DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES CASA GRANDE"; por todo ello, deberán proceder al reintegro de la cantidad de 7.218,27 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

7. Ayuntamiento de Guadalcazar:

- PC15-21.02.0079 "CONTRATACIONES PEONES ALBAÑILERÍA (cantidad concedida 23.800,00 €)

Causa: Deberán presentar el Certificado Acreditativo de ingreso en la contabilidad municipal con aplicación de los fondos a la finalidad prevista, el cual deberán aportar o por el contrario proceder al reintegro de la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes; no obstante, y sin perjuicio de lo anterior, deberán igualmente acreditar la adopción de las debidas medidas de difusión estipuladas en las Bases de la Convocatoria, puesto que el anuncio adjuntado en ningún caso constituye prueba de que el mismo haya sido objeto de la debida difusión, por lo que deberán igualmente reintegrar el 25% de la asignación concedida, cuyo importe asciende a 5.950 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.02.0080 "CONTRATACIONES OFICIAL ALBAÑILERÍA" (cantidad concedida 15.840,00 €)

Causa: Deberán presentar el Certificado Acreditativo de ingreso en la contabilidad municipal con aplicación de los fondos a la finalidad prevista, el cual deberán aportar o por el contrario proceder al reintegro de la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes; no obstante, y sin perjuicio de lo anterior, deberán igualmente acreditar la adopción de las debidas medidas de difusión.

- PC15-21.04.0060 "CONTRATACIONES PEONES LIMPIEZA" (cantidad concedida 22.100,00 €)

Causa: Deberán presentar el Certificado Acreditativo de ingreso en la contabilidad municipal con aplicación de los fondos a la finalidad prevista, el cual deberán aportar o por el contrario proceder al reintegro de la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes; no obstante, y sin perjuicio de lo anterior, deberán igualmente acreditar la adopción de las debidas medidas de difusión estipuladas en las Bases de la Convocatoria, puesto que el anuncio adjuntado en ningún caso constituye prueba de que el mismo haya sido objeto de la debida difusión, por lo que deberán igualmente reintegrar el 25% de la asignación concedida, cuyo importe asciende a 5.525 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.05.0059 "CONTRATACIONES PEONES JARDINERÍA" (cantidad concedida 13.600,00 €)

Causa: A la fecha actual continúan sin presentar la debida documentación justificativa del proyecto, por lo que deberán aportar la misma o por el contrario proceder al reintegro de la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.07.0043 "CONTRATACIONES PEONES LIMPIEZA MANTENIMIENTO COLEGIO" (cantidad concedida 17.000,00 €)

Causa: En primer lugar, según la cuenta justificativa presentada existen dos contratos ejecutados fuera del plazo válidamente establecido para ello, el cual expiraba el 30 de junio de 2022 tras la ampliación de plazo concedida de oficio al efecto, por lo que, una vez aplicados los

porcentajes de penalización por ejecución extemporánea contemplados en las Bases de la Convocatoria, deberán reintegrar la cantidad de 245,34 €, junto con los intereses de demora correspondientes; no obstante, deberán presentar igualmente el Certificado Acreditativo de ingreso en la contabilidad municipal con aplicación de los fondos a la finalidad prevista, el cual deberán aportar o por el contrario proceder al reintegro de la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes. Por último, y sin perjuicio de todo lo expuesto anteriormente, deberán acreditar la adopción de las debidas medidas de difusión estipuladas en las Bases de la Convocatoria, puesto que el anuncio adjuntado en ningún caso constituye prueba de que el mismo haya sido objeto de la debida difusión, por lo que deberán igualmente reintegrar el 25% de la asignación concedida, cuyo importe asciende a 4.250 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.07.0054 "INSTALACIÓN AIRE ACONDICIONADO INSTALACIONES MUNICIPALES" (cantidad concedida 6.102,60 €)

Causa: En ningún caso el anuncio adjuntado constituye prueba de que el mismo haya sido objeto de la debida difusión a efectos de poder cumplir con los requisitos de publicidad exigidos en las Bases de la Convocatoria, por lo que deberán reintegrar el 25% de la asignación concedida, cuyo importe asciende a 1.525,65 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.10.0077 "CONSTRUCCIÓN PISTA PADEL" (cantidad concedida 30.000,00 €)

Causa: A la fecha actual continúan sin presentar la debida documentación justificativa del proyecto, por lo que deberán aportar la misma o por el contrario proceder al reintegro de la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.14.0066 "CONTRATACIÓN AUXILIAR ADMINISTRATIVO" (cantidad concedida 6.800,00 €)

Causa: A la fecha actual continúan sin presentar la debida documentación justificativa del proyecto, por lo que deberán aportar la misma o por el contrario proceder al reintegro de la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.14.0071 "ADQUISICIÓN MOBILIARIO AYUNTAMIENTO" (cantidad concedida 3.000,00 €)

Causa: A la fecha actual continúan sin presentar la debida documentación justificativa del proyecto, por lo que deberán aportar la misma o por el contrario proceder al reintegro de la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.14.0072 "INSTALACIÓN APARATOS AIRE ACONDICIONADO AYUNTAMIENTO" (cantidad concedida 10.750,00 €)

Causa: En ningún caso el anuncio adjuntado constituye prueba de que el mismo haya sido objeto de la debida difusión a efectos de poder cumplir con los requisitos de publicidad exigidos en las Bases de la Convocatoria, por lo que deberán reintegrar el 25% de la asignación concedida, cuyo importe asciende a 2.687,50 €, junto con los intereses de demora correspondientes

A tal efecto, se notificó con fecha de 3 de noviembre de 2023 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, quien ha dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes. En este sentido, y una vez examinada la documentación aportada el día 14 de noviembre, se verifica la correcta presentación del Certificado Acreditativo de ingreso en la contabilidad municipal, con aplicación de los fondos a la finalidad prevista, de la totalidad de los proyectos presentados; no obstante, en relación a las medidas de difusión se continúan sin aportar prueba fidedigna (URL, fotos del tablón de anuncios, capturas de pantalla de la publicación web, etc.) de que los carteles y anuncios adjuntados anteriormente han tenido la correspondiente difusión, por lo que no se pueden dar por correctamente adoptadas dichas medidas según lo estipulado en las Bases de la Convocatoria. Por último, se constata igualmente que no se presenta la documentación justificativa completa de los proyectos requeridos anteriormente, salvo el Certificado Acreditativo mencionado, por lo que se presume la no ejecución de los mismos. Por todo ello, deberán reintegrar la cantidad de 77.543,49 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

8. Ayuntamiento de Posadas:

- PC15-21.01.0032 "ÁREA AUTO CARAVANAS" (cantidad concedida 6.150,00 €)

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 100 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.05.0069 "PASEO" (cantidad concedida 9.200,00 €)

Causa: Presentan el Anexo 5 o cuenta justificativa por duplicado en lugar del Certificado Acreditativo de ingreso en la contabilidad municipal con aplicación de los fondos a la finalidad prevista, por lo que deberán aportar el mismo, certificado telemáticamente por el Secretario/Interventor, o por el contrario proceder al reintegro de la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.11.0039 "CANTERAS" (cantidad concedida 4.050,00 €)

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 32,84 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.14.0070 "APOYO AUXILIARES" (cantidad concedida 16.457,76 €)

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 3.442,29 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

A tal efecto, se notificó con fecha de 3 de noviembre de 2023 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, quien ha dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes. En este sentido, se procede por parte del Ayuntamiento a realizar los reintegros pendientes, en tanto que finalmente no aportan el Certificado Acreditativo requerido en el proyecto PC15-21.05.0069 "PASEO", por lo que deberán reintegrar la totalidad de la asignación concedida de 9.200,00 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

9. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros:

- PC15-21.02.0091 "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL VIARIO PÚBLICO EN SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS" (cantidad concedida 25.000,00 €)

Causa: A la fecha actual continúan sin aportar documentación justificativa alguna, por lo que deberán reintegrar la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.04.0067 "SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN EL VIARIO PÚBLICO" (cantidad concedida 15.200,00 €)

Causa: A la fecha actual continúan sin aportar documentación justificativa alguna, por lo que deberán reintegrar la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.07.0047 "APOYO AL SOSTENIMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL" (cantidad concedida 19.907,48 €)

Causa: A la fecha actual continúan sin aportar documentación justificativa alguna, por lo que deberán reintegrar la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.09.0054 "INSTALACIÓN DE SUELO Y SOMBREADO EN LOS PARQUES INFANTILES" (cantidad concedida 15.880,60 €)

Causa: A la fecha actual continúan sin aportar documentación justificativa alguna, por lo que deberán reintegrar la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.09.0055 "REHABILITACIÓN RECINTO PERIMETRAL DE LA PISCINA Y DE LAS ZONAS VERDES" (cantidad concedida 29.728,21 €)

Causa: A la fecha actual continúan sin aportar documentación justificativa alguna, por lo que deberán reintegrar la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.10.0079 "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS" (cantidad concedida 20.336,06 €)

Causa: A la fecha actual continúan sin aportar documentación justificativa alguna, por lo que deberán reintegrar la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.11.0040 "REHABILITACIÓN PLAZA DE ABASTOS MUNICIPAL" (cantidad concedida 12.000,00 €)

Causa: A la fecha actual continúan sin aportar documentación justificativa alguna, por lo que deberán reintegrar la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.

A tal efecto, se notificó con fecha de 6 de noviembre de 2023 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, quien ha dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes. En este sentido, la documentación fue enviada en el lapso de tiempo correspondiente al acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba por el que se iniciaba el expediente de inicio de reintegro, y la correspondiente notificación del mismo, por lo que una vez examinada dicha documentación justificativa y las alegaciones practicadas, se constata la correcta y completa justificación de los proyectos PC15-21.02.0091 "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL VIARIO PÚBLICO EN SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS", PC15-21.09.0054 "INSTALACIÓN DE SUELO Y SOMBREADO EN LOS PARQUES INFANTILES" y PC15-21.11.0040 "REHABILITACIÓN PLAZA DE ABASTOS MUNICIPAL". Del mismo modo, en relación al proyecto PC15-21.04.0067 "SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN EL VIARIO PÚBLICO", resulta en una ejecución inferior al importe inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar 292,80 €; en el caso del proyecto PC15-21.07.0047 "APOYO AL SOSTENIMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL", por la misma causa, deberán reintegrar la cantidad de 1.211,06 €; en el supuesto de PC15-21.09.0055 "REHABILITACIÓN RECINTO PERIMETRAL DE LA PISCINA Y DE LAS ZONAS VERDES", 3.440,90 €, y por último, en el proyecto PC15-21.10.0079 "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS", 1.010,30 €. Por todo lo expuesto, deberán reintegrar la cantidad global de 5.955,06 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

10. E.L.A. de Ochavillo del Río:

- PC15-21.14.0067 "AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE APOYO" (cantidad concedida 7.

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 2.161,25 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.14.0068 "MANTENIMIENTO EDIFICIOS MUNICIPALES" (cantidad concedida 12.032,00 €)

Causa: La ejecución del proyecto es inferior al mínimo del 50% exigido en las Bases de la Convocatoria, por lo que deberán justificar por un importe mayor o por el contrario proceder al reintegro de la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.

- PC15-21.14.0077 "RECUPERACIÓN FUENTE HISTÓRICA DE OCHAVILLO DEL RÍO" (cantidad concedida 46.664,00 €)

Causa: Existen varias facturas ejecutadas fuera del plazo válidamente establecido para ello, el cual expiraba el 30 de junio de 2022 tras la ampliación de plazo concedida de oficio al efecto, por lo que aplicando los porcentajes de penalización por ejecución extemporánea contemplados en

las Bases de la Convocatoria, deberían reintegrar la cantidad de 8.913,51 €; no obstante, el Ayuntamiento ha ejecutado el proyecto por un importe superior en 7.031,19 € al presupuestado, por lo que deberán bien acreditar la ejecución de dichas facturas en plazo, o por el contrario proceder al reintegro de la diferencia entre ambas cantidades, cuyo importe asciende a 1.882,32 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

A tal efecto, se notificó con fecha de 3 de noviembre de 2023 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, quien ha dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes. En este sentido, a la fecha actual este Servicio no tiene constancia de que el Ayuntamiento haya aportado la documentación requerida o realizado los oportunos reintegros, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 16.075,57 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- En relación a lo anterior, y en virtud de lo establecido en el art. 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se aplica con carácter supletorio, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

En todo caso si, realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad. (Art. 83.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Las cuantías a reintegrar de la asistencia económica concedida, tiene la consideración de ingreso de derecho público, (artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS) resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en adelante LGP, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- De conformidad con la disposición undécima de las bases reguladoras del Plan Provincial de asistencia a Municipios y ELAS para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española "PLAN CÓRDOBA-15" EJERCICIO 2021, y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago (3 de noviembre de 2021), hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, (Art. 38 LGS). El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de la subvención, es el que a continuación se detalla:

Año	Tipo	Normativa Reguladora
2021	3,75%	Disposición Adicional cuadragésimo novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021
2022	3,75%	Disposición Adicional cuadragésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022
2023	4,0625%	Disposición Adicional cuadragésimo segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023

- Fecha prevista del acuerdo sobre procedencia del reintegro: 20/12/2023

- Fecha de transferencia de los fondos por pago anticipado a los citados Ayuntamientos: 3/11/2021
- N° de días: 778

1. Ayuntamiento de Adamuz:

• PC15-21.03.0009 "DOTACIÓN CONTENEDORES SOTERRADOS" (cantidad concedida 28.815,36 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 8.910,17 €

Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 739,21 €

Total a reintegrar: 9.649,38 €

• PC15-21.05.0036 "CONSERVACIÓN DE JARDINES Y ZONAS VERDES PÚBLICAS" (cantidad concedida 33.554,60 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 2.099,76 €

Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 174,20 €

Total a reintegrar: 2.273,96 €

• PC15-21.06.0032 "PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES EN ADAMUZ" (cantidad concedida 5.712,18 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 263,35 €

Intereses de demora (3, y 4,062575%): 21,86 €

Total a reintegrar: 285,21 €

• PC15-21.14.0043 "FUNCIONES ADMINISTRATIVAS APOYO AYUNTAMIENTO ADAMUZ" (cantidad concedida 14.769,00 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 121,95 €

Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 10,11 €

Total a reintegrar: 132,06 €

• PC15-21.14.0045 "CONSERVACIÓN ESPACIOS URBANOS PINTURA" (cantidad concedida 25.720,20 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 264,45 €

Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 21,94 €

Total a reintegrar: 286,39 €

2. Ayuntamiento de Almodóvar del Río:

• PC15-21.05.0003 "PLAN DE MEJORA ZONAS VERDES" (cantidad concedida 58.221,03 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 692,80 €

Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 57,48 €

Total a reintegrar: 750,28 €

• PC15-21.08.0002 "DIGITALIZACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL EN ALMODÓVAR DEL RÍO" (cantidad concedida 9.013,74 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 1.416,08 €

Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 117,47 €

Total a reintegrar: 1.533,55 €

• PC15-21.09.0003 "RENOVACIÓN EQUIPOS INFORMÁTICOS" (cantidad concedida 32.859,68 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 935,68 €

Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 77,63 €

Total a reintegrar: 1.013,31 €

3. Ayuntamiento de Baena:

- PC15-21.01.0022 "APARCAMIENTO DE CARAVANAS NUCLEO URBANO DE ALBENDIN" (cantidad concedida 3.500,00 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 605,68 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 50,24 €
Total a reintegrar: 655,92 €

- PC15-21.02.0042 "SUMINISTRO MATERIAL EQUIPAMIENTO VÍAS PÚBLICAS" (cantidad concedida 15.755,00 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: - €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 226,37 €
Total a reintegrar: 226,37 €

4. Ayuntamiento de Belalcázar:

- PC15-21.02.0053 "ADECUACIÓN CAMINO ENTRE LAS CALLES ALCANTARILLA Y CONSOLACIÓN" (cantidad concedida 73.595,70 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 73.595,70
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 6.105,67 €
Total a reintegrar: 79.701,37 €

5. Ayuntamiento de Cabra:

- PC15-21.09.0006 "PROYECTO DE CONSOLIDACIÓN DEL RECINTO PRINCIPAL DEL YACIMIENTO ÍBERO DEL CERRO DE LA MERCED" (cantidad concedida 82.364,69 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 494,32 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 41,02 €
Total a reintegrar: 535,34 €

- PC15-21.14.0004 "REFUERZO TRÁMITES ADMINISTRATIVOS" (cantidad concedida 45.587,52 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 5.438,98 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 451,23 €
Total a reintegrar: 5.890,21 €

6. Ayuntamiento de Fuente Carreteros:

- PC15-21.05.0001 "CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO E INVERSIÓN EN ZONAS VERDES MUNICIPALES" (cantidad concedida 105.771,17 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 802,96 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 66,62 €
Total a reintegrar: 869,58 €

- PC15-21.06.0003 "PROLONGACIÓN DE MEDIDAS HIGIÉNICO SANITARIAS FRENTE AL COVID-19" (cantidad concedida 9.276,12 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 55,91 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 4,64 €
Total a reintegrar: 60,55 €

- PC15-21.09.0002 "CLIMATIZACIÓN DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES CASA GRANDE" (cantidad concedida 23.232,00 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 6.359,40 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 527,59 €
Total a reintegrar: 6.886,99 €

7. Ayuntamiento de Guadalcázar:

- PC15-21.02.0079 "CONTRATACIONES PEONES ALBAÑILERÍA (cantidad concedida 23.800,00 €)
 Cantidad no aplicada a su finalidad: 5.950 €
 Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 493,63 €
 Total a reintegrar: 6.443,63 €
- PC15-21.02.0080 "CONTRATACIONES OFICIAL ALBAÑILERÍA" (cantidad concedida 15.840,00 €)
 Cantidad no aplicada a su finalidad: 3.960 €
 Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 328,53 €
 Total a reintegrar: 4.288,53 €
- PC15-21.04.0060 "CONTRATACIONES PEONES LIMPIEZA" (cantidad concedida 22.100,00 €)
 Cantidad no aplicada a su finalidad: 5.525 €
 Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 458,37 €
 Total a reintegrar: 5.983,37 €
- PC15-21.05.0059 "CONTRATACIONES PEONES JARDINERÍA" (cantidad concedida 13.600,00 €)
 Cantidad no aplicada a su finalidad: 13.600 €
 Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 1.128,29 €
 Total a reintegrar: 14.728,29 €
- PC15-21.07.0043 "CONTRATACIONES PEONES LIMPIEZA MANTENIMIENTO COLEGIO" (cantidad concedida 17.000,00 €)
 Cantidad no aplicada a su finalidad: 4.495,34 €
 Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 368,02 €
 Total a reintegrar: 4.863,36 €
- PC15-21.07.0054 "INSTALACIÓN AIRE ACONDICIONADO INSTALACIONES MUNICIPALES" (cantidad concedida 6.102,60 €)
 Cantidad no aplicada a su finalidad: 1.525,65 €
 Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 126,57 €
 Total a reintegrar: 1.652,22 €
- PC15-21.10.0077 "CONSTRUCCIÓN PISTA PADEL" (cantidad concedida 30.000,00 €)
 Cantidad no aplicada a su finalidad: 30.000 €
 Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 2.488,87 €
 Total a reintegrar: 32.488,87 €
- PC15-21.14.0066 "CONTRATACIÓN AUXILIAR ADMINISTRATIVO" (cantidad concedida 6.800,00 €)
 Cantidad no aplicada a su finalidad: 6.800 €
 Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 564,14 €
 Total a reintegrar: 7.364,14 €
- PC15-21.14.0071 "ADQUISICIÓN MOBILIARIO AYUNTAMIENTO" (cantidad concedida 3.000,00 €)
 Cantidad no aplicada a su finalidad: 3.000 €
 Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 248,88 €
 Total a reintegrar: 3.248,88 €
- PC15-21.14.0072 "INSTALACIÓN APARATOS AIRE ACONDICIONADO AYUNTAMIENTO" (cantidad concedida 10.750,00 €)
 Cantidad no aplicada a su finalidad: 2.687,50 €
 Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 222,96 €

Total a reintegrar: 2.910,46 €

8. Ayuntamiento de Posadas:

- PC15-21.05.0069 "PASEO" (cantidad concedida 9.200,00 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 9.200 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 763,26 €
Total a reintegrar: 9.963,26 €

9. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros:

- PC15-21.04.0067 "SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN EL VIARIO PÚBLICO" (cantidad concedida 15.200,00 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 292,80 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 24,29 €
Total a reintegrar: 317,09 €
- PC15-21.07.0047 "APOYO AL SOSTENIMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL" (cantidad concedida 19.907,48 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 1.211,06 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 100,47 €
Total a reintegrar: 1.311,53 €
- PC15-21.09.0055 "REHABILITACIÓN RECINTO PERIMETRAL DE LA PISCINA Y DE LAS ZONAS VERDES" (cantidad concedida 29.728,21 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 3.440,90 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 285,46 €
Total a reintegrar: 3.726,36 €
- PC15-21.10.0079 "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS" (cantidad concedida 20.336,06 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 1.010,30 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 83,82 €
Total a reintegrar: 1.094,12 €

10. E.L.A. de Ochavillo del Río:

- PC15-21.14.0067 "AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE APOYO" (cantidad concedida 7.030,00 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 2.161,25 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 179,30 €
Total a reintegrar: 2.340,55 €
- PC15-21.14.0068 "MANTENIMIENTO EDIFICIOS MUNICIPALES" (cantidad concedida 12.032,00 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 12.032,00 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 998,20 €
Total a reintegrar: 13.030,20 €
- PC15-21.14.0077 "RECUPERACIÓN FUENTE HISTÓRICA DE OCHAVILLO DEL RÍO" (cantidad concedida 46.664,00 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 1.882,32 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 156,16 €
Total a reintegrar: 2.038,48 €

CUARTO.- La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención,

debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

QUINTO.- Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el reintegro parcial o total, según el caso, de las subvenciones recibidas por los citados Ayuntamientos para la ejecución de los siguientes proyectos:

1. Ayuntamiento de Adamuz:

- PC15-21.03.0009 "DOTACIÓN CONTENEDORES SOTERRADOS" (cantidad concedida 28.815,36 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 8.910,17 €

Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 739,21 €

Total a reintegrar: 9.649,38 €

- PC15-21.05.0036 "CONSERVACIÓN DE JARDINES Y ZONAS VERDES PÚBLICAS" (cantidad concedida 33.554,60 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 2.099,76 €

Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 174,20 €

Total a reintegrar: 2.273,96 €

- PC15-21.06.0032 "PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES EN ADAMUZ" (cantidad concedida 5.712,18 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 263,35 €

Intereses de demora (3, y 4,062575%): 21,86 €

Total a reintegrar: 285,21 €

- PC15-21.14.0043 "FUNCIONES ADMINISTRATIVAS APOYO AYUNTAMIENTO ADAMUZ" (cantidad concedida 14.769,00 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 121,95 €

Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 10,11 €

Total a reintegrar: 132,06 €

- PC15-21.14.0045 "CONSERVACIÓN ESPACIOS URBANOS PINTURA" (cantidad concedida 25.720,20 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 264,45 €

Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 21,94 €

Total a reintegrar: 286,39 €

El importe total a reintegrar asciende a la cantidad de 12.627,00 € (doce mil seiscientos veintisiete euros), siendo 967,32 € los intereses de demora devengados.

2. Ayuntamiento de Almodóvar del Río:

- PC15-21.05.0003 "PLAN DE MEJORA ZONAS VERDES" (cantidad concedida 58.221,03 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 692,80 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 57,48 €
Total a reintegrar: 750,28 €

- PC15-21.08.0002 "DIGITALIZACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL EN ALMODÓVAR DEL RÍO" (cantidad concedida 9.013,74 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 1.416,08 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 117,47 €
Total a reintegrar: 1.533,55 €

- PC15-21.09.0003 "RENOVACIÓN EQUIPOS INFORMÁTICOS" (cantidad concedida 32.859,68 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 935,68 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 77,63 €
Total a reintegrar: 1.013,31 €

El importe total a reintegrar asciende a la cantidad de 3.297,14 € (tres mil doscientos noventa y siete euros con catorce céntimos), siendo 252,58 € los intereses de demora devengados.

3. Ayuntamiento de Baena:

- PC15-21.01.0022 "APARCAMIENTO DE CARAVANAS NUCLEO URBANO DE ALBENDIN" (cantidad concedida 3.500,00 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 605,68 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 50,24 €
Total a reintegrar: 655,92 €

- PC15-21.02.0042 "SUMINISTRO MATERIAL EQUIPAMIENTO VÍAS PÚBLICAS" (cantidad concedida 15.755,00 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: - €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 226,37 €
Total a reintegrar: 226,37 €

El importe total a reintegrar asciende a la cantidad de 882,29 € (ochocientos ochenta y dos euros con veintinueve céntimos), siendo 276,61 € los intereses de demora devengados.

4. Ayuntamiento de Belalcázar:

- PC15-21.02.0053 "ADECUACIÓN CAMINO ENTRE LAS CALLES ALCANTARILLA Y CONSOLACIÓN" (cantidad concedida 73.595,70 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 73.595,70 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 6.105,67 €
Total a reintegrar: 79.701,37 €

El importe total a reintegrar asciende a la cantidad de 79.701,37 € (setenta y nueve mil setecientos un euros con treinta y siete céntimos), siendo 6.105,67 € los intereses de demora devengados.

5. Ayuntamiento de Cabra:

- PC15-21.09.0006 "PROYECTO DE CONSOLIDACIÓN DEL RECINTO PRINCIPAL DEL YACIMIENTO ÍBERO DEL CERRO DE LA MERCED" (cantidad concedida 82.364,69 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 494,32 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 41,02 €
Total a reintegrar: 535,34 €

- PC15-21.14.0004 "REFUERZO TRÁMITES ADMINISTRATIVOS" (cantidad concedida 45.587,52 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 5.438,98 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 451,23 €
Total a reintegrar: 5.890,21 €

El importe total a reintegrar asciende a la cantidad de 6.425,55 € (seis mil cuatrocientos veinticinco euros con cincuenta y cinco céntimos), siendo 492,25 € los intereses de demora devengados.

6. Ayuntamiento de Fuente Carreteros:

- PC15-21.05.0001 "CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO E INVERSIÓN EN ZONAS VERDES MUNICIPALES" (cantidad concedida 105.771,17 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 802,96 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 66,62 €
Total a reintegrar: 869,58 €

- PC15-21.06.0003 "PROLONGACIÓN DE MEDIDAS HIGIÉNICO SANITARIAS FRENTE AL COVID-19" (cantidad concedida 9.276,12 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 55,91 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 4,64 €
Total a reintegrar: 60,55 €

- PC15-21.09.0002 "CLIMATIZACIÓN DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES CASA GRANDE" (cantidad concedida 23.232,00 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 6.359,40 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 527,59 €
Total a reintegrar: 6.886,99 €

El importe total a reintegrar asciende a la cantidad de 7.817,12 € (siete mil ochocientos diecisiete euros con doce céntimos), siendo 598,85 € los intereses de demora devengados.

7. Ayuntamiento de Guadalcázar:

- PC15-21.02.0079 "CONTRATACIONES PEONES ALBAÑILERÍA (cantidad concedida 23.800,00 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 5.950 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 493,63 €
Total a reintegrar: 6.443,63 €

- PC15-21.02.0080 "CONTRATACIONES OFICIAL ALBAÑILERÍA" (cantidad concedida 15.840,00 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 3.960 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 328,53 €
Total a reintegrar: 4.288,53 €

- PC15-21.04.0060 "CONTRATACIONES PEONES LIMPIEZA" (cantidad concedida 22.100,00 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 5.525 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 458,37 €

Total a reintegrar: 5.983,37 €

- PC15-21.05.0059 "CONTRATACIONES PEONES JARDINERÍA" (cantidad concedida 13.600,00 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 13.600 €

Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 1.128,29 €

Total a reintegrar: 14.728,29 €

- PC15-21.07.0043 "CONTRATACIONES PEONES LIMPIEZA MANTENIMIENTO COLEGIO" (cantidad concedida 17.000,00 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 4.495,34 €

Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 368,02 €

Total a reintegrar: 4.863,36 €

- PC15-21.07.0054 "INSTALACIÓN AIRE ACONDICIONADO INSTALACIONES MUNICIPALES" (cantidad concedida 6.102,60 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 1.525,65 €

Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 126,57 €

Total a reintegrar: 1.652,22 €

- PC15-21.10.0077 "CONSTRUCCIÓN PISTA PADEL" (cantidad concedida 30.000,00 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 30.000 €

Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 2.488,87 €

Total a reintegrar: 32.488,87 €

- PC15-21.14.0066 "CONTRATACIÓN AUXILIAR ADMINISTRATIVO" (cantidad concedida 6.800,00 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 6.800 €

Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 564,14 €

Total a reintegrar: 7.364,14 €

- PC15-21.14.0071 "ADQUISICIÓN MOBILIARIO AYUNTAMIENTO" (cantidad concedida 3.000,00 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 3.000 €

Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 248,88 €

Total a reintegrar: 3.248,88 €

- PC15-21.14.0072 "INSTALACIÓN APARATOS AIRE ACONDICIONADO AYUNTAMIENTO" (cantidad concedida 10.750,00 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 2.687,50 €

Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 222,96 €

Total a reintegrar: 2.910,46 €

El importe total a reintegrar asciende a la cantidad de 83.971,75 € (ochenta y tres mil novecientos setenta y un euros con setenta y cinco céntimos), siendo 6.428,26 € los intereses de demora devengados.

8. Ayuntamiento de Posadas:

- PC15-21.05.0069 "PASEO" (cantidad concedida 9.200,00 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 9.200 €

Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 763,26 €

Total a reintegrar: 9.963,26 €

El importe total a reintegrar asciende a la cantidad de 9.963,26 € (nueve mil novecientos sesenta y tres euros con veintiséis céntimos), siendo 763,26 € los intereses de demora devengados.

9. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros:

- PC15-21.04.0067 "SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN EL VIARIO PÚBLICO" (cantidad concedida 15.200,00 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 292,80 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 24,29 €
Total a reintegrar: 317,09 €
- PC15-21.07.0047 "APOYO AL SOSTENIMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL" (cantidad concedida 19.907,48 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 1.211,06 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 100,47 €
Total a reintegrar: 1.311,53 €
- PC15-21.09.0055 "REHABILITACIÓN RECINTO PERIMETRAL DE LA PISCINA Y DE LAS ZONAS VERDES" (cantidad concedida 29.728,21 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 3.440,90 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 285,46 €
Total a reintegrar: 3.726,36 €
- PC15-21.10.0079 "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS" (cantidad concedida 20.336,06 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 1.010,30 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 83,82 €
Total a reintegrar: 1.094,12 €

El importe total a reintegrar asciende a la cantidad de 6.449,10 € (seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve euros con diez céntimos), siendo 494,04 € los intereses de demora devengados.

10. E.L.A. de Ochavillo del Río:

- PC15-21.14.0067 "AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE APOYO" (cantidad concedida 7.030,00 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 2.161,25 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 179,30 €
Total a reintegrar: 2.340,55 €
- PC15-21.14.0068 "MANTENIMIENTO EDIFICIOS MUNICIPALES" (cantidad concedida 12.032,00 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 12.032,00 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 998,20 €
Total a reintegrar: 13.030,20 €
- PC15-21.14.0077 "RECUPERACIÓN FUENTE HISTÓRICA DE OCHAVILLO DEL RÍO" (cantidad concedida 46.664,00 €)
Cantidad no aplicada a su finalidad: 1.882,32 €
Intereses de demora (3,75 y 4,0625%): 156,16 €
Total a reintegrar: 2.038,48 €

El importe total a reintegrar asciende a la cantidad de 17.409,23 € (diecisiete mil cuatrocientos nueve euros con veintitrés céntimos), siendo 1.333,66 € los intereses de demora devengados.

La recaudación del importe referido en período voluntario se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT.

SEGUNDO- Notificar el acuerdo a los citados Ayuntamientos, haciendo constar las reclamaciones y recursos que tuviese derecho.

14.- SEXTA MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELAS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PLAN "MÁS PROVINCIA" (EJERCICIO 2023). (GEX: 2023/40102).- También se conoce del expediente instruido igualmente en el Servicio de Asistencia Económica en el que consta informe propuesta suscrito por la TAG adscrita a dicho Servicio con el visto bueno del Jefe del mismo, de fecha 5 de diciembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la "ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA", (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2023, aprobó inicialmente el "Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)".

TERCERO.- Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación habiéndose recibido la totalidad de las 80 previstas, no habiéndose registrado ninguna alegación y/o reclamación, y habiéndose sometido al Pleno de la Diputación de 19 de abril de 2023, se acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los "programas anuales" se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos del mencionado Plan Provincial.

CUARTO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo las siguientes solicitudes de modificación por parte de los siguientes beneficiarios y para los correspondientes Proyectos:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
Añora	2023/24929	PMP23.05.0042	Contratación personal para reparación de caminos	13-11-2023 DIP/RT/E/68964
	2023/24954	PMP23.09.0090	Contratación personal piscina	13-11-2023 DIP/RT/E/68967
Cardeña	2023/24024	PMP23.04.0022	Limpieza de viales y espacios públicos en general	17-11-2023 DIP/RT/E/70318
	2023/24017	PMP23.02.0022	Oficial de la construcción. Encargado de personal y obras.	
	2023/24025	PMP23.05.0012	Mantenimiento de parques y jardines públicos .	
	2023/24021	PMP23.04.0019	Mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en edificios públicos y alumbrados en vías públicas	
ELA Ochavillo del Río	2023/25099	PMP23.12.0040	Plan contra la brecha digital	17-11-2023 DIP/RT/E/70354
La Granjuela	2023/24711	PMP23.12.0021	Dinamización digital en La Granjuela	8-11-2023 DIP/RT/E/67653

Monturque	2023/24752	PMP23.02.0063	Contratación Peones Servicios Varios	24-11-2023 DIP/RT/E/2023/72121
	2023/24756	PMP23.08.0043	Cultura Para Todos	24-11-2023 DIP/RT/E/2023/72121
	2023/24757	PMP23.09.0046	El Rincón De La Diversión	24-11-2023 DIP/RT/E/2023/72121
	2023/24755	PMP23.09.0116	Veranocio 2023	24-11-2023 DIP/RT/E/2023/72121
	2023/24759	PMP23.10.0071	Proyecto Acondicionamiento Físico Y Salud 2023	24-11-2023 DIP/RT/E/2023/72121
	2023/24760	PMP23.11.0020	Contratación Acompañante Turístico	24-11-2023 DIP/RT/E/2023/72121
	2023/24761	PMP23.11.0021	Contratación Técnico De Turismo	24-11-2023 DIP/RT/E/2023/72121
	2023/24762	PMP23.14.0049	Contratación Técnico De Gestión	24-11-2023 DIP/RT/E/2023/72121
	2023/24764	PMP23.14.0051	Contratación Auxiliar Administrativo	24-11-2023 DIP/RT/E/2023/72121
Valsequillo	2023/23985	PMP23.14.0016	Adquisición mobiliario y equipo de oficina Casa Consistorial	8-11-2023 DIP/RT/E/67658
Villaviciosa de Córdoba	2023/25137	PMP23.12.0046	Instalación de aire acondicionado y fuente en Guadalinfo	23/10/2023 DIP/RT/E/63726

QUINTO.- Con fecha de 1 de diciembre de 2023 el **Ayuntamiento de Cardeña** registra la subsanación de los Anexos 3 y 4 así como las memorias modificadas con respecto a las modificaciones solicitadas con fecha del 17 de noviembre de 2023, en las que se habían detectado una serie de incongruencias y errores materiales.

SEXTO.- El **Ayuntamiento de Monturque**, con fecha de 24 de noviembre de 2023, registra instancia por la que solicita la ampliación del plazo de ejecución de todos los proyectos enmarcados en el “Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)”.

SÉPTIMO.- Respecto del **Ayuntamiento de Valsequillo**, se registra con fecha de 8 de noviembre de 2023 solicitud de modificación del mobiliario a adquirir e indicado en la memoria inicial.

OCTAVO.- El **Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba** presentó por registro con fecha de 23 de octubre de 2023 (n.º de registro DIP/RT/E/63726) solicitud de modificación en base a lo siguiente:

“Con posterioridad a la presentación de esta solicitud de subvención a esa Excm. Diputación Provincial y posterior también a la fecha de resolución y notificación de esta convocatoria, este Ayuntamiento ha tenido conocimiento de que la Junta de Andalucía tiene previsto llevar a cabo una serie de inversiones en las instalaciones del centro Guadalinfo de la localidad, consistentes en la sustitución de los equipos informáticos e instalación de nuevos equipamientos sin definir. Así mismo el Instituto para Transición Justa está pendiente de emitir una Resolución en la que conceden a este Ayuntamiento una subvención de Fondos Europeos PRTR para la rehabilitación del antiguo consultorio médico de la localidad, lugar en el se encuentra instalado el centro Guadalinfo.

Así, con el objetivo de no incumplir el requisito de ausencia de doble financiación y tampoco llevar a cabo una inversión en estas instalaciones que puedan afectar a las que se van a llevar a cabo con estas nuevas actuaciones, y teniendo en cuenta que existen otras dependencias municipales en las que de igual forma son necesarias las instalaciones de la Fuente de agua fría y Aire acondicionado-Bomba de calor, como es la sala de espera de la Casa Consistorial para los vecinos que acuden a la misma a

resolver asuntos de carácter administrativo, perteneciendo al mismo programa de gasto (104. Atención a los ciudadanos. Gasto de capital).”.

Atendiendo a dichos argumentos, solicitan que:

“PRIMERO.- Se autorice por esa Excm. Diputación Provincial el cambio de ubicación del equipamiento ha adquirir, en la ejecución de la actuación de INSTALACIÓN EQUIPO AIRE ACONDICIONADO-BOMBA DE CALOR FUENTE DE AGUA FRÍA EN DEPENDENCIAS DEL PUNTO GUADALINFO DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA (PMP23.12.0046), consistente en Fuente de agua fría y Equipo de aire acondicionado- bomba de calor, a la sala de espera de la Casa Consistorial, considerándose que esta nueva ubicación se integra en el mismo programa de gasto para la que se solicitó la subvención y la misma finalidad de atención a la ciudadanía.

SEGUNDO.- Se autorice la sustitución del aparato split previsto en la memoria presentada para la obtención de la subvención, por dos aparatos de aire acondicionado portátiles, por los motivos ya indicados anteriormente”.

Comprobada la solicitud registrada así como la documentación anexa, se detecta que no reúne los requisitos documentales exigidos y se le requiere para que subsane la solicitud de modificación. Dicho requerimiento le es notificado con fecha de 6 de noviembre de 2023. Con fecha de 13 de noviembre de 2023 (n.º registro DIP/RT/E/69084), según consta en los registros de esta Administración, se recibe la documentación relativa al requerimiento de subsanación de la modificación peticionada.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la estipulación sexta del *Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)*

*“La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 31 de diciembre de 2023. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder de oficio o a **petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga**, que no excederá de seis meses. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga”.*

Por otro lado, en la estipulación séptima se contiene que:

“Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.”

.../...

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.”.

SEGUNDO.- Adicionalmente, la estipulación cuarta de los convenios específicos suscritos, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2023, finalizará el 30 de abril de 2024, salvo que se haya solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación.

Que en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre del año en curso del Pleno del Excm. Diputación de Córdoba se adopta el siguiente acuerdo:

“Conceder de oficio una prórroga para la ejecución hasta el 30 de junio de 2024, para todos los beneficiarios y todas las actuaciones contempladas en el “PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN “MÁS PROVINCIA”. (Ejercicio 2023)”. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga”.

TERCERO.- Que la “Ordenanza Reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincial”, en su artículo 8, determina que: *“La Diputación, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una única ampliación de los plazos establecidos, que no excederá de la mitad del tiempo establecido en cada programa anual (...)”.*

CUARTO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

- 1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*
- 2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prescribe en su artículo 32 relativo a la ampliación:

- 1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

(...)

- 3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.*

QUINTO.- Respecto de las modificaciones de los proyectos, registradas por el **Ayuntamiento de Añora**, hacen referencia a variaciones en la contratación de personal en cuanto a la duración de los contratos previstos inicialmente; ello conlleva un incremento de los presupuesto iniciales, que será asumido en ambos proyectos por el Ayuntamiento.

Remitiéndonos a la Estipulación Séptima de las Bases: *“Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades*

Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

En aplicación de lo regulado, las modificaciones solicitadas por el Ayuntamiento se enmarcan dentro de lo recogido en dicha Estipulación siendo, por tanto, procedente estimar favorablemente la solicitud de modificación del Ayuntamiento.

SEXTO.- Vista la solicitud de modificación del **Ayuntamiento de Cardeña**, relativa al proyecto "Contratación de oficial de la construcción. Encargado de personal y obras" (PMP23.02.002), se han de analizar las aplicaciones presupuestarias vinculadas a la ejecución del mencionado proyecto para garantizar lo dispuesto en la Estipulación Séptima de las Bases:

- De acuerdo con las Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, los créditos consignados a este proyecto se clasificaron de la siguiente manera: 291.1532.46200.
- La modificación solicitada implica el destino de la cantidad 2.199,41€ (remanente pendiente de gasto con motivo de la anterior modificación) a la adquisición de material fungible para la realización de pequeñas obras municipales. De conformidad con la Orden, en el Anexo III, se enmarca dentro de los gastos corrientes, entre otros, los siguientes:

"Gastos de conservación y reparación de infraestructuras y bienes inmuebles destinados al uso general, ya sean propios o arrendados, pudiendo afectar, a modo de ejemplo, a vías públicas, alumbrado público, instalaciones de semáforos e instalaciones industriales".

Por tanto, no existe duda de que los gastos derivados de la adquisición de material fungible para la realización de pequeñas obras municipales solicitados podrán ser consignados también a la aplicación presupuestaria 291.1532.46200. Así, al respetarse lo dispuesto en la Estipulación Séptima, se podrá estimar favorablemente la solicitud de modificación de este proyecto.

SÉPTIMO.- Analizada la solicitud de la **ELA de Ochavillo del Río**, se extracta lo siguiente:

- El proyecto inicial consistía en el montaje e instalación de antenas en las zonas afectadas por la falta de cobertura y que impiden una buena comunicación. El presupuesto de gastos previsto era de 20.570,00 euros (incluido IVA), consignado en la aplicación presupuestaria 291.4911.76200.
- La modificación propuesta consiste, por un lado, en la compra de material informático (impresora, ordenador, ratón, monitores e impresora); de otro, la instalación de una torre de comunicaciones con sensores para la mejora de los distintos servicios que presta el Ayuntamiento.

Si bien la modificación solicitada comporta una variación en el objeto del proyecto, es respetuosa con los límites establecidos en las Bases del Plan, relativos a la estructura presupuestaria, dentro de la misma política y programa de gastos aprobado y su naturaleza económica. En el caso de la ELA de Ochavillo del Río, la modificación quedaría consignada en la misma aplicación presupuestaria (291.4911.76200), que comprende:

"Los gastos de gestión, funcionamiento, apoyo, suministro y promoción de los servicios de telecomunicaciones, de la Sociedad de la Información, de la gestión del conocimiento y otros de naturaleza análoga; medios de comunicación, producción y difusión de programas audiovisuales, administración electrónica, oficinas de atención y defensa al consumidor; así como las transferencias a otros agentes para el cumplimiento de estos fines".

Se concluye que son consignables los gastos propuestos en la modificación en la aplicación presupuestaria inicial, siendo, por tanto, estimable la modificación solicitada, cumpliendo con

rigor con la Estipulación 7ª de las Bases reguladoras.

OCTAVO.- Atendiendo a la solicitud del **Ayuntamiento de La Granjuela**, según consta en los registros de esta Administración, se traslada del acuerdo plenario anterior con fecha de 19 de octubre de 2023.

El día 8 de noviembre de 2023, con número de registro DIP/RT/E/67653, el Ayuntamiento da entrada en el registro a la siguiente petición:

“En relación al Programa Más Provincia, expediente PMP23.12.0021 Dinamización Digital en La Granjuela, se ha iniciado la contratación del dinamizador el 02 de Noviembre hasta el 01 de Mayo de 2024. Y solicita ampliación de plazo hasta el 01 de Mayo de 2024, ya que estaba previsto un contrato de 6 meses de duración”.

En consecuencia, sólo resta poner de manifiesto la existencia de la ampliación de plazo de oficio hasta la fecha indicada para todos los beneficiarios del Plan “Más Provincia” (Ejercicio 2023).

NOVENO.- Vista la solicitud del **Ayuntamiento de Monturque**, hay que indicar, en primer lugar, que la Estipulación Décima de las Bases de la convocatoria determina que el plazo de ejecución de los proyectos finaliza el 31 de diciembre de 2023. Y no el 30 de junio de 2024, como expresa en su solicitud dicho Ayuntamiento.

Que en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre del año en curso del Pleno del Excm. Diputación de Córdoba se adopta el siguiente acuerdo: “Conceder de oficio una prórroga para la ejecución hasta el 30 de junio de 2024”.

Teniendo en cuenta la regulación expuesta, no procede estimar la ampliación solicitada puesto que ya se había hecho efectiva y notificada la ampliación de oficio hasta el 30 de junio de 2024, no siendo conforme a Derecho la estimación de otra ampliación.

DÉCIMO.- Atendiendo a la solicitud del **Ayuntamiento de Valsequillo y Villaviciosa de Córdoba**, y de acuerdo en la estipulación séptima:

“Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

La modificación de ambos Ayuntamientos implica un cambio en el objeto del contrato que respeta, en todo caso, las limitaciones establecidas en las bases de la convocatoria. Ambas justificadas y motivadas en la documentación que se aporta y, en consecuencia, siendo procedente la estimación de las modificaciones solicitadas.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del *Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)*, que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, APROBAR las

peticiones según el contenido que se detalla en el anexo 1 que se acompaña al presente acuerdo.

SEGUNDO.- En relación a la solicitud de modificación de los proyectos del *Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)*, del Ayuntamiento de Monturque que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, se DESESTIMA, según se detalla en el Anexo 1.

TERCERO.- Notificar la resolución a los interesados.

ANEXO 1 QUE SE CITA:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro	Modificación
Añora	2023/24929	PMP23.05.0042	Contratación de personal para reparación caminos	13-11-2023 DIP/RT/E/68964	La modificación radica en variar la contratación de 2 personas, a jornada completa, con la categoría de oficiales, durante 1 mes, por la contratación de 2 oficiales a jornada completa, uno por un periodo de 35 días y otro por 39 días. Esta modificación implica un incremento del presupuesto inicial de 5.489,52 euros a 5.905,34 €; la cantidad de 415,82 euros de variación será asumida por el Ayuntamiento de Añora. Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado y su naturaleza económica. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.
	2023/24954	PMP23.09.0090 GEX	Contratación personal de piscina	13-11-2023 DIP/RT/E/68967	El proyecto inicial contempla la contratación de 1 encargado de piscina y 1 operario de mantenimiento, a jornada completa, con una duración de 5 meses cada uno; y, además, la de 2 socorristas, a jornada completa, durante 3 meses. Se solicita modificarlo por la contratación de 1 encargado de piscina, durante 141 días, y 1 operario de piscina, durante 131 días. Además, se varía la contratación de los socorristas: uno, durante 69 días, y otro, por un periodo de 74 días. Ello implica un incremento del proyecto por un importe de 4.994,50 euros que será financiado por el Ayuntamiento de Añora con fondos propios. Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado y su naturaleza económica. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.
Cardeña	2023/24017	PMP23.02.002	Oficial de la construcción. Encargado de personal y obras	17-11-2023 DIP/RT/E/70318	El proyecto anterior recogía la contratación de 1 oficial de la construcción, encargado de personal y obras, durante 6 meses a jornada completa, por un importe de 12.266,65 €, quedando un remanente disponible de lo concedido de 2.199,41€ motivado por la modificación anterior. Se solicita destinar esos fondos a la adquisición de material fungible para pequeñas obras municipales. Todo ello respetando la estructura presupuestaria, la política y programa de gasto aprobados, su naturaleza económica, no superando el importe de la ayuda económica concedida, y que pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.
	2023/24024	PMP23.04.0022	Limpieza de viales y espacios públicos en general		Se solicita una ampliación de 56 a 58 contratos, por un importe total de 108.856,45 euros, de los que cuales 5.079,60 euros serán aportados por el Ayuntamiento. Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.
	2023/24025	PMP23.05.0012	Mantenimiento de parques y jardines públicos		La modificación radica en un aumento de la contratación de 8 peones de jardinería, jornada completa, a un total de 16, también a jornada completa, del 1 de agosto al 31 de octubre del año corriente. Ello supone, con respecto a la anterior modificación, un aumento de la cantidad concedida de 97,57 euros, que será asumido por el Ayuntamiento beneficiario. Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.
	2023/24021	PMP23.04.0019	Mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en edificios públicos y alumbrados en vías públicas.		La modificación solicitada consiste en la siguiente: - De un lado, se reajustan los costes derivados de la contratación de 2 peones electricistas, a jornada completa, con una duración de 45 y 46 días respectivamente. Ello supone un total de 5.589,18 euros. - De otro lado, el importe restante de la cantidad concedida (7.445,55 euros) se destinará al pago del suministro de energía eléctrica del servicio de alumbrado público del municipio del año en curso. Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.
ELA Ochavillo del Río	2023/25099	PMP23.12.0040	Plan contra la brecha digital	17-11-2023 DIP/RT/E/70354	El proyecto inicial consistía en el montaje e instalación de antenas en las zonas afectadas por la falta de cobertura y que impiden una buena comunicación. El presupuesto de gastos previsto era de 20.570,00 euros (incluido IVA), consignado en la aplicación presupuestaria 291.4911.76200. La modificación propuesta consiste, por un lado, en la compra de material informático (impresora, ordenador, ratón, monitores e impresora); de otro, la instalación de una torre de comunicaciones con sensores para la mejora de los distintos servicios que presta el Ayuntamiento. Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.
La Granjuela	2023/24711	PMP23.12.0021	Dinamización digital en La Granjuela	8-11-2023	Ampliación de oficio hasta el 30 de junio de 2024.

				DIP/RT/E/67653	
Monturque	2023/24752	PMP23.02.0063	Contratación Peones Servicios Varios	24-11-2023 DIP/RT/E/2023/72121	Ampliación del plazo de ejecución. SE DESESTIMA.
	2023/24756	PMP23.08.0043	Cultura Para Todos		
	2023/24757	PMP23.09.0046	El Rincón De La Diversión		
	2023/24755	PMP23.09.0116	Veranocio 2023		
	2023/24759	PMP23.10.0071	Proyecto Acondicionamiento Físico Y Salud 2023		
	2023/24760	PMP23.11.0020	Contratación Acompañante Turístico		
	2023/24761	PMP23.11.0021	Contratación Técnico De Turismo		
	2023/24762	PMP23.14.0049	Contratación Técnico De Gestión		
	2023/24764	PMP23.14.0051	Contratación Auxiliar Administrativo		
Valsequillo	2023/23985	PMP23.14.0016	Adquisición de mobiliarios y equipo de oficina Casa Consistorial	8-11-2023 DIP/RT/E/67658	Se solicita una modificación del material de oficio inicial, variando el tipo de mesas y sillas. Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.
Villaviciosa de Córdoba	2023/25137	PMP23.14.0078	Instalación de aire acondicionado y fuentes en Guadalinfo	23/10/2023 DIP/RT/E/63726	En el proyecto inicial tiene por objeto el suministro e instalación de 2 aparatos de aire acondicionado-bomba de calor así como la instalación 1 fuente de agua refrigerada en las dependencias del Centro Guadalinfo. La modificación estriba en cambiar el lugar de instalación de dichos aparatos por la sala de espera de la Casa Consistorial. Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.

15.- RATIFICACIÓN DE DECRETO SOBRE APROBACIÓN DE LA 14ª MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL "PLAN CÓRDOBA- 15", PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELAS EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. (EJERCICIO 2022). (GEX: 2022/48967).- Visto el expediente de su razón, instruido igualmente en el Servicio de Asistencia Económica y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto de fecha de 17 de noviembre de 2023 e insertado en el Libro de Resoluciones con el n.º 2023/00010912, cuyo tenor literal de carácter general es el siguiente:

“DECRETO

Sobre la 14ª MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL “PLAN CÓRDOBA-15, PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. (Ejercicio 2022).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo referente a la competencia de la Presidencia en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Y partiendo de los siguientes

Antecedentes

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2022, aprobó inicialmente el “*Plan Provincial de Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española. Plan “CÓRDOBA-15”.* (Ejercicio 2022)”

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y ya que concurrían razones excepcionales de interés público aplicables al procedimiento de aprobación del Plan provincial, se acordó, la tramitación de urgencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, reduciéndose a la mitad el plazo para que en su caso, pudieran formularse alegaciones y reclamaciones, es decir, a 5 días hábiles, quedando expuesto al público durante dicho plazo, a contar desde el siguiente también hábil al de la publicación, (B.O.P. n.º 135, de fecha 14 de julio de 2022).

Al no presentarse ninguna alegación y/o reclamación, se entendió definitivamente aprobado el Plan provincial hasta entonces provisional, ordenándose de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicada con carácter supletorio, la publicación de un extracto del Plan provincial en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo texto completo podría consultarse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba para que las entidades locales participantes pudieran formular sus actuaciones financiadas.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en la aprobación inicial del referido Plan provincial, las representaciones legales de las entidades locales beneficiarias, aceptaron la financiación global para las futuras actuaciones a solicitar y ejecutar, cuyas cantidades se contenían en el Anexo 1 del documento inicialmente aprobado, y fueron presentadas a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, en el mismo plazo de 5 días hábiles

desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según el modelo que estaba también disponible en dicha Sede Electrónica.

En el caso de que en el plazo establecido la entidad local no presentase la aceptación de la financiación, decaería el derecho a recibirla.

Una vez abierto el plazo de aceptación fueron presentadas un total de 80 aceptaciones, correspondientes a la totalidad de las entidades locales beneficiarias. Durante el periodo de ejecución de los proyectos se han venido recibiendo diversas solicitudes de modificación por parte de los beneficiarios y para los correspondientes Proyectos, entre las cuales se señalan las siguientes:

Beneficiario	N.º Expte. Gex	N.º Solicitud	Proyecto	Fecha / nº Registro
Lucena	2022/40174	PC15-22.01.0016	INSTALACIÓN SEMÁFOROS EN CRUCE ANTIGUA N-331 CON CARRETERA DEL CALVARIO Y CALLE TERUEL, DE LUCENA (CÓRDOBA)	10-11-2023 DIP/RT/E/ 2023/68634

En la solicitud se expone lo siguiente:

“En relación con la actuación denominada ¿INSTALACIÓN SEMÁFOROS EN CRUCE ANTIGUA N-331 CON CARRETERA DEL CALVARIO Y CALLE TERUEL, DE LUCENA (CÓRDOBA)¿ enmarcada en el ¿Plan Provincial de Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española. Plan “CÓRDOBA-15”. (Ejercicio 2022) la cual pretenden ejecutar este Ayuntamiento dentro del plazo establecido, 29 de diciembre de 2023 (según Decreto del Delegado de Asistencia Económica a los Municipios de 6 de junio de 2023).”.

Siendo petitionado que:

“La concesión de la reconversión del proyecto motivado por la desviación presupuestaria a consecuencia de la modificaciones sufridas en la base de precios tomada como referencia en la redacción de la memoria de propuesta de actuación, lo que ha provocado que se quede desierto el procedimiento de contratación. El proyecto que se presenta ya se ha actualizado a la actual base de precios de la Junta de Andalucía, modificando también parte de su contenido para adaptarnos tanto al importe de la subvención como al objeto de la misma.”.

Se aporta, además, junto a la solicitud de modificación de la concesión, la nueva memoria descriptiva del proyecto, ajustada a las nuevas circunstancias.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO.- En primer lugar, hemos de indicar que si en el curso de la ejecución de una actuación adscrita al presente Plan provincial, surgieran en algún municipio circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en la ordenanza reguladora. No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos.

Así, y de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Séptima del **PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN “CÓRDOBA-15”. (Ejercicio 2022)**”.

“Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los

plazos establecidos.

.../...

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial.

No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.”.

SEGUNDO.- Atendiendo a la Estipulación Primera, las actuaciones locales en el marco del “Plan Córdoba-15” (ejercicio 2022), deben ser ejecutadas desde el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2023. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder de oficio o a petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga, que no excederá de 6 meses.

Adicionalmente, la Estipulación Décima del Plan arriba referenciado indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2022-23, finalizará el 30 de octubre de 2023, salvo que se haya solicitado prórroga para la ejecución y/o justificación.

TERCERO.- Igualmente, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, como normativa de carácter supletorio, también prevé en su artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

- *Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*
- *La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

Es en virtud de lo anteriormente expuesto y, a la vista que en la solicitudes arriba referenciadas, y en la documentación que la acompañan, se refleja de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar las citadas modificaciones, y entendiendo que dichas circunstancias son adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables.

DISPONGO

Primero.- En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del *PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN “CÓRDOBA-15”. (Ejercicio 2022)*”, que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, aprobar las peticiones de modificación, según el contenido que se detalla en el anexo que se acompaña al presente acuerdo.

Anexo que se cita:

Beneficiario	N.º Expte. Gex	N.º Solicitud	Proyecto	Fecha / nº Registro	Modificación
Lucena	2022/40174	PC15-22.01.0016	INSTALACIÓN SEMÁFOROS EN CRUCE ANTIGUA N-331 CON CARRETERA DEL CALVARIO Y CALLE TERUEL, DE LUCENA (CÓRDOBA)	10-11-2023 DIP/RT/E/ 2023/68634	<p>Se solicita la conversión del proyecto inicial a “Construcción de infraestructuras para semáforos en el cruce de antigua N-331 con carretera del Calvario y calle Teruel de Lucena”. Ello implica también una reducción del plazo inicialmente previsto a un mes en lugar de dos. De otro lado, se produce un decremento de la inversión, de 43.000 € iniciales a 41.626,77 €.</p> <p>Todo ello respetando la estructura presupuestaria, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial, y que puede ejecutarse dentro de los plazos establecidos. Se ESTIMA FAVORABLEMENTE.</p>

16.- DECIMOQUINTA MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL "PLAN CÓRDOBA-15", PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELAS PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. (EJERCICIO 2022). (GEX: 2022/48967).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Asistencia Económica en el que consta informe propuesta suscrita por la TAG adscrita a dicho Servicio y con el visto bueno del Jefe del mismo, de fecha 5 de diciembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

Antecedentes de hecho.-

PRIMERO.- El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2022, aprobó inicialmente el "*Plan Provincial de Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española. Plan "CÓRDOBA-15". (Ejercicio 2022)*"

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y ya que concurrían razones excepcionales de interés público aplicables al procedimiento de aprobación del Plan provincial, se acordó, la tramitación de urgencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, reduciéndose a la mitad el plazo para que en su caso, pudieran formularse alegaciones y reclamaciones, es decir, a 5 días hábiles, quedando expuesto al público durante dicho plazo, a contar desde el siguiente también hábil al de la publicación, (B.O.P. n.º 135, de fecha 14 de julio de 2022).

Al no haberse presentado ninguna alegación y/o reclamación, se entendió definitivamente aprobado el Plan provincial hasta entonces provisional, ordenándose de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicada con carácter supletorio, la publicación de un extracto del Plan provincial en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo texto completo podría consultarse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba para que las entidades locales participantes pudieran formular sus actuaciones financiables.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en la aprobación inicial del referido Plan provincial, las representaciones legales de las entidades locales beneficiarias, aceptaron la financiación global para las futuras actuaciones a solicitar y ejecutar, cuyas cantidades se contenían en el Anexo 1 del documento inicialmente aprobado, y fueron presentadas a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, en el mismo plazo de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según el modelo que estaba también disponible en dicha Sede Electrónica. En el caso de que en el plazo establecido la entidad local no presentase la aceptación de la financiación, decaería el derecho a recibirla.

TERCERO.- Una vez abierto el plazo de aceptación fueron presentadas un total de 80 aceptaciones, correspondientes a la totalidad de las entidades locales beneficiarias. Durante el periodo de ejecución de los proyectos se han venido recibiendo diversas solicitudes de modificación por parte de los beneficiarios y para los correspondientes Proyectos, entre las cuales se señalan las siguientes:

Beneficiario	Expte. GEX	N.º Solicitud	Proyecto	Fecha/Nº Registro
Bujalance	2022/40255	PC15-22.04.0038	Ampliación del cementerio municipal (Fase II).	12-05-2023 DIP/RT/E/ 2023/33544
				13/11/2023

				DIP/RT/E/ 2023/69071
Lucena	2022/40178	PC15-22.08.0029	Monumento dedicado a la figura de Paco de Lucena	15/11/2023 DIP/RT/E/ 2023/69749

CUARTO.- En primer lugar, respecto de la solicitud del **Ayuntamiento de Bujalance**, con fecha de 12 de mayo de 2023, se expone lo siguiente:

“Que el Ayuntamiento de Bujalance es beneficiario del Plan Córdoba 15, anualidad 2022. Que algunas de las actuaciones previstas en el citado Plan no podrán finalizarse en el plazo inicialmente establecido por dicho Plan”.

En virtud de lo cual solicita *“La concesión de la ampliación del plazo de ejecución del Plan Córdoba 15, anualidad 2022, hasta el día 31 de diciembre de 2023”*, adjuntando los informes técnicos pertinentes.

A fecha de noviembre de 2023, se pone de manifiesto verbalmente por dicho que Ayuntamiento que no le consta respuesta a su solicitud.

En segundo lugar, se da registro a una nueva solicitud por el mismo interesado, indicando que:

“Que el Ayuntamiento de Bujalance es beneficiario del Plan Córdoba 15, anualidad 2022. Que con fecha 12 de mayo de 2023, se solicitó ampliación del plazo de ejecución, entre otras, de la actuación denominada AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL FASE II, hasta el 31 de diciembre de 2023. Que la citada actuación no podrá finalizarse el próximo día 31 de diciembre de 2023, por lo que, de acuerdo con el informe del Técnico de Administración, se ha de solicitar una ampliación del plazo de ejecución, hasta el próximo día 31 de enero de 2024.”.

Por la misma, se solicita que *“Se admita la presenta solicitud e informe técnico que se anexa, y en virtud de lo anterior, se conceda una ampliación del plazo de ejecución de la actuación denominada AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL FASE II hasta el día 31 de enero de 2024.”.*

QUINTO.- En segundo lugar, el **Ayuntamiento de Lucena**, con fecha de 21 de marzo de 2023 y n.º de registro DIP/RT/E/2023/18541, solicitó ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023, que le es concedida y notificada el día 3 de mayo de 2023.

El día 15 de noviembre de 2023 se da registro de entrada por el Ayuntamiento a nueva solicitud de ampliación del plazo de ejecución hasta el 15 de marzo de 2024.

SEXTO.- Que, según consta en los registros de esta Diputación, el **Ayuntamiento de Alcaracejos** presentó solicitud, con fecha de 15/05/2023 y n.º DIP/RT/E/2023/33940, en la que se expone lo siguiente:

“En relación al Plan Provincial de Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española. Plan CORDOBA-15. (Ejercicio 2022), han surgido modificaciones en las actuaciones a realizar, respecto a las presentadas en las memorias iniciales, correspondientes a las siguientes solicitudes. PC15-22.10.0088 REHABILITACIÓN PARQUE INFANTIL, ALCARACEJOS 2022. PC15-22.10.0063 AMPLIACIÓN PABELLÓN MUNICIPAL SALA DE ACTIVIDADES, ALCARACEJOS 2022.”.

A razón de lo anterior, se solicita la *“Modificación de los proyectos y ampliación de plazo desde fecha de 30 de junio de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023”*, adjuntándose al efecto la siguiente documentación: certificado de aprobación por Junta de Gobierno, declaraciones

responsables, memorias modificadas de los proyectos y presupuestos.

Al respecto, se emite por este Servicio Informe-propuesta de resolución, aprobado por Decreto n.º 2023/00005262 y con fecha de 01 de junio de 2023 y por el que se resuelve lo siguiente:

Beneficiario	Expte. GEX	N.º Solicitud	Proyecto	Fecha/Nº Registro	Modificación aprobada
ALCARACEJOS	2022/40247	PC15-22.10.0069	Rehabilitación parque infantil. Alcaracejos 2022	15/05/2023 DIP/RT/E/ 2023/33940	Modificación en presupuesto, se ajustan las partidas a la finalidad del proyecto y ampliación del plazo de ejecución hasta 30 de septiembre de 2023.

El día 6 de junio de 2023 se da traslado al Ayuntamiento de Alcaracejos del anterior Decreto, en el que se transcribe lo siguiente:

Beneficiario	Expte. GEX	N.º Solicitud	Proyecto	Fecha/Nº Registro	Modificación aprobada
ALCARACEJOS	2022/40247	PC15-22.09.0088	Rehabilitación parque infantil. Alcaracejos 2022	15/05/2023 DIP/RT/E/ 2023/33940	Ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2023.

Desde la notificación del traslado hasta 6 de noviembre de 2023 no se recibe por parte del Ayuntamiento comunicación alguna respecto de la modificación anteriormente referida.

Que en sesión ordinaria del Pleno de 28 de julio de 2023 de la Diputación de Córdoba se ratifican los Decretos aprobados en virtud de la 8ª, 9ª y 10 modificación y, para el caso que nos ocupa, en la página 9 del documento se indica que:

Beneficiario	Expte. GEX	N.º Solicitud	Proyecto	Fecha/Nº Registro	Modificación aprobada
ALCARACEJOS	2022/40247	PC15-22.09.0088	Rehabilitación parque infantil. Alcaracejos 2022	15/05/2023 DIP/RT/E/ 2023/33940	Modificación en presupuesto, se ajustan las partidas a la finalidad del proyecto y ampliación del plazo de ejecución hasta 30 de septiembre de 2023.

El 5 de octubre de 2023 se da nuevamente traslado al Ayuntamiento interesado, notificando la ratificación por el Pleno de la modificación solicitada y aprobada por Decreto, reiterando lo resuelto con anterioridad y en concordancia con las peticiones del Ayuntamiento: *“Modificación en presupuesto, se ajustan las partidas a la finalidad del proyecto y ampliación del plazo de ejecución hasta 30 de septiembre de 2023.”*

Vencido el periodo de ejecución del proyecto (con fecha de 30 de septiembre de 2023), se da registro de entrada por el Ayuntamiento de Alcaracejos de lo siguiente:

Beneficiario	Expte. GEX	N.º Solicitud	Proyecto	Fecha/Nº Registro
ALCARACEJOS	2022/40247	PC15-22.09.0088	Rehabilitación parque infantil. Alcaracejos 2022	06/11/2023 DIP/RT/E/2023/67307 07/11/2023

Se expone lo siguiente en la solicitud:

Con fecha 15/05/2023, se solicitó por parte de este Ayuntamiento modificación de las actuaciones contempladas en el proyecto "Rehabilitación parque infantil, Alcaracejos 2022" (Solicitud: PC15-22.09.0088), dentro del "Plan Provincial de Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española. Plan CÓRDOBA-15. (Ejercicio 2022)". Con fecha 06/06/2023 se traslada a este Ayuntamiento la aprobación de la modificación de actuaciones solicitadas en la cual consta como plazo máximo de ejecución el 31/12/2023.

En virtud de ello, este Ayuntamiento programa y ejecuta las actuaciones a que se refiere la solicitud y su respuesta objeto de estas actuaciones, con la premisa de que el plazo de ejecución finaliza el 31/12/2023.

Este Ayuntamiento no conoce ni dispone de más datos con respecto al expediente GEX 2022/40247, hasta la ratificación del Decreto nº 2023/00005262 de fecha 01/06/2023 que se produce en sesión ordinaria de pleno de la Excma. Diputación de Córdoba con fecha 28/07/2023. La recepción por parte de este Ayuntamiento de dicho acuerdo tiene lugar en fecha 06/10/2023, motivo por el cual no hay lugar al cumplimiento del plazo que consta en el Decreto, distinto al plazo de ejecución que figura en su comunicación de 06/06/2023.

A esta fecha y teniendo en cuenta los documentos obrantes en este Ayuntamiento, queda pendiente de ejecución parte de las unidades de obra contempladas.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento solicita "que se valore la oportunidad de establecer como plazo fin de ejecución del proyecto el 31 de diciembre de 2023, por los motivos expresados".

Fundamentos de Derecho.-

PRIMERO.- En primer lugar, hemos de indicar que si en el curso de la ejecución de una actuación adscrita al presente Plan provincial, surgieran en algún municipio circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en la ordenanza reguladora. No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos.

Así, y de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Séptima del *PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN "CÓRDOBA-15". (Ejercicio 2022)*.

"Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

.../...

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial.

No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.”.

SEGUNDO.- La Estipulación 6º de las Bases reguladoras establece que: *“La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 30 de junio de 2023 (...). En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga”.*

Adicionalmente, la Estipulación 10º del Plan arriba referenciado indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2022-23, finalizará el 30 de octubre de 2023, salvo que se haya solicitado prórroga para la ejecución y/o justificación.

Igualmente, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, como normativa de carácter supletorio, también prevé en su artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

1. *Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*
2. *La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

TERCERO.- Respecto de la solicitud del **Ayuntamiento de Bujalance**, regula el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC):

“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

/.../

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

/.../

3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación”.

Según estos artículos, el plazo máximo para dictar resolución y notificarla será el que fije la norma que regule el procedimiento, que podrá ser una ley o un reglamento pero para que pueda superar los 6 meses, el legislador de la LPAC obliga a que se haga por ley o se prevea así en el Derecho de la Unión Europea.

Asimismo, analizada la normativa reguladora del Plan Córdoba-15 (Ejercicio 2022), no se determina por la misma plazo máximo alguno para dictar resolución y notificarla relativa a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución, por lo que será de aplicación lo dispuesto en el mencionado artículo 21 de la LPAC. De esta manera, el plazo máximo para resolver y notificar esta clase de solicitudes sería de 3 meses.

Teniendo en cuenta que la solicitud se presentó por el Ayuntamiento interesado el día 12 de mayo de 2023, el plazo de los 3 meses para resolver y notificar de forma expresa por parte de esta Diputación habría vencido el 12 de agosto del año en curso.

Nos encontramos, por tanto, ante la ficción legal del silencio administrativo, figura entendida como la estimación o desestimación tácita que la Ley liga a la ausencia de respuesta por parte de la Administración, respecto de la petición del interesado, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido. Y ello, principalmente, para que al administrado no le genere indefensión la falta de resolución en tiempo y forma por parte del Organismo Público en cuestión.

No obstante, este proceder por parte de la Administración no le exime de dictar y notificar resolución al administrado, en virtud del mencionado artículo 21 de la LPAC: “La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.”

Al objeto de conocer lo que ocurre cuando la Administración Pública no dicta resolución expresa en el plazo previsto, debemos tener presentes, además del artículo 21 de la LPAC, los artículos 24 *“Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado”* y 25 *“Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio”*, todos ellos incardinados en el Capítulo I *“Normas generales de actuación”* del Título II *“De la actividad de las Administraciones Públicas”* del mismo texto normativo.

Al tratarse, en este supuesto, de un procedimiento iniciado a solicitud del interesado, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 24 de la LPAC:

“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.

El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

El sentido del silencio también será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase y notificase resolución expresa, siempre que no se refiera a las materias enumeradas en el párrafo anterior de este apartado.

2. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento. La desestimación por silencio

administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

3. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

La regla general es que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo sin que la Administración Pública resuelva y la notifique expresamente, dará lugar al silencio administrativo positivo. Sin embargo, el mismo artículo 24 de la LPAC, establece para algunos supuestos que el sentido del silencio administrativo será negativo. Se ha de recalcar que la citada solicitud de ampliación del plazo de ejecución no se encuadra en ninguno de los supuestos para la desestimación por silencio de dicho artículo.

Por tanto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Bujalance está legitimado para entender estimada por silencio administrativo su solicitud de ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 del proyecto referenciado por estimada por silencio administrativo, ya que la misma se realizó de conformidad con lo dispuesto en la disposición Sexta de las Bases que regulan el Plan Córdoba-15 (Ejercicio 2022).

CUARTO.- Por otro lado, a propósito de la 2º ampliación del plazo de ejecución tanto del **Ayuntamiento de Bujalance** (n.º de registro DIP/RT/E/2023/69071) como la del **Ayuntamiento de Lucena**, el tenor literal del artículo 8 (Obligaciones de las partes) de la Ordenanza Reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Diputación de Córdoba, celebrada en sesión ordinaria el 27 de enero de 2016, siendo publicado su texto definitivo en el B.O.P. número 801 con fecha de 15 de marzo de 2016, determina que:

“La entidad ejecutora de la inversiones, actividades y servicios contemplados en el programa anual queda obligada a aplicar las cantidades concedidas a los proyectos aprobados en el convenio específico, en la manera y forma prevista en la memoria, y en todo caso, el inicio y finalización de la actuación financiada deberá realizarse dentro de la anualidad convenida. En el supuesto de ejecución por parte de la Diputación, dentro del plazo de realización de la actuación, deberá quedar formalizada la recepción y entrega al municipio destinatario.

La Diputación, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una única ampliación de los plazos establecidos, que no excederá de la mitad del tiempo establecido en cada programa anual, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo previsto en el programa anual. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

En concordancia con la citada Ordenanza, la Estipulación Sexta del PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN “CÓRDOBA-15”. (Ejercicio 2022)” regula que:

“La fecha de límite de finalización de las actuaciones será el 30 de junio de 2023. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder de oficio o a petición

razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga, que no excederá de seis meses. En cualquier caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga.”

Consecuentemente a todo lo anterior, procede desestimar la segunda solicitud de ampliación del plazo de ejecución de los Ayuntamientos peticionarios, lo que trae causa del hecho de haber sido concedida otra ampliación previamente por seis meses. Lo opuesto daría a lugar a contravenir la normativa aplicable.

QUINTO.- Se desata la cuestión, descrita en los antecedentes, motivada por la solicitud presentada por el **Ayuntamiento de Alcaracejos**, de la que extractamos dos aspectos:

- En primer lugar, se pone de manifiesto una discordancia entre la resolución a la petición del Ayuntamiento trasladada mediante oficio de fecha de 6/06/2023 y lo realmente resuelto al respecto por el órgano competente:
 - a) De un lado, se notifica que se amplía el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2003. En este punto cabe destacar que la resolución notificada no tiene correspondencia con lo solicitado por el Ayuntamiento.
 - b) De otro, que en todos los datos obrantes en el expediente administrativo, se advierte lo realmente resuelto: Modificación en presupuesto, se ajustan las partidas a la finalidad del proyecto y ampliación del plazo de ejecución hasta 30 de septiembre de 2023. Lo que resulta, además, congruente con lo pretendido por el interesado.
- En segundo lugar, y, a razón de lo anterior, el Ayuntamiento solicita que *“Que se valore la oportunidad de establecer como plazo fin de ejecución del proyecto el 31/12/2023.”*

Es necesario, *a priori*, estudiar ambas cuestiones por separado, para posteriormente proceder a su resolución conjunta.

En primer lugar, hemos de decir que, conforme a la Estipulación Primera del *PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN “CORDOBA-15”. (Ejercicio 2022)*”, (en adelante, Plan Provincial), las actuaciones a llevar a cabo “desde el 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, con el fin último de favorecer la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis que ha ocasionado la pandemia del COVID-19”.

Sin embargo, si en el curso de la ejecución de una actuación adscrita al presente Plan Provincial, surgieran en algún municipio circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en la ordenanza reguladora. No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos (Estipulación Séptima):

“Los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos”, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Séptima del Plan Provincial; añade dicha estipulación que “las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos”.

Adicionalmente, la Estipulación Décima del Plan indica que *“el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2022-23, finalizará el 30 de octubre de 2023, salvo que se haya solicitado prórroga para la ejecución y/o justificación”*.

Asimismo, en relación con los plazos de ejecución de la actividad y a propósito de la posible ampliación que aparece efectivamente contemplada en la normativa mencionada, el tenor literal del artículo 8 (Obligaciones de las partes) de la Ordenanza Reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Diputación de Córdoba, celebrada en sesión ordinaria el 27 de enero de 2016, siendo publicado su texto definitivo en el B.O.P. número 801 con fecha de 15 de marzo de 2016, determina que:

“La entidad ejecutora de la inversiones, actividades y servicios contemplados en el programa anual queda obligada a aplicar las cantidades concedidas a los proyectos aprobados en el convenio específico, en la manera y forma prevista en la memoria, y en todo caso, el inicio y finalización de la actuación financiada deberá realizarse dentro de la anualidad convenida. En el supuesto de ejecución por parte de la Diputación, dentro del plazo de realización de la actuación, deberá quedar formalizada la recepción y entrega al municipio destinatario.

La Diputación, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una única ampliación de los plazos establecidos, que no excederá de la mitad del tiempo establecido en cada programa anual, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo previsto en el programa anual. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

Además, el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, como normativa supletoria, establece que:

1. *Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*
2. *La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

Por último, el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas -LPACAP-, en relación con la ampliación de términos y plazos establece en su aptdo. 1 que:

“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”

Y, según el aptdo. 3 del mismo precepto:

“Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.”

En la jurisprudencia se recuerda que este precepto contempla la ampliación de los plazos sólo como una posibilidad (al igual que la Ordenanza y las bases del Plan Provincial) y, además,

para su otorgamiento se establecen importantes limitaciones, no sólo en cuanto a la extensión temporal de la prórroga sino en cuanto a la procedencia misma de la ampliación del plazo, pues se excluye en caso de que exista precepto en contrario, y se permite su otorgamiento únicamente "si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero". En este sentido, véase la Sentencia del TS de 23 de octubre de 2006.

Este precepto alude también a la posibilidad de conceder una ampliación del plazo que no puede exceder de la mitad del mismo. Si la ampliación concedida no agotó la mitad del plazo inicialmente establecido, pero se concedió por menos tiempo, hay que entender que no cabe una nueva ampliación -aunque no sobrepasara en cómputo total ese límite de la mitad del mismo-, pues los términos de la norma son claros y limitativos, como indicamos. Recordemos que ya había sido solicitada y concedida una ampliación de 3 meses (hasta el 30 de septiembre de 2023), lo que imposibilita una nueva ampliación, en concordancia con el razonamiento expuesto.

A raíz de todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud de ampliación hasta el 31 de diciembre de 2023 se registró con fecha del 6 de noviembre de 2023, siendo la fecha de fin de ejecución del proyecto el 30 de septiembre de 2023, nos encontramos ante una solicitud extemporánea de prórroga del plazo de ejecución del proyecto por parte del Ayuntamiento.

Ampliar un plazo ya vencido en estos casos -rigiéndose la ayuda concedida por normativa específica-, y habiendo sido concedida una ampliación con anterioridad supondría una vulneración del procedimiento legalmente establecido, lo que viciaría de validez la resolución que en su caso se dictara, con las responsabilidades de orden administrativo que se pudieran derivar para el personal que tramita dicho procedimiento y el órgano competente que resuelva, llegado el caso.

Se concluye, por tanto, que no procede estimar la solicitud de ampliación de plazo, por encontrarse ya vencido el plazo y haber sido concedida previamente una ampliación de 3 meses.

Para continuar, y analizada la improcedencia de la ampliación del plazo, se ha de atacar la incongruencia surgida entre la pretensión del interesado y la modificación notificada al mismo.

Recordemos que el Ayuntamiento de Alcaracejos solicitó una ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre así como la modificación del presupuesto. Que dichas modificaciones fueron admitidas si bien dio traslado de lo siguiente:

- De un lado, se otorgó más de lo pedido al concederse una ampliación de hasta el 31 de diciembre cuando se había solicitado hasta el 30 de septiembre.
- Por otro, se otorgó menos de lo pretendido al no dar respuesta a la solicitud de modificación de las partidas presupuestarias.

Para comenzar el análisis y decisión de lo expuesto, habremos de recordar lo dispuesto en el artículo 88 de la LPAC:

1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo.

/.../

2. En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si procede.

La Sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 2018 (recurso n.º 467/2017) reconoce la siguiente premisa:

"Es un derecho de los interesados (artículo 31 LRJAP -PAC, artículo 4 LPACAP) en el

procedimiento obtener de la administración el consiguiente pronunciamiento sobre las solicitudes que les formulan (artículo 42 LRJAP -PAC, artículo 21 LPACAP), y despejados, además, los óbices que en su caso pudieran concurrir, dicho pronunciamiento ha de versar sobre el fondo del asunto). Y, correlativamente, es también un deber de la administración dictar la resolución que proceda atendiendo a las solicitudes que se formulan, observando, entre otros, el debido respeto al principio de congruencia (artículo 89.1 LRJAP -PAC, artículo 88.1 LPACAP).”.

Así, en lo referente al contenido de la resolución, como decimos, ésta deberá hacer referencia a todas las cuestiones planteadas por los interesados, dando así satisfacción al principio de congruencia. Comparadas las pretensiones del Ayuntamiento en cuestión con lo finalmente expresado en la resolución por esta Administración, se pone de manifiesto la falta de correlación entre ambas.

Es necesario ahondar, en este punto, en las causas que han generado dicha incoherencia y cómo abordar una solución atendiendo a los mecanismos que pone en nuestras manos el Derecho aplicable:

Valorados lo antecedentes, se advierte la posible existencia de un error material al darse *“una inexacta manifestación externa de la auténtica voluntad administrativa, errores que son consecuencia de la de equivocada manipulación de unos datos; propiamente, en estos supuestos ya no se trata de un error, sino que es más bien una errata, una mera equivocación”*, en la acertada expresión de SALA ARQUER.²

De los documentos emitidos en el expediente, y relacionados en los antecedentes, queda acreditada que la voluntad administrativa era la informada por el Servicios de Asistencia Económica, aprobada por Decreto y, posteriormente, ratificada por el Pleno de la Diputación A saber, *“la modificación en presupuesto, se ajustan las partidas a la finalidad del proyecto y ampliación del plazo de ejecución hasta 30 de septiembre de 2023”* y que se corresponde con lo petitionado por el interesado, en cumplimiento del principio de congruencia del artículo 88 de la LPAC).

Cometido el error por la Administración Pública entra en juego entonces de su rectificación, esto es, la adecuación del acto administrativo dictado con error a la propia voluntad administrativa así como determinar qué mecanismo de actuación corrector debe seguirse en este caso.

Para intentar explicar la doctrina del error —señala DÍEZ-PICAZO³—, la literatura jurídica se ha visto obligada a establecer una serie de clasificaciones sobre el mismo, de las que destacamos ahora, por ser de especial importancia para este informe, las relativa al error obstativo; esto es, cuando la voluntad se ha formado correctamente sobre un exacto conocimiento de la realidad y la equivocación se produce al declarar o transmitir esa voluntad; es un lapsus que da lugar a una discordancia entre la voluntad interna y su declaración (esta clase de error es llamada también error en la declaración de la voluntad).

De acuerdo con el estudio de SOCÍAS CAMACHO, “Error material, error de hecho y error de derecho. Concepto y mecanismos de su corrección”:

“El concepto de lo que la doctrina administrativista denomina error material proviene, a mi modo de ver, de la figura del error obstativo o error en la declaración de la voluntad. Este tipo de error, tal como ha puesto de relieve JORDANO FRAGA (17), no se presenta siempre de manera uniforme, sino que puede expresarse de tres formas diversas: el error que recae en el acto de declaración, el que recae en el contenido de la declaración y el que recae en la transmisión de su voluntad”.

² José Manuel Sala Arquer, La revocación de los actos administrativos en el Derecho Español, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1974, pág. 56.

³ L. Díez-Picazo, Fundamentos..., cit. pág. 180.

En lo que a este caso atañe, nos encontramos en el error obstativo en los que existe una discrepancia entre la voluntad y su declaración y es consecuencia de una anomalía producida en el proceso de transmisión de la voluntad negocial, cuando el declarante se sirve de la intermediación de terceras personas o cuando la utilización instrumental se produce en la plasmación escrita de la voluntad expresada por el declarante (por ejemplo, un mecanógrafo o un funcionario que transcribe al dictado). En este último caso, a diferencia de los anteriores — sostiene JORDANO FRAGA—, la discrepancia entre la voluntad negocial y su declaración no acaece en las relaciones entre el declarante y el destinatario de la declaración, sino en el círculo del declarante y en sus relaciones con los auxiliares instrumentalmente utilizados por él.

Esta característica es, a mi juicio, de vital importancia a efectos de comprender el concepto de error material en el Derecho administrativo, ya que aquí el error se produce en lo que se ha llamado círculo del declarante. Es decir, en la transcripción de la voluntad administrativa al elaborar la distinta documentación del expediente.

Sentado esto como punto de partida, veamos con más detenimiento cuáles son las notas características del concepto de error material en el ámbito del Derecho administrativo. Recogiendo la doctrina del Tribunal Supremo, que ha sido proclamada en numerosas ocasiones, la sentencia de 27 de septiembre de 2012, establece los errores para que pueda ser objeto de rectificación:

“Según explica la sentencia de esta Sala de 18 de junio de 2001 (casación 2947/1993) - con cita de sentencias de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, 16 de noviembre de 1998 - para que sea posible esa rectificación de errores: “... es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) *Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2) *Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3) *Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) *Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- 5) *Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- 6) *Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y*
- 7) *Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”*

En este momento, corresponde aludir a lo dispuesto la rectificación de errores se regula en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de la LPAC, el cual establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los*

interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.”

La potestad de rectificar que se atribuye a la Administración le permite reparar o subsanar los defectos presentes en un acto administrativo para cuya identificación no es necesaria una valoración jurídica y que resultan especialmente patentes o evidentes. El acto ha de permanecer invariado después de la rectificación, que solamente puede subsanar irregularidades no invalidantes.

Por tanto, la potestad de rectificación de errores es, como ya se ha expuesto, un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos, eficaces y existentes, que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria y única. Mediante la utilización de este mecanismo no se trata de revisar el proceso de formación de la voluntad, ni de revocar decisiones administrativas por motivos de oportunidad, sino de evitar que la declaración de voluntad administrativa tenga efectos no queridos por la Administración, como consecuencia de un simple error material en la exteriorización (es decir, de un acto dictado con error material).

En el mismo sentido también se ha manifestado la jurisprudencia en numerosas ocasiones. Y así, por ejemplo, las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1998 (Arz. 6935) y de 4 de marzo de 1995 (Arz. 2197), recogiendo otras muchas anteriores [por todas, Sentencia del mismo Tribunal de 4 de marzo de 1995 (Arz. 2197)] (89), ponen de manifiesto que la facultad de rectificación de la Administración.

Podemos concluir, en consecuencia, y a juicio de la técnico que suscribe, que se hará un uso adecuado de la rectificación de errores cuando, sin alterar el sentido ni el contenido del acto administrativo, se proceda a eliminar los errores evidentes y palmarios presentes en el acto administrativo que resultan ajenos a cualquier valoración, opinión, o criterio de aplicación. Y no estando, en ningún caso, incluidos los errores de derecho, los que requieren de interpretación jurídica, por muy evidentes o elementales que resulten.

De esta manera por la presente se propone la rectificación por error material en el traslado al Ayuntamiento de Alcaracejos con fecha del 6 de junio de 2023 y **donde dice**:

Beneficiario	Expte. GEX	N.º Solicitud	Proyecto	Fecha/Nº Registro	Modificación aprobada
ALCARACEJOS	2022/40247	PC15-22.09.0088	Rehabilitación parque infantil. Alcaracejos 2022	15/05/2023 DIP/RT/E/ 2023/33940	Ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2023.

Debe decir:

Beneficiario	Expte. GEX	N.º Solicitud	Proyecto	Fecha/Nº Registro	Modificación aprobada
ALCARACEJOS	2022/40247	PC15-22.09.0088	Rehabilitación parque infantil. Alcaracejos 2022	15/05/2023 DIP/RT/E/ 2023/33940	Modificación en presupuesto, se ajustan las partidas a la finalidad del proyecto y ampliación del plazo de ejecución hasta 30 de septiembre de 2023.

Con fecha 12 de diciembre en curso, el Jefe del Servicio de Asistencia Económica emite un informe complementario del anterior a los efectos de corregir la situación del Ayuntamiento de Alcaracejos en relación con la modificación solicitada por dicho Ayuntamiento y en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Antecedentes de hecho.-

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2022, aprobó inicialmente el *“Plan Provincial de Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española. Plan “CÓRDOBA-15”. (Ejercicio 2022)”*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y ya que concurrían razones excepcionales de interés público aplicables al procedimiento de aprobación del Plan provincial, se acordó, la tramitación de urgencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, reduciéndose a la mitad el plazo para que en su caso, pudieran formularse alegaciones y reclamaciones, es decir, a 5 días hábiles, quedando expuesto al público durante dicho plazo, a contar desde el siguiente también hábil al de la publicación, (B.O.P. n.º 135, de fecha 14 de julio de 2022).

Al no haberse presentado ninguna alegación y/o reclamación, se entendió definitivamente aprobado el Plan provincial hasta entonces provisional, ordenándose de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicada con carácter supletorio, la publicación de un extracto del Plan provincial en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo texto completo podría consultarse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba para que las entidades locales participantes pudieran formular sus actuaciones financiables.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en la aprobación inicial del referido Plan provincial, las representaciones legales de las entidades locales beneficiarias, aceptaron la financiación global para las futuras actuaciones a solicitar y ejecutar, cuyas cantidades se contenían en el Anexo 1 del documento inicialmente aprobado, y fueron presentadas a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, en el mismo plazo de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según el modelo que estaba también disponible en dicha Sede Electrónica. En el caso de que en el plazo establecido la entidad local no presentase la aceptación de la financiación, decaería el derecho a recibirla.

TERCERO.- Una vez abierto el plazo de aceptación fueron presentadas un total de 80 aceptaciones, correspondientes a la totalidad de las entidades locales beneficiarias.

CUARTO.- Que, según consta en los registros de esta Diputación, el Ayuntamiento de Alcaracejos presentó solicitud, con fecha de 15/05/2023 y n.º DIP/RT/E/2023/33940, en la que se expone lo siguiente:

“En relación al Plan Provincial de Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española. Plan CÓRDOBA-15. (Ejercicio 2022), han surgido modificaciones en las actuaciones a realizar, respecto a las presentadas en las memorias iniciales, correspondientes a las siguientes solicitudes. PC15-22.10.0088 REHABILITACIÓN PARQUE INFANTIL, ALCARACEJOS 2022. PC15-22.10.0063 AMPLIACIÓN PABELLÓN MUNICIPAL SALA DE ACTIVIDADES, ALCARACEJOS 2022.”.

A razón de lo anterior, se solicita la *“Modificación de los proyectos y ampliación de plazo desde fecha de 30 de junio de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023”*, adjuntándose al efecto la siguiente documentación: certificado de aprobación por Junta de Gobierno, declaraciones responsables, memorias modificadas de los proyectos y presupuestos.

Al respecto, se emite por este Servicio Informe-propuesta de resolución, aprobado por Decreto n.º 2023/00005262 y con fecha de 01/06/2023 y por el que se resuelve lo siguiente:

Beneficiario	Expte. GEX	N.º Solicitud	Proyecto	Fecha/Nº Registro	Modificación aprobada
ALCARACEJOS	2022/40247	PC15-22.10.0069	Rehabilitación parque infantil. Alcaracejos 2022	15/05/2023 DIP/RT/E/ 2023/33940	Modificación en presupuesto, se ajustan las partidas a la finalidad del proyecto y ampliación del plazo de ejecución hasta 30 de septiembre de 2023.

El día 6/06/2023 se da traslado al Ayuntamiento de Alcaracejos del anterior Decreto, en el que se transcribe lo siguiente:

Beneficiario	Expte. GEX	N.º Solicitud	Proyecto	Fecha/Nº Registro	Modificación aprobada
ALCARACEJOS	2022/40247	PC15-22.09.0088	Rehabilitación parque infantil. Alcaracejos 2022	15/05/2023 DIP/RT/E/ 2023/33940	Ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que en sesión ordinaria del Pleno de 28/07/2023 de la Diputación de Córdoba se ratifican los Decretos aprobados en virtud de la 8ª, 9ª y 10 modificación y, para el caso que nos ocupa, en la página 9 del documento se indica que:

Beneficiario	Expte. GEX	N.º Solicitud	Proyecto	Fecha/Nº Registro	Modificación aprobada
ALCARACEJOS	2022/40247	PC15-22.09.0088	Rehabilitación parque infantil. Alcaracejos 2022	15/05/2023 DIP/RT/E/ 2023/33940	Modificación en presupuesto, se ajustan las partidas a la finalidad del proyecto y ampliación del plazo de ejecución hasta 30 de septiembre de 2023.

El 5/10/2023 se da nuevamente traslado al Ayuntamiento interesado, notificando la ratificación por el Pleno de la modificación solicitada y aprobada por Decreto: *“Modificación en presupuesto, se ajustan las partidas a la finalidad del proyecto y ampliación del plazo de ejecución hasta 30 de septiembre de 2023.”*

QUINTO.- Con fecha de 6/11/2023 se da registro de entrada por el Ayuntamiento de Alcaracejos:

Beneficiario	Expte. GEX	N.º Solicitud	Proyecto	Fecha/Nº Registro
ALCARACEJOS	2022/40247	PC15-22.09.0088	Rehabilitación parque infantil. Alcaracejos 2022	06/11/2023 DIP/RT/E/2023/67307 07/11/2023 DIP/RT/E/2023/67307

Se expone lo siguiente en la solicitud:

Con fecha 15/05/2023, se solicitó por parte de este Ayuntamiento modificación de las actuaciones contempladas en el proyecto “Rehabilitación parque infantil, Alcaracejos 2022” (Solicitud: PC15-22.09.0088), dentro del “Plan Provincial de Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española. Plan CÓRDOBA-15. (Ejercicio 2022)”. Con fecha 06/06/2023 se traslada a este Ayuntamiento la aprobación

de la modificación de actuaciones solicitadas en la cual consta como plazo máximo de ejecución el 31/12/2023.

En virtud de ello, este Ayuntamiento programa y ejecuta las actuaciones a que se refiere la solicitud y su respuesta objeto de estas actuaciones, con la premisa de que el plazo de ejecución finaliza el 31/12/2023.

Este Ayuntamiento no conoce ni dispone de más datos con respecto al expediente GEX 2022/40247, hasta la ratificación del Decreto nº 2023/00005262 de fecha 01/06/2023 que se produce en sesión ordinaria de pleno de la Excm. Diputación de Córdoba con fecha 28/07/2023. La recepción por parte de este Ayuntamiento de dicho acuerdo tiene lugar en fecha 06/10/2023, motivo por el cual no hay lugar al cumplimiento del plazo que consta en el Decreto, distinto al plazo de ejecución que figura en su comunicación de 06/06/2023.

A esta fecha y teniendo en cuenta los documentos obrantes en este Ayuntamiento, queda pendiente de ejecución parte de las unidades de obra contempladas.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento solicita “que se valore la oportunidad de establecer como plazo fin de ejecución del proyecto el 31/12/2023, por los motivos expresados”.

SEXTO.- Que con fecha de 5 de diciembre de 2023 se realiza consulta jurídica al Servicio de Secretaría General en referencia al asunto más arriba relacionado, informando este Servicio en concordancia con lo propuesto.

Fundamentos de Derecho.-

PRIMERO.- En primer lugar, hemos de decir que, conforme a la Estipulación Primera del PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN “CORDOBA-15”. (Ejercicio 2022)”, (en adelante, Plan Provincial), las actuaciones a llevar a cabo “desde el 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, con el fin último de favorecer la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis que ha ocasionado la pandemia del COVID-19”.

Sin embargo, si en el curso de la ejecución de una actuación adscrita al presente Plan Provincial, surgieran en algún municipio circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en la ordenanza reguladora. No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos (Estipulación Séptima):

“Los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos”.

Adicionalmente, la Estipulación Décima del Plan indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2022-23, finalizará el 30 de octubre de 2023, salvo que se haya solicitado prórroga para la ejecución y/o justificación.

TERCERO.- Asimismo, en relación con los plazos de ejecución de la actividad y a propósito de la posible ampliación que aparece efectivamente contemplada en la normativa mencionada, el tenor literal del artículo 8 (Obligaciones de las partes) de la Ordenanza Reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Diputación de Córdoba, celebrada en sesión ordinaria el 27 de

enero de 2016, siendo publicado su texto definitivo en el B.O.P. número 801 con fecha de 15 de marzo de 2016, determina que:

La Diputación, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una única ampliación de los plazos establecidos, que no excederá de la mitad del tiempo establecido en cada programa anual, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero”.

Además, el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, como normativa supletoria, establece que:

1. *Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*

Siguiendo los antecedentes expuestos, se dio traslado por este Servicio al Ayuntamiento de Alcaracejos, con fecha de 06/06/2023 comunicando erróneamente una ampliación del plazo de ejecución hasta el 31/12/2023, siendo la fecha solicitada hasta el 30/09/2023. En dicho traslado, por tanto, se concedió una ampliación sin tener competencia para ello, con la “generación de expectativas” para el Ayuntamiento interesado que tal actuación conlleva. Así las cosas, se entiende que, originado por un error, se concedió una ampliación del plazo de ejecución por un órgano no competente, y que el Ayuntamiento interesado actuó de buena fe al entender el plazo ampliado hasta la fecha notificada, al no tener conocimiento del error ocurrido en la transcripción de documentos y haber, por tanto, actuado y planificado de conformidad con la notificación realizada y no con lo realmente concedido. En caso contrario, se ocasionaría un perjuicio a dicho Ayuntamiento por un acto que no es imputable al mismo, por lo que se entiende procedente convalidar la solicitud de ampliación de plazo por incompetencia no determinante de nulidad de hasta el día 31 de diciembre de 2023, que fue la realmente notificada al Ayuntamiento de Alcaracejos y de la que el mismo tuvo constancia.

Por tanto, para salvar la situación se ha de acudir al artículo 52.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que “*la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando de los vicios de que adolezcan*”. Continúa en su apartado 4 indicando que: “*Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado*”. En el caso que nos ocupa, el órgano competente superior jerárquico para resolver es el Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba el que ha de aprobar la correspondiente convalidación del acto, con efectos desde que se dictó el acto anulado, de acuerdo con el artículo 39.2 de la Ley dicha.

En conclusión, se procede a la convalidación del acto entendiéndose, por tanto, concedida una única ampliación por un periodo de 6 meses, hasta el 31 de diciembre de 2023, que será la fecha de finalización del proyecto. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de la convocatoria, el plazo de justificación del mismo será hasta el 30 de abril de 2024.

En armonía con lo propuesto en los informe transcritos y conforme dictamina la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del *PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN “CÓRDOBA-15”. (Ejercicio 2022)*”, que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos

establecidos, ESTIMAR por silencio administrativo la ampliación del plazo de ejecución del proyecto “Ampliación del cementerio municipal (Fase II) hasta el 31 de diciembre de 2023 del **Ayuntamiento de Bujalance**, según se detalla en el anexo. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga.

Segundo.- En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del *PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN “CÓRDOBA-15”. (Ejercicio 2022)*”, que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, DESESTIMAR la petición de modificación de los **Ayuntamientos de Lucena y Bujalance** relativa a una segunda ampliación del plazo de ejecución, según el contenido que se detalla en el anexo que se acompaña al presente acuerdo.

Tercero.- Convalidar el acto de ampliación de plazo de ejecución del proyecto “Rehabilitación parque infantil. Alcaracejos 2022”, por los motivos anteriormente expuestos y con efecto a la fecha de emisión de actos objeto de convalidación.

Cuarto.- Notificar la resolución a los interesados.

Anexo que se cita:

Beneficiario	Expte. GEX	N.º Solicitud	Proyecto	Fecha/Nº Registro	Modificación
Alcaracejos	2022/40247	PC15-22.09.0088	Rehabilitación parque infantil. Alcaracejos 2022	06/11/2023 DIP/RT/E/2023/67307 07/11/2023 DIP/RT/E/2023/67307	Se solicita ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023. Se estima.
Bujalance	2022/40255	PC15-22.04.0038	Ampliación del cementerio municipal (Fase II).	12-05-2023 DIP/RT/E/2023/33544	Se solicita ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023. Se estima favorablemente.
				13/11/2023 DIP/RT/E/2023/69071	Se solicita ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2024. Se desestima.
Lucena	2022/40178	PC15-22.08.0029	Monumento dedicado a la figura de Paco de Lucena.	15/11/2023 DIP/RT/E/2023/69749	Se solicita ampliación del plazo de ejecución hasta el 15 de marzo de 2024. Se desestima.

17.- DECIMOSEXTA MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIAS, "PLAN MÁS PROVINCIA"(EJERCICIO 2022) (GEX: 2022/32838).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Asistencia Económica en el que consta informe propuesta suscrita por la TAG adscrita a dicho Servicio y con el visto bueno del Jefe del mismo, de fecha 5 de diciembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

Antecedentes de hecho.-

Relativos a que:

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la “*ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA*”, (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2022, aprobó inicialmente el “*Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a*

municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2022)”.

TERCERO.- Con fecha 19 de abril de 2022, el Pleno ordinario de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los “programas anuales” se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos del mencionado Plan Provincial.

CUARTO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo varias solicitudes de modificación por parte de los siguientes beneficiarios y para sus correspondientes Proyectos:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
Fuente Obejuna	2022/23479	PMP22.02.0095	Rehabilitación de Caseta de las aguas de Fuente Obejuna.	8-11-2023 DIP/RT/E/ 2023/67587
Santa Eufemia	2022/23286	PMP22.01.0018	Adquisición del solar aparcamiento municipal	13-11-2023 DIP/RT/E/ 2023/68963
	2022/23255	PMP22.01.0019	Adecuación aparcamiento municipal	13-11-2023 DIP/RT/E/ 2023/69741
Baena	2022/23335	PMP22.09.0043	Toldos en fachada caseta municipal	28-11-2023 DIP/RT/E/ 2023/72751
Villanueva de Córdoba	2022/22718	PMP22.04.0014	Sustitución de luminarias en Calle Navaluenga de Villanueva de Córdoba	28-11-2023 DIP/RT/E/ 2023/72751

QUINTO.- El 8 de marzo de 2023 el **Ayuntamiento de Fuente Obejuna** solicitó para el proyecto referenciado una ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023. Dicha ampliación fue estimada favorablemente y posteriormente notificada el día 4 de mayo de 2023.

SEXTO.- El Ayuntamiento de **Santa Eufemia** solicitó con fecha de 5 de mayo de 2023, para los proyectos referenciados, una ampliación del plazo de ejecución y el 6 de junio de 2023 se le notifica al Ayuntamiento de Santa Eufemia la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023.

SÉPTIMO.- Que el **Ayuntamiento de Baena**, con fecha de 7 de junio de 2023, recibe notificación de la ampliación del plazo de ejecución del proyecto hasta el 30 de junio 2023.

OCTAVO.- Con fecha de 28 de noviembre de 2023, el **Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba** registra documento de entrada por el que solicita la modificación del proyecto “Sustitución de luminarias en la calle Navaluenga de Villanueva de Córdoba” (PMP22.04.0014).

Fundamentos de derecho.-

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima se fija que:

“Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.”

.../...

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan

realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.”.

SEGUNDO.- Adicionalmente, la estipulación cuarta de los convenios específicos suscritos, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2022, finalizará el 30 de abril de 2023, salvo que se haya solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación.

TERCERO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

CUARTO.- La vigente Ordenanza reguladora de la concertación Local de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia, en su artículo 8 determina que:

“La Diputación, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una única ampliación de los plazos establecidos, que no excederá de la mitad del tiempo establecido en cada programa anual, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo previsto en el programa anual. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

De igual manera, y en congruencia con lo dispuesto en la Ordenanza, la Estipulación 6ª de las Bases reguladoras del Plan Más Provincia (Ejercicio 2022) indica que:

“La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 31 de diciembre de 2022. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder de oficio o a petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga, que no excederá de seis meses. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga”.

QUINTO.- Téngase en cuenta que, respecto de los **Ayuntamiento de Fuente Obejuna y de Santa Eufemia**, previamente habían solicitado y se había aprobado una ampliación de 6 meses, hasta el 31 de diciembre de 2023. En atención a lo expuesto con anterioridad, y teniendo en cuenta la ampliación de plazos con respecto a la fecha de finalización del proyecto prevista en las Bases reguladoras, conceder una nueva ampliación sería contrario a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

SEXTO.- Respecto del **Ayuntamiento de Baena**, se advierte que la solicitud se ha registrado con fecha de 15 de noviembre de 2023, siendo el vencimiento del plazo de ejecución el pasado 30 de junio de 2023

Atendiendo a la regulación expuesta, y en concordancia con el contenido del artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”. Se concluye, por ende, la desestimación de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución.

SÉPTIMO.- Analizada la solicitud y documentación aneja presentado por el **Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**, se extraen los siguientes datos:

1. *Que debido a la inflación de precios, la adjudicación de la actuación inicialmente prevista, “Sustitución de luminarias en calle Navalunga de Villanueva de Córdoba”, ha quedado desierta.*
2. *Para cumplir con las condiciones previstas en el marco del Plan MásProvincia (Ejercicio 2022), se solicita la modificación del anterior por “Dotación de farolas en Avenida Virgen de Luna de Villanueva de Córdoba”.*
3. *La modificación conlleva una variación del lugar en el que se ejecuta la actuación, que se llevará a cabo en la Avenida Virgen de Luna, en lugar de en la calle Navalunga.*
4. *Se altera el presupuesto inicial de la siguiente manera: Estando prevista la colocación de nuevas luminarias tipo LED (empotradas en la pared y de pie), se solicita la dotación de farolas de tipo LED y de material complementario. Ello supone mudar las cantidades originales del presupuesto de gastos de gastos e ingresos:*

- *Ingresos:*

Diputación de Córdoba: 9.747,58 euros.

Ayuntamiento: 37.807,03 euros.

- *Gastos previstos: 47.554,61 euros*

Las modificaciones que se proponen respetan lo dispuesto en la Estipulación 7ª de las Bases reguladoras del Plan Más Provincia (Ejercicio 2022).

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar las solicitudes de ampliación de plazo de ejecución por los Ayuntamientos beneficiarios por no ser conforme a Derecho, siendo por tanto el plazo de finalización de los proyectos subvencionados el 31 de diciembre de 2023. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes al término de dicho plazo; a saber, el 30 de abril de 2024.

SEGUNDO.- Estimar la solicitud de modificación del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

TERCERO.- Notificar a los interesados la presente resolución.

Anexo que se cita:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro	Modificaciones
Fuente Obejuna	2022/23479	PMP22.02.0095	Rehabilitación de la Caseta de las Aguas de Fuente Obejuna	8-11-2023 DIP/RT/E/2023/67587	Ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones hasta el 31 de diciembre de 2024. Se desestima.
Santa Eufemia	2022/23286	PMP22.01.0018	Adquisición del solar aparcamiento municipal	13-11-2023 DIP/RT/E/2023/68963	Ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones. Se desestima.
	2022/23255	PMP22.01.0019	Adecuación aparcamiento municipal		
Baena	2022/23335	PMP22.09.0043	Instalación de toldos en la fachada de la caseta municipal	13-11-2023 DIP/RT/E/2023/69741	Ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones hasta el 31 de diciembre de 2024. Se desestima.
Villanueva de Córdoba	2022/22718	PMP.22.04.0014	Sustitución de luminarias en Calle Navalunga de Villanueva de Córdoba	28-11-2023 DIP/RT/E/2023/72751	Se solicita la modificación del proyecto inicial por “Dotación de farolas en Avenida Virgen de Luna de Villanueva de Córdoba”. Se estima favorablemente.

18.- ENCARGO A MEDIO PROPIO EPRINSA REFERENTE A SUBVENCIÓN DEL MINISTERIO SEGÚN ORDEN TER 836 2022 CONCURRENCIA COMPETITIVA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y MODERNIZACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES EELL. (GEX:

2023/52369).- Visto el expediente instruido en el Departamento de Administración Electrónica, en el que consta, entre otros documentos, informe técnico-jurídico suscrito por la Jefa del Departamento de Administración Electrónica y por el Adjunto a la Jefatura de Servicio de Secretaría General, de fecha 7 de diciembre en curso, sobre el que la propia Jefa de dicho Departamento explica las líneas generales del expediente y cuyo informe presenta el siguiente tenor:

INFORME

En relación al expediente para el encargo a Medio Propio a la Empresa Provincial de Informática S.A. (en adelante EPRINSA) por parte de la Diputación de Córdoba para la ejecución del proyecto subvencionado por el Ministerio Política Territorial regulada por la Orden TER/836/2022, de 29 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones de las entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Diputación de Córdoba, a través del Departamento Administración Electrónica considera necesario utilizar los medios personales y técnicos de una entidad con personalidad jurídica para la adecuada prestación de las actividades contenidas en la Memoria del Proyecto *“PROYECTO SaaS 2.0 Córdoba, Arquitectura integrada para la prestación de un servicio seguro, sostenible y distribuido”*.

Segundo.- El objeto del encargo lo constituyen la ejecución de las **actuaciones de inversión en infraestructuras digitales**, que se detallan en la Memoria del Proyecto aprobado, recogida en el expediente GEX 2023/52369.

Tercero.- En cuanto a su ejecución el encargo producirá efectos a contar desde el día hábil siguiente a su firma y tendrá una vigencia hasta la finalización del proyecto presentado en la Memoria. Tal y como aparece en la Resolución de julio de 2023, el período de ejecución de los proyectos financiados era el comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de agosto de 2023 según lo establecido en el artículo 11.1. de la Orden TER/836/2022 y mediante notificación del Ministerio de Política Territorial se acuerda: Extender el período de ejecución de los proyectos incluidos en el anexo I de la Resolución de 31 de mayo de 2023 y de la Resolución de 14 de julio de 2023 de la Secretaría de Estado de Política Territorial por las que se conceden subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las Administraciones de las Entidades Locales, hasta la fecha de 30 de abril de 2024. Y el periodo de justificación es, según el artículo 22.5 de la bases, de dos meses desde la finalización del plazo para la realización del proyecto.

Su vigencia inicial se podrá prorrogar, de forma expresa, por los períodos que convengan, siempre que continúen dándose las razones que justifican la necesidad de formalización del encargo. En todo caso, las prórrogas quedarán supeditadas a la existencia de consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto de la Diputación de Córdoba de las correspondientes anualidades. La ejecución del encargo se realizará bajo la dirección del Gerente de EPRINSA que dispondrá el orden de los trabajos y las variaciones que en su caso procedan.

El equipo directivo de EPRINSA se constituirá como interlocutor y responsable de impartir órdenes e instrucciones de trabajos al resto de empleados de EPRINSA.

Con el fin de asegurar la ejecución prevista EPRINSA remitirá al Departamento de Administración Electrónica de la Diputación de Córdoba una memoria trimestral que asegure su seguimiento.

Cuarto.- El presupuesto del proyecto de inversión asciende a Dos millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho EUROS con treinta y ocho céntimos) (2.969.758,38 €), financiados con cargo al presupuesto general de Diputación de Córdoba con la siguiente distribución:

AÑO	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2023	1.722.411,47 €	274.9203.65000
2024	1.247.346,91 €	274.9203.65000

La Empresa deberá abordar, al menos, todos los aspectos que se recogen en la memoria justificativa del encargo previsto.

La facturación se realizará con periodicidad trimestral, trasladando las horas de personal realmente efectuadas a precio de tarifa vigente, así como el coste de los productos y servicios contratados por Eprinsa y efectivamente soportados para ejecutar el encargo.

Dada la repercusión económica del presente expediente, éste será objeto de fiscalización previa por el Servicio de Intervención de acuerdo a lo previsto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Local aprobada por Real Decreto legislativo 2/2004, de 05 de marzo y el artículo 11 del Reglamento de control interno de la Diputación de Córdoba.

El Proyecto en su totalidad ha sido financiado en los siguientes términos:

Presupuesto Total del Proyecto Diputación de Córdoba	0,00 €
Financiación por el Ministerio de Industria Comercio y Turismo	2.969.758,38 €
Financiación por Diputación de Córdoba	0,00 €

En el caso de que se produzcan, los costes de personal se facturarán aplicando la tarifa vigente B1 "Servicios técnicos y profesionales" de la Ordenanza Reguladora del precio público por los servicios prestados por EPRINSA. La última actualización de esta tarifa publicada en el BOP de 09 de agosto de 2022, asciende a 46,17€/hora.

Dicha ordenanza no es de aplicación obligatoria a los encargos recibidos por EPRINSA por parte de la Diputación de Córdoba, por lo que siendo potestativa se hace uso de la misma para el presente encargo.

Los Costes de servicios prestados por personal externo, contrataciones y subcontrataciones a contratar para la ejecución del encargo se recoge de forma explícita en la memoria del proyecto que se incluye en el presente expediente, y se realizará de conformidad con lo establecido en la resolución de concesión y demás normativa de aplicación.

El presente informe, se emite en base a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Legislación aplicable. Vendrá configurada por:

- La Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 , sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

- Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).
- Estatutos Sociales Empresa Provincial de Informática S.A.

El artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dedicado a regular la potestad de autoorganización y sistema de cooperación pública vertical y horizontal, señala las formas de cooperación entre sí que puedan realizar las entidades pertenecientes al sector público. Entre las formas de cooperación, sin que el resultado de la misma pueda calificarse de contractual, podemos mencionar los sistemas de cooperación vertical, que consisten en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, en el ejercicio de su potestad de auto organización y mediante el oportuno acuerdo de encargo

Segunda.- EPRINSA tiene consideración de medio propio a tenor de lo previsto en la Base 17 E) de las Bases de ejecución del Presupuesto General de la Diputación para 2023 .

EPRINSA es una empresa pública creada por la Diputación de Córdoba con objeto de dar asistencia informática integral, formación de personal y producción cartográfica a las Administraciones locales de la provincia. Ayuntamientos, Diputaciones, sus OOAA, Empresas Públicas, Mancomunidades, Consorcios y otras Entidades Públicas locales. Es un instrumento de coordinación y dinamización que coopera en la modernización de la gestión local de nuestra provincia mediante el diseño e implantación de proyectos I+D.

Es objeto social de EPRINSA:

- a) Prestar el servicio de asistencia informática en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba y Entidades o Sociedades dependientes de la misma para una mejor atención y gestión de sus necesidades y ejercicio de sus competencias.
- b) La asistencia informática integral al conjunto de entidades locales de la provincia o cualquier otra institución de derecho público de las que formen parte aquellas, incluidas las sociedades mercantiles con capital íntegramente suscrito por la Administración Local.
- c) Colaborar con entes públicos y privados, en la función de crear bancos de datos así como de su utilización.
- d) Desarrollar actividades de investigación y de formación de personal.
- e) La producción y distribución de cartografía referente al ámbito provincial, en colaboración con el resto de organismos públicos, desarrollando la competencia provincial relativa a la cooperación técnica con aquellos y la coordinación de sus servicios.

Por su parte, la naturaleza jurídica de EPRINSA, en virtud del artículo 2 de los Estatutos de la misma, es la de medio propio personificado y servicio técnico de la Diputación de Córdoba y de sus Organismos Autónomos, pudiendo conferírle encargos de ejecución obligatoria referidos a materias incluidas en el objeto social de la Sociedad, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por la Diputación y con cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de contratos del sector público vigente en cada momento.

Las encomiendas que a tal efecto se realicen deberán ser aprobadas por el órgano competente de la Corporación Provincial. De conformidad con el artículo 5 de los Estatutos que regulan la Sociedad, el capital social de la Empresa Provincial de Informática S.A., representado por acciones nominativas, es exclusivamente de titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba.

Tercera.- La presente propuesta de encargo a medio propio personificado se ampara en el artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Igualmente queda sometida a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de

abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás normativa que resulte de aplicación.

Cuarta.- Los artículos 2 y 32 respectivamente de la LCSP (Ley de Contratos del Sector Público) preceptúan que se excluye del ámbito de aplicación de la normas los negocios jurídicos en cuya virtud un poder adjudicador encargue a una entidad que conforme a lo señalado en el artículo 32 de la citada LCSP tenga atribuida la condición de medio propio personificado la realización de una determinada prestación considerado expresamente los referidos artículos como medio propio personificado y servicio técnico de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad a aquellos entes, organismos y entidades del sector público a los que aquellos puedan conferirles encargos que sean de ejecución obligatoria para ellos.

Quinta.- El presente encargo a medio propio personificado reúne las características recogidas en el artículo 86 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

1. Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes: a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica. b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación "Medio Propio" o su abreviatura "M.P."

3. En el supuesto de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico deberá acompañarse la propuesta de declaración de una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y que, en este supuesto de nueva creación, deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado

Sexta- A tenor de lo previsto en el artículo 63.6 de la LCSP "La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante".

Del mismo modo, se deberá publicar el Encargo tanto en el portal de transparencia como en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en cumplimiento de lo exigido en el Art. 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba así como en el artículo 11.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La publicidad del encargo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Portal de Transparencia confirma el respeto a los principios del TCE y del TFUE, y en particular, a los principios de igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia.

Séptima.- De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32.7 de la LCSP no se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación. No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios.

Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública. Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Octava.- El presente encargo tiene naturaleza administrativa, rigiéndose su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico-administrativo, y siendo de aplicación los principios de la LCSP para resolver las dudas que pudieran suscitarse en su cumplimiento.

Contra los acuerdos que se adopten que pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Novena - En el régimen jurídico de los Encargos a medios propios se ha previsto otro mecanismo de control que es la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.

Así, el artículo 40 de la LCSP contempla como causa de anulabilidad de derecho administrativo, entre otras, "c) Los encargos que acuerden los poderes adjudicadores para la ejecución directa de prestaciones a través de medios propios, cuando no observen alguno de los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 32, relativos a la condición de medio propio".

Por su parte, el artículo 44 de la LCSP, establece que podrán ser objeto de recurso especial "la formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales". En relación con el supuesto que permite interponer recurso especial en materia de contratación no se establece ninguna cuantía, por lo que quedará abierta a la revisión del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales todos los encargos realizados, cualquiera que sea la cuantía de los mismos.

Por último se contempla la posibilidad de finalización anticipada del presente encargo, recogiendo como posible causa el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, o la no prestación del servicio de conformidad con las condiciones establecidas.

En estos casos se reconoce a EPRINSA el derecho al cobro y facturación de los servicios efectivamente prestados.

Por todo lo que antecede los que suscriben consideran conforme a derecho realizar el encargo a EPRINSA de las actuaciones comprendidas en el proyecto "*Proyecto SaaS 2.0 Córdoba, Arquitectura integrada para la prestación de un servicio seguro, sostenible y distribuido*" en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, debiendo ser aprobado por el Pleno de la Corporación provincial previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente."

Finalmente, fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, vista la Propuesta de la Sra. Diputada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud que consta en el expediente y conforme dictamina la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el encargo de la Diputación Provincial de Córdoba a su empresa provincial de informática (Eprinsa) para la ejecución las actividades recogidas en la memoria del “Proyecto SaaS 2.0 Córdoba, Arquitectura integrada para la prestación de un servicio seguro, sostenible y distribuido” (expte. 2023/52369)”, el cuál, según resolución de la Secretaría de Estado de Turismo de fecha 06 de Julio de 2023, ha sido subvencionado en su totalidad por importe de 2.969.758,38 € tras concurrir a la Convocatoria del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo regulada por la Orden ICT/1528/2021 de 30 de diciembre.

Segundo- Aprobar el documento de formalización del Encargo de la Diputación Provincial de Córdoba a su Empresa Provincial de Informática (EPRINSA) por un total de 2.969.758,38 €, cuyo texto figura en el expediente.

Tercero.- Aprobar el calendario de pagos a EPRINSA tal y como se recoge en la cláusula Sexta del Documento de Encargo, la cual se realizará previa facturación de los servicios realizados y supeditado a la aprobación de los presupuestos para los ejercicios correspondientes y la existencia de crédito disponible. El encargo se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 274.9203.65000 denominada “PROYECTO SaaS 2.0 Córdoba, Arquitectura integrada para la prestación de un servicio seguro, sostenible y distribuido” por importe total de 2.969.758,38 €.

Cuarto.- Publicar el documento de formalización del Encargo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con los artículo 32.6 y 63.6 de la LCSP, así como en el Portal de Transparencia, atendiendo al artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Quinto.- Facultar al Sr. Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Sexto. - Notificar el presente Acuerdo a la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA)

COMISIÓN INFORMATIVA DE FOMENTO

19.- EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE SANEAMIENTO EN EL NÚCLEO DE SANTA EUFEMIA. (GEX: 2023/51733).- Visto el expediente instruido en la Unidad de Expropiaciones y Valoraciones en el que consta informe propuesta suscrito por el Jefe de dicha Unidad conformado por la TAG adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 18 de mayo de 2.022, el Pleno de esta Diputación Provincial de Córdoba, aprobó el Texto del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Santa Eufemia, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de

depuración "**AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE SANTA EUFEMIA**". Dicho convenio fue firmado por las parte con fecha 26 de enero de 2023.

SEGUNDO.- De acuerdo con la Cláusula SEGUNDA-COMPROMISOS DE LAS PARTES, del citado Convenio su punto 2.2- Corresponde a la Diputación Provincial de Córdoba: *"La puesta a disposición de la Consejería, previa al inicio de las obras, de los terrenos que sean necesarios ocupar temporal o definitivamente, así como los derechos o servidumbres que sea preciso constituir y el resto de afecciones a bienes o derechos de terceros realizando la Diputación, en su caso, el procedimiento de expropiación de los terrenos necesarios a su favor en su condición de beneficiario de la expropiación, incluyendo el alta en el Inventario de Bienes y Derechos de la Diputación Provincial...."*

TERCERO.- Por acuerdo de 26 de octubre de 2.010, del Consejo de Gobierno, se declara de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía (BOJA núm. 219 de 10 de noviembre de 2010), incluye entre estas obras el literal **"-EDAR y colectores en El Guijo, Santa Eufemia y Torrecampo"**. Esto conlleva la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados.

CUARTO.- Así, por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua, de fecha 26 de diciembre de 2014, se encomienda a la Agencia Pública Empresarial, Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA), la ejecución de los trabajos de redacción del "Proyecto de Agrupación de Vertidos y EDAR de Santa Eufemia (Córdoba)". Una vez redactado, el proyecto es informado favorablemente por el Departamento de Supervisión de Proyectos, con fecha 26 de mayo de 2.020.

QUINTO.- Con fecha 12 de junio de 2020, la Dirección General de Infraestructuras del agua aprobó técnicamente el proyecto, autorizando el trámite de información pública con fecha 23 de junio de 2020.

SEXTO.- La actuación fue sometida al trámite de calificación ambiental, resultando positiva en los términos que se indican en la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 16 de junio de 2021. La información pública fue llevada a cabo mediante publicaciones en el BOJA de 30 de julio de 2020, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el 24 de noviembre de 2020, en el Diario Córdoba el 18 de diciembre de 2020 y en el tablón de edictos electrónicos del Ilmo. Ayuntamiento de Santa Eufemia desde el 5 de agosto hasta el 16 de septiembre de 2020.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de 16 de junio de 2021, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de La Junta de Andalucía, resuelve aprobar el expediente de Información Pública, aprobar definitivamente el Proyecto de Agrupación de Vertidos y EDAR de Santa Eufemia (Córdoba) **junto con la relación de titulares de derechos y bienes afectados**, por un presupuesto total de 5.473.969,82 € (IVA incluido), y según lo establecido en al Art. 21.3 de la LEF se le notificó individualmente a cada uno de los propietarios afectados. Para los casos en los que no se pudo efectuar la notificación individual, se insertó anuncio en el BOE de fecha 21 de diciembre de 2022, nº 305.

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución española de 1978.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF).
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Art. 33.3 de la Constitución Española dice que “Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por *las Leyes*”.

Este precepto alude a la Expropiación Forzosa, cuyo procedimiento queda regulado en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 1957, entendiéndose la expropiación forzosa como *“cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio”*.

SEGUNDO.- La Ley 39/2015 contiene una serie de previsiones para salvaguardar aquella actividad de la Administración que pueda ser aprovechada, entre ellas, prevé la conservación de los actos y trámites.

Así pues, el Art. 51 de la Ley 39/2015, dedicado a regular la conservación de actos y trámites administrativos, dispone que “El órgano que declare la nulidad o anule actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse mantenido la infracción”.

Se trata de una técnica normativa que encuentra su fundamento en los principios de seguridad jurídica y de economía procedimental, como pone de manifiesto el propio Tribunal Supremo en su Sentencia de 31 de marzo de 2005.

Por ello, atendiendo al Art. 51 de la Ley 39/2015 citado, en congruencia con el principio de economía procedimental, el Pleno de esta Diputación Provincial con fecha 19 de abril de 2023 acordó conservar los actos administrativos emitidos en las actuaciones previas al inicio del procedimiento expropiatorio tramitados por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- La relación de los terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada obra, con los que no se han llegado a un acuerdo en el valor de sus bienes y derechos afectados y, por tanto, es necesario iniciar el expediente de expropiación forzosa, son los siguientes:

Término municipal de Santa Eufemia						
POLG.	PARC.	TITULAR	Cultivo	Ocupación Definitiva	Servidumbre Subterránea	Ocupación Temporal
6	762	LOPD	Olivar seco	276,00 m ²	0,00 m ²	0,00 m ²

CUARTO.- La firma del Convenio de colaboración entre Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba para la Mejora de Gestión del Servicio y la Ejecución y Financiación de Infraestructuras relativas al Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas y su Explotación, con los Anexos de obras a realizar, supone una manifestación de potestad de Planificación de ambas Administraciones, por lo que las obras tienen la Declaración de Utilidad Pública a que se refiere el Art. 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954.

QUINTO.- Respecto a la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos

necesarios para el fin de la expropiación, el Art. 17 de la L.E.F. establece que cuando el proyecto recoja la relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto.

SEXTO.- Asimismo, de acuerdo con el apartado 3 del Art. 29 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la aprobación de un proyecto declarado de interés de la Comunidad Autónoma, supone implícitamente la declaración de utilidad pública, interés social y necesidad de Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de Expropiación Forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbre, y se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal.

SÉPTIMO.- Como disponíamos en los antecedentes de hecho, esta actuación está declarada de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por estar incluida en el Acuerdo de 26 de octubre de 2010 del Consejo de Gobierno por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía. Se considera por tanto de aplicación el procedimiento expropiatorio de URGENTE OCUPACIÓN, que regulan los Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y Art. 56 y siguientes del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. Así, el procedimiento que se seguirá para la expropiación forzosa será el procedimiento de expropiación forzosa por Urgencia, ya que el municipio de Santa Eufemia no dispone de sistema de depuración de sus aguas residuales que son vertidas directamente al medio natural, incumpléndose con ello la normativa vigente. Con dichas obras, se agruparán y conducirán los vertidos del municipio hasta la parcela donde se proyecta construir la Estación de Depuración de Aguas Residuales (E.D.A.R.), en la que se depurarán dichas aguas para resolver la problemática actual. Todo, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 26.3 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que prevé la prestación por el municipio de los servicios públicos mínimos y la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, que se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de dichos servicios públicos mínimos, en concreto, la depuración de las aguas residuales.

OCTAVO.- Los gastos derivados de la expropiación, según la valoración realizada a tal efecto por el técnico que suscribe, ascienden a 133,31 €, que se realizará con cargo a la aplicación 310 1601 62101 - Expropiaciones Obras E.D.A.R. ejercicio 2023.

De acuerdo con lo expuesto y, debido a que el inicio del procedimiento de Expropiación Forzosa requiere acuerdo Plenario de esta Corporación, de tal como dispone el Art. 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se ha de elevar al Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba.

A la vista de todo y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar el Inicio del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de Urgencia en relación con la ejecución de la obra "**AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE SANTA EUFEMIA (CÓRDOBA)**", en la superficie y términos indicados de las parcelas contenidas en la siguiente relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación:

Término municipal de Santa Eufemia						
POLG.	PARC.	TITULAR	Cultivo	Ocupación Definitiva	Servidumbre Subterránea	Ocupación Temporal
6	762	LOPD	Olivar secoano	276,00 m ²	0,00 m ²	0,00 m ²

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo que inicia el expediente expropiatorio en el BOP de Córdoba durante el plazo de 15 días de conformidad con el Art. 21.2 de la LEF. Así mismo dicha publicación deberá realizarse en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el Art. 13.1 e) de la Ley de Transparencia de Andalucía, así como conforme a lo previsto en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO.- Notificar a las personas que aparecen como interesadas en el presente informe, a los solos efectos de subsanar posibles errores de conformidad a los artículos 19.2 en relación con el 17.2 de la LEF, y art. 56 del Reglamento de la LEF.

CUARTO.- Continuar con el procedimiento establecido en el Art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y Art.56 del Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

20.- EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE SANEAMIENTO EN EL NÚCLEO DE TORRECAMPO. (GEX: 2023/51730).- También se da cuenta del expediente instruido asimismo en la Unidad de Expropiaciones y Valoraciones en el que igualmente consta informe propuesta suscrito por el Jefe de dicha Unidad conformado por la TAG adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio, de fecha 28 de noviembre del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 18 de mayo de 2.022, el Pleno de esta Diputación Provincial de Córdoba, aprobó el Texto del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Torrecampo, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración "**AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE TORRECAMPO**". Dicho convenio fue firmado por las parte con fecha 26 de enero de 2023.

SEGUNDO.- De acuerdo con la Cláusula SEGUNDA-COMPROMISOS DE LAS PARTES, del citado Convenio su punto 2.2- Corresponde a la Diputación Provincial de Córdoba: *"La puesta a disposición de la Consejería, previa al inicio de las obras, de los terrenos que sean necesarios ocupar temporal o definitivamente, así como los derechos o servidumbres que sea preciso constituir y el resto de afecciones a bienes o derechos de terceros realizando la Diputación Provincial de Córdoba, en su caso, el procedimiento de expropiación de los terrenos necesarios a su favor en su condición de beneficiario de la expropiación y asumiendo el coste expropiatorio, incluyendo el alta en el Inventario de Bienes y Derechos de la Diputación Provincial de Córdoba...."*

TERCERO.- Por acuerdo de 26 de octubre de 2.010, del Consejo de Gobierno, se declara de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía (BOJA núm. 219, de 10 de noviembre de 2010), incluye entre estas obras el literal *"-EDAR y colectores en El Guijo, Santa*

Eufemia y Torrecampo". Esto conlleva la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados.

CUARTO.- Así, por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua, de fecha 26 de diciembre de 2014, se encomienda a la Agencia Pública Empresarial, Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA), la ejecución de los trabajos de redacción del "Proyecto de Agrupación de Vertidos y EDAR de Torrecampo (Córdoba)", esta Agencia licitó los trabajos de consultoría, resultando adjudicataria la empresa IDOM INGENIERÍA Y CONSULTARÍA S.A.U., que redacta el mencionado proyecto con fecha JULIO DE 2020. Posteriormente, el proyecto es informado favorablemente por el Departamento de Supervisión de Proyectos, con fecha 14 de agosto de 2020.

QUINTO.- Con fecha 28 de agosto de 2020, la Dirección General de Infraestructuras del agua aprobó técnicamente el proyecto, autorizando el trámite de información pública con fecha 1 de septiembre de 2020.

SEXTO.- La actuación fue sometida al trámite de calificación ambiental, resultando positiva en los términos que se indican en la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 16 de junio de 2021. La información pública fue llevada a cabo mediante publicaciones en el BOJA de 1 de diciembre de 2020, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el 5 de mayo de 2021, en el Diario Córdoba el 18 de mayo de 2021 y en el tablón de edictos electrónicos del Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo desde el 5 de enero de 2021 hasta el 5 de febrero de 2021, en el periodo de información pública no se recibieron alegaciones dentro del plazo máximo previsto

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de 16 de junio de 2021, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía, resuelve aprobar el expediente de Información Pública, aprobar definitivamente el Proyecto de Agrupación de Vertidos y EDAR de Torrecampo (Córdoba) junto con la relación de titulares de derechos y bienes afectados, por un presupuesto total de 3.489.893,36 € (IVA incluido), y según lo establecido en el Art. 21.3 de la LEF se le notificó individualmente a cada uno de los propietarios afectados. Para los casos en los que no se pudo efectuar la notificación individual, se insertó anuncio en el BOE de fecha 28 de julio de 2022, nº 180.

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución española de 1978.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF).
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Art. 33.3 de la Constitución Española dice que "Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes".

Este precepto alude a la Expropiación Forzosa, cuyo procedimiento queda regulado en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 1957, entendiendo la expropiación forzosa como "*cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses*

patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio”.

SEGUNDO.- La Ley 39/2015 contiene una serie de previsiones para salvaguardar aquella actividad de la Administración que pueda ser aprovechada, entre ellas, prevé la conservación de los actos y trámites.

Así pues, el Art. 51 de la Ley 39/2015, dedicado a regular la conservación de actos y trámites administrativos, dispone que “El órgano que declare la nulidad o anule actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse mantenido la infracción”.

Se trata de una técnica normativa que encuentra su fundamento en los principios de seguridad jurídica y de economía procedimental, como pone de manifiesto el propio Tribunal Supremo en su Sentencia de 31 de marzo de 2005.

Por ello, atendiendo al Art. 51 de la Ley 39/2015 citado, en congruencia con el principio de economía procedimental, el Pleno de esta Diputación Provincial con fecha 19 de abril de 2023 acordó conservar los actos administrativos emitidos en las actuaciones previas al inicio del procedimiento expropiatorio tramitados por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- La relación de los terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada obra, con los que no se han llegado a un acuerdo en el valor de sus bienes y derechos afectados y, por tanto, es necesario iniciar el expediente de expropiación forzosa, son los siguientes:

Término Municipal de Torrecampo						
POL.	PACELA	Uso	PROPIETARIO	Ocupación Temporal m ²	Servidumbre m ²	Superficie expropiación m ²
3	31	CE	LOPD	786,48	369,94	5.155,29
3	137	C	LOPD	27,93		76,83

CE Labor o labradío con encinas secano C- Labor o Labradío secano

CUARTO.- La firma del Convenio de colaboración entre Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba para la Mejora de Gestión del Servicio y la Ejecución y Financiación de Infraestructuras relativas al Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas y su Explotación, con los Anexos de obras a realizar, supone una manifestación de potestad de Planificación de ambas Administraciones, por lo que las obras tienen la Declaración de Utilidad Pública a que se refiere el Art. 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954.

QUINTO.- Respecto a la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos necesarios para el fin de la expropiación, el Art. 17 de la L.E.F. establece que cuando el proyecto recoja la relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto.

SEXTO.- Asimismo, de acuerdo con el apartado 3 del Art. 29 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la aprobación de un proyecto declarado de interés de la Comunidad Autónoma, supone implícitamente la declaración de utilidad pública, interés social y necesidad de Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de Expropiación Forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbre, y se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal.

SÉPTIMO.- Como disponíamos en los antecedentes de hecho, esta actuación está declarada de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por estar incluida en el Acuerdo de 26 de octubre de 2010 del Consejo de Gobierno por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía. Se considera por tanto de aplicación el procedimiento expropiatorio de URGENTE OCUPACIÓN, que regulan los Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y Art. 56 y siguientes del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. Así, el procedimiento que se seguirá para la expropiación forzosa será el procedimiento de expropiación forzosa por Urgencia, establecido en el Art. 52 de la LEF, ya que el municipio de Torrecampo no dispone de sistema de depuración de sus aguas residuales que son vertidas directamente al medio natural, incumpléndose con ello la normativa vigente. Con dichas obras, se agruparán y conducirán los vertidos del municipio hasta la parcela donde se proyecta construir la Estación de Depuración de Aguas Residuales (EDAR), en la que se depurarán dichas aguas para resolver la problemática actual. Todo, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 26.3 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que prevé la prestación por el municipio de los servicios públicos mínimos y la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, que se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de dichos servicios públicos mínimos, en concreto, la depuración de las aguas residuales.

OCTAVO.- Los gastos derivados de la expropiación, según la valoración realizada a tal efecto por el técnico que suscribe, ascienden a 86,95 € se realizará con cargo a la aplicación 310 1601 62101 - Expropiaciones Obras E.D.A.R. ejercicio 2023.

De acuerdo con lo expuesto y, debido a que el inicio del procedimiento de Expropiación Forzosa requiere acuerdo Plenario de esta Corporación, de tal como dispone el Art. 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se ha de elevar al Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba

A la vista de todo lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar el Inicio del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de Urgencia en relación con la ejecución de la obra "**AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE TORRECAMPO (CÓRDOBA)**", en la superficie y términos indicados de las parcelas contenidas en la siguiente relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación:

Término Municipal de Torrecampo						
POL.	PACELA	Uso	PORPIETARIO	Ocupación Temporal m ²	Servidumbre m ²	Superficie expropiación m ²
3	31	CE	LOPD	786,48	369,94	5.155,29
3	137	C	LOPD	27,93		76,83

CE Labor o labradío con encinas secano C- Labor o Labradío secano

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo que inicia el expediente expropiatorio en el BOP de Córdoba durante el plazo de 15 días de conformidad con el Art. 21.2 de la LEF. Así mismo dicha publicación deberá realizarse en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el Art. 13.1 e) de la Ley de Transparencia de Andalucía, así como conforme a lo previsto en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO.- Notificar a las personas que aparecen como interesadas en el presente informe, a los solos efectos de subsanar posibles errores de conformidad a los artículos 19.2 en relación con el 17.2 de la LEF, y art. 56 del Reglamento de la LEF.

CUARTO.- Continuar con el procedimiento establecido en el Art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y Art.56 del Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

21.- RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO EN RELACIÓN A LA ACTUACIÓN "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE LAS HUERTAS, "CAMINO DE CARRASCALEJO", DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN Y MEJORA DE CAMINOS DE LAS ENTIDADES LOCALES EJERCICIOS 2020-2021. (GEX: 2023/39761).- Visto el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta de la TAG adscrita a dicho Servicio conformado por el Jefe del mismo, de fecha 22 de noviembre del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 18 de diciembre de 2019, el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria, aprobó los Criterios para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2020 y 2021, publicados en el BOP de 8 de enero de 2020, anuncio nº 4.678.

2º.- El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2020, aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2020 y 2021, publicado en el BOP, anuncio nº 1.540, de 11 de junio de 2020.

3º.- Tras las alegaciones que se tuvieron por pertinentes, en sesión ordinaria del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba celebrada el 8 de julio de 2020, se acordó aprobar definitivamente el Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2020 y 2021, publicado en el BOP de 10 de julio de 2020, anuncio nº 1.950 .

4º.- Se incluye en este Plan, en la anualidad 2021, la actuación "Rehabilitación del Camino de Las Huertas nº 364 "Camino de Carrascalejo" correspondiente al Ayuntamiento de Palma del Río, con un presupuesto total de 34.107,17 €, de los que 24.362,18 € es subvención de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y 9.744,99 € es aportación del Ayuntamiento de Palma del Río.

5º.- Por Decreto de Presidencia de fecha 1 de diciembre de 2021, y a petición del Ayuntamiento de Palma del Río por medio de solicitud genérica DIP/RT/E/2021/48751 de fecha 6 de octubre de 2021, se le concedió para la mencionada actuación una prórroga de ejecución extraordinaria hasta el día 30 de junio de 2022. Posteriormente, mediante solicitud genérica DIP/RT/E/2022/31646 de fecha 3 de junio, el Ayuntamiento de Palma del Río solicita ampliación de la prórroga, y por Resolución de la Presidencia de la Diputación de fecha 7 de junio de 2022, se concede de oficio una ampliación de la prórroga de ejecución hasta el día 30 de septiembre de 2022.

6º.- Con fecha 2 de marzo de 2023, se notifica al Ayuntamiento de Palma del Río requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro, en el que se pone de manifiesto que analizada la documentación justificativa remitida por esa Entidad Local, se le solicita:

"Justificante del reintegro parcial por la parte de subvención no ejecutada que asciende a 577,12 €, a los que habrá que añadir el interés de demora correspondiente conforme establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones."

7º.- El Ayuntamiento de Palma del Río no realiza el reintegro del excedente de la subvención ni presenta documento o alegación alguna, y con fecha 2 de octubre de 2023 se le notifica el inicio del procedimiento de reintegro por la cantidad de 577,12 € más los intereses de demora correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa aplicable:

- Criterios del Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2020 y 2021.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

Y el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que *"El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."*

III.- La actuación encuadrada en la anualidad 2021, tenía plazo de ejecución hasta 30 de septiembre de 2022, y a la vista de la documentación aportada por la entidad beneficiaria, el importe ejecutado ha sido 33.299,20 € y no la totalidad del proyecto: 34.107,17 €, por lo que procede el reintegro del excedente de ingresos respecto de los costes de la actividad subvencionada, que asciende a la cantidad de 577,12 €, según reparto proporcional atendiendo a la cofinanciación de la actuación.

IV.- Atendiendo a lo anterior, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el artículo 37.3 de la Ley General de Subvenciones citada: *"Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente"*; en este caso, de la obra subvencionada "Rehabilitación del Camino de Las Huertas nº 364 "Camino de Carrascalejo", correspondiente al Ayuntamiento de Palma del Río por importe de **577,12 €**.

Conforme al artículo 37.1 de la LGS procederá al reintegro del principal indicado más *"la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro"*. Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que *"el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%"*. En éste caso, corresponde en concepto de intereses de demora la suma de 55,59 €

Así, notificado al Ayuntamiento de Palma del Río el inicio del procedimiento de reintegro el 2 de octubre de 2023, no presentadas alegaciones, documentos ni realizado el reintegro de la cantidad solicitada, de conformidad con el artículo 42 de la LGS y 94 del Reglamento de la LGS, procede se dicte Resolución de reintegro por el importe total de 632,71€ correspondiente a 577,12 € de principal más 55,59 € de intereses de demora.

V.- De conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir al ente beneficiario el reintegro de la subvención concedida, por lo que le corresponderá al Pleno de esta Corporación acordar el inicio del procedimiento.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- El reintegro parcial de la actuación "Rehabilitación del Camino de Las Huertas nº 364 "Camino de Carrascalejo" incluida en el Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de las Entidades Locales para los ejercicios 2020 y 2021, por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, declarando la obligación de reintegro parcial al Ayuntamiento de Palma del Río por importe total de: **632,71€**, correspondiente a 577,12 € de principal más 55,59 € de intereses de demora.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el art. 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Palma del Río.

CUARTO.- Dar traslado de la Resolución a los Servicios de Hacienda e Intervención, así como al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial.

22.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS AL PRINCIPAL CONTRA EL DESPOBLAMIENTO RURAL (ALDEAS) 2022-2023, ANUALIDAD 2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA. (GEX: 2023/51794).- Dada cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de Servicio y con el visto bueno del Jefe de Servicio, fechado el día 27 de noviembre del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2022 adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2022-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se encontraba incluida en el citado Plan Provincial, anualidad 2023, las siguientes actuaciones del Ayuntamiento de Fuente Obejuna:

DENOMINACIÓN	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
PAVIMENTACIÓN TRAMO ESTE DE LA C/ TIERNO GALVÁN DE ALDEA DE EL PORVENIR	75.309,84	0,00	75.309,84	CONTRATA
REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN ALDEAS	28.177,14	0,00	28.177,14	CONTRATA
CENTRO DE USOS MÚLTIPLES EN ALDEA DE LA CARDENCHOSA Y ESPACIOS ADYACENTES 2 FASE	165.415,47	0,00	165.415,47	DIPUTACION

TERCERO.- Con fecha 23 de Febrero de 2023, se realizaron las transferencias anticipadas de las actuaciones cuyo sistema de ejecución es el de contratación por la Entidad Local de Fuente Obejuna.

CUARTO.- El ayuntamiento de Fuente Obejuna, con fecha registro electrónico de 6 de noviembre de 2023, nº 66874, solicita mediante Resolución n.º 805/2023 de fecha 6 de noviembre de 2023, la modificación del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2022-2023, anualidad 2023, al haberse producido un aumento del Presupuesto de la actuación "Pavimentación tramo este de la c/ Tierno Galván de Aldea de el Porvenir" hasta el importe de 86.606,32 €, financiándose el incremento de 11.296,48 € mediante aportación municipal.

En la citada Resolución el ayuntamiento justifica la modificación de la actuación, argumentando que *"transcurrido un tiempo desde la solicitud de la subvención hasta la redacción del proyecto, el presupuesto ha sufrido un incremento debido a la fuerte subida de precios que ha experimentado las materias primas motivado por la situación actual de los mercados, siendo el presupuesto total de la inversión de 86.606,32 €"*.

El Ayuntamiento se compromete en firme a realizar la aportación municipal a través de fondos propios, siendo ésta la cantidad de 11.296,48 €.

Asimismo en la Resolución acuerdan mantener los demás términos del acuerdo precedente (sistema de ejecución, disponibilidad de los terrenos, etc.), por lo que el sistema de ejecución no se modifica, siendo en este caso el de contratación por la Entidad Local.

Se remite nuevo proyecto e Informe técnico justificativo de la modificación.

QUINTO.- Con fecha 8 de noviembre de 2023, el Servicio Técnico de Ingeniería, emite informe favorable a la modificación solicitada por el ayuntamiento de Fuente Obejuna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a

saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que “*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*”.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobado definitivamente el Plan cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, se justifica técnicamente por la documentación aportada por la Entidad Local, así como el Informe realizado por el Servicio Técnico de Ingeniería de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, habiendo sido fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2022-2023, anualidad 2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Fuente Obejuna, al haberse producido un aumento del Presupuesto de la actuación “Pavimentación tramo este de la c/ Tierno Galván de Aldea de el Porvenir” hasta el importe de 86.606,32 €, financiándose el incremento de 11.296,48 € mediante aportación municipal, y con el mismo sistema de ejecución de Contratación por la Entidad Local, debiendo asimismo cumplir las condiciones aprobadas para éste sistema de ejecución.

Quedando, la actuación del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2022, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD
PAVIMENTACIÓN TRAMO ESTE DE LA C/ TIERNO GALVÁN DE ALDEA DE EL PORVENIR	75.309,84	11.296,48	86.606,32	2023

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Fuente Obejuna

Cuarto.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, y al Servicio de Hacienda de esta Diputación Provincial, indicando que esta modificación no tiene repercusión en el Presupuesto de esta Diputación, ya que con fecha de 23 de febrero de 2023 se realizó transferencia anticipada por importe de 75.309,84 € al ayuntamiento de Fuente Obejuna por la citada actuación "Pavimentación tramo este de la c/ Tierno Galván de Aldea de el Porvenir".

23.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS AL PRINCIPAL CONTRA EL DESPOBLAMIENTO RURAL (ALDEAS) 2022-2023, ANUALIDAD 2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL. (GEX: 2023/52051).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de Servicio y con el visto bueno del Jefe de Servicio, fechado el día 30 de noviembre del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2022 adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2022-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se encontraba incluida en el citado Plan Provincial, anualidad 2023, las siguientes actuaciones del Ayuntamiento de Puente Genil, siendo el sistema de ejecución aprobado el de Contratación por la Entidad Local:

DENOMINACIÓN	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN
DEMOLICION DE ANTIGUA IGLESIA Y REMODELACION DE CENTRO SOCIAL DE MUJERES EN ALDEA SOTOGORDO	50.000,00 €	0,00	50.000,00 €
ACERADO EN CALLE EL POZO DE ALDEA LA MINA	40.000,00 €	0,00	40.000,00 €
CIRCUITOS BIOSALUDABLES	20.000,00 €	0,00	20.000,00 €

TERCERO.- Con fecha 23 de febrero de 2023, se realizaron las transferencias anticipadas de las citadas actuaciones al ayuntamiento de Puente Genil.

CUARTO.- El ayuntamiento de Puente Genil, con fecha registro electrónico de 21 de noviembre de 2023, nº 71056 y 71064, solicita mediante Resoluciones de Alcaldía n.º 5270/2023 y 5271/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, la modificación del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2022-2023, anualidad 2023, en el sentido de un cambio de las actuaciones aprobadas "DEMOLICION DE ANTIGUA IGLESIA Y REMODELACION DE CENTRO SOCIAL DE MUJERES EN ALDEA SOTOGORDO" y "ACERADO EN CALLE EL POZO DE ALDEA LA MINA" por las siguientes actuaciones, con el mismo presupuesto y sistema de ejecución de contratación por la Entidad Local:

DENOMINACIÓN	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN
DEMOLICION DE LA ANTIGUA IGLESIA Y CENTRO SOCIAL DE MUJERES Y ADECENTAMIENTO DE LA PARCELA RESULTANTE EN ALDEA DE SOTOGORDO.	50.000,00 €	0,00	50.000,00 €
MEJORA EN LA PAVIMENTACIÓN Y EL ALUMBRADO EN LA ALDEA DE LA MINA	40.000,00 €	0,00	40.000,00 €

En las citadas Resoluciones se indica como justificación de la modificación:

- En la actuación “Mejora en la pavimentación y el alumbrado en la aldea de la Mina”, se justifica indicando que en la actualidad se hace más necesario la pavimentación mediante asfaltado de la calle El Pozo así como cambiar luminarias existentes de vapor de sodio por otras luminarias LEDs más eficientes en los Acerados existentes de la calle Cáceres, así como la instalación de nuevas luminarias en el Acerado que une los núcleos diseminados desde el restaurante La Rueda hasta el núcleo principal de la Aldea.
- En la actuación “Demolición de la antigua iglesia y centro social de mujeres y adecuamiento de la parcela resultante en aldea de Sotogordo” se justifica indicando que tras el estudio de la estabilidad estructural y de las condiciones de habitabilidad del centro de mujeres de Sotogordo se ha podido comprobar que dicha estructura es precaria, que tiene asientos puntuales de la cimentación y algunas fisuras en los revestimientos, e incumple las condiciones mínimas de habitabilidad del CTE. Atendiendo a estas cuestiones y valorando que el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructural a la construcción o edificación supere el límite del deber normal de conservación, se considera que la demolición del mismo es la mejor opción, entendiendo que será en otro momento cuando se vuelva a edificar otro centro.”

Asimismo, el ayuntamiento remite la siguiente documentación:

- Solicitud de ampliación del plazo de ejecución de las nuevas actuaciones hasta el día 30 de diciembre de 2024.
- Memorias de las nuevas actuaciones.
- Compromiso de aplicar las subvenciones transferidas por la Diputación en concepto de las actuaciones aprobadas en el Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal 2023 a las nuevas actuaciones solicitadas, por importes de 50.000,00 € y 40.000,00 €.
- Solicitud de autorizaciones a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, Servicio de Carreteras y Servicio de Vías Pecuarias, por la actuación “Mejora en la Pavimentación y el alumbrado en Aldea la Mina”, por realizar trabajos en dominio público de la carretera A-379 (Casariche-Carlota) y por trabajos afectados por el dominio público pecuario de la Vereda de Puente Genil a la Roda.

QUINTO.- Con fechas 22 y 23 de noviembre de 2023, los Servicios Técnicos de Ingeniería y Arquitectura y Urbanismo, emiten informes favorables a la modificaciones solicitadas por el ayuntamiento de Puente Genil, si bien el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, en relación a la modificación que se plantea en la actuación de la Aldea de Sotogordo, indica que lo que realmente se modifica es el alcance de las obras, concretamente las previstas en el edificio del centro social, edificación diáfana de planta baja con aseo que sirviese hace 20 años de guardería en la aldea, donde estaba prevista su terminación y mejora de instalaciones y ahora se pretende su demolición, y adecuar este espacio como zona de esparcimiento junto a la de la actual ubicación de la antigua iglesia y la zona libre colindante en la misma zona de actuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que “*Si en el curso de la ejecución de un plan o*

programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)".

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

"Una vez aprobado definitivamente el Plan cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86."

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Puente Genil, se justifica técnicamente por la documentación aportada por la Entidad Local, así como por los Informes emitidos por los Servicios Técnicos de Ingeniería y del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, de acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural (aldeas) 2022-2023, anualidad 2023, atendiendo a las peticiones efectuadas por el ayuntamiento de Puente Genil, en el sentido de un cambio de las actuaciones aprobadas "DEMOLICION DE ANTIGUA IGLESIA Y REMODELACION DE CENTRO SOCIAL DE MUJERES EN ALDEA SOTOGORDO" y "ACERADO EN CALLE EL POZO DE ALDEA LA MINA" por las siguientes actuaciones, con el mismo presupuesto y sistema de ejecución de contratación por la Entidad Local:

DENOMINACIÓN	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN
DEMOLICION DE LA ANTIGUA IGLESIA Y CENTRO SOCIAL DE MUJERES Y ADECENTAMIENTO DE LA PARCELA RESULTANTE EN ALDEA DE SOTOGORDO.	50.000,00 €	0,00	50.000,00 €
MEJORA EN LA PAVIMENTACIÓN Y EL ALUMBRADO EN LA ALDEA DE LA MINA	40.000,00 €	0,00	40.000,00 €

Segundo.- Autorizar al ayuntamiento de Puente Genil a ejecutar por el sistema de Contratación, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) La ejecución de las obras se ajustará a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en la normativa que regula la Contratación en el Sector Público, y en el R. D. 1627/1997 de 24 de Octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas sobre Seguridad y Salud en las obras de construcción. La dirección y coordinación de seguridad y salud se llevará a cabo por técnico legalmente capacitado y que libremente designe la Entidad Local, debiendo asimismo comunicar dicha designación a esta Diputación Provincial.

b) La Entidad Local deberá efectuar la licitación y adjudicación de las obras conforme al proyecto aprobado, por un presupuesto máximo igual a la cantidad aprobada, ya que cualquier exceso sobre esta cantidad correrá a cargo exclusivo de la Entidad Local. Una vez efectuada la

adjudicación, se remitirá el correspondiente acuerdo a la Diputación Provincial. En ningún caso podrán fraccionarse las obras a licitar y, por consiguiente, fragmentar el contrato a celebrar.

c) La supervisión de las Memorias Técnicas/Proyectos, los documentos técnicos redactados y la ejecución de las obras corresponden a los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial que, en su momento, designarán al técnico supervisor, debiendo la Entidad Local comunicar, en todo caso, el inicio y finalización de la actuación, así como cualquier incidencia de interés que acontezca en la obra (tales como Modificados, etc).

d) El pago de las aportaciones que financian las obras se realizará con carácter anticipado a la realización y/o justificación de la actuación, en función de la disponibilidad presupuestaria, una vez aprobado el Plan Provincial para el ejercicio 2022 o una vez que entre en vigor el Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de estos Criterios.

e) La justificación de la asignación económica otorgada deberá aportarse a la finalización de las actuaciones, debiendo de remitir la documentación que se especifica en el artículo 14 de los Criterios de Elaboración y Aprobación del mencionado Plan Provincial.

f) Toda la documentación técnica remitida por las Entidades Locales será supervisada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Córdoba.

g) El Ayuntamiento asume la responsabilidad exclusiva del cumplimiento de los plazos legales de abono a los contratistas adjudicatarios de las correspondientes certificaciones de obra.

Tercero.- Conforme a las solicitudes realizadas por el Ayuntamiento de Puente Genil, conceder una ampliación del plazo de ejecución de las citadas actuaciones hasta el 30 de diciembre de 2024.

Cuarto.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Puente Genil.

Sexto.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Ingeniería Civil, al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, y al Servicio de Hacienda de esta Diputación Provincial, indicando que esta modificación no tiene repercusión en el Presupuesto de esta Diputación.

24.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2020/2023, BIENIO 2022/2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE. (GEX: 2023/51761).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de Servicio y con el visto bueno del Jefe de Servicio, fechado el día 27 de noviembre del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- Asimismo, el Pleno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2021, a solicitud del ayuntamiento de Vva. Del Duque, modificó las actuaciones incluidas en el segundo bienio del citado Plan Provincial, quedando las actuaciones como a continuación se indican:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
ADQUISICIÓN DE DOS VIVIENDAS DE ALQUILER PARA JÓVENES CON OPCIÓN A COMPRA			100.000,00	0,00	100.000,00	ENTIDAD LOCAL
REFORMA DE DOS VIVIENDAS PARA ADECUARLAS AL USO			78.027,12	0,00	78.027,12	EJECUCIÓN DIRECTA
TOTAL.....			178027,12	0,00	178.027,12	

TERCERO.- El ayuntamiento de Villanueva del Duque, con fecha registro electrónico de 15 de noviembre de 2023, n.º 69740, solicita mediante Resolución de Alcaldía n.º 204/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023. bienio 2022-2023, en el siguiente sentido:

a) Modificación de la actuación “Adquisición de dos viviendas de alquiler para jóvenes con opción a compra” por importe de 100.000,00 €, por la actuación “Adquisición de una vivienda de alquiler para jóvenes con opción a compra” por importe de 39.900,00 €, con el mismo sistema de ejecución que el aprobado de ejecución por la Entidad Local.

b) Modificación de la actuación “Reforma de dos viviendas para adecuarlas al uso” por importe de 78.027,12 €, por la actuación “Reforma de una vivienda para adecuarla al uso” por importe de 29.588,67 €, con el mismo sistema de ejecución que el aprobado de ejecución directa.

c) Incluir dos nuevas actuaciones que se financian con la diferencias de los presupuestos de las actuaciones aprobadas:

- Renovación de las infraestructuras de abastecimiento de agua potable y reforma del acerado par en el tercer tramo de calle Ronda Cerrillo, con un presupuesto de 25.538,45 €, solicitando el sistema de ejecución directa.

- Adquisición de inmueble para futura ampliación de las dependencias municipales, con un presupuesto de 83.000,00 €, siendo el sistema de ejecución por la Entidad Local y que se justifica conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 de los Criterios del Plan Provincial Plurianual, en cuanto a que esta adquisición es necesaria para la prestación de un servicio de competencia municipal ya que se trata de ampliar las dependencias municipales existentes en la calle Ramón y Cajal n.º 1. El equipamiento municipal se presenta con deficiencias y algunas carencias, por lo que se ha optado por la compra de estos inmuebles, contiguos a un edificio municipal situado en el centro del municipio.

En la citada Resolución el ayuntamiento de Vva. Del Duque, se compromete a utilizar las transferencias anticipadas realizadas por la Diputación Provincial en las nuevas actuaciones y que asciende a la totalidad del presupuesto asignado en el bienio 2022-2023, ascendiendo dicho importe a 178.027,12 €.

Asimismo, el Ayuntamiento de Villanueva del Duque, remite la siguiente documentación:

- Memoria de cada una de las actuaciones, donde se justifica la modificación planteada.
- Certificado de titularidad y disponibilidad de las actuaciones “Renovación de las infraestructuras de abastecimiento de agua potable y Reforma del acerado par en el tercer tramo de calle Ronda Cerrillo” .

- Documentación justificativa para acometer las actuaciones por el sistema de ejecución directa, conforme a lo dispuesto en los Criterios del Plan Provincial Plurianual.

CUARTO.- Con fecha 20 de noviembre de 2023, el Servicio Técnico de Ingeniería emite Informe favorable a la modificación de la actuación propuesta por el ayuntamiento de Villanueva del Duque, denominada “Renovación de las infraestructuras de abastecimiento de agua potable y reforma del acerado par en el tercer tramo de calle Ronda Cerrillo”.

Con fecha 23 de noviembre de 2023, el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, emite Informe favorable sobre la nueva actuación propuesta por el Ayuntamiento de Villanueva del Duque, “Adquisición de inmueble para futura ampliación de las dependencias municipales”, si bien se considera aconsejable la aportación de nota simple o certificación registral del inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que “*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*”.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Villanueva del Duque, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por los Informes emitidos por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo y el Servicio Técnico de Ingeniería de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y a la vista del dictamen de la Comisión informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2022-2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Villanueva del Duque, en el siguiente sentido:

a) Modificación de la actuación “Adquisición de dos viviendas de alquiler para jóvenes con opción a compra” por importe de 100.000,00 €, por la actuación “Adquisición de una vivienda de alquiler para jóvenes con opción a compra” por importe de 39.900,00 €, con el mismo sistema de ejecución que el aprobado de ejecución por la Entidad Local.

b) Modificación de la actuación “Reforma de dos viviendas para adecuarlas al uso” por importe de 78.027,12 €, por la actuación “Reforma de una vivienda para adecuarla al uso” por importe de 29.588,67 €, con el mismo sistema de ejecución que el aprobado de ejecución directa.

c) Incluir dos nuevas actuaciones que se financian con la diferencias de los presupuestos de las actuaciones aprobadas:

- Renovación de las infraestructuras de abastecimiento de agua potable y reforma del acerado par en el tercer tramo de calle Ronda Cerrillo, con un presupuesto de 25.538,45 €, solicitando el sistema de ejecución directa.

- Adquisición de inmueble para futura ampliación de las dependencias municipales, con un presupuesto de 83.000,00 €, siendo el sistema de ejecución por la Entidad Local.

El importe total de las actuaciones que se modifican asciende a 178.027,12 € que coincide con el importe asignado al municipio de Villanueva del Duque, en el bienio 2022-2023.

Quedando, las actuaciones del Plan Provincial 2020-2023, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
ADQUISICIÓN DE UNA VIVIENDA DE ALQUILER PARA JÓVENES CON OPCIÓN A COMPRA			39.900,00	0,00	39.900,00	ENTIDAD LOCAL
REFORMA DE UNA VIVIENDA PARA ADECUARLA AL USO			29.588,67	0,00	29.588,67	EJECUCIÓN DIRECTA
RENOVACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y REFORMA DEL ACERADO PAR EN EL TERCER TRAMO DE CALLE RONDA CERRILLO			25.538,45	0,00	25.538,45	EJECUCIÓN DIRECTA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA FUTURA AMPLIACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES			83.000,00	0,00	83.000,00	ENTIDAD LOCAL
TOTAL.....			178.027,12	0,00	178.027,12	

Segundo.- Autorizar al ayuntamiento de Villanueva del Duque a ejecutar por el sistema de ejecución directa, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) La Entidad Local deberá efectuar la ejecución de las obras conforme al proyecto redactado y por un presupuesto de administración máximo igual a la cantidad aprobada, ya que cualquier exceso sobre esta cantidad corresponderá a cargo exclusivo de la entidad local.

En todo caso, no se podrá comenzar la actuación hasta que no haya sido supervisado el Proyecto Técnico de la obra por los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial

b) La ejecución de las obras se ajustará al proyecto aprobado y la normativa vigente, correspondiendo a la entidad local la designación de los técnicos facultativos de cada materia (dirección de obra, dirección de ejecución de obra, dirección de instalaciones, coordinación en materias de seguridad y salud, etc.), debiendo asimismo comunicar dicha designación a esta Diputación Provincial.

c) La supervisión de los Proyectos, los documentos técnicos redactados y la ejecución de las obras corresponde a los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial que, en su momento, designarán al técnico supervisor, debiendo la Entidad Local comunicar, en todo caso, el inicio y finalización de la actuación, así como cualquier incidencia de interés que acontezca en la obra (tales como Modificados, etc).

d) El pago de las aportaciones que financian las obras se podrá realizar con carácter anticipado a la ejecución y/o justificación de la actuación, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de estos Criterios.

e) La justificación de la asignación económica otorgada deberá aportarse a la finalización de las actuaciones, debiendo de remitir la documentación que se especifica en el artículo 14 de los Criterios de Elaboración y Aprobación del mencionado Plan Provincial.

f) Toda la documentación técnica remitida por las Entidades Locales será supervisada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Córdoba.

g) La Diputación Provincial queda exonerada de cualquier responsabilidad económica o de otro tipo que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras.

Tercero.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Villanueva del Duque, debiendo de remitir el ayuntamiento conforme al Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, nota simple o certificación registral del inmueble que se pretende adquirir para la futura ampliación de las dependencias municipales.

Quinto.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Ingeniería y al Servicio de Hacienda de esta Diputación Provincial, haciendo constar que esta modificación del Plan Provincial no tiene repercusión en el Presupuesto de la Diputación Provincial.

25.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2020/2023, BIENIO 2022/2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA. (GEX: 2023/51744).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de Servicio y con el visto bueno del Jefe de Servicio, fechado el día 29 de noviembre del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyó en el mencionado Plan Provincial, bienio 2022-2023, a petición del ayuntamiento de Santa Eufemia, la siguiente actuación:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
REHABILITACIÓN DE GLORIETA SINDICAL			25.000,00	0,00	25.000,00	CONTRATA ENTIDAD LOCAL

TERCERO.- Con fechas 28 de septiembre de 2022 y 23 de febrero de 2023, esta Diputación Provincial realizó la transferencia anticipada del importe correspondiente a la actuación anteriormente mencionada, por importe total de 25.000,00 €.

CUARTO.- El ayuntamiento de Santa Eufemia, con fecha registro electrónico de 10 de noviembre de 2023, n.º 68655, solicita mediante Decreto n.º 448/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2022-2023, en el siguiente sentido:

a) Anular la actuación, denominada “REHABILITACIÓN DE GLORIETA SINDICAL”, por importe de 25.000,00 €, con el sistema de ejecución de contratación por la Entidad Local.

b) Incluir una nueva actuación denominada “REHABILITACIÓN DE CUBIERTA DEL EDIFICIO DE LA CÁMARA AGRARIA” por el mismo importe que la actuación que se anula, es decir, de 25.000,00 € y con el mismo sistema de ejecución de contratación por la Entidad Local.

Asimismo, el ayuntamiento remite la siguiente documentación:

- Certificado de titularidad municipal.
- Informe Técnico Municipal y Memoria de la nueva actuación
- Compromiso de aplicar la transferencia anticipada realizada por la Diputación Provincial para la actuación “Rehabilitación Glorieta Sindical” en la nueva actuación solicitada “Rehabilitación cubierta del edificio de la Cámara Agraria”

QUINTO.- Asimismo el ayuntamiento de Sta. Eufemia ha solicitado prórroga en el plazo de ejecución para esta nueva actuación que se solicita, en sustitución de la actuación “Rehabilitación de Glorieta Sindical”

SEXTO.- Con fecha 15 de noviembre de 2023, el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, emite informe favorable a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Santa Eufemia.

Asimismo indican que dado que la actuación se localiza en un edificio colindante con un Bien de Interés Cultural (BIC I.03 Recinto amurallado de Santa Eufemia), deberá tenerse en cuenta la regulación contenida en la Disposición Adicional 4ª y art. 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y obtener la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de Cultura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que “*Si en el curso de la ejecución de un plan o*

programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)".

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

"Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86."

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Santa Eufemia, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2022-2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Santa Eufemia, en el siguiente sentido:

a) Anular la actuación, denominada "REHABILITACIÓN DE GLORIETA SINDICAL", por importe de 25.000,00 €, con el sistema de ejecución de contratación por la Entidad Local.

b) Incluir una nueva actuación denominada "REHABILITACIÓN DE CUBIERTA DEL EDIFICIO DE LA CÁMARA AGRARIA" por el mismo importe que la actuación que se anula, es decir, de 25.000,00 € y con el mismo sistema de ejecución de contratación por la Entidad Local.

Quedando, la actuación del Plan Provincial 2020-2023, bienio 2022-2023 como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
REHABILITACIÓN DE CUBIERTA DEL EDIFICIO DE LA CÁMARA AGRARIA			25.000,00	0,00	25.000,00	CONTRATA ENTIDAD LOCAL

Segundo.- Autorizar al ayuntamiento de Santa Eufemia a ejecutar por el sistema de Contratación, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) La ejecución de las obras se ajustará a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en la normativa que regula la Contratación en el Sector Público, y en el R. D. 1627/1997 de 24 de Octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas sobre Seguridad y Salud en las obras de construcción. La dirección y coordinación de seguridad y salud se llevará a cabo por

técnico legalmente capacitado y que libremente designe la Entidad Local, debiendo asimismo comunicar dicha designación a esta Diputación Provincial.

b) La Entidad Local deberá efectuar la licitación y adjudicación de las obras conforme al proyecto aprobado, por un presupuesto máximo igual a la cantidad aprobada, ya que cualquier exceso sobre esta cantidad correrá a cargo exclusivo de la Entidad Local. Una vez efectuada la adjudicación, se remitirá el correspondiente acuerdo a la Diputación Provincial. En ningún caso podrán fraccionarse las obras a licitar y, por consiguiente, fragmentar el contrato a celebrar.

c) La supervisión de los Proyectos, los documentos técnicos redactados y la ejecución de las obras corresponden a los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial que, en su momento, designarán al técnico supervisor, debiendo la Entidad Local comunicar, en todo caso, el inicio y finalización de la actuación, así como cualquier incidencia de interés que acontezca en la obra (tales como Modificados, etc).

d) El pago de las aportaciones que financian las obras se podrá realizarse con carácter anticipado a la realización y/o justificación de la actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de los Criterios del Plan Provincial.

e) La justificación de la asignación económica otorgada deberá aportarse a la finalización de las actuaciones, debiendo de remitir la documentación que se especifica en el artículo 14 de los Criterios de Elaboración y Aprobación del mencionado Plan Provincial.

f) Toda la documentación técnica remitida por las Entidades Locales será supervisada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Córdoba.

g) El Ayuntamiento asume la responsabilidad exclusiva del cumplimiento de los plazos legales de abono a los contratistas adjudicatarios de las correspondientes certificaciones de obra.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, el Ayuntamiento de Santa Eufemia debido a que la actuación se localiza en un edificio colindante con un Bien de Interés Cultural (BIC I.03 Recinto amurallado de Santa Eufemia), deberá tenerse en cuenta la regulación contenida en la Disposición Adicional 4ª y art. 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y obtener la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de Cultura.

Cuarto.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Santa Eufemia.

Sexto.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Ingeniería Civil de esta Diputación, y al Servicio de Hacienda, haciendo constar que esta modificación no tiene repercusión en el Presupuesto de la Diputación Provincial.

26.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2020/2023, BIENIO 2022/2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA. (GEX: 2023/51759).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de Servicio y con el visto

bueno del Jefe de Servicio, fechado el día 27 de noviembre del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyeron en el mencionado Plan Provincial bienio 2022-2023, a petición del ayuntamiento de Fuente la Lancha, la siguiente actuación :

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
TERMINACIÓN DE RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES 1 FASE			370.991,00	0,00	370.991,00	DIPUTACIÓN

TERCERO.- Mediante acuerdo de Pleno de esta Diputación Provincial de 17 de mayo de 2023 y a solicitud del ayuntamiento de Fuente la Lancha, se modificó la actuación "Terminación Residencia de Personas Mayores 1 fase" por la siguiente actuación:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
TERMINACIÓN DE RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS Y/O PSICODEFICIENTES 1 FASE			370.991,00	315.000,00	685.991,00	DIPUTACIÓN

CUARTO.- El ayuntamiento de Fuente la Lancha, con fecha registro electrónico de 10 de noviembre de 2023, n.º 68652, solicita mediante acuerdo de Pleno de fecha 31 de octubre de 2023, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2022-2023 en el siguiente sentido:

a) Suprimir la actuación incluida en el 2 bienio, denominada "TERMINACIÓN DE RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS Y/O PSICODEFICIENTES 1 FASE", por importe de 685.991,00 €.

b) Incluir la actuación denominada "TERMINACIÓN DE RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES 1 FASE" por importe de 685.991,00 €, justificado por el elevado porcentaje de personas mayores que demandan el uso del mismo, evitando con ello a su vez el desplazamiento a otros centros de municipios de la zona.

En el citado acuerdo el ayuntamiento adopta:

- Compromiso firme de aportación municipal de 315.000,00 €.
- Mantener el mismo sistema de ejecución aprobado de contratación por la Diputación Provincial.
- Solicitar que el proyecto técnico se elabore por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial.
- La titularidad de los terrenos necesarios ya obra en poder de la Diputación Provincial, al no existir modificación alguna en el emplazamiento de la nueva actuación.

Asimismo, el ayuntamiento remite Informe del técnico municipal donde indica "que vista la realidad socio-económica en la que vivimos, así como el envejecimiento exponencial de la población de Fuente la Lancha, y ante la incertidumbre de viabilidad económica que generaría la explotación como RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS Y/O

PSICODEFICIENTES, se entiende necesario por este técnico, un cambio del uso del edificio a su uso previsto inicialmente, entendiendo que la TERMINACIÓN DE LA RESIDENCIA DE MAYORES – FASE 1 es más adecuada y oportuna.

Es por ello, que se pretende desarrollar una 1ª FASE, para la TERMINACIÓN DE RESIDENCIA DE MAYORES, por un importe de 685.991,00 €, con una aportación municipal al referido plan de 315.000,00€.

QUINTO.- Con fecha 16 de noviembre de 2023, el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, emite informe indicando que no se aprecian inconvenientes técnicos que imposibiliten otorgar la modificación solicitada, si bien el edificio, en su totalidad, deberá de cumplir con las exigencias básicas, mediante la aplicación de las distintas legislaciones aplicables, requiere de una adaptación de la edificación a las exigencias de estas derivadas, dado que el paso del tiempo y la falta de financiación para su terminación y puesta en marcha han dado lugar a que muchas de las actuaciones realizadas en la RPM hayan quedado obsoletas y fuera de normativa, por tanto es necesaria la actualización de aquellos espacios que no cumplen con la normativa actual, así como la renovación y nueva dotación de instalaciones a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Fuente la Lancha, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fiscalizado favorablemente el expediente, de acuerdo con lo que se propone en el informe propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2022-2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Fuente la Lancha, en el siguiente sentido:

a) Suprimir la actuación incluida en el 2 bienio, denominada “TERMINACIÓN DE RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS Y/O PSICODEFICIENTES 1 FASE”, por importe de 685.991,00 €.

b) Incluir la actuación denominada “TERMINACIÓN DE RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES 1 FASE” por importe de 685.991,00 €.

c) La redacción del Proyecto Técnico, la Dirección Facultativa de la obra, la Coordinación en materia de seguridad y salud, se llevará a cabo por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, asimismo la licitación, adjudicación y ejecución de la actuación, se realizará por la Diputación Provincial.

Quedando, la actuación del Plan Provincial 2020-2023, bienio 2022-2023, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
TERMINACIÓN RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES 1 FASE			370.991,00	315.000,00	685.991,00	DIPUTACIÓN

Tercero.- De conformidad con el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de fecha 16 de noviembre de 2023, el edificio en su totalidad, deberá de cumplir con las exigencias básicas, mediante la aplicación de las distintas legislaciones aplicables, requiriendo de una adaptación de la edificación a las exigencias de estas derivadas, dado que el paso del tiempo y la falta de financiación para su terminación y puesta en marcha han dado lugar a que muchas de las actuaciones realizadas en la RPM hayan quedado obsoletas y fuera de normativa, por tanto es necesaria la actualización de aquellos espacios que no cumplen con la normativa actual, así como la renovación y nueva dotación de instalaciones a la misma.

Cuarto.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Fuente la Lancha.

Sexto.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Contratación y al Servicio de Hacienda.

27.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2020/2023, BIENIO 2020/2021, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD. (GEX:2023/48072).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de Servicio y con el visto bueno del Jefe de Servicio,

fechado el día 27 de noviembre del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyeron en el mencionado Plan Provincial 2020-2023, bienio 2020-2021, a petición del ayuntamiento de Pedro Abad, la siguiente actuación:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
TERMINACIÓN MUNICIPAL CASETA	369.542,00	0,00			369.542,00	DIPUTACION

TERCERO.- Mediante acuerdo del Pleno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2022 y a petición del ayuntamiento de Pedro Abad, se modificó la actuación "Terminación Caseta Municipal", quedando como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
TERMINACIÓN MUNICIPAL CASETA	369.542,00	36.954,22			406.496,22	DIPUTACION

CUARTO.- El ayuntamiento de Pedro Abad, con fecha registro electrónico de 3 de noviembre de 2023, n.º 66186, solicita mediante acuerdo de Pleno de fecha 2 de noviembre de 2023, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2020-2021, al haberse producido un incremento del presupuesto por una cantidad de 250.000,00 €, financiándose dicho incremento mediante aportación municipal, por lo que, el importe total de la actuación asciende a 656.496,22 €, siendo el importe total de aportación municipal de 286.954,22 €. El sistema de ejecución no se modifica, siendo la licitación y adjudicación a cargo de la Diputación Provincial.

En el citado acuerdo se indica como justificación de la modificación que al haber quedado desierta la licitación en dos ocasiones, y de acuerdo con el Informe previo de modificación de condiciones iniciales del Plan Provincial de fecha 31 de octubre de 2023, elaborado por el SAU, en el que se establece: *"Tras la renuncia de la empresa de la última licitación del proyecto 3 redactado y después de mantener un contacto estrecho con licitadores de la zona, se constató la inexistencia de empresas con interés en un procedimiento negociado del tercer proyecto redactado. Los distintos recortes sufridos por el proyecto en las 3 redacciones anteriores hacen necesario modificar las condiciones iniciales del mismo antes de proceder a la redacción de la versión 4 del proyecto y a su actualización de precios ya que la adecuación del proyecto al presupuesto actual, de 406.496,22 euros IVA incluido, supone la imposibilidad de puesta en uso del edificio, siendo necesario determinar por la corporación municipal actual si se mantiene el objeto del contrato, implicando esto un aumento en la aportación municipal y por tanto una modificación del plan provincial o se modifica el objeto del contrato para no realizar aportación económica municipal adicional, suponiendo esto que la actuación se convertiría en otra fase del proyecto, no pudiendo utilizar el edificio. Esta coyuntura coincide en el tiempo con las elecciones municipales que concluyen con una modificación en el mandato corporativo. Tras la formación del*

nuevo gobierno municipal y tras tener varias reuniones, se determina que la nueva corporación municipal apoya la puesta en uso del edificio en la medida que la aportación municipal disponible permita y en ese sentido se solicita incluir algunas cuestiones adicionales al proyecto 3 redactado. Estas cuestiones a incluir en la nueva redacción son, en líneas generales las que siguen:

- La inclusión de las carpinterías suprimidas en el ajuste realizado para el proyecto 3 de planta baja.
- La inclusión del cerramiento perimetral de los laterales y fondo del escenario de planta superior
- La inclusión de la iluminación del espacio de público para poder ampliar el uso al horario nocturno
- La inclusión de bancales en cubierta para una futura climatización
- La posibilidad de poder ventilar de forma natural el espacio de público mediante la incorporación de áreas practicables en la zona superior de la caseta

Desde noviembre del 2021 a la actualidad, se han producido 3 acontecimientos que han contribuido a la subida de los precios. Por un lado la subida de los precios de los materiales en el últimos años.

Por otro lado, la subida del suministro de energía y de transporte que repercute en toda la cadena productiva y, últimamente, la subida y escasez en la mano de obra han incrementado los precios en estos últimos años. Los cambios sufridos en el escenario marco de precios de materiales y energías se ha materializado en una subida considerable de los precios de proyecto entregado en abril 2022”.

QUINTO.- La Unidad Territorial Alto Guadalquivir del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, emite informe favorable a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Pedro Abad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que “*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*”.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Pedro Abad, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

Sin perjuicio de lo expuesto, teniendo en cuenta que nos encontramos en un Plan Plurianual que se ejecuta durante el cuatrienio 2020-2023 y que la inclusión en uno u otro bienio se realiza por esta Corporación Provincial atendiendo a las actuaciones solicitadas por las entidades locales y la disponibilidad presupuestaria que se prevé en cada anualidad, a juicio de este Servicio no existe inconveniente para la modificación solicitada por el ayuntamiento de Pedro Abad.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fiscalizado favorablemente el expediente, conforme se propone en el informe propuesta transcrito y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2020-2021, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Pedro Abad, al haberse producido un incremento del presupuesto por una cantidad de 250.000,00 €, financiándose dicho incremento mediante aportación municipal, por lo que, el importe total de la actuación asciende a 656.496,22€, siendo el importe total de aportación municipal de 286.954,22 €. El sistema de ejecución no se modifica, siendo la licitación y adjudicación a cargo de la Diputación Provincial.

Quedando, la actuación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2020-2021, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
TERMINACIÓN MUNICIPAL CASETA	369.542,00	286.954,22			656.496,22	DIPUTACION

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Pedro Abad.

Cuarto.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Contratación y al Servicio de Hacienda a los efectos de la correspondiente modificación presupuestaria.

28.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2020-2023, BIENIO 2022-2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTORO. (GEX: 2023/53024).- Se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de Servicio y con el visto bueno del Jefe de Servicio,

fechado el día 1 de diciembre del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- Asimismo el Pleno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2020, a solicitud del ayuntamiento de Montoro, modificó la actuación incluida en el 2 bienio del citado Plan Provincial, quedando como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
CONEXIÓN DE LOS APARCAMIENTOS DE CALLE JARDÍN CON CALLE AGUA	0,00	0,00	341.377,81	0,00 €	341.377,81	DIPUTACIÓN

TERCERO.- El ayuntamiento de Montoro, con fecha registro electrónico de 1 de diciembre de 2023, n.º 73782, solicita mediante acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2023, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2022-2023, al haberse producido un incremento del Presupuesto total en la cantidad de 479.553,61 €, financiándose el incremento de 138.175,80 € mediante aportación municipal y con el mismo sistema de ejecución aprobado de contratación por la Diputación Provincial.

Asimismo, en el citado acuerdo se adopta:

- Compromiso de habilitar crédito adecuado y suficiente de aportación municipal, ascendente a 138.175,80 €, para la ejecución de la citada obra "Conexión de los Aparcamientos de calle Jardín con calle Agua".
- Declarar que existe disponibilidad material de los terrenos para la ejecución de la actuación y que están libres de cargas y gravámenes.
- Se justifica el aumento del presupuesto por que se han producido varias detracciones del presupuesto inicialmente consignado, así como también se debe a la escalonada subida de precios de los materiales de construcción y la energía de los últimos años, por lo que es imprescindible una actualización de los precios inicialmente presupuestados con el fin de que esta obra cuando se licite no quede desierta.

CUARTO.- El Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Sección Alto Guadalquivir, emite Informe previo de modificación de la actuación Conexión de los Aparcamientos de calle Jardín con calle Agua, indicando que:

"Dado que el presupuesto que se considera adecuado a los precios actuales y a los requerimientos de la corporación municipal, el importe total de la actuación asciende a la cantidad de 479.553,61€ (IVA incluido).

Dado que el presupuesto del plan para el presente proyecto alcanza la cantidad de 341,377,81€ (IVA incluido).

Y Dado que la Corporación manifiesta su interés en resolver la coyuntura de forma ágil y rápida, aportando la diferencia económica correspondiente a la subida de precios, y colaborando, así, en recortar los plazos del procedimiento para contribuir a disminuir, al mínimo, el desfase temporal que desajusta los precios en el momento de la redacción, a la realidad económica que contextualizará las ofertas de los licitadores.

Se informa la necesidad de actualizar los precios del presente proyecto y de mantener el objeto del contrato con la incorporación de los requerimientos descritos anteriormente por un importe total de **138.175,80€** que será resuelto mediante aportación municipal siendo el objeto del proyecto el mismo. **En conclusión, se informa favorablemente la modificación propuesta**”

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que “*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*”.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Montoro, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, de acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2022-2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Montoro, al haberse producido un incremento del Presupuesto total en la cantidad de 479.553,61 €, financiándose el incremento de 138.175,80 € mediante aportación municipal, con el mismo sistema de ejecución aprobado de contratación por la Diputación Provincial.

Quedando, la actuación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2022-2023, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN		

		LOCAL		LOCAL		
CONEXIÓN DE LOS APARCAMIENTOS DE CALLE JARDÍN CON CALLE AGUA	0,00	0,00	341.377,81	138.175,80	479.553,61	DIPUTACIÓN

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Montoro.

Cuarto.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Contratación y al Servicio de Hacienda, a los efectos de la correspondiente modificación presupuestaria.

29.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN Y MEJORA DE CAMINOS DE ENTIDADES LOCALES 2022-2023, ANUALIDAD 2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO. (GEX: 2023/51775).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de Servicio y con el visto bueno del Jefe de Servicio, fechado el día 29 de noviembre del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 15 de junio de 2022, aprobó definitivamente el Plan Provincial de Inversiones de reposición y mejora de caminos de Entidades Locales 2022-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyó en el mencionado Plan Provincial, anualidad 2023, a petición del ayuntamiento de Valsequillo, la siguiente actuación:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN			TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL OBLIGATORIA		
MEJORA DE LOS CAMINOS DE LA PERALEDA, VALDEMATAS Y FUENTE BARBA	45.045,99	4.505,00	49.550,99	DIPUTACIÓN

TERCERO.- El ayuntamiento de Valsequillo, con fecha registro electrónico de 15 de noviembre de 2023, n.º 69679, solicita mediante Resolución de Alcaldía de fecha 15 de noviembre 2023, la modificación del Plan Provincial de Inversiones de Reposición y mejora de Caminos de Entidades Locales 2022-2023, anualidad 2023, en el sentido de un cambio de la actuación aprobada inicialmente por la actuación "Mejora de los caminos "De los Blazquez" y "De Pudrezapatos", con el mismo presupuesto y aportación municipal de 49.550,99 € y 4.505,00 €, respectivamente, y el mismo sistema de ejecución aprobado de contratación por la Diputación Provincial.

Asimismo en la citada Resolución manifiestan el compromiso de aportación municipal de 4.505,00 € y solicitan asistencia técnica a la Diputación Provincial para la redacción del proyecto y la dirección de obra.

El ayuntamiento remite la siguiente documentación:

- Memoria de la nueva actuación, redactada por el Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial.
- Certificado de titularidad de los terrenos.

CUARTO.- Con fecha 27 de noviembre de 2023, el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, emite informe favorable a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Valsequillo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Valsequillo, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fiscalizado el expediente por el Servicio de Intervención, de acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PP-A, IU y Vox, absteniéndose los/as del Grupo PSOE-A acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial de Inversiones de reposición y mejora de caminos de Entidades Locales 2022-2023, anualidad 2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Valsequillo, en el sentido de un cambio de la actuación aprobada inicialmente por la actuación “Mejora de los caminos “De los Blazquez” y “De Pudrezapatos”, con el mismo presupuesto y aportación municipal de 49.550,99 € y 4.505,00 €, respectivamente, y el mismo sistema de ejecución aprobado de contratación por la Diputación Provincial.

Quedando, la actuación del Plan Provincial 2020-2023, anualidad 2023 como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN			TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL OBLIGATORIA		
MEJORA DE LOS CAMINOS "DE LOS BLAZQUEZ" Y "DE PUDREZAPATOS	45.045,99	4.505,00	49.550,99	DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Segundo.- Conforme a la solicitud de asistencia técnica realizada por el ayuntamiento, la redacción del proyecto y la dirección de obra se llevará a cabo por el Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial.

Tercero.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Valsequillo.

Quinto.- Comunicar el acuerdo al Departamento de Infraestructuras Rurales, al Servicio de Contratación y al Servicio de Hacienda a los efectos del cambio de la denominación, indicando que esta modificación no tiene repercusión en el Presupuesto de esta Diputación.

30 MODIFICACIÓN PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN Y MEJORA DE CAMINOS DE ENTIDADES LOCALES 2022-2023, ANUALIDAD 2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORILES. (GEX: 2023/52066).- También se conoce del expediente instruido igualmente en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que asimismo consta informe propuesta suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de Servicio y con el visto bueno del Jefe de Servicio, fechado el día 29 de noviembre del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 15 de junio de 2022, aprobó definitivamente el Plan Provincial de Inversiones de reposición y mejora de caminos de Entidades Locales 2022-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyó en el mencionado Plan Provincial, anualidad 2023, a petición del ayuntamiento de Moriles, la siguiente actuación:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN			TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL OBLIGATORIA		
MEJORA DEL CAMINO DE LA VEREDA DE LOS NARANJOS	49.899,00	9.980,00	59.879,00	DIPUTACION

TERCERO.- El ayuntamiento de Moriles, con fecha registro electrónico de 27 de noviembre de 2023, n.º 72383, solicita mediante Resolución de Alcaldía n.º 504/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, la modificación del Plan Provincial de Inversiones de Reposición y mejora de Caminos de Entidades Locales 2022-2023, anualidad 2023, en el sentido de un aumento del presupuesto de la actuación hasta el importe total de 94.579,02 €, mediante una aportación extraordinaria del

ayuntamiento de 34.700,02 € y con el mismo sistema de ejecución aprobado de contratación por la Diputación Provincial.

En la citada Resolución asumen el compromiso firme de aportación municipal total de 44.680,02 €, comprensiva de la aportación ordinaria de 9.980,00 € más la aportación extraordinaria de 34.700,02 €, asimismo justifican la modificación indicando que los motivos del aumento del presupuesto mediante una aportación extraordinaria se debe a que tras conversaciones con los técnicos redactores del proyecto, proponen que debido a la pendiente del camino sería más favorable utilizar hormigón en lugar de zahorra, ya que esta podría deteriorarse en escaso tiempo por las escorrentías que pueden provocar las lluvias. Además hay que tener en cuenta que el camino tendrá además de un uso agrícola, un uso turístico.

El ayuntamiento remite el nuevo Proyecto de la actuación con el nuevo presupuesto, redactado por el Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial.

CUARTO.- Con fecha 27 de noviembre de 2023, el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, emite informe favorable a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Moriles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Moriles, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fiscalizado el expediente por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo propuesto en el informe transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial de Inversiones de reposición y mejora de caminos de Entidades Locales 2022-2023, anualidad 2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Moriles, en el sentido de un aumento del presupuesto de la actuación hasta el importe total de 94.579,02 €, mediante una aportación extraordinaria del ayuntamiento de 34.700,02 € y con el mismo sistema de ejecución aprobado de contratación por la Diputación Provincial.

Quedando, la actuación del Plan Provincial 2020-2023, anualidad 2023 como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL OBLIGATORIA	APORTACIÓN EXTRAORDINARIA	TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
MEJORA DEL CAMINO DE LA VEREDA DE LOS NARANJOS	49.899,00	9.980,00	34.700,02	94.579,02	DIPUTACIÓN

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Moriles.

Cuarto.- Comunicar el acuerdo al Departamento de Infraestructuras Rurales, al Servicio de Contratación y al Servicio de Hacienda a los efectos de la correspondiente modificación presupuestaria.

31.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN Y MEJORA DE CAMINOS DE ENTIDADES LOCALES 2022-2023, ANUALIDAD 2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA. (GEX: 2023/51884).- Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido asimismo en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que también consta informe propuesta suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de Servicio y con el visto bueno del Jefe de Servicio, fechado el día 29 de noviembre del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 15 de junio de 2022, aprobó definitivamente el Plan Provincial de Inversiones de reposición y mejora de caminos de Entidades Locales 2022-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyó en el mencionado Plan Provincial, anualidad 2023, a petición del ayuntamiento de Montilla, la siguiente actuación:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN			TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL OBLIGATORIA		
MEJORA DEL FIRME Y DE DRENAJES LONGITUDINALES EN EL CAMINO DE LA CAÑADA DEL MIMBRE	59.776,00	23.911,00	83.687,00	CONTRATA ENTIDAD LOCAL

TERCERO.- Con fecha 24 de febrero de 2023, se realizó la transferencia de 59.776,00 € al ayuntamiento de Montilla por la actuación anteriormente mencionada.

CUARTO.- El ayuntamiento de Montilla, con fecha registro electrónico de 24 de noviembre de 2023, n.º 72046, solicita mediante Resolución de Alcaldía n.º 7081/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, la modificación del Plan Provincial de Inversiones de Reposición y mejora de Caminos de Entidades Locales 2022-2023, anualidad 2023, en el sentido de un aumento del presupuesto de la actuación hasta el importe total de 148.166,75 €, mediante una aportación extraordinaria del ayuntamiento de 64.479,75 € y manteniendo los extremos acordados en la Resolución de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2022, relativo al sistema de ejecución, disponibilidad de los terrenos, etc.

En la citada Resolución asumen el compromiso de aportación municipal total de 88.390,75 €, comprensiva de la aportación ordinaria de 23.911,00 € más la aportación extraordinaria de 64.479,75 €.

El ayuntamiento remite la siguiente documentación:

- Memoria de la actuación con el nuevo presupuesto, redactada por el Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial.
- Informe justificativo de la citada modificación

QUINTO.- Con fecha 27 de noviembre de 2023, el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, emite informe favorable a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Montilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Montilla, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la

aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fiscalizado favorablemente el expediente, de acuerdo con el informe transcrito y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial de Inversiones de reposición y mejora de caminos de Entidades Locales 2022-2023, anualidad 2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Montilla, en el sentido de un aumento del presupuesto de la actuación hasta el importe total de 148.166,75 €, mediante una aportación extraordinaria del ayuntamiento de 64.479,75 € y manteniendo los extremos acordados en la Resolución de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2022, relativo al sistema de ejecución, disponibilidad de los terrenos, etc.

Quedando, la actuación del Plan Provincial 2020-2023, anualidad 2023 como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL OBLIGATORIA	APORTACIÓN EXTRAORDINARIA	TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
MEJORA DEL FIRME Y DE DRENAJES LONGITUDINALES EN EL CAMINO DE LA CAÑADA DEL MIMBRE	59.776,00	23.911,00	64.479,75	148.166,75	CONTRATA ENTIDAD LOCAL

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Montilla.

Cuarto.- Comunicar el acuerdo al Departamento de Infraestructuras Rurales y al Servicio de Hacienda, indicando que esta modificación no tiene repercusión en el Presupuesto de esta Diputación.

32.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS 2022-2023, ANUALIDAD 2022, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL. (GEX: 2023/52040).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de Servicio y con el visto bueno del Jefe de Servicio, fechado el día 30 de noviembre del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de ésta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2022, aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2022-2023.

El citado acuerdo fue publicado en el BOP nº 74 de 20 de abril de 2022 y, habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se encontraba incluida en el citado Plan Provincial, la siguiente actuación del Ayuntamiento de Puente Genil, siendo el sistema de ejecución aprobado el de Contratación por el citado Ayuntamiento:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD
MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN CALLE CERRILLO	46.524,00	0,00	46.524,00	2022

TERCERO.- Con fecha 7 de julio de 2022, se realizó la transferencia anticipada de 46.524,00 € al ayuntamiento de Puente Genil.

CUARTO.- Mediante Resoluciones de la Presidencia de esta Diputación Provincial de fechas 7 de diciembre de 2022 y 24 de noviembre de 2023, se concede ampliación del plazo establecido para la citada actuación hasta el día 30 de diciembre de 2024.

QUINTO.- El ayuntamiento de Puente Genil, con fecha registro electrónico de 21 de noviembre de 2023, n.º 70872, solicita mediante Resolución de Alcaldía n.º 5263/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, la modificación del Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2022-2023, anualidad 2022, en el sentido de un cambio de la actuación aprobada "MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN CALLE CERRILLO" por la siguiente actuación, con el mismo presupuesto y sistema de ejecución de contratación por la Entidad Local:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD
MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL FRANCISCO MANZANO	46.524,00	0,00	46.524,00	2022

Asimismo, el ayuntamiento remite la siguiente documentación:

- Solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la nueva actuación hasta el día 30 de diciembre de 2024.
- Memoria de la nueva actuación, donde se justifica la modificación planteada, indicando que inicialmente en la propuesta aprobada tenía por objeto la Instalación de plataformas salvaescaleras y de todos los elementos auxiliares que sean necesarios para su puesta en marcha y su conexión eléctrica.

No obstante, tras consultar a varios proveedores tras la subida de precios del acero del primer semestre de 2022 se hace inviable económicamente la instalación de dichas plataformas con el presupuesto inicialmente aprobado.

- Certificado de titularidad de los terrenos.
- Compromiso de aplicar la subvención transferida por la Diputación por importe de 46.524,00 €, a la nueva actuación solicitada,

SEXTO.- Con fecha 24 de noviembre de 2023, el Servicio Técnico de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, informa favorablemente la modificación solicitada por el Ayuntamiento de Puente Genil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier

modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que “*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*”.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Puente Genil, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fiscalizado el expediente por el Servicio de Intervención, en armonía con lo propuesto en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2022-2023, anualidad 2022, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Puente Genil, en el sentido de un cambio de la actuación aprobada “MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN CALLE CERRILLO” por la siguiente actuación, con el mismo presupuesto y sistema de ejecución de contratación por la Entidad Local, debiendo cumplir las condiciones establecidas para el sistema de ejecución inicialmente aprobado:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD
MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL FRANCISCO MANZANO	46.524,00	0,00	46.524,00	2022

Segundo.- Conforme a la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Puente Genil, conceder una ampliación del plazo de ejecución de la citada actuación hasta el 30 de diciembre de 2024.

Tercero.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Cuarto.- Notificar el acuerdo al ayuntamiento de Puente Genil.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Arquitectura y Urbanismo y al Servicio de Hacienda de esta Diputación Provincial, indicando que esta modificación no tiene repercusión en el Presupuesto de esta Diputación.

33.- APORTACIÓN POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA DE SU MEDIO PROPIO TRAGSA A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL GUADIATO SOBRE ACTUACIONES A EJECUTAR DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PTSD) 2022-2024. (GEX: 2023/47393).- Conocido el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por la Adjunta al Jefe de dicho Servicio y por el Jefe del mismo con el conforme del Sr. Secretario General, de fecha 5 de diciembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato, con fecha de entrada en el Registro General de esta Diputación Provincial de 26 de octubre de 2023 y número 64478, pone de manifiesto que ha sido beneficiaria de un Plan de Sostenibilidad Turística en Destino para los ejercicios 2022-2024, debiendo realizar inversiones contempladas en el citado Plan, por lo que solicitan a esta Diputación Provincial la aportación del medio propio TRAGSA para la ejecución de actuaciones incluidas en el mismo.

Al respecto, consta publicado en el BOE núm. 310 de 27 de diciembre de 2022, que la Mancomunidad ha sido beneficiaria de la subvención por un importe de 3.000.000,00 €, mediante la Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, y el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales, en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segundo.- La Mancomunidad aporta el informe de la Secretaría, de fecha 22 de noviembre de 2023, indicando las actuaciones del Plan que serían objeto de ejecución por el medio propio TRAGSA, que son las que a continuación se indican, así como la valoración de las mismas que asciende a 2.253.000,00 €.

ACTUACIONES DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PTSD)						
EJES	Nº ACCIÓN	ACTUACIONES	1ª ANUALIDAD (€)	2ª ANUALIDAD (€)	3ª ANUALIDAD (€)	TOTAL ACTUACIÓN (€)
EJE 1. Transición Verde y Sostenible	1	Rehabilitación sostenible de edificios públicos para su adaptación al cambio climático	50.000 €	200.000 €		250.000 €
	2	Restauración del paisaje degradado por la actividad minera y conservación de la dehesa para el turismo.	35.000 €	100.000 €	40.000 €	175.000 €
	4	Preservación del hábitat de la avutarda y mejora del centro ZEPA Alto Guadiato	20.000 €	50.000 €	10.000 €	80.000 €
EJE 2. Mejora de la Eficiencia Energética	1	Mejora de la eficiencia energética en museos, centros expositivos y otros espacios públicos	50.000 €	120.000 €	50.000 €	220.000 €
	2	Diseño y puesta en valor de circuito natural del Valle del Guadiato: 250 km2, 12 etapas	20.000 €	150.000 €	40.000 €	210.000 €

ACTUACIONES DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PTSD)						
EJES	Nº ACCIÓN	ACTUACIONES	1ª ANUALIDAD (€)	2ª ANUALIDAD (€)	3ª ANUALIDAD (€)	TOTAL ACTUACIÓN (€)
	3	Puesta en valor Vía Verde. Tramo antigua línea férrea Peñarroya-Pueblonuevo y Fuente Obejuna	20.000 €	180.000 €	120.000 €	320.000 €
EJE 4. Competitividad:	3	Restauración y puesta en valor de elementos patrimoniales de la actividad minero-industrial	50.000 €	395.000 €	200.000 €	645.000 €
	4	Construcción de equipamientos para turismo activo y deportivo en espacios naturales		55.000 €	120.000 €	175.000 €
	5	Consolidación de producto Starlight del Guadiato: dotación y mejora de equipamientos para desarrollo de producto Starlight del Guadiato	18.000 €	70.000 €		88.000 €
	7	Mejora, interpretación, señalización y dotación de equipamientos de la Vía Verde de la Maquinilla	20.000 €	70.000 €		90.000 €
TOTALES			283.000,00 €	1.390.000,00	580.000,00 €	2.253.000,00 €

Tercero.- El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2018, acordó adquirir a título oneroso una acción de TRAGSA (titularidad del Fondo Español de Garantía), inscrita en el Epígrafe IV de Valores Mobiliarios con el número de orden uno del Inventario de Bienes y Derechos de la Diputación a 31 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, modificada por la Ley 14/2022, de 8 de julio
- Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Segundo.- Regulación del medio propio.

La regulación del medio propio se establece actualmente en los artículos 86 de la LRJSP y 32 de la LCSP, así como, en el caso de TRAGSA, la Disposición Adicional 24º de la LCSP y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero.

El artículo 86 de la LRJSP aborda la creación o la consideración de una entidad como medio propio. El apartado 1 de este artículo, establece que las entidades del sector público institucional “podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos” de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, remisión que debemos entender realizada al artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Para ello, conforme a su apartado segundo es necesario acreditar si es una opción más eficiente, sostenible y eficaz que la contratación pública, o si resulta necesaria su existencia por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

La clave está en que dicho artículo no regula los encargos, sino la adquisición de la condición de medio propio por parte de una entidad, en el momento de su creación o con posterioridad. En efecto, el vigente artículo 86.3 de la LRJSP establece que cuando se cree un nuevo medio propio, la comprobación del cumplimiento de los dos requisitos anteriormente indicados se ha de realizar por la Intervención General del Estado, debiendo quedar reflejado en la memoria justificativa de la referida creación, y no para cada uno de los encargos que se hagan a quien ya tiene la condición de medio propio. Este criterio es el manifestado por el Tribunal de Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, Resolución n.º 696/2022 de 16 de junio de 2022 y Resolución n.º 1106/2019, de 7 de octubre; así como el criterio defendido por la IGAE en la Nota Técnica 1/2021 y en las Resoluciones de ese centro directivo que en ella se citan; y también por la Abogacía General del Estado en sus dictámenes más recientes; por todos el 52/2021 (R-361/2021).

Por tanto, sobre la justificación al realizar el encargo, única y exclusivamente es de aplicación el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes de su plena validez que se establecen en el artículo 32 de la LCSP. En el caso de TRAGSA es, además, necesario tener en cuenta la regulación concreta de la misma.

Tercero.- TRAGSA como medio propio de la Diputación Provincial de Córdoba.

El régimen jurídico de TRAGSA se regula en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, cuyo artículo 2 señala

“1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, TRAGSA y TRAGSATEC tendrán la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla, de los cabildos y consejos insulares, de la diputaciones forales del País Vasco, de las diputaciones provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32.2.d) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.

2. Las listadas administraciones públicas deberán participar en el capital social de TRAGSA mediante la adquisición de acciones cuya enajenación será autorizada por el Ministerio Hacienda a iniciativa del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (apartado 3 de la disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

En términos similares, se pronuncia la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley Contratos del Sector Público.

Teniendo en cuenta lo anterior, TRAGSA, a diferencia de otros entes instrumentales, tiene la condición de medio propio personificado reconocida en una norma con rango de ley, condicionándose única y exclusivamente los encargos que reciba al cumplimiento de los requisitos

del punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, así lo pone de manifiesto el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución n.º 696/2022 de 16 de junio de 2022 (Recurso n.º 590/2022), sin referencia alguna al artículo 86 de la LRJSP, ni a la necesidad de justificar la realización del encargo.

Cuarto.- Aportación por la Diputación Provincial de Córdoba de su medio propio TRAGSA a la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato.

El artículo 5 del Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA, denominado "*Medio propio personificado y servicio técnico en las relaciones de cooperación entre administraciones públicas o entidades del sector público*", dispone:

"1. TRAGSA y su filial TRAGSATEC, en virtud de su condición de medios propios personificados y servicios técnicos, podrán ser aportadas por las administraciones públicas en sus relaciones de cooperación con otras administraciones o entidades del sector público.

2. Esta relación de cooperación se instrumentará a través de un convenio entre las entidades participantes que especificará el interés público común que justifique la suscripción del convenio, las actuaciones a desarrollar y la aportación de cada una de las partes.

3. Las administraciones públicas comunicarán a TRAGSA y a su filial TRAGSATEC la suscripción de estos convenios y le encargarán las actuaciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en los mismos."

El convenio interadministrativo se configura como el vehículo a través del cual se verifica la cooperación horizontal a la que alude la LCSP en su artículo 31. El artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dedicado a regular la potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal, señala en su apartado 1.b) que "*Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual: [.../...] b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6*".

Según dicho artículo 6.1 de la LCSP se trata de convenios celebrados entre sí por "*la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador*", que quedarán excluidos del ámbito de aplicación de la ley cuando:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración [.../...].

Como requisito para que los convenios no queden sujetos a las normas de la Directiva, el artículo 12.4.c) de la misma exige que los participantes "*realicen en el mercado abierto menos del 20% de las actividades objeto de la cooperación*".

Al respecto, TRAGSA ha realizado, atendiendo a las cuentas anuales del ejercicio 2022, un 95% de sus actividades en el ejercicio de los cometidos que les fueron confiados por los poderes adjudicadores de los que son medios propios personificados y servicios técnicos, tal y como consta en la Declaración suscrita por el Presidente de la Sociedad Mercantil de fecha 15 de marzo de 2023.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

Este requisito se toma literalmente del artículo 12.4 a) de la Directiva y comporta que las entidades locales que suscriben el convenio deban tener competencia sobre la materia y el ámbito del que se trate.

Las competencias de las Administraciones Públicas firmantes se describen en los tres primeros exponendos del convenio objeto de informe.

En este sentido, esta Diputación Provincial, de conformidad con los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tiene como fines propios, entre otros, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial los servicios de competencia municipal, y ostenta como competencias propias la coordinación de dichos servicios municipales entre sí para la garantía de su prestación integral y adecuada, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de la provincia.

Por su parte, la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 35 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículo 94 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía y artículo 63 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y, en concreto, el artículo 17 apartado 1.d) de sus Estatutos (BOJA núm. 44 de 5 de marzo de 2015), dedicado a los “Servicios y finalidades”, ostenta competencias en el “*Deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, promoción de la cultura y equipamientos culturales, e información turística*”.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público”.

Este último requisito toma también la literalidad del artículo 12.4.b) de la Directiva. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su informe 19/2016, de 28 de septiembre, analizó los principios sobre los que se asienta la cooperación horizontal y señala al respecto de este requisito que “*La cooperación podrá abarcar todo tipo de actividades relacionadas con la ejecución de las tareas y responsabilidades de servicio público que hayan sido asignadas a las entidades participantes. El considerando 33 de la Directiva explicita que las tareas de los distintos poderes adjudicadores no han de ser necesariamente idénticas, pudiendo además ser complementarias. Por lo tanto la colaboración institucional no implica necesariamente que los distintos poderes adjudicadores tengan atribuidas las mismas o similares funciones para que sea posible ejecutar en cooperación tareas de servicio público*”.

La Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 9 de junio de 2009, dictada en el asunto C 480/06 – Hamburgo, indica en su considerando 37 que “*procede señalar que el contrato controvertido establece una cooperación entre entidades locales que tiene como finalidad garantizar la realización de una misión de servicio público común a las mismas [.../...]. Añadiendo en su considerando 45 que “El Tribunal de Justicia recuerda, en particular, que una autoridad pública puede realizar las tareas de interés público que le corresponden con sus propios medios sin verse obligada a recurrir a entidades externas y ajenas a sus servicios, y puede también hacerlo en colaboración con otras autoridades públicas”.* En estos términos se pronuncia la Sentencia de 13 de noviembre de 2008, Coditel Brabant SA, C-324/07, considerando 49.

Finalmente, es necesario incidir en la naturaleza jurídica del Convenio que se informa, pues no tiene carácter de contrato administrativo. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos

encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: *“Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.*

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público*, INAP, Estudios y Comentarios), *“...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”*.

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Quinto.- Requisitos que debe cumplir el encargo.

Teniendo en cuenta el análisis anterior y como ya hemos expuesto, TRAGSA tiene la condición de medio propio reconocido en una norma con rango de ley, concretamente en la Disposición Adicional 24ª de la LCSP, condicionando únicamente los encargos que reciba al cumplimiento de los requisitos del punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo. Analizamos cada uno de estos apartados:

a) El requisito de control (artículo 32.4 a.), o exigencia de que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades. El citado precepto señala que se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

“1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

Al respecto, la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 29 de noviembre de 2011, dictada en los asuntos acumulados C-182/11 y C-183/11 – Econord, señala en sus considerandos 28, 29 y 30 que *“28. Con arreglo a la jurisprudencia, en el supuesto de que se recurra a una entidad que posean en común varias administraciones públicas, el «control análogo» puede ser*

ejercido conjuntamente por tales administraciones, sin que sea indispensable que cada una de ellas lo ejerza individualmente.

29. De lo anterior se deduce que, si una administración pública se convierte en socio minoritario de una sociedad por acciones de capital totalmente público con objeto de adjudicarle la gestión de un servicio público, el control que las administraciones públicas que son socios de dicha sociedad ejercen sobre ella puede ser considerado análogo al control que ejercen sobre sus propios servicios cuando es ejercido conjuntamente por tales administraciones públicas (sentencia Sea, antes citada, apartado 63).

30. En estas circunstancias, si bien es verdad que en caso de que varias administraciones públicas utilicen una entidad común para llevar a cabo una misión común de servicio público no es desde luego indispensable que cada una de las administraciones públicas tenga por sí sola un poder de control individual sobre la entidad de que se trate, no es menos cierto que el control que se ejerce sobre ésta no puede basarse exclusivamente en el poder de control de la administración pública que tenga una participación mayoritaria en el capital de la entidad en cuestión, pues lo contrario supondría vaciar de contenido el concepto mismo de control conjunto.”

Asimismo, debemos traer a colación la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 19 de abril de 2017, dictada en el asunto C-295/05 – Asemfo y Tragsa, considerandos 57 a 61, que indica, en relación al control de la autoridad pública, que el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 11 de mayo de 2006, asunto C-340/04, Carbotermo y Consorzio Alisei, considerando 37).

Por su parte, el artículo 2.bis de los Estatutos de la Sociedad Mercantil de diciembre de 2018, dispone que *“Cada accionista, conjuntamente con los demás accionistas, ejercerá sobre la Sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. Este control podrá realizarse a través de los instrumentos que cada accionista incluya en el encargo o encomienda a TRAGSA, pudiendo impartir órdenes para la mejor ejecución de las actividades encargadas o encomendadas y solicitar la información que para tal fin se considere necesaria. Asimismo, este control de los accionistas sobre la Sociedad podrá realizarse conforme a los derechos que como socios les corresponden en los términos establecidos legal y estatutariamente en sus órganos decisorios, así como a través de cualquier otro medio de control previsto en la legislación vigente.”*

Por su parte, el artículo 9 de los Estatutos citados, dedicado a regular los “Derechos de los accionistas”, señala que *“La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en la LSC, en los presentes Estatutos y en las disposiciones que le son de aplicación. En los términos establecidos en la Ley y, salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene como mínimo los siguientes derechos: a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones. c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. d) El de información”.*

El artículo 16 del Real Decreto 69/2019, denominado “Decisiones relevantes”, señala que *“La Junta General conocerá de los objetivos y decisiones más relevantes que afecten a la sociedad, de acuerdo con la legislación aplicable a las empresas públicas. En todo caso, serán consideradas decisiones relevantes cuantas sean necesarias para garantizar el control conjunto de TRAGSA y TRAGSATEC como medio propio de todos los accionistas”.* Al respecto, debemos señalar que esta Diputación participa en la Junta General que se celebra en la sociedad mercantil.

Por otra parte y siguiendo la literalidad del precepto, la compensación tarifaria aplicable será la prevista en la Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las Tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio

técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (BOE núm. 92 de 18 de abril de 2023).

b) El requisito de la actividad (artículo 32.4.b), que implica que la parte esencial de la actividad del medio propio, que la LCSP concreta en un porcentaje superior al 80%, se lleve a cabo en ejercicio de cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladoras por los mismos poderes adjudicadores. El precepto remite para el cálculo del 80% a lo establecido en el apartado 2.b) del mismo precepto legal. El artículo 32.2.b) de la LCSP regula la forma de computar el referido porcentaje de actividad del 80%: *“A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo”,* añadiendo que *“Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio”*.

La meritada Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 19 de abril de 2017, Asemfo y Tragsa, en sus apartados 62 a 63, señala que cuando son varios los entes territoriales que controlan una empresa, este requisito puede considerarse satisfecho si dicha empresa realiza lo esencial de su actividad, no necesariamente con uno u otro de estos entes territoriales, sino con dichos entes territoriales considerados en su conjunto. En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia Carbotermo y Consozio Alisei, antes citada, en su apartado 70.

Como anteriormente ha quedado indicado, TRAGSA ha realizado, atendiendo a las cuentas anuales del ejercicio 2022, un 95% de sus actividades en el ejercicio o de los cometidos que les fueron confiados por los poderes adjudicadores de los que son medios propios personificados y servicios técnicos, tal y como consta en la Declaración suscrita por el Presidente de la Sociedad Mercantil de fecha 15 de marzo de 2023.

c) El requisito formal previsto en el artículo 32.2.d) de la LCSP, referente a que la condición de medio propio se reconozca expresamente en sus estatutos o actos de creación. El citado precepto establece:

“d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no

concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

[.../...]

Sin perjuicio de toda la información que consta en la página web de Tragsa, debemos hacer mención al artículo 2 de los Estatutos de la Sociedad Mercantil que señalan que *“[.../...] la Sociedad tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, los Cabildos y Consejos Insulares, las Diputaciones Forales del País Vasco, las Diputaciones Provinciales, y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la LCSP, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo”.*

La Declaración suscrita por el Presidente de la Sociedad Mercantil de fecha 15 de marzo de 2023 señala en su apartado II como accionista, entre otras, a la Diputación Provincial de Córdoba.

En definitiva y atendiendo a lo expuesto, puede concluirse que la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P (TRAGSA) tiene la consideración de medio propio de esta Diputación Provincial, ya que concurren los requisitos de forma cumulativa enumerados en el artículo 32.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo la Mancomunidad de la Subbética tener en cuenta que la Sociedad Mercantil cuente con medios personales y materiales para la realización de los encargos que se desarrollen atendiendo a su objeto social.

Sexto.- La idoneidad del medio propio personificado.

El artículo 1 de los Estatutos de Tragsa, publicados en su página web con fecha de Diciembre de 2018, señala que la sociedad mercantil fue constituida al amparo de los Real Decreto 379/77 de 21 de enero, 1773/77 de 11 de julio, 424/84 de 8 de febrero y 1422/85 de 17 de julio, con la finalidad de contribuir a la realización de los objetivos de reforma y desarrollo agrario, forestal y de conservación de la naturaleza, previstos en las disposiciones vigentes sobre la materia dictadas tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas.

En concreto, el artículo 2 de los Estatutos definen el objeto social enumerando las siguientes actividades:

“a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos, incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b) La actividad agrícola, ganadera, animal, forestal y de acuicultura y la comercialización de sus productos, la administración y la gestión de fincas, montes, centros agrarios, forestales, medioambientales o de conservación de la naturaleza, así como de espacios y de recursos naturales.

c) La promoción, investigación, desarrollo, innovación, y adaptación de nuevas técnicas, equipos y sistemas de carácter agrario, forestal, medioambiental, de acuicultura y pesca, de protección de la naturaleza y para el uso sostenible de sus recursos.

- d) *La fabricación y comercialización de bienes muebles para el cumplimiento de sus funciones.*
- e) *La prevención y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y animales y contra los incendios forestales, así como la realización de obras y tareas de apoyo técnico de carácter urgente.*
- f) *La financiación, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de la construcción o de la explotación de infraestructuras agrarias, medioambientales y de equipamientos de núcleos rurales, del desarrollo de sistemas informáticos, sistemas de información frente a emergencias y otros análogos, así como la constitución de sociedades y la participación en otras ya constituidas, que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa.*
- g) *La planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de servicios ganaderos, veterinarios, de seguridad y sanidad animal y alimentaria.*
- h) *La recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos y residuos de origen animal, vegetal y mineral.*
- i) *El mantenimiento, el desarrollo, la innovación y la adaptación de equipos y sistemas informáticos que den soporte a las diferentes administraciones.*
- j) *La realización de tareas para las que se le requiera por la vía de la urgencia o de emergencia, o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente.*

En relación con cualquier obra o servicio, se considerará la vía de urgencia, independientemente de su ámbito territorial o de la tipología de la actuación, en los siguientes supuestos:

- Procedimientos de licitación que hayan quedado desiertos, por no haberse presentado ninguna oferta o por ser irregulares las presentadas.*
- Contratos respecto de los que por un incumplimiento del contratista –cuando esta situación de incumplimiento se constate fundadamente- se haya incoado un procedimiento de resolución.*

[.../...]

Por su parte, la Disposición Adicional 24ª de la LCSP, dedicada a regular el régimen jurídico de Tragsa, señala que “[.../...] tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición” y relaciona en su apartado cuarto las funciones que tiene atribuidas, en términos similares al objeto social de la Empresa Mercantil, anteriormente enunciado, debiendo destacar entre éstas “a) *La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.* c) *La promoción, investigación, desarrollo, innovación, y adaptación de nuevas técnicas, equipos y sistemas de carácter agrario, forestal, medioambiental, de acuicultura y pesca, de protección de la naturaleza y para el uso sostenible de sus recursos.* i) *El mantenimiento, el desarrollo, la innovación y la adaptación de equipos y sistemas informáticos que den soporte a las diferentes administraciones”.*

Dicho lo anterior y a la vista del artículo 17 de sus Estatutos (BOJA núm.44 de 5 de marzo de 2015), la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato tiene atribuido entre los fines de interés que debe de cumplir para todos los Ayuntamientos miembros, el “Deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, promoción de la cultura y equipamientos culturales, e

información turística”, por lo que podemos verificar que ostenta competencias para realizar el encargo al medio propio TRAGSA. No obstante, será la Mancomunidad la que deba acreditar en su expediente que cada una de las actuaciones que pretende encargar a la Sociedad Mercantil se entienden incluidas en su objeto social.

Séptimo.- Requisitos que debe cumplir el Encargo que se realice por la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato a TRAGSA.

Teniendo en cuenta el análisis realizado, la Mancomunidad deberá constatar, para realizar el encargo a TRAGSA, que se cumplen los requisitos del punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la LCSP, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.

Asimismo, la Mancomunidad deberá preparar y formalizar el encargo atendiendo a lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto 69/2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 10. Preparación y formalización del encargo.

1. Las actuaciones obligatorias que les sean encargadas a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC por los poderes adjudicadores estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias, pliegos u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto, conforme al sistema de elaboración del mismo a que se refieren los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 6 de este real decreto.

2. Con carácter previo a la formalización del encargo y su comunicación a TRAGSA o TRAGSATEC, el poder adjudicador deberá haber aprobado los documentos a que se refiere el apartado 1 de este artículo y realizado los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto.

3. El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del mismo.

4. Ningún poder adjudicador podrá exigir a TRAGSA y TRAGSATEC iniciar la ejecución de ninguna actuación material sin encargo formal por parte del órgano competente para realizar el encargo.

5. El encargo de cada actuación obligatoria se comunicará formalmente por el poder adjudicador del encargo a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC, adjuntando el documento de formalización a que se refiere el apartado 3 de este artículo, así como la memoria, pliegos, proyecto y presupuesto de ejecución para la Administración, todos ellos firmados por el órgano competente y, previa autorización cuando proceda, de los órganos que se establezcan en la normativa vigente, y la justificación de la publicación del documento de formalización en la Plataforma de Contratación que corresponda por razón de la entidad que confiera el encargo.

6. En los encargos cuyo objeto pueda ser financiado total o parcialmente por Fondos Europeos o cualesquiera instrumentos financieros de la Unión Europea, la documentación de formalización del encargo deberá especificar el desglose que el poder adjudicador requiere a la Sociedad, de modo que tanto en las certificaciones de ejecución que emitan los directores de los trabajos, como en las facturas y documentos justificativos que expida el medio propio, exista el desglose suficiente que permita identificar los costes elegibles acorde con la legislación nacional y comunitaria de aplicación.

7. En la referida documentación deberá figurar, entre otros, la denominación del encargo, su objeto, el plazo de ejecución, las anualidades presupuestarias con sus correspondientes importes, los periodos de certificación o en su caso recepción que

procedan y el cargo de la persona designada por el poder adjudicador que confiere el encargo como director de los trabajos.

8. La comunicación efectuada por el poder adjudicador encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla”.

Octavo.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, modificada por la Ley 14/2022, de 8 de julio, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), el Convenio objeto de este informe deberá ser publicado en el Portal de Transparencia.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la aportación del medio propio, Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P (TRAGSA), de esta Diputación Provincial de Córdoba a la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato para la ejecución de actuaciones del “Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PTSD) 2022 - 2024”, de conformidad con los artículos 6.1 y 31 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como del artículo 5 del Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

Segundo.- Aprobar el texto del Convenio Interadministrativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y la Mancomunidad de Municipios Valle de Guadiato para la ejecución de actuaciones del “Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PTSD) 2022 - 2024” a través del medio propio TRAGSA, cuyo tenor literal consta en el anexo de este informe-propuesta.

Tercero.- Publicar el Convenio en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Cuarto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Quinto.- Notificar el presente Acuerdo a la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato y a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA).

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL GUADIATO PARA EJECUTAR ACTUACIONES DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PTSD) 2022-2024 A TRAVÉS DEL MEDIO PROPIO TRAGSA

En Córdoba, a

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, D. Salvador Fuentes Lopera, en nombre y representación de la Corporación Provincial, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Y de otra, D. Pedro López Molero, Presidente de la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato, actuando en nombre y representación de ésta, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 44.2 de la Ley 7/1985,

Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), 11 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética (BOJA núm. 6 de 11 de enero de 2017), artículo 21.1 b) de la LRBRL y 41.1 y 12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Las partes reconociéndose capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

I. La Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tiene como fines propios, entre otros, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial los servicios de competencia municipal, y ostenta como competencias propias la coordinación de dichos servicios municipales entre sí para la garantía de su prestación integral y adecuada, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de la provincia.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en los artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en el artículo 140 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 63 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se constituyen en Mancomunidad voluntaria, los Ayuntamientos de Belmez, Espiel, Fuente Obejuna, La Granjuela, Los Blázquez, Obejo, Peñarroya-Pueblonuevo, Valsequillo, Villahalta, Villanueva Del Rey, Villaviciosa de Córdoba, todos ellos de la provincia de Córdoba, para la realización de los fines de la competencia municipal que se expresan en el artículo 21 de sus Estatutos.

III. La Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato, como entidad supramunicipal, tiene atribuido entre sus servicios y finalidades, en virtud del artículo 17 de sus Estatutos, "Deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, promoción de la cultura y equipamientos culturales, e información turística".

IV. La Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato pone de manifiesto que, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo de 19 de diciembre de 2022, ha sido beneficiaria de un "Plan de Sostenibilidad Turística en Destino para los ejercicios 2022 – 2024", debiendo realizar las inversiones contempladas en el mismo. Por ello, la Mancomunidad solicita la colaboración con TRAGSA para ejecutar actuaciones previstas en el Plan aprobado.

V. El artículo 57 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la del Estado y Autónoma, podrá realizarse mediante los consorcios o convenios que suscriba. Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes. De igual manera, el artículo 30.6 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, contempla como formas de cooperación con los municipios la suscripción de convenios administrativos.

VI. El artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dedicado a regular la potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal, señala en su apartado 1.b) que "Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual: [...] b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6".

Entre las funciones a desempeñar por la "Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P." (TRAGSA), de conformidad con la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se contempla la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos.

VII. De acuerdo con lo anterior, la Diputación Provincial de Córdoba y la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato tienen competencia para suscribir el presente Convenio de Colaboración por ser la forma de cooperación más adecuada para ello.

En base a lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto y Actuaciones a desarrollar.

El objeto del presente convenio es la colaboración de la Diputación Provincial de Córdoba con la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato, mediante la aportación de su medio propio "Empresa de Transformación Agraria, S.A. S.M.E., M.P (TRAGSA)" al objeto de ejecutar actuaciones del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PTSD) 2022 - 2024, del que ha resultado beneficiaria la Mancomunidad y que son las que a continuación se indican, aunque se describen detalladamente en el Anexo del presente documento.

ACTUACIONES DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PTSD)						
EJES	Nº ACCIÓN	ACTUACIONES	1ª ANUALIDAD (€)	2ª ANUALIDAD (€)	3ª ANUALIDAD (€)	TOTAL ACTUACIÓN (€)
EJE 1. Transición Verde y Sostenible	1	Rehabilitación sostenible de edificios públicos para su adaptación al cambio climático	50.000 €	200.000 €		250.000 €
	2	Restauración del paisaje degradado por la actividad minera y conservación de la dehesa para el turismo.	35.000 €	100.000 €	40.000 €	175.000 €
	4	Preservación del hábitat de la avutarda y mejora del centro ZEPA Alto Guadiato	20.000 €	50.000 €	10.000 €	80.000 €
EJE 2. Mejora de la Eficiencia Energética	1	Mejora de la eficiencia energética en museos, centros expositivos y otros espacios públicos	50.000 €	120.000 €	50.000 €	220.000 €
	2	Diseño y puesta en valor de circuito natural del Valle del Guadiato: 250 km2, 12 etapas	20.000 €	150.000 €	40.000 €	210.000 €
	3	Puesta en valor Vía Verde. Tramo antigua línea férrea Peñarroya-Pueblonuevo y Fuente Obejuna	20.000 €	180.000 €	120.000 €	320.000 €
EJE 4. Competitividad:	3	Restauración y puesta en valor de elementos patrimoniales de la actividad minero-industrial	50.000 €	395.000 €	200.000 €	645.000 €
	4	Construcción de equipamientos para turismo activo y deportivo en espacios naturales		55.000 €	120.000 €	175.000 €
	5	Consolidación de producto Starlight del Guadiato: dotación y mejora de equipamientos para desarrollo de producto Starlight del Guadiato	18.000 €	70.000 €		88.000 €
	7	Mejora, interpretación, señalización y dotación de equipamientos de la Vía Verde de la Maquinilla	20.000 €	70.000 €		90.000 €
TOTALES			283.000,00 €	1.390.000,00	580.000,00 €	2.253.000,00 €

Segunda.- Obligaciones de las partes.

La Diputación Provincial de Córdoba se compromete a:

- Aportar su medio propio instrumental, Empresa de Transformación Agraria, S.A. S.M.E., M.P (TRAGSA), para ejecutar las actuaciones anteriormente descritas del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PTSD) del que ha sido beneficiaria la Mancomunidad, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).
- Notificar a TRAGSA la celebración del presente Convenio para que acepte el correspondiente encargo de la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato y proceda a la ejecución de las actuaciones indicadas en el mismo, facultando al medio propio a suspender la ejecución de las citadas actuaciones en el supuesto de que la Mancomunidad de Municipios no pueda abonar el importe de las facturas emitidas por la Sociedad Mercantil.
- Prestar a la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato, cuando expresamente lo requiera, orientación y asesoramiento para facilitar que sus proyectos y actuaciones elegibles den cumplimiento a

los objetivos previstos en el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PTSD) 2022 – 2024. En todo caso, el diseño de dichos proyectos y actuaciones será responsabilidad exclusiva de la Mancomunidad.

La Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato se compromete a:

- Financiar íntegramente el importe de las actuaciones que ascienden a una cantidad de 2.253.000,00 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 439.72300 del Presupuesto General de la Mancomunidad de los ejercicios correspondientes.
- Tener la disponibilidad presupuestaria y la retención del crédito.
- Responsabilizarse de la ejecución de la actuación para la que se aporta el medio propio TRAGSA en todos sus términos, técnicos y económicos.
- Gestionar el conjunto del gasto conforme a la legislación que afecte a la línea de actuación que contempla este Convenio.
- Abonar a TRAGSA, los trabajos realizados y que TRAGSA facturará de acuerdo con su sistema de tarifas atendiendo al encargo.
- Aportar la programación técnica a ejecutar.
- Recibir y controlar el resultado del encargo, garantizando que TRAGSA aporte los medios personales y materiales necesarios. El personal de TRAGSA en ningún caso tendrán vinculación jurídico-laboral con la Mancomunidad de Municipios.
- Cumplir todos los requisitos establecidos en la legislación vigente.
- Designar a un técnico/a responsable de la Mancomunidad de Municipios para la gestión del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PTSD) 2022 – 2024.

Las actuaciones objeto del presente convenio, serán ejecutadas por la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P (TRAGSA), de acuerdo con las especificaciones, tanto técnicas como económicas, acordadas entre la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato, y de las que la Diputación Provincial de Córdoba tendrá un ejemplar.

Por lo tanto, la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato deberá realizar las actuaciones que se consideren convenientes a juicio del órgano competente de la meritado mancomunidad, debiendo incluir, al menos, la documentación que a continuación se relaciona:

- Objeto del encargo
- El proyecto, memoria técnica, pliegos u otros documentos técnicos y su valoración económica.
- Los compromisos y obligaciones (condiciones del encargo), tales como:
 - Plazo de realización
 - Posibilidad de modificación
 - Régimen de pago
 - Comprobación material de la inversión, en su caso.
 - Designación del Director del encargo
- Valoración económica (Tarifas a aplicar)
- Informe jurídico
- Informe de Intervención
- Resolución/Acuerdo de orden de Encargo
- Publicidad en la Plataforma de Contratación del Estado.
- Control en la ejecución de la actividad encargada.

Tercera.- Comisión de Seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el desarrollo de este Convenio y con objeto de realizar el seguimiento del mismo.

Esta Comisión estará compuesta por el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba o Diputado en quién delegue y el Presidente de la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato o miembro de la Mancomunidad en quién delegue. Actuará como Secretario de esta Comisión, con voz y sin voto, el Secretario General de la Diputación de Córdoba o funcionario en quien delegue. Cada una de las administraciones representadas podrá estar asistida por los técnicos que considere conveniente.

- Dar conformidad a las actuaciones a ejecutar previstas en este convenio a través de TRAGSA, que atenderán al correspondiente pliego de prescripciones técnicas.
- Coordinación de las actuaciones.
- Resolver los posibles conflictos que se originen durante el desarrollo del convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces se considere necesario para el cumplimiento eficaz de sus competencias.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y de cada sesión se levantará acta.

No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente Convenio, se ajustará a lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el funcionamiento de órganos colegiados.

Cuarta.- Vigencia del Convenio.

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años desde la fecha de su firma.

No obstante, antes de la finalización de la vigencia de este Convenio, las partes podrán acordar la prórroga, debiendo formalizarse mediante Adenda.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el Convenio, estableciéndose un plazo de preaviso de treinta días.

Quinta.- Modificación y Extinción del Convenio.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Serán causas de resolución anticipada del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Sexta.- Naturaleza y Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Está excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6.1, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de dicha Ley para resolver las dudas o lagunas que puedan presentarse.

La existencia de cualquier tipo de discrepancia entre las partes en relación con la interpretación o ejecución de lo establecido en este Convenio de Colaboración, no resuelto en el seno de la Comisión de Seguimiento, se resolverá conforme a los que al efecto se determine por los Jueces y Tribunales del orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Séptima.- Publicación.

El presente Convenio será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Y en prueba de conformidad en cuanto antecede, las partes lo firman en duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA,**

Fdo.- D. Salvador Fuentes Lopera

**PRESIDENTE DE LA
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
VALLE DEL GUADIATO,
Fdo. - D. Pedro López Molero**

ANEXO

EJES NUEVOS	Nº ACCIÓN	Actuaciones PSDT EXTRAORDINARIA	Primera Anualidad	Segunda Anualidad	Tercera Anualidad	Total
Eje 1. Transición verde y sostenible	1	Rehabilitación sostenible de edificios públicos para su adaptación al cambio climático	50.000 €	200.000 €		250.000 €
	2	Restauración del paisaje degradado por la actividad minera y conservación de la dehesa para el turismo.	35.000 €	100.000 €	40.000 €	175.000 €
	4	Preservación del hábitat de la avutarda y mejora del centro ZEPA Alto Guadiato	20.000 €	50.000 €	10.000 €	80.000 €
Eje 2. Mejora de la eficiencia energética	1	Mejora de la eficiencia energética en museos, centros expositivos y otros espacios públicos	50.000 €	120.000 €	50.000 €	220.000 €
	2	Diseño y puesta en valor de circuito natural del Valle del Guadiato: 250 km2, 12 etapas.	20.000 €	150.000 €	40.000 €	210.000 €
	3	Puesta en valor Vía Verde. Tramo antigua línea férrea Peñarroya-Pueblonuevo y Fuente Obejuna	20.000 €	180.000 €	120.000 €	320.000 €
Eje 4. Competitividad	3	Restauración y puesta en valor de elementos patrimoniales de la actividad minero-industrial	50.000 €	395.000 €	200.000 €	645.000 €
	4	Construcción de equipamientos para turismo activo y deportivo en espacios naturales		55.000 €	120.000 €	175.000 €
	5	Consolidación de producto Starlight del Guadiato: dotación y mejora de equipamientos para desarrollo de producto Starlight del Guadiato	18.000 €	70.000 €		88.000 €
	7	Mejora, interpretación, señalización y dotación de equipamientos de la Vía Verde de la Maquinilla	20.000 €	70.000 €		90.000 €

EJE: N°	N° ACC	TÍTULO		
Eje 1. Transición verde y sostenible	1	Rehabilitación sostenible de edificios públicos para su adaptación al cambio climático		
DESCRIPCIÓN	<p>El destino Valle del Guadiato cuenta en la actualidad con edificios públicos que por sus deficitarias condiciones constructivas o a su antigüedad son muy permeables a las temperaturas externas, lo que se traduce en cierta obsolescencia y un elevado consumo energético. Esta situación hace imprescindible impulsar su transformación hacia edificios más sostenibles, con intervenciones que ayuden a adaptarse al cambio climático.</p> <p>En primer lugar, se realizará una selección de aquellos edificios que, por sus condiciones constructivas o antigüedad, tengan una mayor necesidad de una intervención, con el objetivo de conseguir un mayor aislamiento térmico del interior del edificio. Serán preferentes aquellos edificios que tengan mayor afluencia de turistas y visitantes. La rehabilitación se centrará en intervenciones que impliquen mayor aislamiento con el exterior, para que cumplan con las exigencias del etiquetado climático que le corresponde.</p> <p>Durante la primera anualidad se recopilarán los proyectos o memorias técnicas realizadas por los ayuntamientos para la rehabilitación sostenible de los edificios en los que se va a intervenir, contratando una asistencia para que realice la dirección facultativa de obra durante la implementación de las intervenciones en los edificios seleccionados, garantizando que se realizan conforme a los mismos y certifique que se obtiene una renovación de al menos un grado de profundidad intermedia, tal como se define en la Recomendación (UE) 2109/786 de la Comisión relativa a la renovación de edificios, o una reducción de al menos un 30% de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante.</p> <p>Durante la segunda anualidad se procederá a la ejecución de aquellas actuaciones señaladas en los proyectos o memorias técnicas, acordes con el objetivo de verse acondicionados "naturalmente" para combatir los efectos del cambio climático.</p> <p>Las actuaciones de adaptación al cambio climático de las edificaciones se centrarán prioritariamente, en :</p> <ul style="list-style-type: none"> --Mejora de la envolvente térmica - Mejora de huecos en fachadas: sustitución de vidrios, sustitución de carpinterías, mejora de persianas, adición de cerramientos. --Mejora de la estanquidad: sellado de infiltraciones desde el exterior en puertas y ventanas o entre estancias de diferente uso. --Ventilación natural controlable. --Aprovechamiento de la luz natural. <p>Se actuará en edificios públicos de gran concurrencia y elevado gasto energético de los municipios de:</p> <p>Villaviciosa de Córdoba: Casa de la Cultura Valsequillo, Los Blázquez, Villanueva del Rey y Espiel</p>			
PLAZO DE EJECUCIÓN E IMPORTE INVERSIÓN (IVA INCLUIDO)		Anualidad 1ª Inicio:1 octubre 2023 Fin: abril 2024 50.000	Anualidad 2ª Inicio: 1 may 24 Fin: 30 abr 25 200.000	Anualidad 3ª Inicio: Fin: 0
DESGLOSE PRESUPUESTO IVA INCLUIDO				
Tipo de gasto y Municipio	Descripción	Nº Udes en su caso		Coste / Udad
Servicios	Dirección facultativa de obras y certificación energética			
Obras/Espiel	Obras de adaptación y mejora de huecos en fachadas, estanqueidad, ventilación y aprovechamiento de la luz	1		55.000
	Total Espiel			
Obras/Los Blázquez	DESCRIPCIÓN:			

	Obras de adaptación y mejora de huecos en fachadas, estanqueidad, ventilación y aprovechamiento de la luz	1	35.000
	Total Los Blázquez		
Obras/Valsequillo	DESCRIPCIÓN:		
	Obras de adaptación y mejora de huecos en fachadas, estanqueidad, ventilación y aprovechamiento de la luz	1	30.000
	Total Valsequillo		
Obras/Villanueva del Rey	DESCRIPCIÓN:		
	Obras de adaptación y mejora de huecos en fachadas, estanqueidad, ventilación y aprovechamiento de la luz	1	50.000
	Total Villanueva del Rey		
VILLAVICIOSA	DESCRIPCIÓN:		
	Obras de adaptación y mejora de huecos en fachadas, estanqueidad, ventilación y aprovechamiento de la luz	1	55.000
	Total Villaviciosa de Córdoba		
	TOTAL INVERSIÓN		
OBSERVACIONES	Se adjuntarán memorias técnicas en su momento. Para ello también se ha contratado la asistencia técnica		

EJE: N°	N° ACC	TÍTULO
Eje 1. Transición verde y sostenible	2	Restauración del paisaje degradado por la actividad minera y conservación de la dehesa para el aprovechamiento turístico.
DESCRIPCIÓN	<p>Como consecuencia del impacto negativo en el entorno natural, ocasionado por la actividad minero industrial desarrollada durante décadas, la comarca del Guadiato padece aún la degradación de algunos paisajes y entornos naturales. Para superar este problema del destino turístico y recuperar el valor paisajístico y medioambiental de estos espacios, se propone esta acción de restauración medioambiental, tendente a mitigar los efectos ambientales ocasionados por la actividad minera en la zona y el cambio climático.</p> <p>Se considera necesario reducir los impactos paisajísticos en la comarca del Valle del Guadiato muy patentes por el tipo de explotación y su ubicación fisiográfica, los hidrológicos, por la transformación del modelado original del terreno y los ecológicos por la eliminación de la cubierta vegetal primigenia. Para ello se realizará la plantación de especies autóctonas del bosque mediterráneo como encinas, alcornoques, pinos, lentiscos y otras especies que sean capaces de resistir las condiciones hídricas de la zona.</p> <p>Además, se debe realizar una preparación previa al terreno y un seguimiento cuidadoso posterior a la plantación para asegurarse de que las especies implantadas puedan crecer adecuadamente y recuperar la biodiversidad en el área afectada.</p> <p>Se plantea actuar en cuatro localizaciones:</p> <p>Parque Periurbano de Peñarroya-Pueblonuevo: regeneración de los espacios, cercanos al municipio, utilizados como escombreras y estériles de carbón, para proceder a su reforestación o revegetación, recuperándolos desde el punto de vista paisajístico y medioambiental, para disfrute de la población y de visitantes.</p> <p>Actuaciones en el Pozo Antolín, en Bélmez, una de las muestras más representativas del patrimonio minero-industrial de Guadiato. Los terrenos son propiedad del Ayuntamiento de Bélmez. Se pretende restaurar esta escombrera para convertirlo en un espacio verde de calidad, respetando las huellas históricas y culturales vinculadas a la actividad minera. Se procederá a la limpieza y acondicionamiento del terreno, para, posteriormente, proceder a la revegetación con especies autóctonas del bosque mediterráneo y reforestación para proporcionar sombras y contribuir a mitigar el cambio climático.</p> <p>Villaharta: Revegetación e incremento de masa arbórea en la parcela donde se ubica el mirador astronómico y parcela aladaña, delimitando el perímetro.</p> <p>Actuaciones para mejorar el entorno al complejo Minero del Pozo San José en Fuente</p>	

	Obejuna, propiedad del Ayuntamiento. Se actuará utilizando especies autóctonas adaptadas a la climatología mediterránea.		
PLAZO DE EJECUCIÓN E IMPORTE INVERSIÓN (IVA INCLUIDO)	Anualidad 1ª Inicio: 31 oct 23 Fin: 30abr 24	Anualidad 2ª Inicio: 1 may 24 Fin: 30 abr 25	TOTAL
	35.000	100.000	175.000
DESGLOSE PRESUPUESTO IVA INCLUIDO			
Tipo de gasto o Municipio	Descripción		Coste / Udad
Servicios	ASISTENCIA TÉCNICA - DIRECCIÓN TÉCNICA - INFORMES		10.000
BÉLMEZ	DESCRIPCIÓN: POZO DE ANTOLÍN		
	Restauración de la escombrera del Pozo Minero de Antolín	1	35.000
	Plantación de especies autóctonas del bosque mediterráneo. Preparación previa al terreno y seguimiento posterior a la plantación	1	10.000
	Total Bélméz		45.000
FTE. OBEJUNA	DESCRIPCIÓN: COMPLEJO MINERO DE SAN JOSÉ		
	Mejora del entorno y accesos al complejo minero de San José	1	35.000
	Plantación de especies autóctonas del bosque mediterráneo. Preparación previa al terreno y seguimiento posterior a la plantación	1	10.000
	Total Fuente Obejuna		45.000
PENARROYA	DESCRIPCIÓN: EN PARQUE PERIURBANO		
	Plantación de especies autóctonas del bosque mediterráneo. Preparación previa al terreno y seguimiento posterior a la plantación	1	45.000
	Total Peñarroya		45.000
VILLAHARTA	DESCRIPCIÓN: LUGAR A DETERMINAR		
	Plantación de especies autóctonas del bosque mediterráneo. Preparación previa al terreno y seguimiento posterior a la plantación	1	30.000
	Total Villaharta		30.000
TOTAL ACCIÓN			175.000
EJE: Nº	Nº ACC	TÍTULO	

Eje 1. Transición verde y sostenible	4	Preservación del hábitat de la avutarda y mejora del centro ZEPA Alto Guadiato			
DESCRIPCIÓN	<p>El Valle del Guadiato cuenta con gran parte de su territorio protegido bajo la figura de Zona de Especial Protección para las Aves (Zona ZEPA Alto Guadiato). El objetivo de esta acción es preservar el hábitat de las aves esteparias que viven en el entorno de la Zona ZEPA (avutardas, grullas, tales como la avutarda, la grulla, el sisón, el águila imperial, el buitre negro y leonado, el águila culebrera, el cernicalo, la cigüeña negra, la curruca, el aguilucho cenizo o el milano real, etc.), mejorando las infraestructuras existentes no invasivas que permiten verlas y conocerlas mejor, sin irrumpir en su entorno natural y sin interferir en su hábitos, con el mínimo impacto, favoreciendo la accesibilidad a las mismas, para concentrar a los turistas en puntos claves en los que pueda realizarse el control de la afluencia de los visitantes y se les aporte una experiencia atractiva y enriquecedora, concienciando además a la población residente sobre la importancia de mantener el hábitat propicio a esta especie. Estos espacios a mejorar se centralizan en los municipios de La Granjuela y Los Blázquez siendo en el Centro ZEPA, las rutas ornitológicas y los hides fijos de observación de aves.</p> <p>Se realizarán las siguientes actuaciones:</p> <p>Mejora en la interpretación del Centro ZEPA Alto Guadiato (La Granjuela), en aspectos relacionados con la accesibilidad y el conocimiento de las aves esteparias y de la riqueza ornitológica de la zona. Estas mejoras consistirán en primer lugar en realizar un análisis del Centro ZEPA para determinar sus principales necesidades en cuanto a la exposición y al propio edificio: accesibilidad, mejora de la museografía, etc. A resultados del informe de necesidades, se realizará la contratación de la ejecución de la intervención.</p> <p>Se adecuará el vallado perimetral y se mejorará la señalización e interpretación de dos observatorios ornitológicos existentes en la zona de la ZEPA Alto Guadiato (Observatorio de la Laguna situado en La Granjuela y Observatorio Llanos del Valle en Los Blázquez). Con la mejora de estos observatorios proporcionaremos un mayor control del acceso de observadores, reduciendo en nivel de estrés en las aves que provoca una afluencia de personas en su entorno, lo que puede conducir a que abandonen sus lugares de anidamiento. Por otro lado, se fomentará el conocimiento de estas aves esteparias, lo que será positivo para que se preserven y se respeten. En las rutas ornitológicas existentes en la ZEPA Alto Guadiato se mejorará la señalización e interpretación y se colocarán eco-contadores en las tres rutas: Itinerario ornitológico "La Piruetanosa en La Granjuela y ruta ornitológica "Los Blázquez, de forma que se pueda conocer y controlar la afluencia a las mismas, evitando concentraciones numerosas y pudiendo así tomar medidas.</p>				
PLAZO DE EJECUCIÓN E IMPORTE INVERSIÓN (IVA INCLUIDO)	Anualidad 1ª Inicio: 15 nov 23 Fin: 30 abr 24 20.000	Anualidad 2ª Inicio: 1 may 24 Fin: 30 abr 25 50.000	Anualidad 3ª Inicio: 1 may 25 Fin: 31 mar 26 10.000	TOTAL	80.000
DESGLOSE PRESUPUESTO IVA INCLUIDO					
Tipo de gasto o Municipio	Descripción	Nº Udes en su caso	Coste / Udad	TOTAL	
Servicios	ASISTENCIA TÉCNICA - DIRECCIÓN TÉCNICA - INFORMES			0	
LA GRANJUELA	DESCRIPCIÓN: Mejora del Centro ZEPA. Digitalización			50.000	
	Mejoras Observatorio Ornitológico				
	Colocación de ecocontadores en Ruta			3.000	
	Total La Granjuela			70.000	
LOS BLAZQUEZ	DESCRIPCIÓN: Mejoras y adecuación del entorno del observatorio ornitológico			7.000	
	Colocación de eco-contadores en Ruta			3.000	
	Total Los Blázquez			10.000	
TOTAL INVERSIÓN				80.000	

EJE: N°	N° ACC	TÍTULO	
Eje 2. Mejora de la eficiencia energética	1	Mejora de la eficiencia energética en museos, centros expositivos y otros espacios públicos vinculados al turismo	
DESCRIPCIÓN	<p>Para optimizar la eficiencia energética en el destino Valle del Guadiato es imprescindible abordar actuaciones orientadas a implantar sistemas de energías renovables que sustituyan a los actuales modelos energéticos más contaminantes en los edificios destinados al turismo y la recepción de visitantes. Así, en un destino turístico donde las horas con picos de sol al día son abundantes, es imprescindible acometer mejoras que contribuyan a mitigar la huella de carbono a partir del uso de sistemas fotovoltaicos.</p> <p>Muchos de estos inmuebles fueron adecuados gracias a iniciativas y planes desarrollados en la comarca hace más de una década, lo que ha provocado que hoy día sea necesaria su adaptación y modernización a sistemas más eficientes y respetuosos con el Medio Ambiente. Estas medidas son necesarias también para hacer frente a las elevadas temperaturas derivadas del preocupante cambio climático que se está produciendo y para hacer efectivo el compromiso con la sostenibilidad de este destino.</p> <p>Anualidad 1: Asistencia técnica para la recopilación de los proyectos o memorias técnicas realizadas por los ayuntamientos para mejora de la eficiencia energética de los edificios en los que se va a intervenir, realizando la coordinación e implementación de las actuaciones recogidas en los proyectos de los edificios elegidos, garantizando que se realizan conforme a los mismos y que se obtiene una renovación de al menos un grado de profundidad intermedia, tal como se define en la Recomendación (UE) 2109/786 de la Comisión relativa a la renovación de edificios, o una reducción de al menos un 30% de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante.</p> <p>Anualidad 2 y 3: implementación de las acciones más idóneas para garantizar la mejora de la eficiencia energética:</p> <p>Espiel: Casa de la Cultura Villaviciosa de Córdoba: Iluminación solar en entorno urbano Obejo: Edificio Cultural de Cerro Muriano (placas solares en el tejado) Valsequillo y Los Blázquez: Edificios públicos de gran concurrencia y elevado gasto energético</p>		
PLAZO DE EJECUCIÓN E IMPORTE INVERSIÓN (IVA INCLUIDO)	Anualidad 1ª Inicio: 31 oct 23 Fin: 30 abr 24	Anualidad 2ª Inicio: 1 may 24 Fin: 30 abr 25	TOTAL
	50.000	120.000	220.000
DESGLOSE PRESUPUESTO IVA INCLUIDO			
Tipo de gasto o Municipio	Descripción		Coste / Udad
Servicios	PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRA		25.000
Obra/ESPIEL	DESCRIPCIÓN: CASA DE LA CULTURA		
	Climatización eficiente	1	40.000
	Total La Granjuela		40.000
Obra/LOS BLÁZQUEZ	DESCRIPCIÓN:		
	Climatización eficiente	1	40.000
	Total Los Blázquez		40.000
Obra/OBEJO	DESCRIPCIÓN: MUSEO DEL COBRE		

	Climatización eficiente	1	35.000
	Total Obejo		35.000
Obra/VALSEQUILLO	DESCRIPCIÓN:		
	Climatización eficiente	1	35.000
	Total Valsequillo		35.000
Obra/VILLAVICIOSA	DESCRIPCIÓN:		
	Climatización eficiente	1	45.000
	Total Villaviciosa de Córdoba		45.000
TOTAL INVERSIÓN			220.000

OBSERVACIONES Con la contratación de la asistencia técnica se determinarán aquellos edificios cuyas obras garanticen el cumplimiento de la etiqueta climática adscrita

EJE: N°	N° ACC	TÍTULO
Eje 2. Mejora de la eficiencia energética	2	Diseño y puesta en valor de circuito natural del Valle del Guadiato: 250 km2, 12 etapas.
DESCRIPCIÓN		<p>Se pretende acabar con el escaso conocimiento y valoración de los Espacios Naturales pertenecientes a la Red Natura 2000 en el Valle del Guadiato por parte de la población residente, además de reforzar la cohesión interna del destino y facilitar la conectividad de manera sostenible entre los 11 municipios por vías naturales a través de caminos no motorizados, favoreciendo a su vez el crecimiento de un turismo sostenible y saludable.</p> <p>Permitirá además incrementar la captación de la demanda, que es otro aspecto en el que el destino debe crecer, favoreciendo la fidelización de segmentos como: senderistas, turismo ecuestre, bicicletas... lo que supondrá un aumento de las prácticas de ocio saludables que incidirán positivamente en la reducción de la contaminación y valorización del entorno natural.</p> <p>Se diseñará y realizará un recorrido natural que permitirá vincular a los 11 municipios de la comarca, contribuyendo a poner en valor zonas de la Red Natura 2000 y los recursos turísticos de interés en cada uno de los municipios. Tendrá una longitud aproximada de 210 km y estará dividido en 12 etapas. Discurrirá por caminos públicos rurales y vías pecuarias, principalmente.</p> <p>Anualidad 1: Se contratará una asistencia técnica que realizará las siguientes acciones:</p> <p>Estudio de viabilidad para comprobar la factibilidad del itinerario identificando sobre el terreno el trazado concreto para determinar todos los aspectos físicos del itinerario, así como la titularidad de las zonas por las que transita.</p> <p>Toma de fotografías de cada etapa.</p> <p>Realización de traks de todo el recorrido y por etapas, permitiendo que sea descargable desde la Web de la Mancomunidad y de los diferentes municipios.</p> <p>Descripción de cada una de las etapas, redacción de contenidos de cada punto de interés para la panelería descriptiva de la misma.</p> <p>Descripción de la señalización necesaria en cada una de las etapas para la puesta en valor. Señalización con elementos naturales o material reciclado.</p> <p>Elaboración de prescripciones técnicas para las tareas de adecuación del itinerario y suministro e instalación de señalización.</p> <p>Anualidad 2 y 3: Ejecución de las tareas de adecuación y señalización del itinerario natural del Guadiato</p> <p>Una vez determinado todo el trazado, se procederá a diseñar la panelería y señalar el mismo. En puntos estratégicos, por sus valores naturales, se colocarán paneles interpretativos dotados de sistema braille, que posibilitará, mediante códigos QR el acceso al usuario a información de interés.</p>

PLAZO DE EJECUCIÓN E IMPORTE INVERSIÓN (IVA INCLUIDO)	Anualidad 1ª Inicio: 31 oct 23 Fin: 30 abr 24	Anualidad 2ª Inicio: 1 may 24 Fin: 30 abr 25	Anualidad 3ª Inicio: 1 may 25 Fin: 31 mar 26	TOTAL
		20.000	150.000	40.000
DESGLOSE PRESUPUESTO IVA INCLUIDO				
Tipo de gasto o Municipio	Descripción	Nº Udes en su caso	Coste / Udad	TOTAL
Servicios	ASISTENCIA TÉCNICA - DIRECCIÓN TÉCNICA - INFORMES	1	20.000	20.000
Obras	Trabajos de adecuación y mejora del itinerario comarcal	1	165.000	165.000
Suministro e instalación	Suministro e instalación de señalización	1	25.000	25.000
TOTAL INVERSIÓN				210.000
OBSERVACIONES				

EJE: Nº	Nº ACC	TÍTULO
Eje 2. Mejora de la eficiencia energética	3	Puesta en valor Vía Verde. Tramo antigua línea férrea Peñarroya-Pueblonuevo y Fuente Obejuna
DESCRIPCIÓN		<p>La comarca del Valle del Guadiato debido a su pasado vinculado a la minería está surcada por antiguas vías férreas, estando en la actualidad varios de estos trazados inconexos, por lo que se pretende su vinculación a través de itinerarios no motorizados bajo el formato de Vía Verde, consiguiendo así dar conexión a más municipios de esta comarca mediante la recuperación de infraestructuras lineales en desuso. Facilitando así que con la recuperación del trazado para el uso público de esta nuevo tramo de vía verde se pueda generar el entorno propicio para la generación de desarrollo económico, social y cultural por parte de emprendedores, empresarios y asociaciones que actualmente existen y que no cuentan con las condiciones adecuadas para el desarrollo de dichas actividades.</p> <p>Con esta acción se pretende además de recuperar este tramo de vía férrea convirtiéndolo en Vía Verde del Guadiato, y consolidando el producto turístico Vía Verde de la Minería, fomentando así el conocimiento del entorno de los recursos culturales, relacionados con la actividad minero-industrial cercanos a su trazado. En este sentido, la Diputación de Córdoba en colaboración con la Fundación de los Ferrocarriles Españoles realizó un estudio de factibilidad llamado "Estudio de la Factibilidad de la Vía Verde del Guadiato-Los Pedroches (Fuente Obejuna-Conquista)", en el que sobre la vía férrea que vincula Peñarroya-Pueblonuevo con Fuente Obejuna, se establecían una serie de actuaciones, contando este trayecto con, aproximadamente, 12,5 km del antiguo trazado ferroviario. Esta vía era conocida como la "vía estrecha" y transcurría desde Peñarroya-Pueblonuevo a Puertollano y Fuente del Arco.</p> <p>Anualidad 1: Partiendo del estudio de factibilidad realizado por la Diputación de Córdoba se llevará a cabo la contratación de asistencia técnica especializada para la realización del proyecto técnico que recoja los trabajos de adecuación y recuperación del trazado férreo para su transformación en Vía Verde entre Fuente Obejuna y Peñarroya-Pueblonuevo.</p> <p>Anualidad 2 y 3: Ejecución</p> <p>Desarrollo de trabajos de adecuación de recorrido</p> <p>Construcción de dos pasos elevados en la N-432 dando conexión a la vía verde y evitando peligros para los usuarios en los cruces.</p> <p>Señalización estandarizada para la totalidad de la ruta, siguiendo los patrones existentes para el Programa de Vías Verdes.</p>

	Se instalarán hitos kilométricos y elementos de divulgación ambiental y de interpretación del entorno. Se podrá obtener información de estos recursos mediante códigos Qr contenidos en la señalización instalada. Se instalarán eco-contadores.		
PLAZO DE EJECUCIÓN E IMPORTE INVERSIÓN (IVA INCLUIDO)	A anualidad 1ª Inicio: 30 sep 23 Fin: 30 abr 24	A anualidad 2ª Inicio: 1 may 24 Fin: 30 abr 25	A anualidad 3ª Inicio: 1 may 25 Fin: 31 mar 26
	20.000	180.000	120.000
DESGLOSE PRESUPUESTO IVA INCLUIDO			
Tipo de gasto o Municipio	Descripción		Nº Udes en su caso / Coste / Udad
Servicios	PROYECTO-DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRA		1 / 20.000
OBRAS (FUENTE OBEJUNA y PEÑARROYA-PUEBLONUEVO)	Obras de adecuación y recuperación del trazado de vía férrea para transformarlo en Vía Verde		1 / 290.000
	Señalización del trazado		1 / 10.000
TOTAL INVERSIÓN			
OBSERVACIONES			

EJE: Nº	Nº ACC	TÍTULO
Eje 4. Competitividad	3	Restauración y puesta en valor de elementos patrimoniales de la actividad minero-industrial
DESCRIPCIÓN		<p>El Destino Turístico Valle del Guadiato conforma una comarca rural, pero con una identidad turística en la que el patrimonio derivado de la actividad minero industrial durante el S. XX, es un atributo esencial de la misma, que constituye un elemento diferenciador y singular que puede articular toda la comarca y generar un producto turístico. Este patrimonio está compuesto por elementos de enorme valor cultural y arquitectónico que están inconexos, lo que lo imposibilita para ser un producto turístico identitario, cuyo eje central sea este legado cultural. Se avanzaría en la puesta en valor de aquellos recursos más relevantes, haciéndolos accesibles para su visita.</p> <p>También viene esta acción a superar el desconocimiento de este patrimonio y por tanto la valoración que del mismo se tiene, para convertirlo en un elemento que cohesionara la comarca y que puede ser generador de actividad económica una vez puesto en valor para el turismo.</p> <p>En esta acción se incluyen tres conjuntos patrimoniales de enorme valor etnográfico, que se integrarían en el producto cultural de la industria de la minería:</p> <p>En la primera anualidad se realizará los estudios y proyectos técnicos exigidos, completando la documentación técnica al respecto con la que ya cuentan los ayuntamientos, para proceder a las intervenciones.</p> <p>Segunda y tercera anualidad, se realizarán las intervenciones que se detallan a continuación.</p> <p>--Ambientación y dotación de equipamiento de la galería situada en la Mina Santa Rosa (Peñarroya-Pueblonuevo) que dará la oportunidad a visitantes de entrar en contacto con el pasado minero de esta localidad. Se dotará la antigua mina</p>

	<p>del equipamiento y de las instalaciones necesarias atendiendo al estudio que ha realizado el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, consistente en componentes audiovisuales, de ambientación y de tematización.</p> <p>--Bélmez: "Valorización de los antiguos depósitos de Agua de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces" Situados en la ladera del Castillo de Bélmez. La intervención consistiría en la rehabilitación del entorno, la habilitación de un acceso y la conversión de los depósitos en un espacio museístico. Se tratan de dos depósitos gemelos de 700 m2, la intención es rehabilitar en una primera fase uno como espacio museístico y de interpretación del patrimonio.</p> <p>-- Adecuación de la Sala de máquinas del Pozo San José (Fuente Obejuna) y su entorno para hacer segura la visita.</p> <p>--Actuación en el Sitio Histórico de Cerro Muriano (Obejo): Compra de una nave aneja al edificio del actual Museo del Cobre para rehabilitarla y convertirla en zona de restauración de piezas arqueológicas del yacimiento. Será una zona visitable, formando parte del museo, en la que turistas y visitantes podrán ver cómo se restauran retos arqueológicos, generando una oferta cultural de enorme interés para otros segmentos de la demanda con menor presencia en el destino.</p> <p>--Villaharta: Restauración, mejora e interpretación del Patrimonio Hidráulico. Se actuará en el quiosco que alberga la Fuente del Cordel. Este patrimonio se encuentra aledaño al Camino de Santiago, que está señalizado en el término, por lo que se puede convertir en un foco de atracción turística importante.</p> <p>Todos estos elementos patrimoniales son de titularidad pública.</p>		
PLAZO DE EJECUCIÓN E IMPORTE INVERSIÓN (IVA INCLUIDO)	Anualidad 1ª Inicio: 15 nov 23 Fin: 30abr 24	Anualidad 2ª Inicio: 1 may 24 Fin: 30 abr 25	Anualidad 3ª Inicio: 1 may 25 Fin: 30 mar 26
	50.000	395.000	200.000
DESGLOSE PRESUPUESTO IVA INCLUIDO			
Tipo de gasto o Municipio	Descripción	Nº Udes en su caso	Coste / Udad
Servicios	ASISTENCIA TÉCNICA - DIRECCIÓN TÉCNICA - INFORMES		
BELMEZ	Obras para la valorización de los antiguos depósitos de Agua de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces	1	140.000
	Total Bélmez		
FUENTE OBEJUNA	Obras de restauración de la sala de máquinas y entorno del Pozo de San José.	1	140.000
	Total Fuente Obejuna		
OBEJO	Obras de ampliación y mejora museo del Cobre zona restauración de piezas arqueológicas visitable	1	100.000
	Total Obejo		
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	Adecuación y dotación de equipamiento de la galería junto a Mina Santa Rosa	1	140.000
	Total Peñarroya Pueblonuevo		
VILLAHARTA	Mejoras y rehabilitación del Quiosco que alberga la Fuente de El Cordel	1	100.000
	Total Villaharta		
TOTAL INVERSIÓN			
OBSERVACIONES	Se contratará en primer lugar empresa especializada en la puesta en valor del patrimonio que guiará esta actuación en los diferentes bienes a intervenir y emitirá informes de ejecución, coordinando las diferentes intervenciones.		
EJE: Nº	Nº ACC	TÍTULO	
Eje 4. Competitividad	4	Construcción de equipamientos para turismo activo y deportivo en espacios naturales	

DESCRIPCIÓN	<p>Pese a la riqueza territorial del destino Valle del Guadiato, en cuanto a espacios en el medio natural aptos para la práctica del turismo activo (senderismo, escalada, rapel, rutas a caballo, trail, mountain bike, etc.), el tejido empresarial en este sector es muy reducido en el mismo, debido a la poca puesta en valor y escasez de infraestructuras y equipamientos de apoyo a la práctica del turismo sostenible y respetuoso en la naturaleza. Encontrándose estos recursos territoriales poco conocidos por la población, dispersos, inconexos y atomizados en la parte sur. Por lo que para estructurar y diversificar la oferta turístico-recreativa redireccionando los flujos de manera estable e impulsando la formación de producto específico de turismo activo y ecoturismo se plantean una serie de intervenciones durante dos anualidades:</p> <p>Anualidad 2: Se contratará una asistencia técnica que realice las memorias de los proyectos de cada una de las instalaciones de equipamiento de turismo activo en los municipios afectados. En esta anualidad también comenzará la instalación de equipamientos.</p> <p>Anualidad 3: Se terminará de realizar la dotación de equipamientos pendientes de la anualidad anterior. Se proponen actuaciones en los siguientes espacios:</p> <p>Espiel: Adecuación, mejora de Vía Ferrata del cerro de Espiel y vías de escalada.</p> <p>Villaviciosa de Córdoba: Creación y adecuación de sendero estelar que une el casco urbano con el observatorio astronómico ubicado en el cerro Puerta de la Estrella.</p> <p>Villanueva del Rey: Mejorar y poner en valor una red de senderos en el medio natural, cercanos al casco urbano, incluyendo el camino que conecta Hotel las Monteras con el cementerio. Para ello se contactará con empresas cualificadas para creación y dotación de este tipo de instalaciones y la formación de personal para llevar a cabo la actividad.</p>			
PLAZO DE EJECUCIÓN E IMPORTE INVERSIÓN (IVA INCLUIDO)	Anualidad 1ª Inicio: Final: 0	Anualidad 2ª Inicio: 1 may 24 Fin: 30 abr 25 55.000	Anualidad 3ª Inicio: 1 may 25 Fin: 30 mar 26 120.000	TOTAL 175.000
DESGLOSE PRESUPUESTO IVA INCLUIDO				
Tipo de gasto o Municipio	Descripción	Nº Udes en su caso	Coste / Udad	TOTAL
Servicios	ASISTENCIA TÉCNICA - DIRECCIÓN TÉCNICA - INFORMES			18.000
ESPIEL	DESCRIPCIÓN:			
Obra e instalación	Mejora y adecuación de Vía Ferrata en cerro de Espiel y vías de escalada.	1	52.334	52.334
	Total Espiel			52.334
VVA DEL REY	DESCRIPCIÓN:			
Suministro y obra	Puesta en valor de senderos en el entorno del casco urbano	1	42.333	42.333
	Total Villanueva del Rey			42.333
VILLAVICIOSA	DESCRIPCIÓN:			
Obra y suministro	Creación y adecuación de sendero estelar para la práctica de turismo astronómico.	1	62.333	62.333
	Total Villaviciosa de Córdoba			62.333
TOTAL INVERSIÓN				175.000

OBSERVACIONES

Las actuaciones sobre bienes o terrenos privados contarán con la preceptiva cesión por más de cinco años

EJE: N°	N° ACC	TÍTULO		
Eje 4. Competitividad	5	Consolidación de producto Starlight del Guadiato: dotación y mejora de equipamientos para desarrollo de producto Starlight del Guadiato		
DESCRIPCIÓN	<p>El Destino Turístico del Valle del Guadiato ha sido declarado recientemente 100% Destino Starlight al obtener esta certificación la parte norte del mismo (Destino Starlight Valle del Guadiato) y sumarse a la parte sur (Destino Starlight Sierra Morena) que ya contaba con esta distinción.</p> <p>El turismo astronómico se encuentra al alza en la actualidad y es prioritario una correcta promoción de este recurso que se encuentra disponible a lo largo de todo el año, para el posicionamiento de la comarca y el aumento de la calidad de la misma.</p> <p>Se pretende dotar de nuevos equipamientos destinados a la práctica del turismo astronómico en el Destino Starlight del Alto Guadiato ,</p> <p>Contratación de asistencia técnica para la estimación de la localización de cada uno de los puntos de observación astronómica, así como la tipología de los mismos</p> <p>Se colocarán puntos de observación astronómica ubicados en lugares estratégicos en la zona del Valle del Guadiato certificados como Reserva Starlight del Valle del Guadiato (La Granjuela, Valsequillo, Los Blázquez).</p> <p>En cada uno de los municipios pertenecientes a la certificación como destino turístico starlight del Valle del Alto Guadiato se colocará un hito informativo en el que se pondrá de manifiesto la declaración de los cielos del municipio dentro de la Reserva Starlight del Valle del Guadiato.</p> <p>Los nuevos puntos de observación astronómicas se volcarán en la nueva web promocional con la que cuenta la mancomunidad. En ella se podrán encontrar mediante geolocalización previa la ubicación de todos los puntos de observación estelar de la comarca, así como descargar información de interés de cada uno de ellos (equipamientos, cómo llegar, mejores épocas de observación etc).</p> <p>También se pretende adquirir equipamiento móvil para observación astronómica.</p>			
PLAZO DE EJECUCIÓN E IMPORTE INVERSIÓN (IVA INCLUIDO)		Anualidad 1ª Inicio: 15 nov 23 Fin: 15 mar 24 18.000	Anualidad 2ª Inicio: 16 mar 24 Fin: 30 abr 25 70.000	Anualidad 3ª Inicio: Fin: 0
DESGLOSE PRESUPUESTO IVA INCLUIDO				
Tipo de gasto o Municipio	Descripción	Nº Udes en su caso	Coste / Udad	
Servicios	ASISTENCIA TÉCNICA - DIRECCIÓN TÉCNICA - INFORMES - CONTENIDOS PARA WEB - GEOLOCALIZACIÓN - SEGUIMIENTO EJECUCIÓN ACCIÓN – AYUDAS a SUSCRIPCIÓN A LA RED STARLIGHT	1	18.000	
LA GRANJUELA	DESCRIPCIÓN:			
	Adaptación espacio e instalación de punto de observación astronómica y equipamientos.	1	20.834	
	Señalización direccional e informativa	1	2.500	
	Total La Granjuela			
LOS BLÁZQUEZ	DESCRIPCIÓN:			
	Adaptación espacio e instalación de punto de observación astronómica y equipamientos.	1	20.833	
	Señalización direccional e informativa	1	2.500	
	Total Los Blázquez			
VALSEQUILLO	DESCRIPCIÓN:			
	Adaptación espacio e instalación de punto de observación astronómica y equipamientos.	1	20.833	

	Señalización direccional e informativa	1	2.500
	Total Valsequillo		
	TOTAL INVERSIÓN		
OBSERVACIONES			

EJE: N°	N° ACC	TÍTULO		
Eje 4. Competitividad	7	Mejora, interpretación, señalización y dotación de equipamientos de la Vía Verde de la Maquinilla		
DESCRIPCIÓN		<p>Las Vías Verdes en este destino presentan deficiencias en cuanto a las infraestructuras, servicios, señalización, iluminación y equipamiento, lo que conlleva una baja demanda de visitantes, dificultando la consolidación de este producto turístico y la proliferación de iniciativas emprendedoras en torno a la misma.</p> <p>Se pretende dotar de nuevos equipamientos el itinerario de Vía Verde que transcurre entre la Mina San Antonio, en el casco urbano de Bélmez (Córdoba), hasta el antiguo Cerco Industrial de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba). Tiene una longitud: 9 kilómetros (ampliables a 4 km más sobre carril bici urbano de color verde asentado sobre la plataforma ferroviaria del ferrocarril).</p> <p>Con esta acción se realizará un mayor aprovechamiento de este recurso, incrementado su calidad y la calidad del destino, mejora de accesibilidad y digitalización, ya que la señalización nueva tendrá en cuenta estos aspectos. También se incentivará la valoración del entorno natural, favoreciendo la recuperación ambiental y fomentando la conectividad ecológica de infraestructuras verdes, reduciendo además la contaminación lumínica y mayor eficiencia energética, al instalar iluminación de bajo consumo lo que propiciará que se generen nuevas oportunidades de empleo vinculadas al desarrollo turístico comarcal en el entorno de la Vía Verde.</p> <p>Anualidad 1: Contratación de asistencia técnica para la realización de memoria técnica en la que se realice un estudio de alternativas para la realización de las diferentes actuaciones especificadas en la anualidad 2. Se pretenden llevar a cabo las siguientes actuaciones:</p> <p>Cambio de luminaria por luminaria de bajo consumo en las inmediaciones de los cascos urbanos.</p> <p>Diseño y colocación de nuevos paneles interpretativos en las inmediaciones de los puntos de interés, cruces, áreas recreativas etc. Se usará tinta ecológica y materiales sostenibles. Papeleras, mobiliario, bancos y mesas Sembrar árboles al inicio y el fin</p> <p>Instalación de puntos de aparcamientos de bicicletas (bicipark).</p> <p>Colocación de eco-contadores que ayuden a conocer y controlar el consumo de la Vía Verde.</p>		
PLAZO DE EJECUCIÓN E IMPORTE INVERSIÓN (IVA INCLUIDO)		Anualidad 1ª Inicio: 15 nov 23 Fin: 30abr 24 20.000	Anualidad 2ª Inicio: 1 may 24 Fin: 30 abr 25 70.000	A 0
DESGLOSE PRESUPUESTO IVA INCLUIDO				
Tipo de gasto o Municipio	Descripción	N	Coste / Udad	
Servicio	ASISTENCIA TÉCNICA	1	8.000	
BELMEZ	Equipamiento y señalización: Paneles interpretativos y eco-contadores, papeleras, mobiliario (bancos y mesas). Eco-contadores	1	20.000	

	Iluminación de bajo consumo	1	20.000
	Equipamiento para aparcamiento de bicicletas	1	1.000
	Total Bélmez		
PEÑARROYA	DESCRIPCIÓN:		
	Equipamiento y señalización: Paneles interpretativos y eco-contadores, papeleras, mobiliario (bancos y mesas). Eco-contadores	1	20.000
	Iluminación de bajo consumo	1	20.000
	Equipamiento para aparcamiento de bicicletas	1	1.000
	Total Peñarroya-Pueblonuevo		
TOTAL INVERSIÓN			
OBSERVACIONES			

34.- CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS O MUNICIPALES EN DICHO MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA). (GEX: 2023/53548).- Seguidamente se conoce del expediente instruido en la Empresa provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A, en el que consta, entre otros documentos, informe del Director del Área Jurídica con nota de conformidad del Sr. Secretario General, así como Propuesta del Sr. Presidente del Consejo de Administración de la citada Empresa, de fecha 6 de diciembre en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA SOBRE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA Y LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, PARA APROBACIÓN DEL CONVENIO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE REISDUOS EN ESTE MUNICIPIO.

Por parte del Ayuntamiento de Fuente Obejuna se adoptó acuerdo plenario con fecha 30 de noviembre de 2023 (cuyo certificado forme parte del expediente) del texto del Convenio de prestación de servicio de gestión integral entre la Diputación Provincial y el propio Ayuntamiento de Fuente Obejuna para la gestión integral de los residuos sólidos domésticos. El objeto del desarrollo de dicho Convenio se llevará a cabo a través del medio propio que esta Diputación mantiene: la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S. A. (Epremasa, en adelante). De conformidad con el anterior acuerdo plenario, y en los términos recogidos en el Anexo I de este mismo informe jurídico, se desarrollan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, ha venido prestando diferentes tipos de servicios entres todos los municipios de la provincia, excluida su capital. Concretamente nos referimos a los tipos de servicios recogidos en el artículo 2 de la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial no tributaria por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos sólidos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba (publicada en BOP nº 244, de 3 de diciembre de 2020), Ordenanza provincial, en adelante, y que serían los siguientes:

- I. Servicio de tratamiento de residuos.
- II. Servicios de recogida y tratamiento de residuos.

III. Servicio de gestión integral (similar a la anterior en la ejecución, pero aplicándole a los sujetos pasivos, consistente en viviendas y actividades económicas, la Ordenanza provincial ya indicada, y no la municipal).

A estos efectos, al Ayuntamiento de Fuente Obejuna, se le ha venido prestando el servicio de recogida y tratamiento de residuos, y ha sido voluntad del mismo adoptar acuerdo plenario de 27 de octubre de 2023, previa solicitud del Borrador de Convenio, para modificar el tipo de servicio al de gestión integral de residuos, lo que supone la aplicación de la Ordenanza provincial a partir del 1 de enero de 2024, en lugar de la municipal que se venía prestando con anterioridad.

Actualmente la anterior Ordenanza está en fase de modificación, y en período de exposición pública, tras haber sido aprobada provisionalmente en acuerdo plenario de Diputación de Córdoba de 10 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- En este sentido, y ya en el ámbito de la prestación del servicio de gestión integral de residuos, para mayor abundamiento, y en lo referente a la prestación del servicio de gestión integral, se ha distinguido las modalidades dentro de este mismo tipo de servicio las cuales vienen definidas en el texto de la Ordenanza provincial.

Las modalidades de gestión integral a las que hacíamos referencia en el apartado anterior, son las siguientes:

1. Modalidad de Gestión Integral de acera, 7 días.- Servicio Supramunicipal Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera.

2. Modalidad de Gestión Integral de acera, 4 días.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 4 días a la semana, mediante contenedores de acera.

3. Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días con repercusión del coste de los mismos en la tarifa.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante unidades de contenedores de soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera.

4. Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el coste de la puesta en marcha de las unidades soterradas, en las condiciones fijadas en los correspondientes Convenios.

5. Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 5 días, y envases.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 5 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el coste de la puesta en marcha de las unidades soterradas, en las condiciones fijadas en los correspondientes Convenios (ésta última se ha planteado ser eliminada del texto de la ordenanza, en la propuesta de modificación de la misma, actualmente en tramitación).

SEGUNDO.- La modalidad del servicio de gestión integral de residuos sólidos domésticos y municipales, que se aplique en las localidades de la provincia de Córdoba que así lo acuerden, se llevará a la práctica, previa aprobación y firma del Convenio concreto entre la Diputación Provincial de Córdoba, y el Ayuntamiento de la localidad en cuestión.

En este sentido, el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, y todos sus aldeas, han adoptado la decisión de no sólo cambiarse al tipo de servicio de gestión integral de residuos que presta la Diputación a través de Epremasa, sino también hacerlo, bajo la siguiente modalidad:

- Modalidad de Gestión Integral de acera, 7 días.- Servicio Supramunicipal Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera.

TERCERO.- La tipología de Convenios a los que se hace referencia en el párrafo anterior, responden a los “modelos” que a estos efectos, adoptó la propia Diputación Provincial de Córdoba, en acuerdo plenario de 20 de enero de 2021, donde se aprobó el texto íntegro.

De esta manera, a través de estos Convenios Marco se regula la prestación de servicios entre la Diputación Provincial de Córdoba y los Ayuntamientos que procedan para la gestión integral de los residuos domésticos y municipales, y que se ha adoptado como base para la elaboración del texto, aquí plantado, con el municipio de Fuente Obejuna.

La finalidad es que, a expensas de las peculiaridades que pudieran recogerse en sus Anexos, este Convenio, como cualquier otro, tuviese un cuerpo único, e idéntico, para todos los municipios, respondiendo este Convenio al formato acordado para la regulación del servicio de gestión integral de residuos domésticos en este municipio, al que ya hemos hecho referencia.

CUARTO.- Así las cosas, el Ayuntamiento de Fuente Obejuna a través del acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2.023, adopta el acuerdo por aprobar el Borrador de Convenio de prestación de servicios por parte de la Diputación provincial de Córdoba en el ámbito de la gestión integral de residuos domésticos, cuyo certificado plenario consta en el expediente, lo que conlleva dos consecuencias:

a) La derogación de su ordenanza municipal, a partir de 1 de enero de 2024.

b) La entrada en vigor de la ordenanza provincial, a partir de 1 de enero de 2.024 en los términos vigentes en cada momento, y de cuya previsión de tarifas, si alcanzara el valor definitivo el acuerdo provisional de pleno en Diputación de Córdoba, de 10 de noviembre de 2024, es conecedor el propio Ayuntamiento, pues así se le ha hecho saber

De la misma manera, se desarrollará por parte de Epremasa y en este mismo municipio, las actuaciones que vienen recogidas los Anexo del Convenio que forma parte del Anexo I de este informe, y que se centran, en los siguientes tipos de actuaciones:

a.- En el ámbito del servicio de recogida selectiva de enseres, voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, se prestará el servicio con las frecuencias que fije la demanda del mismo, intentando fijar unos días fijos semanales para que se preste dicho servicio con la frecuencia que se precise, y bajo comunicación constante con la Delegación Municipal responsable de la coordinación del servicio objeto de este Convenio.

b.- Servicio de recogida de aparatos de pilas y acumuladores en los centros educativos (de educación infantil, primaria, secundaria, colegios rurales y formación profesional).

c - Servicio de promoción del autocompostaje doméstico y comunitario, en cuanto actuación sujeta a un programa provincial destinado a consolidarse en la misma en un futuro. Se trata de uno de los objetivos de gestión de EPREMASA, que consiste en la promoción e implantación generalizada del compostaje doméstico y comunitario en el municipio de Fuente Obejuna. Es una fórmula de gestión especialmente adecuada para los ámbitos rurales, aunque también es aplicable en entornos urbanos, singularmente en el caso de viviendas que dispongan de patios o zonas ajardinadas, e incluso en huertos urbanos de carácter municipal. Se articularán de forma permanente recursos para la promoción y difusión de esta práctica de gestión de residuos que conlleva enormes beneficios por la reducción de residuos y su transformación en abono orgánico en los propios hogares. Se desarrollarán campañas informativas digitales y en los colegios, y centros sociales municipales, con el fin de captar el mayor número de hogares participantes en esta práctica. Se entregarán compostadores por cada hogar participante, con carácter preferente.

d.- Se potenciará la implantación de nuevas ubicaciones de recogida en las fracciones de papel cartón y vidrio, más allá de las recogidas en el Anexo II de este Convenio.

En este sentido, a través del Convenio planteado para su aprobación en la Corporación Provincial, se cubren totalmente las expectativas legales, en cuanto a los servicios mínimos obligatorios que se desarrollarán posteriormente, dejando a su vez, y en el ámbito de las finalidades y objetivos con las que se crean las empresas públicas y en lo que a la gestión de su objeto social y al del objeto del propio Convenio se refiere, un desarrollo “personalizado” del servicio prestado en esta localidad, a través de una de las modalidades incluidas en la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial no tributaria que se gira por la prestación de estos servicios.

SEXTO.- En esta situación el Ayuntamiento de Fuente Obejuna adoptó, tal y como ya se ha indicado anteriormente, el nuevo Convenio de gestión integral de residuos en su municipio a través de acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2023, bajo la modalidad indicada en el punto anterior, la cual incluye, el desarrollo de las siguientes actividades:

A) Servicio Supramunicipal de tratamiento de los residuos municipales domésticos.

B) Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto. Este servicio se desarrollará mediante contenedores de acera con capacidades de hasta 1.100 litros, con frecuencia de siete días a la semana, en el caso urbano.

En ubicaciones fijadas en zonas diseminadas, o unidades poblacionales (Anexo III), u otras en las que se justifique técnicamente en función de su producción, por razones de eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, se podrá desarrollar la recogida de contenedores con una frecuencia no diaria, pero con un intervalo máximo sin recogida de 72 horas.

EPREMASA arbitrará las medidas oportunas para prestar el servicio entre las 00:00 y 24:00 horas, organizando los servicios en función de la estructura, el conjunto de la zona de actuación o cualquier otro factor técnico que considere oportuno.

Las frecuencias podrán modificarse para adoptarse a los cambios que en la Ordenanza provincial, vaya realizándose, y con la finalidad de aplicar la modalidad de servicio vigente, y aplicable a este municipio, en cada momento.

C) Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Envases Ligeros. Este servicio se desarrollará mediante contenedores de acera con capacidades de hasta 1.100 litros, con una frecuencia, preferente, de entre una y dos veces por semana, lo cual vendrá determinada por la generación de la cantidad de este tipo de residuo.

D) Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Papel-Cartón, mediante contenedores tipo iglú instalados en áreas de aportación y recogida mediante sistema tipo Gancho, con capacidades aproximadas de 3.000 litros, ubicados en los lugares que se señalan en el Anexo II. La frecuencia establecida para su Recogida será, preferentemente, de entre una y tres veces por semana, lo cual vendrá determinado por la generación de la cantidad de este tipo de residuos.

E) Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Vidrio, mediante contenedores tipo iglú instalados en áreas de aportación y recogida mediante sistema tipo Gancho, con capacidades comprendidas entre los 2.500 y los 3.000 litros que se relacionan en el Anexo II. De acuerdo con las condiciones establecidas por el Sistema Integrado de Gestión, ECOVIDRIO, y conforme a los estándares existentes a nivel nacional la frecuencia de recogida será la necesaria para asegurar que no se produzcan desbordamientos.

F) Servicio supramunicipal de mantenimiento y reposición, así como de lavado de contenedores, ajustados a los criterios fijados en el Reglamento supramunicipal vigente en cada momento.

G) Servicio supramunicipal de Recogida Selectiva de los Enseres, Voluminosos y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

Este servicio se llevará a cabo en las instalaciones del Punto Limpio retirando del mismo los residuos de este tipo que depositen los ciudadanos, bajo las condiciones, horarios y demás normas establecidas por el Ayuntamiento para el funcionamiento de esta instalación. La dotación de contenedores y demás equipamiento será el necesario para una correcta gestión de este tipo de residuos municipales.

Además del anterior formato de prestación de este servicio, también se llevará a cabo un servicio de recogida domiciliar de enseres, voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, a través de aviso previo telefónico o a través de una aplicación web, dentro de las condiciones específicas determinadas por EPREMASA, y de conformidad con la regulación que a estos efectos se lleve a cabo en el Reglamento supramunicipal de gestión de residuos, vigente en cada momento. En todo caso, y con carácter general se realizará con una frecuencia semanal, aunque EPREMASA podrá aumentar dicha frecuencia a su criterio hasta dos veces por semana.

H) Recaudación, Gestión, Inspección y Liquidación de la prestación patrimonial no tributaria derivada de los servicios prestados y descritos con anterioridad, con base en la Ordenanza provincial por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba, vigente en cada momento.

i) Integración, dentro del ámbito del desarrollo de los anteriores servicios, de las actuaciones que venga impuestas en este ámbito de gestión de residuos, por la normativa vigente, en cada momento.

En este sentido se adjunta la siguiente DOCUMENTACIÓN:

1) Informe jurídico de los servicios jurídicos de la propia EPREMASA, avalando mi propuesta.

2) Borrador del Texto del Convenio que se propone aprobar (se incluye en el Anexo I del informe jurídico).

3) Certificado del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Fuente Obejuna del texto del mismo, de 30 de noviembre de 2023.

En este sentido, y con base al contenido de los anteriores acuerdos se PROPONE elevar a Pleno de Diputación Provincial el texto del CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL, a través de la modalidad de la modalidad consistente en Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera, adoptado en acuerdo plenario de este municipio con fecha 30 de noviembre de 2023, acorde con la legislación vigente, así como con el texto del “Convenio Marco” aprobado por la propia Diputación Provincial el 20 de enero de 2021 a estos efectos, asumiendo desde Epremasa, y como propia, el desarrollo y ejecución del objeto del mencionado Convenio, en cuanto herramienta de la Diputación de Córdoba en el ámbito del mismo y acorde con los objetivos estatutarios de la mercantil, con la finalidad de dar cumplimiento a toda la normativa medioambiental, y dentro de las competencias, que desde un punto de vista administrativo, tienen las entidades que participan en la formalización y ejecución del Convenio en cuestión, para lo cual se acompaña la documentación indicada anteriormente.”

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A, de los/as 11 del Grupo PSOE-A, de los/as Sr. Diputado del Grupo IU-Andalucía, y de la Sra. Diputada del Grupo Vox que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la Propuesta que ha quedado transcrita en acta con anterioridad y, por ende, el Convenio de prestación de servicios entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Fuente Obejuna para la gestión integral de los residuos domésticos y municipales a través de Epremasa, con el texto que figura insertado en el informe jurídico que obra en el expediente, facultándose al Ilmo. Sr. Presidente para su firma así como de cuanto documentos fueran necesarios para su eficacia, debiéndose remitir copia del texto del convenio a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.”

35.- CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS PARA LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN DICHO MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA) (GEX: 2023/53557).- También se conoce

del expediente instruido en la Empresa provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A, en el que consta, entre otros documentos, informe del Director del Área Jurídica con nota de conformidad del Sr. Secretario General, así como Propuesta del Sr. Presidente del Consejo de Administración de la citada Empresa, de fecha 6 de diciembre en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, PARA LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN ESTE MUNICIPIO.

Por parte del Ayuntamiento de HORNACHUELOS se adoptó acuerdo plenario con fecha 27 de octubre de 2023 (el cual forma parte del expediente) aprobando el texto del Convenio para la gestión del punto limpio en este municipio, entre este mismo Ayuntamiento y la propia Diputación Provincial de Córdoba. El objeto del desarrollo de dicho Convenio se llevará a cabo a través del medio propio que esta Diputación mantiene: la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S. A. (Epreamasa, en adelante). De conformidad con el anterior acuerdo plenario, y en los términos recogidos en el informe jurídico emitido por la Dirección de Epreamasa, y del propio texto del Convenio (transcrito en el Anexo I del anterior informe), se desarrollan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- Que la Diputación Provincial de Córdoba propone entre los municipios de la provincia la posibilidad de que a los mismos, a través de Epreamasa, se les desarrolle el servicio de gestión de aquellos puntos limpios que existan en cada municipio, dentro del ámbito de los servicios de gestión de residuos que la institución provincial presta en la provincia, y bajo la modalidad (horarios) que cada municipio determine.

A su vez, para mayor abundamiento, y en lo referente a la prestación del servicio de gestión de punto limpio, el mismo servicio constituye ser objeto de precio público, el cual viene definido en el texto de la Ordenanza provincial reguladora de los precios públicos de aquellos servicios de no recepción obligatoria, en el ámbito de la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba para el ejercicio actual (BOP nº 243, de 27 de diciembre de 2017), Ordenanza provincial de precios públicos, en adelante.

De esta manera, y conforme el artículo 12 de esta Ordenanza provincial de precios públicos, el objeto de este Convenio, viene a identificarse con el del objeto de servicio regulado en este artículo, bajo el siguiente literal:

“Los servicios de explotación del Punto Limpio en los términos que se acuerde con los obligados al pago (Ayuntamientos, preferentemente) por parte de Epreamasa a través del Convenio o documento que se formalice en cada caso.

Los anteriores servicios consistirán en la recepción, almacenamiento, transporte y transferencia, hasta valorizadores o centros de eliminación final, y el tratamiento correspondiente de los residuos depositados, por particulares, comercios, oficinas y servicios en el normal desarrollo de su actividad a excepción de las basuras domiciliarias. Serán admitidos también los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, para su acopio y almacenamiento, hasta su traslado al Centro de gestión autorizado de este tipo de residuos.”

Actualmente la anterior Ordenanza está en fase de modificación, y en período de exposición pública, tras haber sido aprobada provisionalmente en acuerdo plenario de Diputación de Córdoba de 10 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Que la prestación del servicio de gestión de punto limpio, que se aplique en las localidades de la provincia de Córdoba que así lo acuerden, se llevará a la práctica, previa aprobación y firma del Convenio concreto entre la Diputación Provincial de Córdoba, y el Ayuntamiento de la localidad en cuestión.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de HORNACHUELOS a través del acuerdo plenario indicado anteriormente, de 27 de octubre de 2023, opta por que sea la Diputación Provincial de Córdoba, a través de su herramienta provincial en el ámbito de la gestión provincial de residuos (Epreamsa), la que preste el servicio de gestión del punto limpio municipal que se encuentra ubicado en dicha localidad.

La prestación del servicio de gestión de punto limpio, se desarrollarán bajo las premisas previstas en la cláusula tercera del texto del Convenio ("*Explotación del punto limpio*"), al cual nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias.

De la misma manera, se indica que la tipología de este Convenio, responde a los "modelos" que a estos efectos, adoptó la propia Diputación Provincial de Córdoba, en acuerdo plenario de 20 de enero de 2021, donde se aprobó el texto íntegro. De esta manera, a través de estos Convenios Marco se regula la prestación de servicios entre la Diputación Provincial de Córdoba y los Ayuntamientos que procedan para la gestión de punto limpio, y que se ha adoptado como base para la elaboración del texto, aquí plantado, con el municipio de Hornachuelos.

CUARTO.- Que como consecuencia de todo lo anterior, el Ayuntamiento de HORNACHUELOS abonará los siguiente conceptos (IVA, excluido) y en las condiciones previstos en la estipulación sexta del texto del Convenio que viene a exponerse de manera resumida:

4.1.- Por los gastos de explotación del Punto Limpio se aplicará la cuota tributaria regulada en el artículo 14 de la Ordenanza Provincial Reguladora de los Precios Públicos de aquellos servicios de no recepción obligatoria, en el ámbito de la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba (BOP, nº 243 de 27 de diciembre de 2017), para el 2022, y la que corresponda y sea aplicable para cada ejercicio económico, en cada caso:

1.186,22 euros/horas apertura semanal/año del punto limpio fijo IVA excluido. A estos efectos se clarifica que dichos precios públicos pueden ser modificados dado que los mismos ascienden a 1.307,86 euros/horas apertura semanal/año, si dicha modificación entrara en vigor el 1 de enero de 2024.

De esta manera, y como quiera que el Ayuntamiento ha acordado tener abierto el punto limpio once (11) horas semanales, el importe global anual por la explotación de las instalaciones asciende a 13.048,42 €/año, IVA excluido, y salvo acuerdo de modificación de horas de apertura semanales. Estos precios serían aplicables para el año 2022, domingos y festivos excluidos, si bien con los

nuevos precios públicos fijados a estos efectos en la Ordenanza de precios públicos, aprobada provisionalmente, el precio sería el de 14.386,46 euros, IVA excluido.

4.2.- EPREMASA también facturará al Ayuntamiento la gestión en este Punto Limpio de los residuos peligrosos de origen doméstico, conforme los costes reales que estos le cuesten a EPREMASA, los cuales serán acreditados al Ayuntamiento. A estos efectos, los precios aplicables a estos servicios para el actual ejercicio económico serían los siguientes:

- Los costes derivados del transporte y tratamiento de residuos de construcciones y demoliciones procedentes de obra menor, hasta el Centro autorizado que designe EPREMASA deberán ser asumidos por el Ayuntamiento, conforme los costes reales que estos le supongan a EPREMASA, los cuales serán acreditados al Ayuntamiento. A estos efectos, los precios aplicables a estos servicios para el actual ejercicio económico serían los siguientes: Con la finalidad de facilitar la gestión de este punto limpio, el Ayuntamiento o las empresas que este designe depositarán los residuos de la manera que indique EPREMASA y en líneas generales, correctamente segregadas conforme a las indicaciones realizadas en el apartado “*Admisión de residuos*” y siguientes. De lo contrario, EPREMASA podrá rechazar el depósito del residuo en el Punto Limpio, debiendo el Ayuntamiento o el gestor que él indique depositarlo directamente en el Centro de Tratamiento que EPREMASA indique, siendo el coste de traslado a cargo del Ayuntamiento.

En este sentido se adjunta la siguiente **DOCUMENTACIÓN**:

- Informe jurídico de los servicios jurídicos de la propia EPREMASA, avalando mi propuesta, en cuyo Anexo I, se incluye el borrador del Texto del Convenio que se propone aprobar.
- Certificado del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Hornachuelos de 27 de octubre de 2023.

En este sentido, y con base al contenido de los anteriores acuerdos se **PROPONE** elevar a Pleno de Diputación Provincial el texto del **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS PARA LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO**, adoptado en acuerdo plenario de este municipio con fecha 27 de octubre de 2023, acorde con la legislación vigente, así como con el texto del “Convenio Marco” aprobado por la propia Diputación Provincial el 20 de enero de 2021 a estos efectos, asumiendo desde Epremasa, y como propia, el desarrollo y ejecución del objeto del mencionado Convenio, en cuanto herramienta de la Diputación de Córdoba en el ámbito del mismo y acorde con los objetivos estatutarios de la mercantil, con la finalidad de dar cumplimiento a toda la normativa medioambiental, y dentro de las competencias, que desde un punto de vista administrativo, tienen las entidades que participan en la formalización y ejecución del Convenio en cuestión, para lo cual se acompaña la documentación indicada anteriormente.”

De acuerdo con lo que antecede y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda prestar aprobación a la Propuesta que ha quedado transcrita en acta con anterioridad y, por ende, al Convenio de prestación de servicios entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Hornachuelos para la gestión punto limpio de dicha localidad a través de Epremasa, cuyo texto que figura insertado en el informe jurídico que consta en el expediente, facultándose al Ilmo. Sr. Presidente para su firma así como de cuantos documentos fueran necesarios para su eficacia, debiéndose remitir copia del texto del convenio a la Consejería

de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.”

36.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO V DEL CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DEL CIA A TRAVÉS DE EMPROACSA. (GEX: 2022/31764).- Visto el expediente instruido en la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por técnico del Departamento de Régimen Interior y Contratación de la Empresa, con nota de conformidad del Sr. Secretario General, de fecha 12 de diciembre en curso, del siguiente tenor literal:

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA LA PRESTACIÓN CON CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL A TRAVES DE EMPROACSA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA PROPUESTA POR ACUERDO PLENARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022 aprobó el texto del Convenio a suscribir entre la Diputación Provincial de Córdoba y dicha Corporación para la prestación con carácter supramunicipal del Ciclo Integral del Agua en Peñarroya-Pueblonuevo.

SEGUNDO.- El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria de fecha 27 de julio de 2022 prestó su aprobación al antecitado Convenio a suscribir entre las dos Corporaciones.

TERCERO.- Posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, ha considerado la puesta a disposición de Emproacsa, además de una oficina de titularidad municipal sita en el Polígono La Papelera, Nave Yutera s/n para las funciones de atención al usuario, de una nave para su destino a almacén de herramientas y material de fontanería ubicada en el mismo Polígono (Pabellón de Exposición nº 3), integrada en el inmueble con referencia catastral 0917720UH0401N0001GK, con una superficie aproximada de 1.472 m².

Con fecha 11 de noviembre de 2023, el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, remite escrito con registro electrónico 308/REE/E/2023/2076, por el que se traslada:

El pasado día 28 de septiembre de 2022, se firmó un Convenio entre la institución que usted preside y el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo para la prestación con carácter supramunicipal y a través de Emproacsa del ciclo integral del agua.

Dicho Convenio está acompañado del ANEXO V, denominado “Derechos Concesionales e Instalaciones afectas al Servicio de Abastecimiento de Agua Potable” en el que se recoge el compromiso del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo de poner a disposición de EMPROACSA una nave con destino a almacén de herramientas y material de fontanería en el edificio la Yutera, con referencia catastral 0917720UH0401N0001GK, sita en el Polígono La Papelera, el denominado Pabellón de Exposición nº 3.

Advertido error material en la descripción de la mencionada nave por no haber tenido en cuenta una estancia dedicada por la Mancomunidad de Municipios del Valle Alto del Guadiato, destinada a la ubicación de inversores fotovoltaicos, la superficie real cedida a EMPROACSA fue de 1.439 m².

Por otro lado se recibe en este Ayuntamiento solicitud por parte de Mancomunidad para la cesión de dos superficies colindantes a la ya utilizada por esta entidad, y que se describen gráficamente en plano adjunto. Previamente se realizó visita a las instalaciones donde conjuntamente con personal de Emproacsa se confirmó que esa parte de la nave no está siendo utilizada ni es necesaria para el desarrollo normal de su actividad.

Por tanto se solicita la modificación mediante adenda de la descripción que se recoge en el mencionado ANEXO V, conforme al informe elaborado por los servicios técnicos municipales de este Ayuntamiento y que se adjunta a este escrito, de tal manera que, en lugar de describir dicha nave con un total de 1.472 metros cuadrados, se haga con un total de 1.160 metros cuadrados.

Así mismo, se aporta con el escrito nueva adenda que se propone incorporar al anexo V del convenio de referencia, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“En cuanto a las instalaciones afectas al servicio, el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo se compromete a la puesta a disposición de EMPROACSA de una oficina de titularidad municipal sita en el Polígono La Papelera, Nave Yutera s/n para las funciones de atención al usuario, así como una nave para su destino a almacén de herramientas y material de fontanería ubicada en el mismo Polígono (Pabellón de Exposición n 3), integrada en el inmueble con referencia catastral 0917720UH0401N0001GK, con una superficie aproximada de 1.160 m²”.

En fecha 30 de noviembre de 2023 se emite informe por parte del Jefe de Área de Redes de EMPROACSA, en el que se pronuncia favorablemente en relación con la propuesta efectuada.

Lógicamente, tal rectificación ha de suponer una modificación del Anexo V del Convenio a suscribir entre la Diputación Provincial de Córdoba y dicha Corporación para la prestación con carácter supramunicipal del Ciclo Integral del Agua en los términos propuestos por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, de conformidad con la nueva redacción que se indica:

Anexo V

DERECHOS CONCESIONALES E INSTALACIONES AFECTAS AL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Peñarroya Pueblonuevo no dispone de derechos concesionales ni instalaciones afectas al servicio

de abastecimiento de agua potable distintas de la ya descritas en el Anexo III.

En cuanto a las instalaciones afectas al servicio, el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo se compromete a la puesta a disposición de Emproacsa de una oficina de titularidad municipal sita en el Polígono La Papelera, Nave Yutera s/n para las funciones de atención al usuario, así como una nave para su destino a almacén de herramientas y material de fontanería ubicada en el mismo Polígono (Pabellón de Exposición nº 3), integrada en el inmueble con referencia catastral 0917720UH0401N0001GK, con una superficie aproximada de 1.160 m².

RELACIÓN DE VEHÍCULOS AFECTOS AL SERVICIO CIA

Para la prestación del Servicio supramunicipal CIA por parte de Emproacsa se ceden los siguientes vehículos, actualmente afectos al Servicio que presta el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo:

- Renault Master PLT. Matrícula: 3131GCZ
- Nissan Atleon 120.58. Matrícula: 8577CBC
- Peugeot Partner 1.6. Matrícula: 0518GPT

RELACIÓN DE MAQUINARIA Y MATERIAL AFECTOS AL SERVICIO CIA

Para la prestación del Servicio supramunicipal CIA por parte de Emproacsa se cede la siguiente maquinaria y material, actualmente afectos al Servicio que presta el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo:

EQUIPO	MARCA
Geófono	Sewerin
Cortadora Tubos	Bosch
Compresor y martillo	
Grupo Electrónico	Pequeño
Grupo Electrónico	Grande
Radial Eléctrica	GWS
Grupo Soldadura	Acuster
Cortadora Tubos de Fibrocemento	
Analizador Cloro	Hach CL 17
2 Bombas dosificadoras Invicta	
Radial Eléctrica	Trakita
Taladro	Worc
Bomba achique	Nouki
Martillo eléctrico	Itachi
Proyector LED	Matel
Cámara de inspección	COBRA
Hidrolimpiadora	JEM
Equipo de Laboratorio	
Desbrozadora	
Herramientas EDAR	
4 Ordenadores Sobremesa	CANON

IMPRESORA
Fuente de agua fría

Fontain WATER

En consecuencia, y de conformidad con indicado *ut supra*, se PROPONE la adopción del siguiente acuerdo:

Someter a la consideración de la Corporación provincial la modificación del Anexo V del Convenio a suscribir con la Diputación Provincial de Córdoba para la prestación con carácter supramunicipal a través de Emproacsa del ciclo integral del agua en el municipio de Peñarroya-Pueblonuevo en los términos propuestos por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo. No obstante lo anterior, dado que no se ha dado traslado de certificado de acuerdo plenario aprobatorio por parte de ese Ayuntamiento, habrá de procederse a la aportación del mismo con carácter previo a su firma.”

Finalmente, de acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda prestar aprobación al informe que ha quedado transcrito en acta con anterioridad y, por ende, la modificación del Anexo V del Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo para la prestación con carácter supramunicipal a través de Emproacsa del ciclo integral del agua en el municipio de Peñarroya-Pueblonuevo en los términos propuestos por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, debiendo quedar condicionado el presente al correspondiente acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, facultándose al Ilmo. Sr. Presidente para su firma así como de cuantos documentos fueran necesarios para su eficacia.

37.- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD PARA LA "REMODELACIÓN DEL TRAMO URBANO DE LA CARRETERA PROVINCIAL CO 4102" (GEX: 2023/51804).- A continuación se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura de Servicio con fecha 5 de diciembre en curso, con el conforme del Jefe de dicho Servicio y del Sr. Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de Pedro Abad ha trasladado a esta Diputación Provincial la necesidad y conveniencia de remodelar el tramo urbano de la carretera provincial CO 4102, para lo que solicita que esta Corporación Provincial que realice la aportación económica que sea necesaria. El Ayuntamiento se compromete a aportar la subvención que le ha correspondido en el “Plan Provincial de Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de

Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española. Plan "CÓRDOBA-15" (ejercicio 2022), que asciende a 152.141,12 € y la cantidad de 100.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 459 76100 de su Presupuesto General de 2024. Asimismo, solicita que una vez ejecutada la actuación de remodelación, que se transmita la titularidad de la misma.

Segundo.- El Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de esta Diputación Provincial, D. Andrés Lorite Lorite, emite orden de inicio con objeto de que se tramite el expediente para la remodelación del tramo urbano de la carretera provincial CO-4102.

Tercero.- Consta en el expediente informe del Jefe del Servicio de Carreteras, D. Mateo Navajas González de Canales, de 1 de diciembre de 2023, en el que señala que la actuación a llevar a cabo es una reforma integral de la travesía urbana de la carretera provincial, sustituyendo todos los servicios básicos de abastecimiento, saneamiento y alumbrado público, así como la remodelación de la pavimentación de Acerados y Calzada. Añade, que el presupuesto de la actuación revisado a fecha del informe asciende a 600.000,00 €. (IVA incluido).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable al asunto objeto de este informe es la siguiente:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJEL).
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía
- Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Segundo.- Con el presente Convenio Interadministrativo, la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Pedro Abad se comprometen a remodelar la travesía urbana de la carretera provincial CO 4102, cuyo importe de ejecución asciende a 600.000,00 €.

La Estipulación Segunda regula las obligaciones de cada una de las partes. De un lado, la Diputación de Córdoba se compromete a redactar el proyecto técnico y asumir la dirección de obra, a contratar la ejecución de las obras objeto del presente Convenio, a financiar la actuación con un importe de 347.858,88 €, con cargo al Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba de los ejercicios 2024 y 2025, así como a transmitir la titularidad del tramo urbano de la carretera provincial una vez ejecutada la obra.

Por su parte, el Ayuntamiento de Pedro Abad se obliga a poner a autorizar la ejecución de la obra y resolver las incidencias que pudieran acontecer en la zona afectada por las obras, a

financiar la actuación con una cantidad de 252.141,12 €, así como a aceptar la titularidad del tramo urbano de la carretera provincial una vez ejecutada la obra.

Tercero.- De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las Diputaciones Provinciales tienen reconocidos como fines propios y específicos los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, de un lado, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y, de otro, participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

El artículo 36.1 de la LRBRL establece que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan como tales las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y, en todo caso, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

De una forma más concreta, el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía atribuye a las Diputaciones Provinciales, entre otras competencias materiales, las carreteras provinciales.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, dedicado a regular la titularidad del dominio público viario, dispone que las Diputaciones provinciales son titulares del dominio público viario de la red de carreteras de Andalucía que se integre en la correspondiente red de especial interés provincial en sus respectivos ámbitos territoriales.

En este sentido, el artículo 4.2 de la Ley 8/2001, define como red de especial interés provincial al conjunto de las carreteras que estén comprendidas dentro de la red secundaria, en los ámbitos territoriales de cada provincia. Señalando, a su vez, el artículo 3.2.b) de la citada ley que la red secundaria está compuesta por la red comarcal y la red local.

El artículo 6.2 de la Ley de Carreteras de Andalucía señala que las Diputaciones provinciales ejercerán sobre el dominio público viario del que sean titulares las siguientes competencias de planificación, proyección, construcción, financiación, conservación, seguridad vial, explotación, uso y defensa.

Finalmente, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las entidades locales tienen la obligación de conservar, proteger y mejorar sus bienes. En los mismos términos se pronuncia el artículo 85 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado mediante Decreto 18/2006, de 24 de enero, añadiendo en su artículo 87 que los actos de conservación se dirigirán a preservar las características físicas y funcionales propias del bien.

Cuarto.- Esta competencia municipal aparece regulada en el artículo 25.2 de la LRBRL que establece “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.”

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece en su artículo 74.1, que son bienes de uso público local los caminos de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía para Andalucía establece en el artículo 92, que son Competencias propias de los municipios “1. Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes: e) Conservación de vías públicas urbanas y rurales”.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece en su artículo 9 las competencias municipales propias en “9. Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurren por el suelo urbanizable del término municipal, conforme la normativa que le sea de aplicación.”

Quinto.- El presente Convenio se encuadra jurídicamente en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Pedro Abad.

En concreto, de conformidad con el apartado 2. a) del artículo 47 de la Ley 40/2015, el tipo de Convenio objeto de estudio es interadministrativo, suscrito por las indicadas Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 143 de la Ley 40/2015, en relación con el artículo 3.1 del mismo texto legal, dispone que “1. *Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio.* 2. *La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios*”.

Se podrá dar cumplimiento al meritado principio de cooperación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 40/2015, mediante la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 57 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la del Estado y Autonómica, podrá realizarse mediante los consorcios o convenios que suscriba.

Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes. De igual manera, el artículo 30.6 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, contempla como formas de cooperación con los municipios el asesoramiento jurídico, económico y técnico; las ayudas de igual

carácter en la redacción de estudios y proyectos, así como la suscripción de convenios administrativos.

Sexto.- En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los sujetos que celebran el mismo, la capacidad y competencia de éstos, el objeto, las obligaciones y compromisos, el órgano de seguimiento y control, plazo de vigencia.

De conformidad con el apartado h) del meritado artículo 49 de la LRJSP, el plazo de vigencia del Convenio, según su Estipulación Cuarta, tendrá una vigencia de tres años a contar desde la fecha de su firma, pudiendo ser objeto de prórroga antes de la finalización del plazo previsto.

Asimismo, el Convenio objeto de este informe cumple con lo prevenido en el artículo 144.2 de la Ley 40/2015, ya que contempla las condiciones y compromisos que asumen las Administraciones Públicas en su relación de cooperación.

Séptimo.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: *“Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.*

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público*, INAP, Estudios y Comentarios), *“...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”*.

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Octavo.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes, la Diputación Provincial está legitimada en virtud de los ya mencionados artículos 31 y 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, así como el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Por su parte, el Ayuntamiento de Pedro Abad está legitimado en virtud de los artículos 25.2.d) de la LRBRL, 74.1 del TRRL, 8.2 de la Ley 8/2001, 92 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y 9.9 de la LAULA.

Noveno.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) e i) de la LRBRL y según el artículo 61 1) y 11) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio.

Asimismo, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedro Abad está capacitado para la firma del Convenio de conformidad con el artículo 21.1.b) de la LRBRL y el artículo 41.1) y 12) del ROFRJEL.

Décimo.- El presupuesto previsto para esta actuación asciende a la cantidad de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €) (IVA incluido), que se financiará por la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Pedro Abad. La Diputación de Córdoba aportará la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (347.858,88 €), de los cuales 200.000,00 € se imputarán con cargo a su Presupuesto General del ejercicio 2024 y la cantidad de 147.858,88 € con cargo a su Presupuesto General del ejercicio 2025. Por su parte, el Ayuntamiento de Pedro Abad aportará DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO (252.141,12 €), de los cuales 152.141,12 € es con cargo a la subvención obtenida en el Plan Provincial de Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española. Plan “CÓRDOBA-15” (2022) y la cantidad de 100.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 459 76100 de su Presupuesto General de 2024. Por tanto, el presupuesto de la actuación “Remodelación del tramo urbano de la carretera provincial CO 4102” queda como sigue:

“REMODELACIÓN DEL TRAMO URBANO DE LA CARRETERA PROVINCIAL CO 4102”				
	2023	2024	2025	TOTAL ACTUACIÓN
Diputación de Córdoba	0,00 €	200.000,00 €	147.858,88 €	347.858,88 €
Ayuntamiento de Pedro Abad	152.141,12 €	100.000,00 €	0,00 €	252.141,12 €
TOTALES	152.141,12 €	300.000,00 €	147.858,88 €	600.000,00 €

En lo que se refiere a la aportación de 152.141,12 € que realiza el Ayuntamiento de Pedro Abad, como beneficiario de la subvención otorgada por esta Diputación Provincial en el Plan Provincial de Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española. Plan “CÓRDOBA-15” (2022), consta informe del Jefe del Servicio de Asistencia Económica, D. José Manuel Hernández Bueno, de fecha 30 de noviembre de 0023, en el que señala “*Que este Servicio de Asistencia Económica toma conocimiento de dicha petición, quedando a la espera de que sustancie el*

oportuno procedimiento administrativo para que sea elevado el Acuerdo al Pleno correspondiente, (previsiblemente en el mes de diciembre de 2023), y que una vez transferidos los fondos que correspondan desde el Ayuntamiento de Pedro Abad a la Diputación de Córdoba, de acuerdo a las cláusulas contenidas en el futuro articulado del Convenio de Colaboración Interadministrativo, el Ayuntamiento se encuentre en condiciones de proceder a la justificación de los fondos recibido en el Plan Provincial de referencia, gestionado por este Servicio de Asistencia Económica. Entendemos que el Convenio de Colaboración, una vez aprobado y suscrito por las partes, y en base al principio de eficiencia, permitiría implícitamente, una ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado, quedando subsumido en dicha resolución una vez que se produzca. Solicitándose a ese Servicio, el traslado del certificado del oportuno Acuerdo de Pleno y copia del Convenio finalmente suscrito para que se incluya en el expediente de subvención”.

En cuanto a la aportación de 100.000,00 € que realiza el Ayuntamiento con cargo a su Presupuesto General del ejercicio 2024, consta un Certificado de la Secretaría General que indica “*Que, en el Presupuesto de Gastos del año 2023, existe una partida presupuestaria 459 76100 con dotación económica para cubrir la aportación municipal, por importe de 100.000,00 euros, dirigida a la OBRA REMODELACIÓN CALLE REDONDA DE LA ESTACIÓN – TRAMO URBANO CTRA: CO4102, en base a la convocatoria de subvenciones para el año 2023, con cargo al Plan Provincial de Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española. PLAN CÓRDOBA-15, y que dicho importe se compromete para el año 2024”.* Asimismo, aportan un documento contable RC con número de operación 22023007290.

De conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Regla 17ª de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos (B.O.P. núm.15 de 23 de enero de 2019), el expediente deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Décimo primero.- Atendiendo al apartado anterior, el Convenio objeto de este informe conlleva un gasto de carácter plurianual, regulado en el artículo 174.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan, de conformidad con el artículo 79.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Para que pueda realizarse este tipo de gastos, es necesario el cumplimiento de determinados requisitos, regulado en el artículo 79.2 del citado texto legal que, en desarrollo del artículo 155.1 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, éste último derogado por el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, subordina la autorización y el compromisos de gastos plurianual al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.

Como ya se ha indicado anteriormente, se propone que se impute el gasto de 300.000,00 € al ejercicio 2024, financiado por esta Diputación con un importe de 200.000,00 € y por el Ayuntamiento con la cantidad de 100.000,00 €. Asimismo, se propone que impute el gasto de 147.858,88 € al ejercicio 2025 financiado por la Diputación.

A la vista de estos importes, debemos traer a colación el artículo 174 apartado 3 del TRLHL, dedicado a regular los compromisos de gasto de carácter plurianual, que establece que “3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento”. Añadiendo su apartado 5 que “5. En casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo”.

Por su parte, el artículo 82 del RD 500/1990 dispone que “1. En el caso de inversiones y transferencias de capital el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente en el año en que se adquiriera el compromiso en firme los siguientes porcentajes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; En el segundo ejercicio, el 60 por 100; En el tercer y cuarto ejercicio, el 50 por 100”. Asimismo, el artículo 84 del Real Decreto 500/1990 dispone que “1. En casos excepcionales el Pleno de la Entidad podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el artículo 82. 2. El Pleno de la Entidad podrá igualmente, a los efectos de facilitar su cálculo, fijar directamente el importe de los nuevos límites”.

En este mismo sentido, se pronuncia la Base 21 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2023.

Atendiendo a lo anterior, podemos apreciar que el gasto que se imputa en el ejercicio 2023 es igual al que se consigna en el ejercicio 2024, por lo que sobrepasa los porcentajes previstos en el artículo 174.3 del TRLHL y artículo 82.1 del RD 500/1990.

No obstante, de conformidad con el artículo 174.5 del TRLHL y artículo 84 del RD 500/1990, excepcionalmente el Pleno de la Corporación podrá ampliar el porcentaje del 70 % para el ejercicio 2024, pudiendo fijar directamente el importe de estos nuevos límites.

Con este Acuerdo se pretende ajustar la disponibilidad presupuestaria de esta Diputación Provincial a los importes previstos en el Convenio.

Por tanto, el importe que debe aprobarse para el ejercicio 2024 es de 60.000,00 € con cargo a la aplicación que corresponda del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2024, fijando directamente el importe del nuevo límite, de conformidad con el artículo 84.2 del RD 500/1990.

Finalmente, el órgano competente para fijar directamente el importe del ejercicio 2024 es el Pleno de esta Diputación, en virtud de los artículos 174.5 del TRLHL y 84 del RD 500/1990.

Décimo segundo.- De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley.

Décimo tercero.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, esta Diputación Provincial deberá mantener actualizado un registro electrónico de los Convenios que haya suscrito.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, de acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito en acta con anterioridad y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio Interadministrativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Pedro Abad para la "Remodelación del tramo urbano de la carretera provincial CO 4102", cuyo presupuesto asciende a SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (675.000,00 €) (IVA incluido) EISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €) (IVA incluido), que se financiará por la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Pedro Abad. La Diputación de Córdoba aportará la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (347.858,88 €), de los cuales 200.000,00 € se imputarán con cargo a su Presupuesto General del ejercicio 2024 y la cantidad de 147.858,88 € con cargo a su Presupuesto General del ejercicio 2025. Por su parte, el Ayuntamiento de Pedro Abad aportará DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO (252.141,12 €), de los cuales 152.141,12 € es con cargo a la subvención obtenida en el Plan Provincial de Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española. Plan "CÓRDOBA-15" (2022) y la cantidad de 100.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 459 76100 de su Presupuesto General de 2024. Por tanto, el presupuesto de la actuación "Remodelación del tramo urbano de la carretera provincial CO 4102" queda como a continuación se indica. Se adjunta el texto del Convenio al presente acuerdo.

"REMODELACIÓN DEL TRAMO URBANO DE LA CARRETERA PROVINCIAL CO 4102"				
	2023	2024	2025	TOTAL ACTUACIÓN
Diputación de Córdoba	0,00 €	200.000,00 €	147.858,88 €	347.858,88 €
Ayuntamiento de Pedro Abad	152.141,12 €	100.000,00 €	0,00 €	252.141,12 €
TOTALES	152.141,12 €	300.000,00 €	147.858,88 €	600.000,00 €

Segundo.- Autorizar el gasto plurianual por los importes indicados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 174.3 del TRLHL y 84.2 del RD 500/1990.

Tercero.- Consignar el importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) en el Presupuesto General de la Diputación Provincial en el ejercicio 2024 y la cantidad CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y

OCHO CÉNTIMOS DE EUROS (147.858,88 €) en el Presupuesto General de la Diputación Provincial en el ejercicio 2025, para el Convenio Interadministrativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Pedro Abad para la "Remodelación del tramo urbano de la carretera provincial CO 4102".

Cuarto.- Publicar en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Quinto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Sexto.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Pedro Abad.

Séptimo.- Trasladar el presente Acuerdo al Servicio de Carreteras, Servicio de Asistencia Económica, Servicio de Hacienda y Servicio de Intervención.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD PARA LA "REMODELACIÓN DEL TRAMO URBANO DE LA CARRETERA PROVINCIAL CO 4102"

En Córdoba, a

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, D. Salvador Fuentes Lopera, en nombre y representación de la Corporación Provincial, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

De otra, D. Juan Antonio Reyes Cuadrado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedro Abad, actuando en nombre y representación de éste, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes, actuando en nombre y representación de sus respectivas Entidades, se reconocen recíprocamente capacidad y competencia para formalizar el presente Convenio y, a sus efectos,

EXPONEN

I. La Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tiene como fines propios, entre otros, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal; y ostenta como competencias propias la coordinación de dichos servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, la asistencia a los Municipios, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de la provincia. Por su parte, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, prevé la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial a los municipios, concretando el artículo 12 que la provincia prestará asistencia técnica al municipio, entre otros, en la elaboración de proyectos en cualquier materia de competencia municipal y asesoramiento jurídico, técnico y económico.

II. Las Diputaciones provinciales, en virtud del artículo 5 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, son titulares del dominio público viario de la red de carreteras de Andalucía que se integre en la correspondiente red de

especial interés provincial en sus respectivos ámbitos territoriales. En este sentido, el artículo 4.2 de la Ley 8/2001, define como red de especial interés provincial al conjunto de las carreteras que estén comprendidas dentro de la red secundaria, en los ámbitos territoriales de cada provincia. El artículo 6.2 de la Ley de Carreteras de Andalucía señala que las Diputaciones provinciales ejercerán sobre el dominio público viario del que sean titulares las siguientes competencias: planificación, proyección, construcción, financiación, conservación, seguridad vial, explotación, uso y defensa.

III. El Ayuntamiento de Pedro Abad, de conformidad con el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 74.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 92.2 e) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía y artículo 9.9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, ostenta competencias propias en la conservación de vías públicas urbanas y rurales.

IV. El Ayuntamiento de Pedro Abad solicita la suscripción de un Convenio para la "Remodelación del tramo urbano de la carretera provincial CO 4102", con aportaciones económicas por la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Pedro Abad. Éste se compromete a financiar la actuación con la aportación de la que es beneficiario por el Plan Provincial de Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española. Plan "CÓRDOBA-15", ejercicio 2022, y con una aportación con cargo a su Presupuesto General del ejercicio 2024. Asimismo, solicita la cesión del tramo CO 4102, una vez finalizadas las obras.

V. El tramo urbano de la carretera provincial CO-4102 discurre desde el p.k. 9+955 hasta el final de la calle Redonda de la Estación (intersección con la antigua carretera autonómica CO-262A) y requiere de una mejora integral de la misma.

VI. El artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes. De igual manera, el artículo 30.6 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, contempla como formas de cooperación con los municipios la ejecución de obras e instalaciones y la suscripción de convenios administrativos.

VII.- De acuerdo con lo anterior, se deduce que la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Pedro Abad tiene competencia para intervenir conjuntamente en la vía objeto de las actuaciones, siendo la suscripción de un convenio interadministrativo la forma de cooperación más adecuada para ello.

VIII. Por todo ello, las partes, reconociéndose mutuamente capacidad para otorgar el presente documento, y de conformidad con el art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, que preceptúa que las relaciones de cooperación y colaboración entre distintas administraciones públicas se puede llevar a cabo a través de Convenios, pactan las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio articular la colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ilmo. Ayuntamiento de Pedro Abad para la "Remodelación del tramo urbano de la carretera provincial CO 4102", que discurre desde el p.k. 9+955 hasta el final de la calle Redonda de la Estación (intersección con la antigua carretera autonómica CO-262A).

La actuación a realizar comprende la mejora integral del tramo urbano de la carretera provincial, que conlleva la sustitución de todos los servicios básicos de abastecimiento, saneamiento y alumbrado público, así como la remodelación de la pavimentación de Acerados y calzadas.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

En base al presente Convenio, la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Pedro Abad se comprometen a llevar a cabo la colaboración objeto del mismo en los siguientes términos:

— Diputación de Córdoba:

La Diputación Provincial de Córdoba se obliga en el presente Convenio:

1. Redactar el proyecto técnico de la obra “Remodelación del tramo urbano de la carretera provincial CO 4102”, así como la dirección de obra de la misma.
2. Contratar la ejecución de la obra de la “Remodelación del tramo urbano de la carretera provincial CO 4102”, en la que se sustituirán todos los servicios básicos de abastecimiento, saneamiento y alumbrado público, así como la pavimentación de Acerados y Calzada.
3. Financiar la “Remodelación del tramo urbano de la carretera provincial CO 4102” con un importe de 347.858,88 €, de los cuales 200.000,00 € se imputarán con cargo al Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba del ejercicio 2024 y la cantidad de 147.858,88 € con cargo al Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba del ejercicio 2025. Al respecto, deberá incluir en sus presupuestos la correspondiente dotación en la aplicación presupuestaria que corresponda.
4. Transmitir la titularidad del tramo de carretera anteriormente indicada, una vez ejecutada la actuación de remodelación, para lo que se tramitará el correspondiente expediente de mutación demanial subjetiva.

— Ayuntamiento de Pedro Abad:

El Ayuntamiento de Pedro Abad se obliga en el presente Convenio:

1. Autorizar la ejecución de la obra en la travesía urbana de la carretera provincial y resolver las incidencias y/o afecciones que puedan plantearse en la zona afectada por las obras, que impidan que la ejecución del contrato de obras se lleve a buen término.
2. Financiar la “Remodelación del tramo urbano de la carretera provincial CO 4102” con un importe de 252.141,12 €, de los cuales 152.141,12 € se corresponde con la subvención otorgada por esta Diputación Provincial en el “Plan Provincial de Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española. Plan “CÓRDOBA-15” (ejercicio 2022) y otra cantidad de 100.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 459 76100 de su Presupuesto General de 2024. Al respecto, deberá incluir en sus presupuestos la correspondiente dotación en la aplicación presupuestaria que corresponda.
3. Aceptar la transmisión de la titularidad del tramo urbano de la carretera provincial CO 4102, identificado en la cláusula primera, para lo que se tramitará el correspondiente expediente de mutación demanial subjetiva.

TERCERA.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.

El presupuesto previsto para esta actuación asciende a la cantidad de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €) (IVA incluido), que se financiará por la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Pedro Abad. La Diputación de Córdoba aportará la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (347.858,88 €), de los cuales 200.000,00 € se imputarán con cargo a su Presupuesto General del ejercicio 2024 y la cantidad de 147.858,88 € con cargo a su Presupuesto General del ejercicio 2025. Por su parte, el Ayuntamiento de Pedro Abad aportará DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO (252.141,12 €), de los cuales 152.141,12 € es con cargo a la subvención obtenida en el Plan Provincial de Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española. Plan “CÓRDOBA-15” (2022) y la cantidad de 100.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 459 76100 de su Presupuesto General de 2024. Por tanto, el presupuesto de la actuación “Remodelación del tramo urbano de la carretera provincial CO 4102” queda como sigue:

“REMODELACIÓN DEL TRAMO URBANO DE LA CARRETERA PROVINCIAL CO 4102”				
	2023	2024	2025	TOTAL ACTUACIÓN
Diputación de Córdoba	0,00 €	200.000,00 €	147.858,88 €	347.858,88 €
Ayuntamiento de Pedro Abad	152.141,12 €	100.000,00 €	0,00 €	252.141,12 €
TOTALES	152.141,12 €	300.000,00 €	147.858,88 €	600.000,00 €

CUARTA.- DURACIÓN.

El presente Convenio tiene vigencia de tres años a contar desde la fecha de su firma. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto, las partes que suscriben el presente Convenio podrán acordar por unanimidad su prórroga, con la limitación recogida en el artículo 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se constituye una Comisión de Seguimiento al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el desarrollo de este Convenio y con objeto de realizar el seguimiento del mismo.

Esta Comisión estará compuesta por un representante de la Diputación Provincial de Córdoba y un representante del Ayuntamiento de Pedro Abad. La presidencia la ostenta el representante de la Diputación Provincial de Córdoba. Actuará como Secretario de esta Comisión, con voz y sin voto, el Secretario General de la Diputación de Córdoba o funcionario en quien delegue. Cada una de las administraciones representadas podrá estar asistida por los técnicos que considere conveniente.

Las funciones de esta Comisión serán:

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.*
- Efectuar el seguimiento y control de la ejecución del Convenio.*
- Realizar cualesquiera otras funciones necesarias para una eficaz gestión y desarrollo.*

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces se considere necesario para el cumplimiento eficaz de sus competencias.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y de cada sesión se levantará acta.

No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente Convenio, se ajustará a lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el funcionamiento de órganos colegiados.

SEXTA.- MODIFICACIÓN.

El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia mediante la formalización de la correspondiente adenda.

SÉPTIMA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN

El Convenio tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones derivadas de su interpretación y cumplimiento serán, en última instancia, conocidas y resueltas por los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso- administrativo.

OCTAVA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*

e) *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÓRDOBA

D. Salvador Fuentes Lopera
EL SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

D. Jesús Cobos Climent

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO.
AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD

D. Juan Antonio Reyes Cuadrado

38.- RATIFICACIÓN ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO SOBRE CONVENIO CON LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE ABASTECIMIENTO DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (GEX: 2023/53885).- Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios que contiene, entre otros documentos, informe jurídico firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 11 del mes de diciembre en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de julio de 2023, se firmó el Protocolo General entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba (Provincia de Córdoba) por el que se fijan las bases de la colaboración para la Mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba. El Protocolo contempla en su Cláusula Segunda el compromiso de las partes a la suscripción de un Convenio que tenga como finalidad establecer los compromisos concretos de las partes en todas las materias necesarias para la mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba. En esta Cláusula Segunda se recogen los compromisos que debían contemplarse en el futuro Convenio, siendo para la Consejería, la financiación de la ejecución de las obras de "Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera" y, para la Diputación, la ejecución de las obras de la ETAP de Sierra Boyera, así como la reparación de las pérdidas de las conducciones que se detecten en la auditoria a realizar por la Consejería, además la disponibilidad de los terrenos, otros bienes o derechos, autorizaciones, permisos y licencias y también la explotación, conservación y mantenimiento de las infraestructuras ejecutadas.

Segundo.- El Vicepresidente Primero y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de esta Diputación Provincial emite orden de inicio con objeto de que se tramite la aprobación del citado Convenio, pues debe responderse con la mayor celeridad a la situación

excepcional de garantía y calidad del abastecimiento de agua en los municipios de la zona norte de Córdoba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas
- Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Segundo.- Objeto del Convenio.

El objeto del Convenio tiene como finalidad regular la colaboración entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación de Córdoba para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de noviembre de 2023, de los municipios de la Zona Norte de Córdoba. En concreto, la actuación que va a ejecutarse es la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Belmez, consistentes en la adecuación de las instalaciones de la ETAP de Sierra Boyera para la correcta potabilización del agua procedente del embalse de La Colada.

La Cláusula Segunda regula los compromisos de las partes. De un lado, la Consejería se compromete, entre otras, a abonar a la Diputación de Córdoba la ejecución de las obras, asistencia técnica a la dirección de la obra, ensayos y controles varios, seguridad y salud y cuantos costes sean necesarios para la correcta ejecución de las infraestructuras, excluyendo las indemnizaciones que legalmente procedan por retrasos no imputables a la Consejería. Así como, el coste de la auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia

ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la ETAP de Sierra Boyera. Todo ello, asciende a un importe de 3.999.406,13 €, tal y como recoge la Cláusula Primera y Cuarta. También deberá dar la conformidad a la memoria valorada redactada por la Diputación de Córdoba.

De otro lado, la Diputación de Córdoba le corresponde, entre otras, la redacción de la memoria valorada de la actuación; las obligaciones atribuidas por la legislación sectorial en materia de aguas, medio ambiente, de expropiación y la gestión de permisos, licencias y autorizaciones; la licitación y adjudicación de las obras; la ejecución de las mismas; la realización de la auditoría de las pérdidas de las conducciones; la recepción de las obras ejecutadas y, en consecuencia, la explotación, conservación y mantenimiento de las infraestructuras ejecutadas.

Tercero.- Competencias en materia de aguas.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas señala entre sus objetivos la promoción de un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles (artículo 1 apartado b.), así como garantizar el suministro suficiente de agua superficial o subterránea en buen estado, tal como requiere un uso del agua sostenible, equilibrado y equitativo (artículo 1 apartado e). Y añade su artículo 7 que los Estados miembros deberán velar por la necesaria protección de las masas de agua utilizadas para la captación de agua potable con objeto de evitar el deterioro de su calidad y contribuir así a reducir el nivel del tratamiento de purificación necesario para la producción de aguas aptas para el consumo humano.

Por su parte, la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, señala en sus considerandos 18 y 19 que con objeto de evitar duplicidades, los Estados miembros, al realizar la detección de peligros y eventos peligrosos, deben utilizar los resultados disponibles de los controles que sean representativos de las zonas de captación, obtenidos en virtud de la Directiva 2000/60/CE. Mientras que los valores paramétricos que dispone la Directiva UE 2020/2184, a efectos de evaluar la calidad del agua destinada a consumo humano, deben cumplirse en el punto en el cual sale de los grifos que son utilizados habitualmente para el agua destinada a consumo humano. Dicho lo anterior, el artículo 4 de la Directiva señala que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar la salubridad y limpieza de las aguas destinadas a consumo humano y para ello fijarán valores aplicables al agua potable en relación con los parámetros que figuran en el anexo I de la Directiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, se traspone la Directiva anterior al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, que señala en su exponiendo séptimo que la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales deben garantizar el acceso a un suministro mínimo de agua de consumo para todos los ciudadanos. Y señala el apartado primero del artículo 4 que cuando la gestión del suministro del agua de consumo sea directa, la administración local deberá realizar sin perjuicio de las que le corresponden a la autoridad sanitaria, entre otras, el tratamiento de potabilización oportuno para asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al usuario.

Cuarto.- Competencias locales en materia de aguas.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el artículo 25.2. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, enumera entre las competencias propias del municipio las relativas al abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; prescribiendo el artículo 26.1.a) del mismo texto legal que el abastecimiento de agua es uno de los servicios mínimos que los Ayuntamientos deben prestar por sí solos o asociados.

La Diputación de Córdoba tiene atribuidas como competencias propias, en virtud del artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de un lado, la coordinación de los servicios municipales entre sí para garantizar la prestación integral y adecuada en el territorio provincial y, de otro lado, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y supracomarcal y el fomento o coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial.

El artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, dedicado a regular las competencias propias de las Diputaciones, establece que éstas podrán consistir en la asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico; la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales, así como la asistencia material de prestación de servicios municipales.

El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua, el abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias y tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

El artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía recoge las competencias de los municipios en materia de agua, asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales.

La Diputación de Córdoba tiene asumida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en los municipios con los que haya suscrito el respectivo Convenio interadministrativo, aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011.

Por tanto, la Diputación presta el servicio público de abastecimiento y depuración de aguas, mediante gestión directa, a través de su Sociedad Mercantil EMPROACSA, de conformidad con el artículo artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A (EMPROACSA), fue creada según acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en Sesión Plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 1985, constituyendo el objeto social de la misma cuantas actividades estén encaminadas a la gestión y administración del ciclo integral del agua, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo, desde la regulación de los recursos

hidráulicos necesarios, hasta el vertido a cauce público de las aguas residuales, actuando en colaboración con los Ayuntamientos de la Provincia, además de prestarles asesoramiento y asistencia jurídica, técnica, económica y financiera en todos los aspectos del ciclo hidráulico.

Quinto.- Competencias autonómicas en materia de aguas.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida competencias en materia de aguas en virtud del artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, siendo exclusiva la garantía del suministro, así como las obras de transformación, modernización y consolidación para el ahorro y uso eficiente del agua. Asimismo, de conformidad con el artículo 56.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, establece como objeto en su artículo 1 apartado primero regular el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales andaluzas en materia de agua con el fin de lograr su protección y uso sostenible, concretando en el párrafo c) la regulación de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su régimen de ejecución. Y el artículo 1.2 establece que la finalidad de la Ley es garantizar las necesidades básicas de uso de agua de la población y hacer compatible el desarrollo económico y social de Andalucía con el buen estado de los ecosistemas acuáticos y terrestres. Por su parte, el artículo 8 de la Ley de Aguas de Andalucía señala que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la regulación y gestión de las situaciones de alerta y eventual sequía y la forma de aprovechamiento de las infraestructuras.

Para ello, dentro del Título IV "Infraestructuras Hidráulicas" se incluye la figura de declaración de obras de interés de la Comunidad autónoma de Andalucía. Concretamente el artículo 29.1.d) establece que tendrán dicha consideración las obras de abastecimiento, potabilización, desalación y depuración que expresamente se declaren por el Consejo de Gobierno. Al respecto, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 14 de noviembre de 2023, ha declarado de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas a garantizar el abastecimiento en alta en determinadas zonas de la provincia de Córdoba.

Sexto.- Naturaleza jurídica del Convenio.

El presente Convenio se encuadra jurídicamente en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba. En concreto, de conformidad con el apartado 2. a) del artículo 47 de la Ley 40/2015, el tipo de Convenio objeto de estudio es interadministrativo, suscrito por las indicadas Administraciones Públicas.

El artículo 143 de la Ley 40/2015, en relación con el artículo 3.1 del mismo texto legal, dispone que "1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. 2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios". Se podrá dar cumplimiento al meritado principio de cooperación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 40/2015, mediante la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”*.

De conformidad con el 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y con el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, pueden desarrollarse mediante convenios administrativos que suscriban.

Asimismo, el artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, dispone que los instrumentos ordinarios de desarrollo y ejecución de la planificación de las infraestructuras de aducción y depuración serán los convenios de colaboración entre la consejería competente en materia de agua y las entidades locales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía.

Finalmente, este Convenio tiene también su fundamentación jurídica en la Disposición Adicional Tercera del Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario, que establece que *“El Gobierno impulsará un futuro convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Administraciones con competencia en materia de aguas (Administración General del Estado, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Confederación Hidrográfica del Guadiana y Excm. Diputación Provincial de Córdoba) con el objeto de acordar la ejecución y financiación, con carácter urgente, de la adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera, ubicada en el término municipal de Belmez (Córdoba)”*.

Séptimo.- Cláusulas y contenido del Convenio.

En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los sujetos que celebran el mismo, la capacidad y competencia de éstos, el objeto, las obligaciones y compromisos, el órgano de seguimiento y control, plazo de vigencia.

Entre las cláusulas que lo conforman, debemos hacer mención especial a la Cláusula Quinta, pues la titularidad de las obras destinadas a la prestación del servicio público corresponderán a la Diputación de Córdoba, debiendo la Junta de Andalucía realizar la transferencia a la Corporación Provincial de las aportaciones financieras del coste total de la actuación, en los plazos previstos en la Cláusula Cuarta. Por tanto, la Diputación de Córdoba deberá inscribir en el Epígrafe 1 de su Inventario General las actuaciones ejecutadas, en virtud del artículo 32.1 y 4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículos 57 y 59 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades

Locales de Andalucía y artículos 95.1 y 103 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, de 24 de enero.

De conformidad con el apartado h) del meritado artículo 49 de la LRJSP, el plazo de vigencia del Convenio, según su Cláusula Cuarta, tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de su firma, pudiendo ser objeto de prórroga por otros cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo previsto.

Asimismo, el Convenio objeto de este informe cumple con lo prevenido en el artículo 144.2 de la Ley 40/2015, ya que contempla las condiciones y compromisos que asumen las Administraciones Públicas en su relación de cooperación.

Por último, atendiendo a la normativa específica de la materia como es el apartado segundo del artículo 31 de la Ley de Aguas de Andalucía, el texto del Convenio determina las infraestructuras a realizar, terrenos en que deban ubicarse y aportación de los mismos, régimen de su contratación y financiación, así como las obligaciones que se asuman por cada parte en relación con cada uno de dichos aspectos.

Octavo.- Memoria justificativa.

Deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa, ya que de conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 83.4 de la Ley 5/2010, que dispone que deberá incorporarse al expediente una memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con su formalización.

Noveno.-Naturaleza administrativa del Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: *“Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.*

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público*, INAP, Estudios y Comentarios), "...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio..."

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Décimo.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes, la Diputación Provincial está legitimada en virtud de los ya mencionados artículos 36.1.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

Asimismo, la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 8.1.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en sus relaciones con otras Administraciones Públicas, actúa de acuerdo con los principios de colaboración y de lealtad institucional y, en consecuencia, deberá prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias, con especial atención a las administraciones locales andaluzas.

De forma específica, la legitimidad de las partes está amparada en la Disposición Adicional Tercera del Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario.

Décimo primero.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) e i) de la LRBRL y según el artículo 61 1) y 11) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Protocolo.

Asimismo la Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía está capacitada para la firma del presente Protocolo, en virtud del Decreto de la Presidencia 11/2022, de 25 de julio (BOJA n.º 25 de 26 de julio de 2022) por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en ejercicio de las competencias que se le atribuyen en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Décimo segundo.- Las actuaciones incluidas en el objeto de este Convenio no suponen gasto alguno para esta Diputación Provincial.

La Junta de Andalucía se compromete a aportar la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.999.406,13 €) IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1300208141G/51D/61010/00 OIF2001 2020000171, con código de proyecto 2020000171, siendo

las anualidades estimadas los ejercicios 2023 y 2024. No obstante, indica el Convenio que la distribución temporal de anualidades podrá ser sujeta a reajuste en función de las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de las infraestructuras exija.

De conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Regla 15ª de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos (B.O.P. núm.15 de 23 de enero de 2019), el expediente deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Décimo tercero.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, esta Diputación Provincial deberá mantener actualizado un registro electrónico de los Convenios que haya suscrito.

Al darse cuenta de este asunto, hace uso de la palabra la Sra. Portavoz del Grupo IU-Andalucía, Dª Irene Ruiz Membrilla, manifestando que su Grupo entiende que este asunto no se está abordando como debiera puesto que se está intentando ocultar el problema que hay en el agua de La Colada que está contaminada y eso lo dicen los informes técnicos de la Consejería que determinan que dicha agua no es apta para el consumo potable, más allá de los problemas de la sequía. Entiende que esta obra que se pretende hacer y a la que se van a destinar 4 millones de euros, no buscan la solución del problema que es la contaminación, de modo que considera que se está invirtiendo un dinero que no va a solucionar el problema de fondo y para solucionarlo tienen que sentarse todas las Administraciones competentes, la solución pasa por instalar una potabilizadora de alta generación que permita erradicar la contaminación del agua de La Colada, junto con otras medidas que hay que aplicar y para las que deben ponerse de acuerdo las tres Administraciones.

Continúa diciendo que con lo que se pretende hacer ahora mismo es diluir el agua contaminada con agua limpia de lluvia pero sigue siendo agua contaminada y, además, las obras no servirán para nada si no llueve preguntándose si alguien bebería agua contaminada o si se la daría a su familia. Afirma que van a seguir trabajando en la línea de la potabilizadora porque ese problema se tiene que erradicar.

D. José A. Romero Pérez, Portavoz del Grupo PSOE-A, afirma que su intervención es válida para este punto y el siguiente, es decir, le gustaría realizar un debate conjunto para los puntos 38 y 39 del orden del día.

Continúa diciendo que cuando trajo el borrador de este Convenio votaron a favor porque esperaban ver qué era lo que recogía el mismo, una vez analizado y tras consultar y comprobar

cómo está el agua de La Colada, entienden, sin interés ninguno en confrontar sino en dialogar y compartir la información de la que disponen por reuniones que han tenido con técnicos y con personas capacitadas, que este convenio para ratificar unas obras, sobre todo las del trasvase de La Colada a Sierra Boyera que viene del año 2020, pueden decir que esa obra ya está realizada de emergencia por el Gobierno de España ya que los vecinos de Los Pedroches y del Guadiato se quedaban sin agua. Desde que esa obra se ejecuta, los vecinos tienen agua, por lo que no estamos hablando de realizar una obra para que haya agua porque ésta ya está, los vecinos abren el grifo de sus casas en Los Pedroches y en el Guadiato y hay agua, por lo que considera que gastar 11 millones de euros en una obra que es definitiva y que se puede quedar como está uniéndole la instalación eléctrica que esta Diputación solicitó al Gobierno de España y como bien sabe el Presidente, el 22 de noviembre la Sra. Ministra firmó la orden de concesión de esa instalación eléctrica a la Diputación de Córdoba y al día siguiente ya se le notificó a la Distribuidora Eléctrica de ese traspaso a la Diputación una vez que Patrimonio del Estado diera su conformidad definitiva, de modo que el expediente de dicha concesión está a punto de finalizar por lo que disponemos ya de una infraestructura totalmente terminada y con dos generadores de última generación que pueden ayudar a la instalación eléctrica para que haya agua en los grifos de Los Pedroches y del Guadiato. Pero la diferencia con el resto de viviendas de otros puntos de la provincia es que el agua que sale del grifo no es potable, por lo que debemos destinar todos los recursos para que el agua sea apta para el consumo.

Además, en este caso se suma ejecutar una obra de mejora de la ETAP de Peñarroya Pueblonuevo para potabilizar el agua y, como dice el Presidente, son necesarios 300 litros de agua de lluvia para que se pueda potabilizar ese agua, pero no podemos esperar a que llueva o no ya que eso, como bien sabe el Sr. Presidente, ocurrirá o no, cuando en el mercado hay depuradoras con tecnología suficiente para potabilizar el agua de La Colada, en la cual, hay agua suficiente para que puedan usar los vecinos durante varios años, es más, hay más agua en La Colada que en la mayoría de los puntos de abastecimiento de la provincia de Córdoba.

Por todo eso su Grupo piensa que esto que se propone es tirar el dinero, no creen necesaria esta obra y es mucho más importante una potabilizadora con tecnología suficiente para potabilizar el agua, algo que es costoso por eso cree que es el momento de que se reúna la Mesa del Agua pero el Sr. Presidente no ha querido hacerlo a pesar de pedírselo de forma continuada y por eso se lo han pedido al Gobierno de España, concretamente al Secretario de Estado de medio Ambiente, el Sr. Hugo Moran y que sea él el que convoque a todas las Administraciones afectadas para ver la solución definitiva que es una potabilizadora con tecnología suficiente para potabilizar el agua y el dinero tendrán que ponerlo todas las Administraciones, cada una hasta donde pueda llegar.

Espera que el Sr. Secretario de Estado, de forma rápida, convoque esa reunión entre Administraciones y pide que retiren estos dos puntos del orden del día hasta que cierren un acuerdo para que este dinero se pueda dedicar a potabilizar el agua de forma definitiva con la instalación de una potabilizadora de calidad y los vecinos de Los Pedroches y el Guadiato tengan agua potable en los próximos meses.

D. Salvador Fuentes Lopera, Presidente de la Corporación, afirma que van a seguir la hoja de ruta comprometida en Alcaracejos y no va a perder un solo minuto en intentar buscar una solución que no se buscó antes y lo que están haciendo es trazando y ejecutando lo que decidieron los técnicos que son los mismos que había antes de llegar al gobierno provincial, esto no es una ocurrencia sino actuaciones que se acuerdan por decisiones técnicas entre la Junta de Andalucía y

los técnicos de Emproacsa, de modo que van a seguir con la hoja de ruta, el tiempo apremia, 80.000 personas no pueden seguir más tiempo esperando que alguien haga algo y esto es poner encima de la mesa cuatro millones de euros que van a ser muy importantes para reforzar la potabilización de Sierra Boyera y esa será una potabilizadora de última generación y a eso irán cuatro millones ahora y cinco millones después y que potabilizará todas las aguas que vengan tanto del pantano de La Colada que para eso se hizo, como del pantano de Sierra Boyera; esa es la hoja de ruta a seguir ya que es el único soplo de esperanza que tienen los vecinos después de mucho tiempo si agua para consumir y no la consumen por una analítica que hace la Junta y el problema es el carbono orgánico total y en el momento que se consiga la depuración de ese carbono orgánico total, porque todas las aguas tienen que tratarse y por eso le dice a la Sra. Ruiz que ha hecho una demostración muy sencilla y ha mezclado el agua sin tratar pero si trata la agua antes de verterla, salen las dos iguales, de modo que si el carbono se reduce a lo aconsejable por el Ministerio estará mezclando dos botellas de agua iguales.

Considera que los criterios técnicos son los que son, las aguas se tratarán en su momento y se servirán cuando estén en condiciones óptimas para el consumo porque hay unos mecanismos que garantizan la analítica por día.

Afirma que se va a tratar las aguas de La Colada con ultrasonidos para eliminar las algas que son las que están contaminando el agua con límites de carbono muy preocupantes ya que el agua está estancada y es que esta obra se paró en el año 2008 y ha estado paralizada casi 11 años y si se hubieran hecho en su momento lo que se tenía que haber hecho, no estarían en la situación en la que están, con obras de emergencia cogidas con alfileres. La segunda actuación que se hará es dosificación del dióxido de cloro en Cuartanero, también una decisión de los técnicos. En tercer y cuarto lugar dos actuaciones en Sierra Boyera y en quinto lugar una auditoría de pérdida en la conexión de La Colada con Sierra Boyera, es decir, cinco actuaciones con un presupuesto de cuatro millones de euros y si todo va bien, se puede hablar de que estas actuaciones que vienen a paliar el carbono orgánico total que es el problema de La Colada, problema que ya existía desde hace mucho tiempo y todo el mundo sabía las condiciones de ese agua y ese es el desafío de cualquier técnico de cualquier gobierno, es decir, cómo depurar esas aguas un un carbónico muy elevado y por eso tienen la necesidad de ser eficaces y acertar con las medidas, algo que es prioritario además de que llueva, no solo en la zona norte sino en toda Andalucía ya que el problema que se nos viene encima es muy grave ya que Iznájar está a un 12% y abastece a 225.000 personas y como no llueva tendremos un grave problema muy preocupante.

A tal efecto el Sr. Presidente de la Junta está pidiendo en Europa sin apoyo del Gobierno de España que cataloguen Andalucía como un territorio singular para que puedan venir a nuestra tierra recursos que se puedan transformar, entre todos, con decisiones técnicas, obras que garanticen que cuando lleguen periodos de sequía que van a ser cada vez más duros y más largos, puedan garantizar el consumo y la actividad económica y es que no aprendimos de la sequía del año 95 y tenemos que aprender de la sequía del 23 ya que si estuviese lloviendo nadie hubiera reparado en La Colada.

Finaliza diciendo que no quiere entrar en ningún debate que le haga salirse de su hoja de ruta que se dieron en Alcaracejos, las obras van a seguir adelante, empezarán la semana que viene y él estará supervisándolas y todos apuntan a que en febrero o marzo, se podrá potabilizar el agua.

D^a Irene Ruiz Membrilla hace uso de un segundo turno manifestando que se ratifican en lo afirmado anteriormente ya que considera que esas obras no van para potabilizar el agua y lo que ellos quieren es que el agua llegue en condiciones óptimas de calidad para el consumo potable para las tierras y para el ganado, esa economía que queremos salvar y, con esa obra que es un parche a la ETAP actual, no se va a conseguir resolver el problema que es la contaminación y que todos sabemos de dónde viene, eso es lo que hay que abordar por las tres Administraciones, que se sienten todas y adopten las medidas necesarias para erradicar el problema de raíz porque en otro caso no tendremos agua de calidad ni para el consumo ni para la tierra ni para el ganado.

D. José A. Romero Pérez le dice al Sr. Presidente que sabe perfectamente que con estas medidas no va a haber agua potable y por eso pide que llueva; el agua está lo suficientemente contaminada para necesitar una potabilizadora de última generación para que convierta ese agua en potable y con esa cuantía económica no es suficiente y por eso deben participar todas las Administraciones y no podemos poner parches.

Afirma que no iba a intervenir en este segundo turno porque la posición del Grupo Socialista está clara y con datos pero es que el Sr. Presidente dice cosas que no son verdad ya que tiene en su poder la orden por la que se le otorga a la Eléctrica de Los Pelayos la concesión demanial por el suministro de energía eléctrica a la presa de La Colada y sus usos, la cual está firmada el 21 de noviembre del 2023 por el Sr. Director General de Aguas y el 22 de noviembre lo firma la Sra. Ministra, de modo que sabe perfectamente el Sr. Presidente, porque ha habido diálogo y lealtad institucional con la Diputación, dónde está el expediente el cual se encuentran en Patrimonio que lo está cerrando por lo que no tiene que ir a la puerta de nadie a pedir la concesión, aquí sobra esa demagogia porque además, a la gente no le importa nada si se le ha concedido un día antes o un día después la línea eléctrica cuando el agua está llegando perfectamente a los grifos por una obra de emergencia del Gobierno de España que ha tardado tres años el Sr. Presidente de la Junta en firmar el convenio al que ha aludido el Sr. Fuentes y, encima dice que viene a auxiliar a los vecinos del norte cuando esa obra debería estar hecha hace tres años y haberla convertido en obra de emergencia como hizo el Gobierno de España.

Cree que el tema es lo suficientemente importante como para decir la verdad y mientras no se unan las tres Administraciones; con esta obra no va a haber agua potable y podremos entretenernos lo que queramos pero va a ser peor porque si no llueve va a ser peor, a ver qué le dice a los vecinos cuando no tengan agua potable en mayo y por eso le pide a Sr. Fuentes que convenza a la Junta para una potabilizadora, una todos los recursos de todas las Administraciones para potabilizar el agua y así se acabaría el problema. Hay que ir al objetivo final, como ha dicho el propio Sr. Fuentes, que el agua del pantano deje de estar contaminada y para eso deben ponerse de acuerdo las tres Administraciones.

D. Salvador Fuentes Lopera le pregunta a la Sra. Ruiz que de dónde viene la contaminación a lo que responde la Sra. Ruiz que la contaminación viene en gran parte de los vertidos que se hacen por grandes plantaciones a las que habrá que ayudar con medios o mecanismos para evitar esos vertidos pero mientras éstos sigan existiendo, el agua va a seguir estando contaminada y ella no se quiere enfrentar a nadie, hay que erradicar el problema y ayudar.

La Presidencia afirma que esas grandes empresas están haciendo una labor muy importante en los últimos años para que esas aguas vayan depuradas, lo que hay que ver es los abusos pero no se puede demonizar un sector que ha hecho en estos tres últimos años lo que no ha hecho en décadas con la colaboración de la Junta de Andalucía.

Le dice al Sr. Romero que la concesión de la línea está pendiente de Patrimonio del Estado que es del Gobierno de España y lo cierto es que lleva seis meses esperando la concesión y como fallen los equipos electrógenos tendremos un problema, da igual dónde esté el expediente que ahora mismo está en Patrimonio del Estado pero él no tiene aún la concesión, de modo que no ha dicho ninguna tontería ni ha hecho ninguna demagogia y desde que está aquí lo único que ha hecho es intentar resolver un problema con soluciones técnicas y el Protocolo estaba ya ahí cuando él llegó y esta Diputación no lo quiso firmar antes y él está muy orgulloso de esa firma ya que se va a poder salir adelante porque según los técnicos de la Junta y de Emprocasa, es la mejor solución para intentar potabilizar el agua en Sierra Boyera con cuatro millones de inversión ahora y cinco millones que vendrán después, en una depuradora que lleva muchos años sin inversión.

Finaliza diciendo que las competencias de cuencas son de las Confederaciones de Gadiana y de Guadalquivir y ellos van a hacer esas obras, la Junta de Andalucía va a adjudicar la obra de los 11,5 millones para la conexión de forma definitiva, pero le pide al Sr. Romero que con la misma contundencia y sinceridad con la que le ha hablado, le quiere decir por qué en el año 2022 había un Plan del Gobierno de España para Puente Nuevo-Sierra Boyera y ahora se desdice de ese Plan un año después y manifiesta un argumento contrario, por eso le pide que le acompañe a ver al Sr. Secretario de Aguas, el Sr. Hugo Moran; finalizando su intervención exponiendo un audio de una reunión de la Comisión de Desembalses del 16 de febrero del año 2022 en el que interviene la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, afirmando que ya que si se hubiesen hecho las cosas que allí se dijeron, otro panorama tendríamos hoy para 80.000 personas. En definitiva intentará retomar ese planteamiento técnico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir como se ha expuesto en el audio, tanto por parte del Presidente como de la Directora y del interpelante, a ver si podremos conseguir entre todos ese trasvase de Puente Nuevo a Sierra Boyera por parte del Gobierno de España.

Por la Presidencia se informa que habida cuenta que el Sr. Portavoz del Grupo Socialista ha pedido la retirada del orden del día de los puntos epigrafiados con los números 38 y 39 referidos a la ratificación de los acuerdos de la Junta de Gobierno sobre los Convenios, el primero de ellos con la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía de los Municipios de la zona norte de la provincia de Córdoba y el segundo Convenio de gestión directa con la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad de abastecimiento de los municipios de la zona norte de Córdoba, procede votar en primer lugar y de forma conjunta dicha retirada.

Sometida a votación la retirada del orden del día de los puntos incluidos en el orden del día con los números 38 y 39, el Pleno, en votación ordinaria y al votar negativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y la Sra. Diputada del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos afirmativos emitidos por los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, acuerda no retirar dichos puntos del orden del día.

Seguidamente se procede a votar sobre el fondo del asunto incluido en el orden del día con número 38 y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y la Sra. Diputada del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos negativos emitidos por los/as 2 del Grupo IU-Andalucía absteniéndose los/as 11 del Grupo PSOE-A, acuerda ratificar los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria de 12 de diciembre en curso y, por tanto, hace suyos los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los municipios de la Zona Norte de Córdoba. Este Convenio no conlleva gasto para la Diputación Provincial y la Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía se compromete a aportar la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.999.406,13 €) IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1300208141G/51D/61010/00 OIF2001 2020000171, con código de proyecto 2020000171, siendo las anualidades estimadas los ejercicios 2023 y 2024. Cuyo texto se inserta a continuación de los presentes acuerdos.

Segundo.- Publicar en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino su objeto, plazo, partes firmantes y contenido esencial, De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Tercero.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Cuarto.- Notificar este Acuerdo a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los municipios de la Zona Norte de Córdoba.

Reunidos

De una parte, D^a María del Carmen Crespo Díaz, Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en nombre y representación de la Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y facultada a los efectos del presente convenio por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

*De otra, D. Salvador Fuentes Lopera, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, que interviene en la representación que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en ejercicio de las competencias que establece el artículo 36 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión **del día...de...de.***

Las partes se reconocen mutuamente, en razón de la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y para asumir los compromisos y obligaciones que de él se derivan, y a tal efecto

Exponen

I. Con fecha de 19 de julio de 2023 se firmó el Protocolo General entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba por el que se fijan las bases de la colaboración para la Mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba, entre las que se encuentra la actuación objeto de este convenio. El Protocolo contempla la suscripción de un convenio regulador con el fin de establecer los compromisos concretos de las partes en las materias necesarias para la Mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba, entre ellas la actuación Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera para la cual en el protocolo se pergeñó el reparto de compromisos: por parte de la Junta de Andalucía la declaración de interés de la Comunidad Autónoma y la financiación de la ejecución de las obras, y por parte la Diputación Provincial de Córdoba la ejecución de las obras, disponibilidad de terrenos, otros bienes o derechos, así como autorizaciones, permisos y licencias, así como la explotación, conservación y mantenimiento de las infraestructuras. Además, el protocolo establecía comocompromiso de la Consejería la realización de una auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la ETAP de Sierra Boyera y por parte de la Diputación la ejecución de la reparación de la conducción resultado de la auditoría.

II. El artículo 29 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía establece las obras que tienen la consideración de interés de la Comunidad Autónoma entre las que se encuentran las obras de abastecimiento que expresamente se declaren por el Consejo de Gobierno.

III. Que el 14 de noviembre de 2023, el Consejo de Gobierno declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas obras hidráulicas, entre las que se encuentran las infraestructuras de abastecimiento ubicadas dentro del ámbito territorial de las comarcas del Guadiato y Los Pedroches en la provincia de Córdoba, que son objeto de este Convenio.

IV. En aplicación del principio de recuperación de costes, la Ley 9/2010 establece el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya recaudación y autoliquidación, como sustituto del contribuyente, corresponde a las entidades suministradoras, las cuales son responsables de transferir a la Hacienda Autonómica la totalidad de los ingresos obtenidos por este concepto.

V. Cuyos ingresos quedan afectados a la financiación de las infraestructuras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 9/2010.

VI. Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, los instrumentos ordinarios de desarrollo y ejecución de la planificación de infraestructuras de abastecimiento serán los convenios de colaboración entre la Consejería competente en materia de aguas y las entidades locales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía y se desarrollarán conforme a las estipulaciones recogidas en dicho artículo.

VII. Que, por la Diputación en Pleno, en sesión celebrada el día ___ de _____ de ___, se aprueba en todos sus términos el texto del presente Convenio de colaboración y se autoriza a su Presidente D. Salvador Fuentes Lopera a la firma del mismo.

VIII. Que, de acuerdo con la política general de información y difusión a los ciudadanos en materia de medio ambiente y, más concretamente, en materia de aguas, aspecto fuertemente resaltado por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, y por el impacto potencial que se prevé de tales medidas, las Administraciones reunidas coinciden en la conveniencia de desarrollar acciones de divulgación e información dirigidas a la población, sobre los objetivos, alcance y contenido del presente Convenio.

Con base en todas las consideraciones expuestas, y en virtud de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y lo dispuesto en las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

Cláusulas

Primera- Objeto del convenio.

1.1- Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, es objeto del presente Convenio establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de noviembre de 2023, de los municipios de la Zona Norte de Córdoba.

1.2- La actuación objeto del presente convenio es la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Belmez, provincia de Córdoba (Clave) consistentes básicamente en la adecuación de las instalaciones de la ETAP de Sierra Boyera para la correcta potabilización del agua procedente del embalse de La Colada, a través de las obras de emergencia para la aplicación de nuevos procesos de tratamiento en la ETAP de Sierra Boyera y embalse de La Colada. Dentro de la actuación se realizarán intervenciones: en la propia ETAP, en los depósitos del Cuartanero y en el embalse de La Colada, así como la realización de una auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la ETAP de Sierra Boyera.

1.3- El importe estimado total del convenio asciende a tres millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos seis euros con trece céntimos (3.999.406,13 €, incluido IVA 21%).

1.4- Los núcleos de población beneficiados son Belmez, Peñarroya-Pueblonuevo, Fuenteobjuna, Los Blázquez, La Granjuela, Valsequillo, Espiel, Añora, Belalcázar, Dos Torres, El Guijo, El Viso, Fuente La Lancha, Hinojosa del Duque, Pedroche, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Villaralto, Villanueva del Duque, Villanueva de Córdoba, Cardeña, Conquista, Villaharta, Villaviciosa de Córdoba, Villanueva del Rey, Alcaracejos y Obejo.

1.5- Los terrenos sobre los que se ubican las infraestructuras se localizan en el plano del Anexo.

1.6- Las infraestructuras objeto de construcción mediante este convenio y objeto de financiación mediante el canon de mejora autonómico, responden al objetivo de cumplimiento, en este caso de abastecimiento, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000. Infraestructuras de abastecimiento que la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de noviembre de 2023, declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda- Compromisos de las partes.

2.1- Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural:

- El abono a la Diputación Provincial de Córdoba del coste total de la actuación, que incluye: ejecución de las obras, asistencia técnica a la dirección de obra, ensayos y controles varios, seguridad y salud, y cuantos costes sean necesarios para la correcta ejecución de las infraestructuras (excluidas las indemnizaciones que legalmente procedan por retrasos que no sean imputables a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, además de aquellos gastos vinculados a procesos judiciales, arbitrales o de cualquier otra naturaleza derivados de los contratos formalizados por la Diputación Provincial de Córdoba), así como el coste de la auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la ETAP de Sierra Boyera.

Dicho abono se hará con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.

- La conformidad a la memoria valorada redactada por la Diputación Provincial de Córdoba.

2.2- Corresponde a la Diputación Provincial de Córdoba:

- La redacción del memoria valorada de la actuación de Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera.

- La ejecución de las obras para la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Belmez y la dirección de obra.

- La realización de la auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la ETAP de Sierra Boyera. La reparación de las pérdidas de las conducciones que se detecten en la auditoría será objeto de agenda a este convenio.

- Todas aquellas obligaciones que según la legislación y normativa sectoriales en materia de aguas y de expropiación le correspondan en su condición de beneficiario de las obras.

- La tramitación de los procedimientos de prevención y evaluación ambiental y demás procedimientos que le correspondan de acuerdo con la normativa ambiental, así como, en su caso, las modificaciones que procedan, previamente a la aprobación del proyecto definitivo de construcción.

- Facilitar, gestionar y abonar todos aquellos permisos, licencias y autorizaciones necesarios por la naturaleza de las obras y para el funcionamiento de las mismas.

- La licitación y adjudicación de las obras, sometiéndose la contratación a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La licitación y adjudicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

- El envío a la Consejería de la información correspondiente a la licitación, adjudicación, actas de replanteo, comienzo y finalización de las obras, así como la comunicación, en un plazo no inferior a 15 días, de la fecha en que tendrán lugar el acto de inicio y el acto de recepción de las obras, para asegurar su asistencia.

- Aportar los contratos de suministro necesarios para la realización de las pruebas de funcionamiento.

- La recepción al contratista de las obras ejecutadas.

- La explotación, conservación y mantenimiento de las infraestructuras ejecutadas, garantizando su continuidad en el tiempo y cumpliendo los requisitos técnico-sanitarios establecidos por la normativa de aplicación.

- La realización a su costa, como administración competente en el servicio de abastecimiento, de las reparaciones, mejoras y ampliaciones de las infraestructuras construidas que se requieran para garantizar su adecuado mantenimiento y explotación, así como de aquellas actuaciones necesarias en el futuro para garantizar el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE.

- La presentación a la Comisión de Seguimiento con la periodicidad acordada en su seno de un informe sobre el seguimiento de la ejecución de la actuación, con los hitos de desarrollo de las mismas.

- Las obligaciones correspondientes a la Diputación deberán cumplirse conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.3- Los compromisos de las partes contenidos en el presente convenio serán extensivos a los modificados del proyecto de construcción, que solo podrán ser los previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación.

Tercera- Incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

3.1- Si uno de los firmantes incumpliera alguno de los compromisos asumidos en el presente convenio, ya sea por retraso en la realización del compromiso o por realización incompleta o defectuosa, será requerido motivadamente por la otra parte para que subsane el incumplimiento.

3.2- De persistir el incumplimiento transcurridos seis meses desde la fecha del requerimiento, la requirente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 29.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.3- Los apartados anteriores de la presente cláusula se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de causas de extinción del convenio, que contempla como causa de resolución la persistencia en el incumplimiento de los compromisos.

Cuarta- Financiación de las obras y abonos a la Diputación Provincial de Córdoba.

4.1- Para los abonos a la Diputación Provincial de Córdoba del coste total de la actuación, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural contará con los recursos económicos procedentes del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.2- Las aportaciones financieras que la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural se compromete a realizar no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

4.3- Para la ejecución de la actuación, el presupuesto estimado asciende a tres millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos seis euros con trece céntimos (3.999.406,13 €, incluido IVA 21%).

4.4- La Consejería se compromete a realizar a la Diputación Provincial de Córdoba el abono de las aportaciones indicadas en el apartado 4.5.

Los pagos de dichas aportaciones se efectuarán semestralmente debiendo la Diputación remitir con carácter previo a la Consejería la documentación justificativa lo más tardar a 31 de mayo y 30 de noviembre de cada año.

Recibidas las obras y liquidados los contratos de ejecución de obras y servicios de asistencias técnicas asociadas a las mismas, si correspondiese, se producirá un último abono o pago por las partes, calculado como la diferencia entre la inversión real realizada y las aportaciones anteriormente realizadas. Previamente, se informará de dicha liquidación a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que deberá aprobarla.

Para el abono de las aportaciones de la Consejería a la Diputación, ésta remitirá a aquélla la relación de los gastos devengados hasta ese momento con cargo al coste total de la inversión, acompañándolos con su justificación.

El abono de las aportaciones deberá efectuarse en el plazo de pago legalmente establecido para las deudas de las Administraciones Públicas, actualmente establecido en TREINTA (30) días, en el establecimiento bancario que, a estos efectos, señale la Diputación a la Consejería.

4.5- La partida presupuestaria, código de proyecto y anualidades estimadas son los siguientes:

1300208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000171

Código de proyecto: 2020000171

Anualidades estimadas: 2023-2024

La distribución temporal de anualidades podrá ser sujeta a reajuste en función de las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de las infraestructuras exija y que será informado en la Comisión de Seguimiento.

4.6- La financiación de las obras por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, estarán limitados a las disponibilidades presupuestarias existentes, debiendo someterse a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto y debiendo someterse para su ejecución a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4.7- De conformidad con lo previsto en el artículo 29.6 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, con la recepción de las obras dejará de estar vigente la declaración de interés autonómico relativa a la infraestructura objeto del presente convenio.

4.8- En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Quinta- Titularidad de las infraestructuras.

La titularidad de las obras ejecutadas en el marco de este Convenio corresponde a la Diputación Provincial de Córdoba.

Sexta- Comisión de seguimiento.

6.1- El órgano encargado de tutelar, en su caso, desde la perspectiva de la colaboración y la cooperación, la aplicación del presente Convenio de Colaboración, será la Comisión Mixta de Seguimiento, al amparo de los artículos 15 al 18 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.2- La Comisión estará integrada por cuatro personas representantes, dos de las cuales lo serán en representación de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y las otras dos en representación de la Diputación Provincial. Los dos representantes de la Consejería serán designados por la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras

del Agua, uno de los cuales ejercerá la Presidencia. El Secretario de la Comisión será el funcionario de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural designado por la persona que ostente la Presidencia de dicha Comisión, que actuará con voz pero sin voto, pudiendo asumir la función de Secretario uno de los Vocales de la Comisión (manteniendo el voto que le corresponde en calidad de vocal).

6.3- De común acuerdo entre las partes, a la Comisión de Seguimiento podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico que por razón de la materia cada parte considere necesarios.

6.4- En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes así como, en particular:

- Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las actuaciones que en el Convenio se contemplan.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al Convenio.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de las acciones programadas.
- Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

6.5- La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren.

6.6- La adopción de acuerdos por la Comisión de Seguimiento requerirá el consenso de las partes, que entre otros podrán determinar sus propias normas internas de funcionamiento.

6.7- En caso de que la Comisión de Seguimiento proponga una modificación de este convenio, dicha modificación requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima- Información y divulgación.

La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y a la Diputación Provincial podrán realizar coordinadamente acciones de información y divulgación en el ámbito territorial del convenio (municipios de la Zona Norte de Córdoba indicados en la cláusula Primera), que tendrán como objetivo sensibilizar a todos los sectores y colectivos sociales que guarden relación con el recurso agua sobre la importancia del buen uso urbano del agua, en la que expresamente figure la colaboración de la Consejería para la financiación y ejecución de la actuación, con sujeción a las normas de identidad corporativa de las partes, tanto previo a la ejecución de las obras, como durante su ejecución o una vez finalizadas.

La coordinación indicada implicará que cualquier acción de información o divulgación de cualquiera de las partes firmantes habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de 15 días.

A este respecto y según establece el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, aquella información, difusión y publicidad realizada por órganos de la Junta de Andalucía requerirán, entre otras cuestiones, el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

Octava- Duración.

El presente Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años adicionales, de manera expresa y por escrito de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento y con un plazo de preaviso de tres meses.

Novena- Causa de modificación.

En la ejecución del objeto del presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo su aplicación ser causa de modificación del presente convenio.

Décima- Causas de extinción.

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

- *El acuerdo unánime de los firmantes, que deberá constar por escrito.*
- *La finalización de las obras y del plazo de garantía de las mismas con anterioridad al plazo establecido en la cláusula de Duración.*
- *El incumplimiento de alguno de los compromisos sustanciales asumidos por parte de alguno de los firmantes, previo requerimiento motivado de la otra parte, que será comunicado a la Comisión de Seguimiento, para que en un plazo de seis meses la parte incumplidora cumpla los compromisos que se consideran incumplidos. Una vez transcurrido este plazo, y si persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a los firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, salvo aplicación del apartado 52.3 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un año.*
- *La suspensión definitiva del proyecto, acordada de conformidad entre las partes, que deberá constar por escrito.*
- *Por decisión judicial firme declaratoria de la nulidad del convenio.*
- *Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.*

Decimoprimer- Naturaleza y régimen jurídico de aplicación.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la jurisdicción contencioso- administrativa para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse con ocasión del mismo.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada normativa, regulándose por sus propias cláusulas y se atendrá a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, de las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía, así como del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y demás normativa de aplicación, todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la referida Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Decimosegunda- Remisión a la Cámara de Cuentas.

Una vez suscrito este Convenio, y en el plazo máximo de tres meses contados desde su suscripción, se remitirá electrónicamente a la Cámara de Cuentas. Igualmente se comunicarán las modificaciones, prórrogas o variaciones de los plazos establecidos, así como la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción del mismo.

Decimotercera- Protección de datos.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Decimocuarta- Publicación.

El presente Convenio de colaboración se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Convenio, en la fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

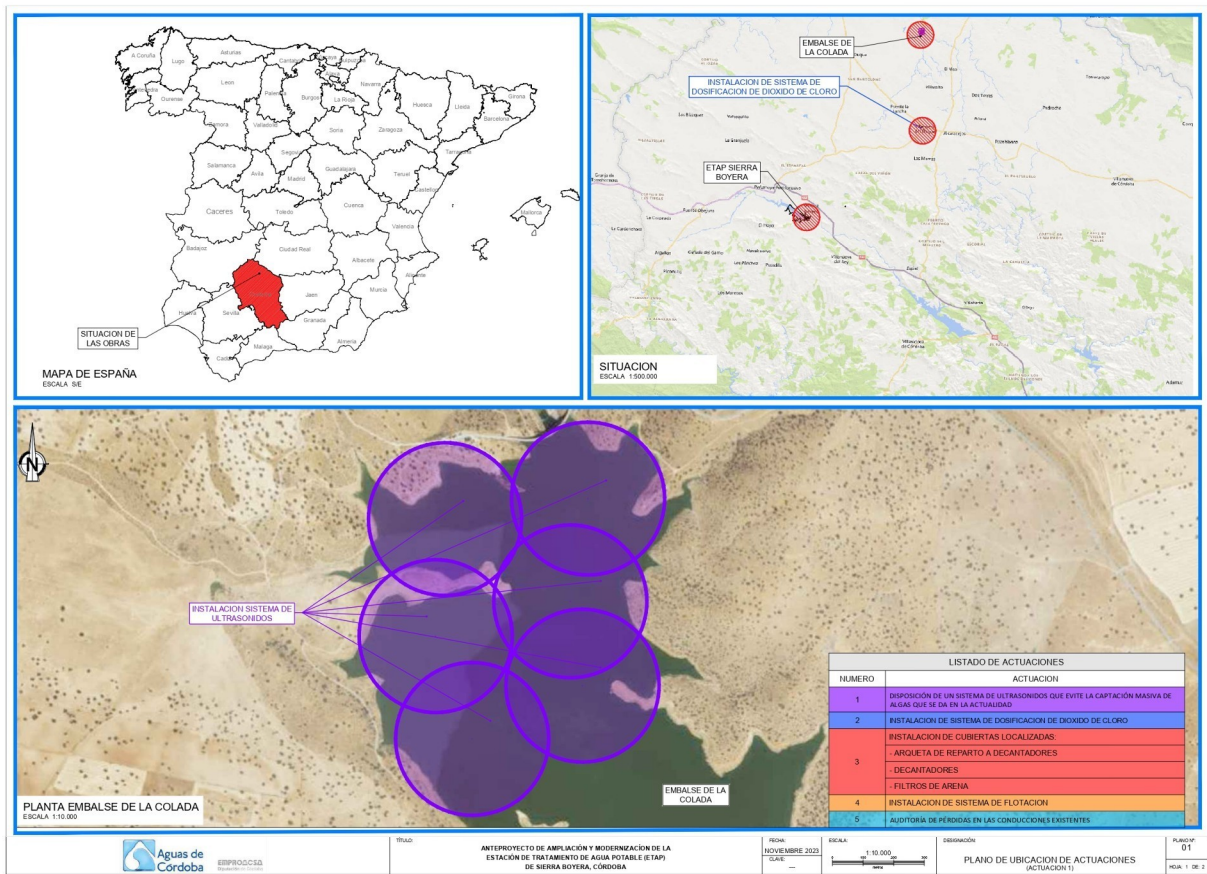
El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba

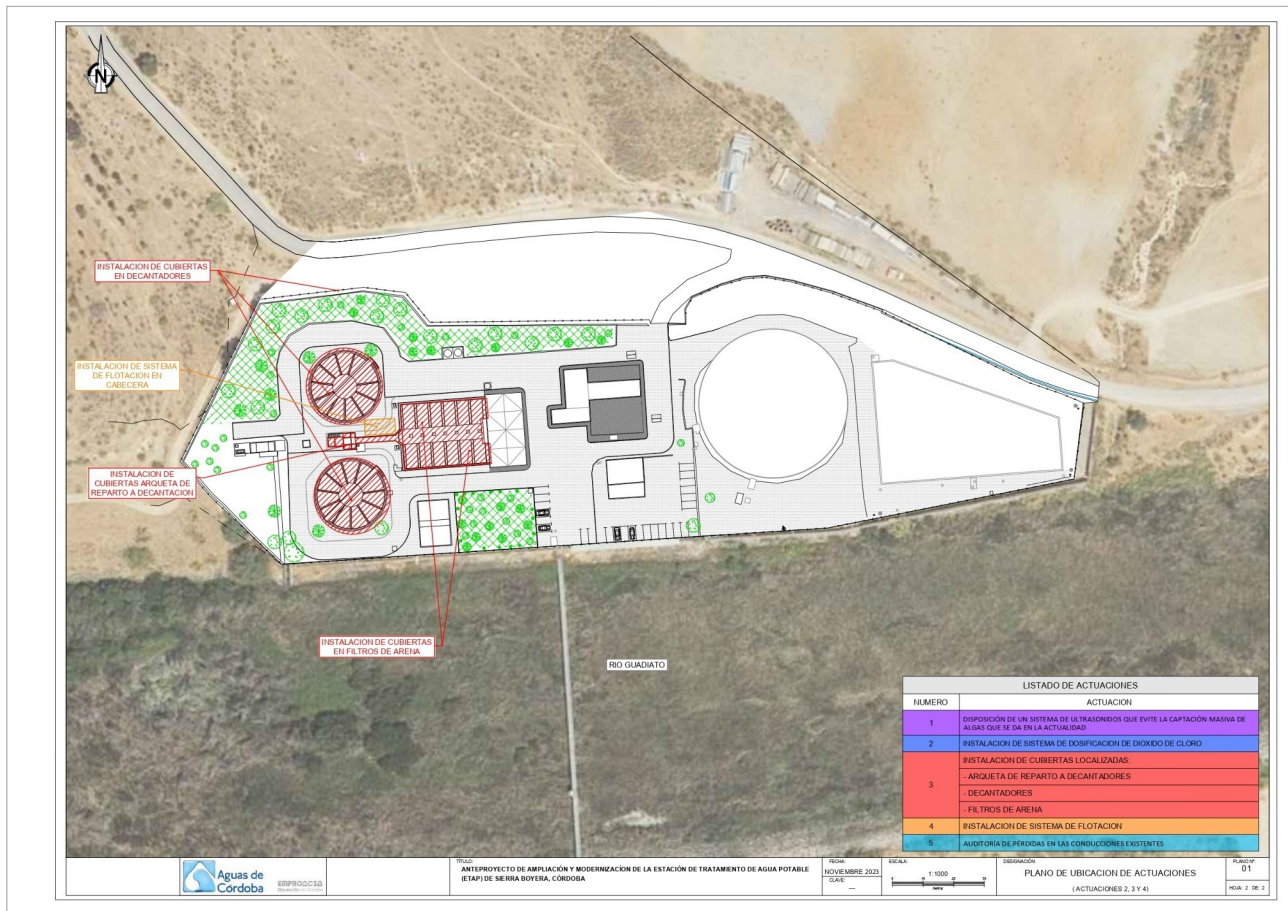
Dña. María del Carmen Crespo Díaz

D. Salvador Fuentes Lopera

Anexo

Planta general de las infraestructuras sobre el territorio





39.- RATIFICACIÓN ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA) PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE MEJORA DE LA GARANTÍA Y CALIDAD DE ABASTECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DE CÓRDOBA. (GEX: 2023/53866).- Se hace constar en acta que se da por reproducido el debate realizado en el punto anterior al versar ambos asuntos sobre la misma materia.

Se conoce el expediente instruido igualmente en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales que contiene, entre otros documentos informe suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Planificación de obras y Servicios, por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 11 del mes de diciembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía suscriben un Protocolo General con fecha 19 de julio

de 2023, que tiene por objeto establecer las bases para la “Mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba” y se comprometen a colaborar y cooperar para la consecución del mismo.

El Protocolo contempla la suscripción de un convenio regulador con el fin de establecer los compromisos concretos de las partes y prevé como actuaciones previas por parte de la Consejería, de un lado, la declaración de interés de la Comunidad Autónoma de la Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera, de otro, la realización de una auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la citada ETAP y, finalmente, la disponibilidad financiera necesaria para la ejecución por la Diputación de la Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera. Por su parte, la Diputación impulsaría la redacción del documento técnico de necesidades de la ETAP de Sierra Boyera para su adecuación.

Segundo.- El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión del 14 de noviembre de 2023, ha declarado obra de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía el proyecto de adecuación y mejora de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera, en la provincia de Córdoba. Asimismo, *“refrenda la hoja de ruta acordada por dicha Consejería y la Diputación Provincial de Córdoba, responsable final de estas instalaciones, para garantizar la protección y el uso sostenible del agua en estas comarcas cordobesas y garantizar el consumo a esta población. Tras la firma de un protocolo de colaboración entre ambas instituciones, la Junta de Andalucía se encargará de la financiación de las obras y la administración provincial de su ejecución”*.

Tercero.- La Diputación de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural están trabajando en el Borrador del Convenio regulador que tiene por objeto la adecuación de las instalaciones de la ETAP de Sierra Boyera para la correcta potabilización del agua procedente del embalse de La Colada, a través de las obras de emergencia para la aplicación de nuevos procesos de tratamiento en la ETAP de Sierra Boyera y embalse de La Colada. En el borrador de Convenio, esta Diputación se compromete, atendiendo a lo ya previsto en el Protocolo, entre otras actuaciones, a redactar la memoria valorada de Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera, ejecutar y dirigir las obras.

Cuarto.- La Diputación de Córdoba tiene asumida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en los municipios de la zona norte de Córdoba con los que haya suscrito el respectivo Convenio interadministrativo, aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011. En concreto, estos municipios de la zona de Los Pedroches y del Valle del Guadiato son: Belmez, Peñarroya-Pueblonuevo, Fuente Obejuna, Los Blázquez, La Granjuela, Valsequillo, Espiel, Añora, Alcaracejos, Belalcázar, Dos Torres, El Guijo, El Viso, Fuente La Lancha, Hinojosa del Duque, Pedroche, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Villaralto, Villanueva del Duque, Villanueva de Córdoba, Cardeña, Conquista, Villaharta, Villaviciosa de Córdoba, Villanueva del Rey y Obejo.

Quinto.- El Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, D. Andrés Lorite Lorite, emite orden de inicio con objeto de que se realice el procedimiento administrativo que proceda para que las actuaciones de Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera sean tramitadas por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

Sexto.- Consta en el expediente informe técnico emitido por el Jefe del Servicio de Producción Potables Zona Norte de EMPROACSA, D. Gabriel Benítez Cabello, en el que analiza la situación de sequía pluviométrica severa de la zona norte de la provincia de Córdoba y concreta las actuaciones necesarias para la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Belmez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía
- Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario

Segundo.- Competencia de las Diputaciones Provinciales en la prestación de servicios de carácter supramunicipal.

De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las Diputaciones Provinciales tienen reconocidos como fines propios y específicos los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, de un lado, asegurar la prestación integral y

adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y, de otro, participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

El artículo 36.1 de la LRBRL establece que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan como tales las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y, en todo caso, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Así pues, la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, prevista en el mencionado artículo 36 de la Ley 7/1985, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.3 del mismo texto legal.

Tercero.- Competencia de las Diputaciones Provinciales en el ciclo integral de agua.

El abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales son unos de los servicios mínimos que los Ayuntamientos por sí o asociados, deben prestar, en todo caso, de conformidad con el artículo 26.1.a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Asimismo, el apartado 4.a), b) c) y d) del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios, como competencia propia:

“a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias y tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población”.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.”

Por su parte, la legislación sectorial, en concreto el artículo 13.1 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en los mismos términos que la anterior, dispone que *“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: a) El abastecimiento de agua en alta o aducción [.../...]; b) El abastecimiento de agua en baja [.../...]; c) El saneamiento o recogida de aguas residuales urbanas y pluviales [.../...]; d) La depuración de las aguas residuales urbanas [.../...]; e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada [.../...]*”. Añadiendo, el apartado 3 del citado artículo 13, que

“Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por esta ley”.

Por tanto, esta Diputación Provincial tiene asumida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en los municipios con los que haya suscrito el respectivo Convenio interadministrativo, aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011.

Cuarto.- La gestión directa del ciclo integral del agua.

El artículo 128.2 de la Constitución Española reconoce la iniciativa pública municipal y establece un principio de reserva de ley para las actividades que sólo pueden prestarse en régimen de monopolio. El citado precepto establece que *“2. Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general”.*

Se establece de este modo una habilitación al legislador para que determinadas actividades indispensables para el desarrollo de la vida social sean excluidas de la iniciativa económica privada y prestados por la Administración Pública que corresponda.

Es la legislación local la que desarrolla esta previsión constitucional al declarar la reserva a favor de entidades locales de determinadas actividades o servicios esenciales, entre los que se encuentra el abastecimiento domiciliario y depuración de aguas. Así señala el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que: *“2. Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, [...] de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios”.*

Por su parte, el 85.2 de la LRBRL dispone que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente, dividiéndolas en dos modos sustanciales: la gestión de forma directa o la gestión de forma indirecta. Teniendo en cuenta el objeto de este informe, es suficiente destacar que la gestión directa para la prestación de servicios públicos puede adoptar la forma, entre otras, de sociedad mercantil siempre que su capital pertenezca íntegramente a la entidad local.

Por tanto, el abastecimiento y depuración de aguas es un servicio público local que viene gestionándose por esta Diputación Provincial a través de su Sociedad Mercantil EMPROACSA, pues su capital es íntegramente provincial y el objeto de la misma es la gestión y administración del ciclo integral del agua.

Quinto.- Objeto del Convenio.

El Convenio que se suscribe tiene por objeto definir y regular, en el marco del artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y del Protocolo General suscrito con la Junta de Andalucía, la transferencia de competencias acordada por esta Diputación Provincial a

EMPROACSA para las actuaciones que deben ejecutarse para la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Belmez.

La Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, señala en sus considerandos 18 y 19 que con objeto de evitar duplicidades, los Estados miembros, al realizar la detección de peligros y eventos peligrosos, deben utilizar los resultados disponibles de los controles que sean representativos de las zonas de captación, obtenidos en virtud de la Directiva 2000/60/CE. Mientras que los valores paramétricos que dispone la Directiva UE 2020/2184, a efectos de evaluar la calidad del agua destinada a consumo humano, deben cumplirse en el punto en el cual sale de los grifos que son utilizados habitualmente para el agua destinada a consumo humano. Dicho lo anterior, el artículo 4 de la Directiva señala que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar la salubridad y limpieza de las aguas destinadas a consumo humano y para ello fijarán valores aplicables al agua potable en relación con los parámetros que figuran en el anexo I de la Directiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, se traspone la Directiva anterior al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, que señala en su exponiendo séptimo que la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales deben garantizar el acceso a un suministro mínimo de agua de consumo para todos los ciudadanos. Y señala el apartado primero del artículo 4 que cuando la gestión del suministro del agua de consumo sea directa, la administración local deberá realizar sin perjuicio de las que le corresponden a la autoridad sanitaria, entre otras, el tratamiento de potabilización oportuno para asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al usuario.

La Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, ha declarado zonas sensibles los embalses de Sierra Boyera y Puente Nuevo.

Por su parte, la Disposición adicional tercera del Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario, señala que se impulsará un futuro convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Administraciones con competencia en materia de aguas (Administración General del Estado, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Confederación Hidrográfica del Guadiana y Excm. Diputación Provincial de Córdoba) con el objeto de acordar la ejecución y financiación, con carácter urgente, de la adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera, ubicada en el término municipal de Belmez (Córdoba). El apartado III de la Exposición de motivos del citado Decreto-ley analiza la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad que concurren para la aprobación del mismo.

Atendiendo a lo anterior y a la vista del Protocolo General suscrito por esta Diputación Provincial y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, como ha quedado indicado en el antecedente tercero, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión del 14 de noviembre de 2023, ha declarado obra de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía el proyecto de adecuación y mejora de la Estación de

Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera, en la provincia de Córdoba. Asimismo, ha acordado que la Junta de Andalucía se encargará de la financiación de las obras y la administración provincial de su ejecución.

La Diputación de Córdoba tiene asumida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en los municipios de la zona de Los Pedroches y del Valle del Guadiato.

Así pues, con este Convenio, que regula y define las actuaciones que debe desarrollar EMPROACSA para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable, se pretende dar cumplimiento a la prestación de un servicio público municipal obligatorio (artículo 26.2 de la LRBRL), como respuesta a la asistencia que esta Diputación Provincial debe cumplir con los municipios indicados en el Convenio de la zona norte de Córdoba (artículo 36 y 26.3 de la LRBRL).

Sexto.- Análisis de la atribución de competencias para la gestión del ciclo integral del agua.

Este Convenio confirma que esta Diputación Provincial, con la constitución de la EMPROACSA mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de 21 de diciembre de 1985 y dentro de su potestad de autoorganización, ha acordado prestar el servicio público básico del ciclo integral del agua mediante gestión directa (artículo 85.2.A de la LRBRL), al optar por la creación de la Sociedad Mercantil cuyo objeto social es exclusivamente la prestación de este servicio.

Al respecto, debemos indicar que la transferencia de competencias se reconoce explícitamente en el artículo 1.6 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, al excluirla de su ámbito de aplicación, ya que dispone que

“Los acuerdos, las decisiones y los demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva”.

Con anterioridad, la Comisión Europea señaló, en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, relativo a la aplicación de la normativa sobre contratación pública de la UE a las relaciones entre poderes adjudicadores (cooperación dentro del sector público), de 4 de octubre de 2011, que la “cesión de competencias” entre poderes adjudicadores para la realización de una determinada tarea pública no se rige por las normas de contratación pública, dado que el poder adjudicador que cede la competencia no contrata ningún servicio para sus propias finalidades, sino que cede la responsabilidad de la tarea a otra entidad. Además, en este mismo documento, la Comisión indicó que la cesión “*ha de ser plena*” en el sentido de que el organismo que cede la competencia no conserva ninguna responsabilidad y el beneficiario de la cesión debe ejercer las competencias de forma independiente y bajo su responsabilidad, lo cual no excluye la posibilidad de que el organismo cedente pueda ejercer alguna influencia sobre cómo organizar en la práctica la realización de la tarea pública.

También el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) se ha pronunciado sobre la transferencia de competencias en la Sentencia de 21 de diciembre de 2016, Remondis (as. C-51/15), que, aunque se refiere a la transferencia de competencias a una entidad pública,

analiza los requisitos y condiciones que se deben cumplir para que se produzca esta transferencia de competencias. En la meritada Sentencia ha afirmado que no constituye un contrato público un acuerdo entre dos entidades territoriales por el que se crea una nueva entidad de derecho público –un consorcio, en el supuesto objeto de la sentencia– a la cual transfieren determinadas competencias de las que aquellas entidades disfrutaban, algunas comunes y otras propias de cada una. Así, el TJUE precisa en esta Sentencia los requisitos y las condiciones que se tienen que cumplir para que exista una transferencia de competencias real entre autoridades públicas, que son, en resumen, las siguientes:

- La transferencia de competencias debe tener por objeto las responsabilidades vinculadas a la competencia transferida y también los poderes que son el corolario de ésta, y que incluye la autonomía decisoria y financiera;
- La autoridad pública que recibe la competencia debe ejercerla de manera autónoma y bajo su responsabilidad;
- La entidad que transfiere la competencia puede conservar cierto derecho de supervisión de las funciones derivadas del servicio que se puede ejercer a través de un órgano, como una junta general, compuesta por representantes de las entidades territoriales anteriormente competentes;
- La autonomía de acción de la entidad que recibe la competencia no significa que una redistribución de competencias “impuesta” o una transferencia “voluntaria” sea irreversible;
- Una competencia transferida o redistribuida en el marco de una reorganización de los servicios públicos puede ser posteriormente objeto de una nueva transferencia o de una nueva redistribución con motivo de una reorganización subsiguiente;

Además, el Abogado General de la Unión Europea en las Conclusiones de 30 de junio de 2016 emitidos en relación con el mismo asunto (as. C-51/15), ha precisado que el instrumento jurídico mediante el cual se organiza la transferencia de competencias puede revestir formas diferentes –como, por ejemplo, actos legislativos o reglamentarios, decisiones de una autoridad o acuerdos de Derecho público celebrados entre varias autoridades–, y que la transferencia puede ser vertical –un Estado transfiere competencias a una entidad territorial de rango inferior– u horizontal –varias entidades, voluntariamente o por imposición de una autoridad jerárquica superior, crean una estructura común a la que le atribuyen competencias ejercidas por ellas.

Por lo tanto, de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia de la UE, cuando una entidad pública, o varias entidades públicas, deciden transferir sus competencias para el ejercicio de una función pública a otra entidad que dispone de autonomía decisoria y financiera para ejercerla como propia se estará, en principio, ante un acto de organización interna comprendido en el ámbito de la libertad de los Estados miembros, que queda al margen de la normativa de la Unión en materia de contratación pública.

También, debemos traer a colación la Resolución 113/2018 de 20 de junio de 2018, del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, que ha delimitado la gestión directa de un servicio público a través de la creación de un ente instrumental por parte de un municipio, de un encargo a un medio propio personificado, señalando que:

“A mayor abundamiento, a pesar de la coincidencia del esquema formal de las relaciones en ambas fórmulas, hay que tener en cuenta un elemento adicional y distinguir también aquellos casos en los que se opta por la creación de una EPEL con un objeto social circunscrito exclusivamente a la gestión del abastecimiento del agua en el municipio, de aquellos casos en los que se opta por el uso de una empresa pública preexistente o la creación de una nueva con un objeto social amplio para el ejercicio de diferentes actividades económicas. En el caso objeto de recurso, el Ayuntamiento de Terrassa crea una EPEL con las características del primer supuesto, por lo que resulta que la propia empresa municipal es el instrumento de gestión directa del servicio público de abastecimiento de agua en términos globales y no solo para la ejecución de actividades materiales singulares vinculadas al servicio.

Desde esta perspectiva, el acuerdo por el que se acuerda la prestación directa del servicio mediante la EPEL se sitúa dentro del perímetro de las potestades de autoorganización para las que se transfieren competencias y responsabilidades entre poderes adjudicadores en los términos del artículo 1.6 de la Directiva 2014/24/UE [.../...].

De hecho, el propio artículo 32 de la LCSP, en su apartado 7, al regular los negocios jurídicos que los medios propios efectúen con terceros en ejecución de los encargos, excluye de las limitaciones que se establecen –básicamente, en relación al porcentaje máximo de prestaciones parciales a contratar con terceros– aquellos casos en que la gestión del servicio público se lleve a cabo mediante la creación de entidades destinadas a este fin y cuando se atribuya la gestión del servicio a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública. Es decir, la propia regulación de los medios propios sitúa fuera de sus limitaciones a aquellas formas que pueden ser constitutivas de gestión directa”.

Asimismo, el TJUE ha vuelto a traer a colación las consideraciones y conclusiones formuladas por la sentencia Remondis en su Sentencia de 18 de junio de 2020, asunto ciudad de Pori (C328/19).

Por su parte, Marc Vilalta, especialista en las materias relativas a la conexión entre relaciones interadministrativas y contratación pública, señala en su documento *“De nuevo sobre los negocios jurídicos excluidos de la Ley de Contratos del Sector Público: encargos a medios propios personificados y transferencias de competencias entre entidades públicas”* publicado en la Revista Galega de Administración Pública, Núm. 56, que

“En este caso, el punto de partida debemos situarlo en una consideración básica, pero a menudo olvidada: la normativa en materia de contratos del sector público se ocupa solamente de regular el régimen jurídico de los contratos públicos –es decir, de los contratos onerosos celebrados por escrito por una entidad del sector público con una persona jurídica diferenciada (ex art. 2.1 LCSP) y que tienen por objeto la realización de una obra, la prestación de un servicio o un suministro–. De esta manera, quedan automáticamente fuera de su ámbito de aplicación aquellos otros supuestos en que, por faltar alguno de estos requisitos, no pueden calificarse como tales.

Desde esta perspectiva, uno de los supuestos que, en nuestra opinión, escaparían al concepto de contrato público podrían ser los procesos de descentralización funcional,

en los que, como veremos seguidamente, se produce una redistribución de competencias públicas dentro de una misma organización administrativa. En efecto, cuando una determinada Administración pública decide transferir o asignar directamente la gestión de una determinada función a otra entidad instrumental, no podemos hablar propiamente de un acuerdo de voluntades de carácter oneroso entre dos personas jurídicas diferenciadas –es decir, de un contrato público (ex. art. 2.1 LCSP)–, sino que nos encontraríamos ante una decisión organizativa meramente interna, de carácter unilateral. Y, como tal, esta decisión organizativa resultaría excluida del ámbito de aplicación de la normativa contractual.

[.../...]

Como puede comprobarse, este precepto vendría a recoger un supuesto aparentemente distinto de los encargos a medios propios personificados que hemos analizado anteriormente. Y es que, a diferencia de aquellos, se parte de la inexistencia de un contrato público, en el sentido de las directivas europeas sobre contratación, en los supuestos en que un poder adjudicador se limita a atribuir genéricamente y de forma unilateral determinadas competencias o tareas administrativas a otra entidad pública. Como avanzábamos, en estos supuestos no existe –no formal ni materialmente– un intercambio oneroso de prestaciones entre dos personas jurídicas diferenciadas. De hecho, no habría ninguna selección de una oferta –y, por tanto, de un adjudicatario–, sino solamente la asignación directa y unilateral de una determinada tarea a una entidad pública concreta.”

En definitiva, son relaciones internas y de ámbito organizativo de la Administración, ya que se producen entre una Administración y su ente instrumental que forma parte de la misma, de exclusiva propiedad pública y del que se vale para realizar sus finalidades, objetivos y prestar sus servicios en el ejercicio de sus competencias. Por tanto, estas relaciones se encuentran excluidas de la normativa contractual al ser relaciones instrumentales o como se denominan actualmente de acuerdo con el Derecho europeo relaciones “in house”.

Dicho lo anterior, también debemos traer a colación la Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 5ª, de 20 de septiembre de 2023 (rec. 1006/2021), en lo que se refiere al criterio que mantiene esa Sección sobre el concepto de subvención vinculada al precio, conforme a la jurisprudencia comunitaria, en relación a transferencias presupuestarias a empresas públicas, que, además, han sido confirmados por el Tribunal Supremo en la sentencia de 30 de enero de 2023 (casación 8219/2020):

“En efecto, sobre la cuestión suscitada ya se ha pronunciado esta Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en sentencias precedentes, como las de 23 de junio (recurso 527/2020) y de 20 de octubre (recurso 400/2020) de 2021, de 16 de marzo (recurso 679/2020) y de 4 de mayo -4- (recursos 940/2020, 986/2020, 1155/2020 y 1156/2020) de 2022, respecto de empresas de radiotelevisión; de 22 de septiembre de 2021 (recurso 657/2020), en relación con una sociedad mercantil autónoma que realizaba cometidos públicos en materia educativa; de 6 de octubre de 2021 (recurso 604/2020), respecto de una empresa de servicios municipales encargada de la recogida de residuos urbanos, la limpieza viaria, el alcantarillado y depuración de aguas residuales, diversas prestaciones sociales y la

gestión del medio ambiente y cuidados de parques y jardines y de los elementos urbanos de la ciudad: aceras, faroles, etc.; o la de 22 de septiembre de 2021 (recurso 599/2020) en relación con otra empresa municipal de limpieza . A las que cabe añadir la de 19 de octubre de 2022 (recurso 1046/2020), que relaciona las anteriores y trata sobre una empresa municipal participada íntegramente por un Ayuntamiento que se dedica a la recogida de basuras, limpieza viaria, suministro de agua potable y alcantarillado; la de 25 de enero de 2023 (recurso 817/2021), respecto de una empresa municipal que presta en régimen de gestión directa el servicio de depuración de agua y limpieza de calles y playas; o las más recientes de 22 de febrero de 2023 (recurso 578/2021), relativa a una sociedad de economía mixta dedicada al servicio de transporte público de un tranvía en régimen de concesión administrativa; de 19 de abril de 2023 (recurso 888/2021), esta última consecuencia de la impugnación de una empresa privada adjudicataria de un contrato que comprende, entre otras prestaciones, la explotación de transporte; de 4 de mayo de 2023 (recurso 525/2021), en un proceso seguido a instancia de una mercantil íntegramente participada por un Ayuntamiento y cuyo objeto social es la prestación de servicios de transporte de viajeros en el término municipal; así como las de 31 de mayo (recurso 966/2021) y 14 de junio -2- (recursos 1046/2021 y 1048/2021) de 2023, relativas a empresas privadas concesionarias de la explotación de autopistas.

En estas sentencias se considera que las cantidades que los entes públicos entregan a las empresas públicas que prestan de servicios públicos en régimen de gestión directa no son contraprestación del artículo 78 de la Ley del IVA (EDL 1992/17907), en tanto subvención vinculada al precio, sino dotaciones presupuestarias destinadas a cubrir el déficit de explotación y que, por tanto, no suponen contraprestaciones como compensación del servicio prestado ni, por tanto, forman parte de la base imponible del IVA , por cuanto:

- La jurisprudencia sostiene que las cantidades que los entes públicos entregan a las empresas públicas no pueden considerarse como contraprestación del artículo 78 LIVA (EDL 1992/17907), en tanto subvención vinculada al precio, cuando se trata de transferencias y aportaciones que se destinan a la financiación de la sociedad, siendo la única finalidad perseguida dotar a esta última de los recursos suficientes para el desarrollo de las funciones encomendadas (sentencias de 25 y de 27 de octubre -casación para la unificación de doctrina 77/06, FJ 4 y 68/06, FJ 4º, respectivamente- y de 15 de diciembre -casación para la unificación de doctrina 51/2007- de 2010).

Es claro, según mantiene el Tribunal Supremo en la sentencia de 15 de octubre de 2020 -casación 1974/2018-, que, como se indica en la sentencia de 17 de febrero de 2016 -casación 3655/2014, FJ 4º-, la normativa reguladora de la base imponible del IVA deja fuera las llamadas por el Tribunal Constitucional "subvenciones- dotación" (STC 13/1992, de 6 de febrero, FJ 6º (EDJ 1992/1050)), que son meras dotaciones presupuestarias destinadas a cubrir el déficit de explotación - sentencias del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 2009, de 22, de 25 y de 27 de octubre de 2010-. La dotación presupuestaria destinada a cubrir el déficit de explotación es una técnica presupuestaria de asignación de recursos a las entidades que componen la Administración institucional y no suponen "contraprestación" alguna de las operaciones que realiza la sociedad, ni siquiera en un sentido global o amplio (sentencia del Alto Tribunal de 18 de mayo de 2020 -casación 6601/2017-).

Esta última sentencia citada, de 15 de octubre de 2020, tiene en cuenta la invocación por el representante de la Administración de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de marzo de 2014 (Le Rayon d'Or, C- 151/13, EU:C:2014:185) y de 29 de octubre de 2015 (Saudaçor, C-174/14, EU:C:2015:430) en el sentido de que el concepto de "subvención vinculada al precio" es una "noción autónoma del Derecho de la Unión" , no un concepto elaborado a partir del Derecho interno de los Estados miembros (en este sentido, entre otras, sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 28 de noviembre de 2017, Rodríguez de Andrade, C-514/16, EU:C:2017:908; y de 30 de mayo de 2018, Azoulay y otros/Parlamento, C- 390/17, EU:C:2018:347).

- Precisamente, las transferencias de financiación, de explotación o de capital - identificadas a favor de la entidad de que se trate, de acuerdo con su naturaleza económico-presupuestaria, mediante una codificación específica en la clasificación económica de los estados de gastos del Presupuesto, y que se abonarán en función del calendario de pagos aprobado por las Haciendas territoriales-, financian la gestión de los servicios públicos de los que son competentes en gestión directa, ya se realice por el propio ente o por entidades creadas a tal fin, y no suponen contraprestaciones como compensación del servicio prestado ni, por tanto, forman parte de la base imponible del IVA .

Es así que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (EDL 2003/120317), General de Subvenciones excluye del concepto de subvención regulado en la ley "las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas , para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública" .

- Es indiferente la denominación que se dé a tales entregas de fondos públicos: "transferencia" , "compensación" , "aportación" , "dotación" , "subvención" , ya que lo esencial es que proceden del presupuesto del ente público para financiar servicios públicos.

- Añadiéndose que, a la misma conclusión, se llega también del análisis de la última jurisprudencia comunitaria.

En este sentido, las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de marzo de 2020 (San Domenico Vetraria, C-94/19, EU:C:2020:193), y de 18 de enero de 2017 (SAWP, C-37/16, EU:C:2017:22), acogen la determinación de prestación de servicios "a título oneroso" según se recogió en la sentencia de 22 de junio de 2016 (Ěesk' rozhlas, C-11/15, EU:C:2016:470), en la que se dijo que, "conforme a reiterada jurisprudencia, en el marco del sistema del IVA , las operaciones sujetas a gravamen implican la existencia de un negocio jurídico entre las partes en el cual se haya pactado un precio o un contravalor. De este modo, cuando la actividad de quien efectúa una prestación consiste exclusivamente en realizar prestaciones sin contrapartida directa,

no existe base imponible y, por tanto, dichas prestaciones no están sujetas al IVA " (sentencia de 22 de junio de 2016, Ěesk' rozhlas, C-11/15, EU:C:2016:470 apartado 20, y jurisprudencia citada).

De ello se deduce que una prestación de servicios solo se realiza "a título oneroso" a efectos de la norma comunitaria aplicable y, por tanto, solo está sujeta a gravamen, si entre quien efectúa la prestación y su destinatario existe una relación jurídica en cuyo marco se intercambian prestaciones recíprocas y la retribución percibida por quien efectúa la prestación constituye el contravalor efectivo del servicio prestado al destinatario. Así ocurre cuando existe un vínculo directo entre el servicio prestado y el contravalor recibido (en este sentido, sentencias de 22 de junio de 2016, Ěesk' rozhlas, C-11/15, EU:C:2016:470, apartados 21 y 22 y jurisprudencia citada; de 22 de noviembre de 2018, MEO -Serviços de Comunicações e Multimédia, C-295/17, EU:C:2018:942, apartado 39; y de 3 de julio de 2019, UniCredit Leasing, C-242/18, EU:C:2019:558, apartado 69).

[.../...].

Por tanto, la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba (EMPROACSA), como entidad instrumental de esta Diputación Provincial creada al efecto para la gestión y administración del ciclo integral del agua tiene competencia para ejecutar la actuación Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Belmez.

Séptimo.- Presupuesto.

El presupuesto estimado de las actuaciones para la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera asciende a TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.999.406,13 €), con el desglose que a continuación se indica:

ADECUACIÓN DE LA ETAP DE SIERRA BOYERA	
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO (€)
Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada	477.025,02
Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de "El Cuartanero"	646.662,56
Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera	557.532,22
Instalación de un sistema de clarificación por flotación	1.179.920,15
Auditoria de pérdidas en instalaciones existentes	167.346,40
Seguridad y Salud durante las obras	82.001,61
Gestión de residuos de la construcción y demolición	18.923,45
Puesta en marcha y pruebas	56.770,35
Asistencia técnica a la Dirección de obra	119.112,56
PRESUPUESTO TOTAL SIN IVA	3.305.294,32 €
IVA (21%)	694.111,81 €
PRESUPUESTO TOTAL CON IVA	3.999.406,13 €

La financiación de estas actuaciones corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Protocolo General

suscrito, así como atendiendo a la declaración de obra de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la sesión de 14 de noviembre de 2023 del Consejo de Gobierno.

El abono de la Diputación a la Sociedad Mercantil Aguas de Córdoba, S.A. se realizará atendiendo a su disponibilidad presupuestaria y al Convenio suscrito con la Consejería.

Únicamente a efectos informativos, es necesario hacer mención a que el “Borrador del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los municipios de la Zona Norte de Córdoba” prevé en su cláusula segunda como compromiso de la Consejería *“El abono a la Diputación Provincial de Córdoba del coste total de la actuación, que incluye: ejecución de las obras, asistencia técnica a la dirección de obra, ensayos y controles varios, seguridad y salud y cuantos costes sean necesarios para la correcta ejecución de las infraestructuras (excluidas las indemnizaciones que legalmente procedan por retrasos que no sean imputables a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, además de aquellos gastos vinculados a procesos judiciales, arbitrales o de cualquier otra naturaleza derivados de los contratos formalizados por la Diputación Provincial de Córdoba), así como el coste de la auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la ETAP de Sierra Boyera”*. Asimismo, añade en su cláusula cuarta, apartado 5, que la partida presupuestaria, código de proyecto y anualidades estimadas son las siguientes: 1300208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000171; código de proyecto: 2020000171; anualidades estimadas: 2023 – 2024.

Octavo- Naturaleza jurídica del Convenio.

El presente Convenio se encuadra jurídicamente en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Diputación Provincial y su Sociedad Mercantil EMPROACSA.

En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los sujetos que celebran el mismo, la capacidad y competencia de éstos, el objeto, las obligaciones y compromisos, el órgano de seguimiento y control, plazo de vigencia.

De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley.

Octavo.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

Noveno.- Órgano competente.

La aprobación de este Convenio corresponde al Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 70.22 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto que supone la definición de la forma de gestión del servicio del ciclo integral del agua atribuido a EMPROACSA. No obstante, atendiendo a la urgencia del expediente, se eleva a Junta de Gobierno su aprobación, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Pleno de la Diputación (artículo 52 apartado 1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)."

También se hace constar en acta que el Sr. Interventor ha emitido informe sobre el expediente en cuestión con fecha 18 de diciembre en curso que consta en el expediente en el que se vierten las siguientes conclusiones:

1. El objeto fundamental del Convenio de gestión directa propuesto en el expediente GEX 53866/2023 consiste en el abono por parte de Diputación de una transferencia de fondos a EMPROACSA transfiriendo todos los fondos y obligaciones que en realidad corresponden a la Diputación ya que la Junta de Andalucía se compromete a otorgar a la Diputación en otro Convenio.(GEX 53885/2023) por importe de 3.999.406,13 €.

2. No se justifica esta atribución de las actuaciones a EMPROACSA ya que en términos de eficacia y eficiencia la Diputación tiene mas medios técnicos, administrativos y económicos para asumir las obligaciones establecidas en la Cláusula 2.2 del Convenio firmado con la Junta de Andalucía.

3. No existe actualmente crédito adecuado y suficiente para aprobar el convenio de gestión directa ya que supone un compromiso de gasto para con la empresa provincial cuando no obra en el expediente, no consta documento AD de compromiso de gasto y tampoco obra en el expediente convenio firmado con la Junta de Andalucía de compromiso con la Diputación Provincial de aportación para financiar la obra.

4. No se podría dar el supuesto de cooperación horizontal en el que se basan los Informes del expediente ya que no se dan los supuestos del Art. 31.1 b) y 6 de la LCSP.

5. La situación económico financiera de la Empresa Provincial hace que no se justifique la eficacia y eficiencia en la decisión de que la Obra se ejecute por EMPROACSA y no por la diputación Provincial.

A la vista del citado informe de intervención, la Adjunta al Jefe de Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, con fecha 19 de diciembre en curso ha suscrito informe propuesta conformado por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General que consta en el expediente y cuya parte positiva presenta la siguiente literalidad:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía suscriben un Protocolo General con fecha 19 de julio

de 2023, que tiene por objeto establecer las bases para la “Mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba” y se comprometen a colaborar y cooperar para la consecución del mismo.

El Protocolo contempla la suscripción de un convenio regulador con el fin de establecer los compromisos concretos de las partes y prevé como actuaciones previas por parte de la Consejería, de un lado, la declaración de interés de la Comunidad Autónoma de la Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera, de otro, la realización de una auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la citada ETAP y, finalmente, la disponibilidad financiera necesaria para la ejecución por la Diputación de la Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera. Por su parte, la Diputación impulsaría la redacción del documento técnico de necesidades de la ETAP de Sierra Boyera para su adecuación.

Segundo.- El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión del 14 de noviembre de 2023, ha declarado obra de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía el proyecto de adecuación y mejora de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera, en la provincia de Córdoba. Asimismo, *“refrenda la hoja de ruta acordada por dicha Consejería y la Diputación Provincial de Córdoba, responsable final de estas instalaciones, para garantizar la protección y el uso sostenible del agua en estas comarcas cordobesas y garantizar el consumo a esta población. Tras la firma de un protocolo de colaboración entre ambas instituciones, la Junta de Andalucía se encargará de la financiación de las obras y la administración provincial de su ejecución”*.

Tercero.- La Diputación de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, con fecha 15 de diciembre de 2023, han suscrito el Convenio regulador que tiene por objeto la adecuación de las instalaciones de la ETAP de Sierra Boyera para la correcta potabilización del agua procedente del embalse de La Colada, a través de las obras de emergencia para la aplicación de nuevos procesos de tratamiento en la ETAP de Sierra Boyera y embalse de La Colada.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 12 de diciembre del año en curso, ha adoptado, entre otros acuerdos, aprobar por unanimidad el texto del Convenio. Por su parte, la Comisión Informativa de Fomento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre del año en curso, ha dictaminado favorablemente el citado Convenio con la Consejería.

Cuarto.- Teniendo en cuenta las obligaciones que asume esta Diputación Provincial con la firma del Convenio, el Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura emite orden de inicio para que se proceda a tramitar el oportuno expediente administrativo, indicando que la sociedad mercantil EMPROACSA tiene atribuida la gestión integral del agua.

El Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales elabora e instruye el expediente administrativo “Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios en la zona norte de Córdoba”, en el que se incorpora, además del texto del convenio, un informe jurídico suscrito por la

Adjunta al Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, conformado por el Jefe del Servicio y por el Secretario General de la Diputación de Córdoba.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 12 de diciembre del año en curso, ha adoptado, entre otros acuerdos, aprobar por unanimidad el texto del Convenio. Asimismo, la Comisión Informativa de Fomento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre del año en curso, ha dictaminado favorablemente el Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

Sexto.- La Jefa de Unidad de Control Interno, con el visto bueno del Interventor General de la Excm. Diputación Provincial, emite, con fecha 18 de diciembre de 2023, informe de fiscalización plena, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 424/2014, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público local y el artículo 8 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local
- Reglamento de Control Interno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 15 de 23 de enero de 2019)
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública

Segundo.- De conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, y artículo 9.6 del Reglamento de Control Interno de la Excm. Diputación de Córdoba, en relación con el artículo 219 del TRLHL, la Técnica que suscribe emite informe de contestación al informe emitido por el Servicio de Intervención, en el que formula las observaciones que considera

convenientes, sin que éstas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente.

Tercero.- En primer término, el informe del Servicio de Intervención pone de manifiesto que el expediente se denomina “Convenio interadministrativos para la prestación de servicios por otras administraciones públicas”, añadiendo que EMPROACSA no tiene naturaleza de administración pública.

Al respecto, es necesario indicar que las denominaciones de los expedientes en la aplicación informática GEX previstos para la tramitación de los mismos están tasados, por ello se abre el expediente bajo esta denominación, al resultar la más adecuada entre las opciones existentes.

Sin perjuicio de la aclaración anterior, el informe jurídico, de fecha 11 de diciembre del presente año, que analiza el Convenio de gestión directa con EMPROACSA señala, en el fundamento derecho octavo, que el mismo se encuadra jurídicamente en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Diputación Provincial y su Sociedad Mercantil EMPROACSA.

El artículo 42.2.c) de la Ley 40/2015 señala que “2. *Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos: [.../...] c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado*”.

En este caso, estaremos ante un convenio entre una Administración territorial (Diputación Provincial de Córdoba) y una de sus entidades vinculadas o dependientes (EMPROACSA). La sociedad mercantil es un ente vinculado que, si bien es cierto que cuenta con personalidad jurídica propia y desarrolla la gestión directa del ciclo integral del agua atribuida por esta Diputación (entidad matriz) como una entidad instrumental diferenciada, no es menos cierto que está tutelada por aquella.

Siguiendo a SANTAMARÍA PASTOR, como ente instrumental, Emproacsa satisface fines atribuidos por esta Diputación Provincial como entidad matriz. Por ello, la sociedad mercantil se rige por el principio de especialidad y se constituye para el desempeño de una función específica, como es el ciclo integral del agua, fuera de la cual carece de competencia para actuar. Así pues, el servicio para cuya gestión se crea el ente instrumental y sobre el cual pueden realizarse convenios es un fin, por tanto, propio del ente matriz, y cuya titularidad y responsabilidad política final mantiene éste. Por tanto, EMPROACSA goza de personalidad jurídica propia, pero con un cierto control del ente matriz, al estar constituido el Consejo de Administración por representantes de esta Diputación Provincial.

Asimismo, el hecho de que esta Diputación Provincial, como entidad matriz, haya atribuido a EMPROACSA, como entidad instrumental, la gestión del ciclo integral del agua, no impide que pueda definirse esa atribución respecto de algunas actuaciones a desarrollar.

Cuarto.- La atribución que realiza este ente matriz se basa en el artículo 128.2 de la Constitución Española, que reconoce la iniciativa pública municipal y establece un principio de reserva de ley para las actividades que sólo pueden prestarse en régimen de monopolio. El citado precepto

establece que “2. Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general”.

Se establece de este modo una habilitación al legislador para que determinadas actividades indispensables para el desarrollo de la vida social sean excluidas de la iniciativa económica privada y prestados por la Administración Pública que corresponda.

Es la legislación local la que desarrolla esta previsión constitucional al declarar la reserva a favor de entidades locales de determinadas actividades o servicios esenciales, entre los que se encuentra el abastecimiento domiciliario y depuración de aguas. Así señala el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que: “2. Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, [...] de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios”.

Por su parte, el 85.2 de la LRBRL dispone que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente, dividiéndolas en dos modos sustanciales: la gestión de forma directa o la gestión de forma indirecta. Teniendo en cuenta el objeto de este informe, es suficiente destacar que la gestión directa para la prestación de servicios públicos puede adoptar la forma, entre otras, de sociedad mercantil siempre que su capital pertenezca íntegramente a la entidad local.

Por tanto, el abastecimiento y depuración de aguas es un servicio público local que viene gestionándose por esta Diputación Provincial a través de su Sociedad Mercantil EMPROACSA, pues su capital es íntegramente provincial y el objeto de la misma es la gestión y administración del ciclo integral del agua.

Así pues, el Convenio que se suscribe tiene por objeto definir y regular, en el marco del artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, del Protocolo General y del Convenio suscritos con la Junta de Andalucía, la transferencia de competencias acordada por esta Diputación Provincial a EMPROACSA para las actuaciones que deben ejecutarse para la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Bélmez.

Quinto.- Esta argumentación expuesta tiene como finalidad dar respuesta a las observaciones manifestadas por el Servicio de Intervención en su informe, en el que pone de manifiesto que existe una cooperación horizontal entre esta Diputación Provincial y su sociedad mercantil EMPROACSA y, por tanto, ésta tiene vocación de mercado. Esta conclusión la realiza al indicar que no cumple uno de los límites expuestos en el artículo 6.1 del LCSP, ya que la sociedad mercantil obtiene recursos fundamentalmente de las ventas por suministro de agua, que cubren al menos el 50% de los costes de producción.

Para continuar dando respuesta a la observación que se ha avanzado anteriormente, debemos indicar que no existe en nuestro ordenamiento jurídico una regulación de las sociedades

mercantiles constituidas con capital público común para todo el sector público. No obstante, las sociedades mercantiles del sector público, de conformidad con el artículo 2.2.b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden ejercer potestades administrativas, sin perjuicio de que ello sea criticable. Ello supone, que las sociedades mercantiles, como es EMPROACSA, que tengan atribuida la gestión directa del ciclo integral del agua, quede sujeta al derecho administrativo y no sólo al derecho privado; actuando como entidad instrumental de la entidad matriz, Diputación Provincial de Córdoba.

A parte de las reflexiones que en este sentido se han realizado haciendo alusión a la doctrina administrativista, son los propios tribunales los que han sostenido que realmente no existe autonomía en las entidades instrumentales de las administraciones públicas y, que, en definitiva, en el sector público todo es reconducible a una unidad, que es el ente matriz.

El Tribunal Constitucional, en su Sentencia 52/1994, tras numerosas sentencias sobre esta cuestión, insiste en que *“Que la Administración actúe sometida al Derecho mercantil o civil no la exonera de su deber de respetar el orden constitucional de competencias. Resulta indiferente que su actuación sea llevada a cabo a través de órganos y servicios encuadrados en su organización matriz, o que por el contrario sea realizada por entidades con personalidad jurídica propia, pero controladas y dirigidas por la Administración del Estado. Tanto en un supuesto como en el otro, los actos emanados de la Administración estatal deben circunscribirse al ámbito que el bloque de la constitucionalidad mantiene como competencia del Estado, y deben respetar los ámbitos que cada Estatuto de Autonomía ha atribuido a la competencia de la respectiva Comunidad Autónoma. Igualmente irrelevante resulta que tales entes instrumentales se configuren como sociedades mercantiles, sometidas al Derecho privado”*.

Por su parte, el Tribunal Supremo, en la Sentencia de 17 de mayo de 2012, ha afirmado que *“Hay una ruptura de los esquemas conceptuales tradicionalmente aceptados para distinguir lo público de lo privado, y hay también, finalmente, un abandono de los criterios clásicos determinantes de la teoría General del Derecho de la personalidad jurídica diferenciada. Han sido razones de eficacia administrativa las que tradicionalmente se han invocado para justificar la creación de estas personificaciones diferenciadas que son los entes instrumentales. Estos, como ya se ha dicho, son puras técnicas organizativas dirigidas a conseguir en lo funcional y en lo financiero un marco de flexibilidad de actuación no ofrecido por el Derecho administrativo ordinario”*.

Siguiendo con las observaciones realizadas por el Servicio de Intervención, en lo que se refiere a la calificación de EMPROACSA como una Sociedad no Financiera y que, por tanto, es una sociedad mercantil con vocación de mercado, también debemos traer a colación, además de lo expuesto, el artículo doctrinal “La Relación de dependencia de las Entidades Instrumentales de la Administración Pública: Algunas notas”, suscrito por JOSÉ ORTIZ MALLOL (Letrado de la Junta de Andalucía) y publicado en la Revista de Administración Pública núm. 163 de enero-abril de 2004:

“Como premisa de disertación, hemos de afirmar que la finalidad de la entidad instrumental —aun de las que operan en el mercado— no viene determinada por el ánimo de lucro, razón que aleja a la Administración instrumental de su consideración como empresario —en su acepción clásica—, aunque seamos conscientes de que parte de la doctrina mercantilista relativiza el ánimo de lucro como requisito indispensable de la actividad empresarial. La entidad instrumental carece de ánimo de lucro, en el sentido de que los beneficios que consiguiera repercutirían —de una u otra forma— en los Presupuestos de la Administración matriz, siendo beneficios de la Hacienda

Pública y quedando afectos a la consecución de los intereses generales que constituyen el objeto de la entidad instrumental”.

Así, MONTERO ELENA dice que *«efectivamente, la empresa pública no persigue el lucro en su actividad, no aspira a la rentabilidad, en cuanto margen entre el coste de la actividad y el beneficio, lo que le permite el mantenimiento de altos costes y bajos precios»*. Ahora bien, la ausencia de ánimo de lucro no quiere decir que la entidad instrumental no actúe en función de un principio economicista, de eficacia, aunque modulado debido a su propia consideración pública y su dependencia de la entidad matriz.

En definitiva, la Administración prestadora del servicio lo que hace es atribuir la gestión del servicio a la sociedad mercantil. No se contrata con ella para que preste, en nombre de la Administración, el servicio a los usuarios, sino que se le atribuye dicha prestación; esto es, se le impone la obligación de prestar el servicio, pudiendo realizarse a través de un Convenio, como una figura jurídica impropia utilizada, o por un Acuerdo o Resolución que le indique las actuaciones que debe ejecutar.

En base a cuanto antecede, no podemos afirmar que nos encontramos ante una cooperación horizontal entre esta Diputación Provincial y su sociedad mercantil, y tampoco que esté sujeta a los límites de los convenios regulados en el artículo 6 de la LCSP, pues no le resulta de aplicación la Ley de Contratos, ya que no nos encontramos en un contrato. No sólo por lo anteriormente expuesto, sino también porque existe un fin común que es la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en la zona norte de Córdoba, sin que exista una contraprestación al respecto. Así es considerado por DIANA SANTIAGO IGLESIAS.

Quinto.- Asimismo, el informe pone en duda que se incluyan en el Convenio que define la gestión directa para la ejecución de la actuación “Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Belmez”, las mismas obligaciones para EMPROACSA, que las que corresponden a la Diputación de Córdoba en el Convenio suscrito con la Junta de Andalucía, pues no lo entiende acreditado en términos de eficacia y eficiencia.

Al respecto, también debemos traer a colación lo ya señalado en el informe de 11 de diciembre, pues se considera conveniente analizar la delimitación de la atribución de competencias para la gestión directa de servicios públicos, del encargo de prestaciones a medios propios personificados, siguiendo en parte el Informe 5/2019, de 30 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña.

La transferencia de competencias se reconoce explícitamente en el artículo 1.6 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, al excluirla de su ámbito de aplicación, ya que dispone que

“Los acuerdos, las decisiones y los demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva”.

Con anterioridad, la Comisión Europea señaló, en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, relativo a la aplicación de la normativa sobre contratación pública de la UE a las relaciones entre poderes adjudicadores (cooperación dentro del sector público), de 4 de octubre de 2011, que la “*cesión de competencias*” entre poderes adjudicadores para la realización de una determinada tarea pública no se rige por las normas de contratación pública, dado que el poder adjudicador que cede la competencia no contrata ningún servicio para sus propias finalidades, sino que cede la responsabilidad de la tarea a otra entidad. Además, en este mismo documento, la Comisión indicó que la cesión “*ha de ser plena*” en el sentido de que el organismo que cede la competencia no conserva ninguna responsabilidad y el beneficiario de la cesión debe ejercer las competencias de forma independiente y bajo su responsabilidad, lo cual no excluye la posibilidad de que el organismo cedente pueda ejercer alguna influencia sobre cómo organizar en la práctica la realización de la tarea pública.

También el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) se ha pronunciado sobre la transferencia de competencias en la Sentencia de 21 de diciembre de 2016, Remondis (as. C-51/15), que, aunque se refiere a la transferencia de competencias a una entidad pública, analiza los requisitos y condiciones que se deben cumplir para que se produzca esta transferencia de competencias. En la meritada Sentencia ha afirmado que no constituye un contrato público un acuerdo entre dos entidades territoriales por el que se crea una nueva entidad de derecho público –un consorcio, en el supuesto objeto de la sentencia– a la cual transfieren determinadas competencias de las que aquellas entidades disfrutaban, algunas comunes y otras propias de cada una. Así, el TJUE precisa en esta Sentencia los requisitos y las condiciones que se tienen que cumplir para que exista una transferencia de competencias real entre autoridades públicas, que son, en resumen, las siguientes:

- La transferencia de competencias debe tener por objeto las responsabilidades vinculadas a la competencia transferida y también los poderes que son el corolario de ésta, y que incluye la autonomía decisoria y financiera;
- La autoridad pública que recibe la competencia debe ejercerla de manera autónoma y bajo su responsabilidad;
- La entidad que transfiere la competencia puede conservar cierto derecho de supervisión de las funciones derivadas del servicio que se puede ejercer a través de un órgano, como una junta general, compuesta por representantes de las entidades territoriales anteriormente competentes;
- La autonomía de acción de la entidad que recibe la competencia no significa que una redistribución de competencias “impuesta” o una transferencia “voluntaria” sea irreversible;
- Una competencia transferida o redistribuida en el marco de una reorganización de los servicios públicos puede ser posteriormente objeto de una nueva transferencia o de una nueva redistribución con motivo de una reorganización subsiguiente;

Además, el Abogado General de la Unión Europea en las Conclusiones de 30 de junio de 2016 emitidos en relación con el mismo asunto (as. C-51/15), ha precisado que el instrumento jurídico mediante el cual se organiza la transferencia de competencias puede revestir formas diferentes –como, por ejemplo, actos legislativos o reglamentarios, decisiones de una autoridad o acuerdos de Derecho público celebrados entre varias autoridades–, y que la transferencia puede

ser vertical –un Estado transfiere competencias a una entidad territorial de rango inferior– u horizontal –varias entidades, voluntariamente o por imposición de una autoridad jerárquica superior, crean una estructura común a la que le atribuyen competencias ejercidas por ellas.

Por lo tanto, de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia de la UE, cuando una entidad pública, o varias entidades públicas, deciden transferir sus competencias para el ejercicio de una función pública a otra entidad que dispone de autonomía decisoria y financiera para ejercerla como propia se estará, en principio, ante un acto de organización interna comprendido en el ámbito de la libertad de los Estados miembros, que queda al margen de la normativa de la Unión en materia de contratación pública.

También, debemos traer a colación la Resolución 113/2018 de 20 de junio de 2018, del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, que ha delimitado la gestión directa de un servicio público a través de la creación de un ente instrumental por parte de un municipio, de un encargo a un medio propio personificado, señalando que:

“A mayor abundamiento, a pesar de la coincidencia del esquema formal de las relaciones en ambas fórmulas, hay que tener en cuenta un elemento adicional y distinguir también aquellos casos en los que se opta por la creación de una EPEL con un objeto social circunscrito exclusivamente a la gestión del abastecimiento del agua en el municipio, de aquellos casos en los que se opta por el uso de una empresa pública preexistente o la creación de una nueva con un objeto social amplio para el ejercicio de diferentes actividades económicas. En el caso objeto de recurso, el Ayuntamiento de Terrassa crea una EPEL con las características del primer supuesto, por lo que resulta que la propia empresa municipal es el instrumento de gestión directa del servicio público de abastecimiento de agua en términos globales y no solo para la ejecución de actividades materiales singulares vinculadas al servicio.

Desde esta perspectiva, el acuerdo por el que se acuerda la prestación directa del servicio mediante la EPEL se sitúa dentro del perímetro de las potestades de autoorganización para las que se transfieren competencias y responsabilidades entre poderes adjudicadores en los términos del artículo 1.6 de la Directiva 2014/24/UE [.../...].

De hecho, el propio artículo 32 de la LCSP, en su apartado 7, al regular los negocios jurídicos que los medios propios efectúen con terceros en ejecución de los encargos, excluye de las limitaciones que se establecen –básicamente, en relación al porcentaje máximo de prestaciones parciales a contratar con terceros– aquellos casos en que la gestión del servicio público se lleve a cabo mediante la creación de entidades destinadas a este fin y cuando se atribuya la gestión del servicio a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública. Es decir, la propia regulación de los medios propios sitúa fuera de sus limitaciones a aquellas formas que pueden ser constitutivas de gestión directa”.

Asimismo, el TJUE ha vuelto a traer a colación las consideraciones y conclusiones formuladas por la sentencia Remondis en su Sentencia de 18 de junio de 2020, asunto ciudad de Pori (C328/19).

Por su parte, Marc Vilalta, especialista en las materias relativas a la conexión entre relaciones interadministrativas y contratación pública, señala en su documento *“De nuevo sobre los negocios jurídicos excluidos de la Ley de Contratos del Sector Público: encargos a medios propios personificados y transferencias de competencias entre entidades públicas”* publicado en la Revista Galega de Administración Pública, Núm. 56, que

“En este caso, el punto de partida debemos situarlo en una consideración básica, pero a menudo olvidada: la normativa en materia de contratos del sector público se ocupa solamente de regular el régimen jurídico de los contratos públicos –es decir, de los contratos onerosos celebrados por escrito por una entidad del sector público con una persona jurídica diferenciada (ex art. 2.1 LCSP) y que tienen por objeto la realización de una obra, la prestación de un servicio o un suministro–. De esta manera, quedan automáticamente fuera de su ámbito de aplicación aquellos otros supuestos en que, por faltar alguno de estos requisitos, no pueden calificarse como tales.

Desde esta perspectiva, uno de los supuestos que, en nuestra opinión, escaparían al concepto de contrato público podrían ser los procesos de descentralización funcional, en los que, como veremos seguidamente, se produce una redistribución de competencias públicas dentro de una misma organización administrativa. En efecto, cuando una determinada Administración pública decide transferir o asignar directamente la gestión de una determinada función a otra entidad instrumental, no podemos hablar propiamente de un acuerdo de voluntades de carácter oneroso entre dos personas jurídicas diferenciadas –es decir, de un contrato público (ex. art. 2.1 LCSP)–, sino que nos encontraríamos ante una decisión organizativa meramente interna, de carácter unilateral. Y, como tal, esta decisión organizativa resultaría excluida del ámbito de aplicación de la normativa contractual.

[.../...]

Como puede comprobarse, este precepto vendría a recoger un supuesto aparentemente distinto de los encargos a medios propios personificados que hemos analizado anteriormente. Y es que, a diferencia de aquellos, se parte de la inexistencia de un contrato público, en el sentido de las directivas europeas sobre contratación, en los supuestos en que un poder adjudicador se limita a atribuir genéricamente y de forma unilateral determinadas competencias o tareas administrativas a otra entidad pública. Como avanzábamos, en estos supuestos no existe –no formal ni materialmente– un intercambio oneroso de prestaciones entre dos personas jurídicas diferenciadas. De hecho, no habría ninguna selección de una oferta –y, por tanto, de un adjudicatario–, sino solamente la asignación directa y unilateral de una determinada tarea a una entidad pública concreta.”

En definitiva, son relaciones internas y de ámbito organizativo de la Administración, ya que se producen entre una Administración y su ente instrumental que forma parte de la misma, de exclusiva propiedad pública y del que se vale para realizar sus finalidades, objetivos y prestar sus servicios en el ejercicio de sus competencias. Por tanto, estas relaciones se encuentran excluidas de la normativa contractual al ser relaciones instrumentales o como se denominan actualmente de acuerdo con el Derecho europeo relaciones “in house”.

Dicho lo anterior, también debemos traer a colación la Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 5ª, de 20 de septiembre de 2023 (rec. 1006/2021), en lo que se refiere al criterio que mantiene esa Sección sobre el concepto de subvención vinculada al precio, conforme a la jurisprudencia comunitaria, en relación a transferencias presupuestarias a empresas públicas, que, además, han sido confirmados por el Tribunal Supremo en la sentencia de 30 de enero de 2023 (casación 8219/2020):

“En efecto, sobre la cuestión suscitada ya se ha pronunciado esta Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en sentencias precedentes, como las de 23 de junio (recurso 527/2020) y de 20 de octubre (recurso 400/2020) de 2021, de 16 de marzo (recurso 679/2020) y de 4 de mayo -4- (recursos 940/2020, 986/2020, 1155/2020 y 1156/2020) de 2022, respecto de empresas de radiotelevisión; de 22 de septiembre de 2021 (recurso 657/2020), en relación con una sociedad mercantil autonómica que realizaba cometidos públicos en materia educativa; de 6 de octubre de 2021 (recurso 604/2020), respecto de una empresa de servicios municipales encargada de la recogida de residuos urbanos, la limpieza viaria, el alcantarillado y depuración de aguas residuales, diversas prestaciones sociales y la gestión del medio ambiente y cuidados de parques y jardines y de los elementos urbanos de la ciudad: aceras, faroles, etc.; o la de 22 de septiembre de 2021 (recurso 599/2020) en relación con otra empresa municipal de limpieza . A las que cabe añadir la de 19 de octubre de 2022 (recurso 1046/2020), que relaciona las anteriores y trata sobre una empresa municipal participada íntegramente por un Ayuntamiento que se dedica a la recogida de basuras, limpieza viaria, suministro de agua potable y alcantarillado; la de 25 de enero de 2023 (recurso 817/2021), respecto de una empresa municipal que presta en régimen de gestión directa el servicio de depuración de agua y limpieza de calles y playas; o las más recientes de 22 de febrero de 2023 (recurso 578/2021), relativa a una sociedad de economía mixta dedicada al servicio de transporte público de un tranvía en régimen de concesión administrativa; de 19 de abril de 2023 (recurso 888/2021), esta última consecuencia de la impugnación de una empresa privada adjudicataria de un contrato que comprende, entre otras prestaciones, la explotación de transporte; de 4 de mayo de 2023 (recurso 525/2021), en un proceso seguido a instancia de una mercantil íntegramente participada por un Ayuntamiento y cuyo objeto social es la prestación de servicios de transporte de viajeros en el término municipal; así como las de 31 de mayo (recurso 966/2021) y 14 de junio -2- (recursos 1046/2021 y 1048/2021) de 2023, relativas a empresas privadas concesionarias de la explotación de autopistas.

En estas sentencias se considera que las cantidades que los entes públicos entregan a las empresas públicas que prestan de servicios públicos en régimen de gestión directa no son contraprestación del artículo 78 de la Ley del IVA (EDL 1992/17907), en tanto subvención vinculada al precio, sino dotaciones presupuestarias destinadas a cubrir el déficit de explotación y que, por tanto, no suponen contraprestaciones como compensación del servicio prestado ni, por tanto, forman parte de la base imponible del IVA , por cuanto:

- La jurisprudencia sostiene que las cantidades que los entes públicos entregan a las empresas públicas no pueden considerarse como contraprestación del artículo 78 LIVA (EDL 1992/17907), en tanto subvención vinculada al precio, cuando se trata de

transferencias y aportaciones que se destinan a la financiación de la sociedad, siendo la única finalidad perseguida dotar a esta última de los recursos suficientes para el desarrollo de las funciones encomendadas (sentencias de 25 y de 27 de octubre -casación para la unificación de doctrina 77/06, FJ 4 y 68/06, FJ 4º, respectivamente- y de 15 de diciembre -casación para la unificación de doctrina 51/2007- de 2010).

Es claro, según mantiene el Tribunal Supremo en la sentencia de 15 de octubre de 2020 -casación 1974/2018-, que, como se indica en la sentencia de 17 de febrero de 2016 -casación 3655/2014, FJ 4º-, la normativa reguladora de la base imponible del IVA deja fuera las llamadas por el Tribunal Constitucional "subvenciones- dotación" (STC 13/1992, de 6 de febrero, FJ 6º (EDJ 1992/1050)), que son meras dotaciones presupuestarias destinadas a cubrir el déficit de explotación - sentencias del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 2009, de 22, de 25 y de 27 de octubre de 2010-. La dotación presupuestaria destinada a cubrir el déficit de explotación es una técnica presupuestaria de asignación de recursos a las entidades que componen la Administración institucional y no suponen "contraprestación" alguna de las operaciones que realiza la sociedad, ni siquiera en un sentido global o amplio (sentencia del Alto Tribunal de 18 de mayo de 2020 -casación 6601/2017-).

Esta última sentencia citada, de 15 de octubre de 2020, tiene en cuenta la invocación por el representante de la Administración de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de marzo de 2014 (Le Rayon d'Or, C- 151/13, EU:C:2014:185) y de 29 de octubre de 2015 (Saudaçor, C-174/14, EU:C:2015:430) en el sentido de que el concepto de "subvención vinculada al precio" es una "noción autónoma del Derecho de la Unión" , no un concepto elaborado a partir del Derecho interno de los Estados miembros (en este sentido, entre otras, sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 28 de noviembre de 2017, Rodríguez de Andrade, C-514/16, EU:C:2017:908; y de 30 de mayo de 2018, Azoulay y otros/Parlamento, C- 390/17, EU:C:2018:347).

- Precisamente, las transferencias de financiación, de explotación o de capital - identificadas a favor de la entidad de que se trate, de acuerdo con su naturaleza económico-presupuestaria, mediante una codificación específica en la clasificación económica de los estados de gastos del Presupuesto, y que se abonarán en función del calendario de pagos aprobado por las Haciendas territoriales-, financian la gestión de los servicios públicos de los que son competentes en gestión directa, ya se realice por el propio ente o por entidades creadas a tal fin, y no suponen contraprestaciones como compensación del servicio prestado ni, por tanto, forman parte de la base imponible del IVA .

Es así que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (EDL 2003/120317), General de Subvenciones excluye del concepto de subvención regulado en la ley "las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas , para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública" .

- Es indiferente la denominación que se dé a tales entregas de fondos públicos: "transferencia", "compensación", "aportación", "dotación", "subvención", ya que lo esencial es que proceden del presupuesto del ente público para financiar servicios públicos.

- Añadiéndose que, a la misma conclusión, se llega también del análisis de la última jurisprudencia comunitaria.

En este sentido, las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de marzo de 2020 (San Domenico Vetraria, C-94/19, EU:C:2020:193), y de 18 de enero de 2017 (SAWP, C-37/16, EU:C:2017:22), acogen la determinación de prestación de servicios "a título oneroso" según se recogió en la sentencia de 22 de junio de 2016 (Ěesk' rozhlas, C-11/15, EU:C:2016:470), en la que se dijo que, "conforme a reiterada jurisprudencia, en el marco del sistema del IVA, las operaciones sujetas a gravamen implican la existencia de un negocio jurídico entre las partes en el cual se haya pactado un precio o un contravalor. De este modo, cuando la actividad de quien efectúa una prestación consiste exclusivamente en realizar prestaciones sin contrapartida directa, no existe base imponible y, por tanto, dichas prestaciones no están sujetas al IVA" (sentencia de 22 de junio de 2016, Ěesk' rozhlas, C-11/15, EU:C:2016:470 apartado 20, y jurisprudencia citada).

De ello se deduce que una prestación de servicios solo se realiza "a título oneroso" a efectos de la norma comunitaria aplicable y, por tanto, solo está sujeta a gravamen, si entre quien efectúa la prestación y su destinatario existe una relación jurídica en cuyo marco se intercambian prestaciones recíprocas y la retribución percibida por quien efectúa la prestación constituye el contravalor efectivo del servicio prestado al destinatario. Así ocurre cuando existe un vínculo directo entre el servicio prestado y el contravalor recibido (en este sentido, sentencias de 22 de junio de 2016, Ěesk' rozhlas, C-11/15, EU:C:2016:470, apartados 21 y 22 y jurisprudencia citada; de 22 de noviembre de 2018, MEO -Serviços de Comunicações e Multimédia, C-295/17, EU:C:2018:942, apartado 39; y de 3 de julio de 2019, UniCredit Leasing, C-242/18, EU:C:2019:558, apartado 69).

[.../...].

Por tanto, la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba (EMPROACSA), como entidad instrumental de esta Diputación Provincial creada al efecto para la gestión y administración del ciclo integral del agua, que tiene como objeto social (artículo 2 de sus Estatutos) "cuantas actividades estén encaminadas a la gestión y administración del ciclo integral del agua, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo, desde la regulación de los recursos hidráulicos necesarios, hasta el vertido a cauce público de las aguas residuales, actuando en colaboración con los Ayuntamientos de la Provincia, además de prestarles asesoramiento y asistencia jurídica, técnica, económica y financiera en todos los aspectos del ciclo hidráulico, [.../...], se rige por el principio de especialidad de las prestaciones a satisfacer, al ser un instrumento de gestión directa del servicio público de abastecimiento de agua en términos globales y no solo para la ejecución de actividades materiales singulares vinculadas al servicio.

La Sociedad Mercantil fue creada para responder de la gestión de un servicio mínimo obligatorio, que por su especialización técnica supone una posible ventaja para el interés general, entendido en términos de eficacia y eficiencia. Ello, sin perjuicio, de que EMPROACSA contrate la totalidad de las actuaciones a desarrollar, pues la contratación del 100% de la actuación por este ente instrumental no vulnera el Derecho europeo, ni está prohibido en el Derecho interno.

Asimismo, la Técnica que suscribe entiende que no es objeto de este asunto el que la sociedad mercantil pueda encontrarse en causa de disolución.

Teniendo en cuenta lo expuesto, partiendo de que la sociedad mercantil ha sido constituida con un objeto social concreto y especializado y que el Convenio entre la Consejería y la Diputación Provincial en ningún apartado se opone a la posibilidad de que sea ejecutado el objeto del mismo por su ente instrumental, la Técnica que suscribe no encuentra óbice jurídico alguno que se oponga a que el objeto del mismo pueda ser desarrollado por EMPROACSA.

Sexto.- En lo que se refiere a la observación que contempla el informe respecto a la transferencia que se hace por Diputación a su sociedad mercantil y a la falta de crédito adecuado y suficiente, pues no consta en el expediente documento contable AD de compromiso de gasto, debe indicarse que el abono se realizará con las condiciones señaladas en el Convenio de gestión directa que define la actuación a ejecutar por EMPROACSA, adaptándolo a los compromisos adquiridos por la Diputación Provincial con la Junta de Andalucía en el Convenio suscrito entre ambas Administraciones el 15 de diciembre de 2023.

Se discrepa de esta cuestión, no sólo por lo ya argumentando, sino también porque las transferencias realizadas por esta Diputación Provincial, como entidad matriz, a su empresa pública pueden calificarse como “Subvenciones y transferencias derivadas de acuerdos o convenios”, en virtud del apartado 3.10 de los Principios Contables Públicos de la IGAE. Estos Principios Contables señalan en el párrafo 149 que *“Ciertas subvenciones y transferencias en las que interviene una o varias Administraciones Públicas tienen su origen en acuerdos suscritos por varias partes, pudiendo adoptar la forma de convenio de colaboración, convenio de cooperación, contrato-programa u otras figuras análogas, y tienen por objeto la cofinanciación y desarrollo de proyectos o actividades específicas. En el acuerdo se establecen los requisitos y las condiciones que deben regir para que dicho convenio se lleve a efecto, así como los compromisos que cada una de las partes adquiere”*.

En términos similares se pronuncia la base 18.A.3 de las que rigen la ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023, que señala *“Las transferencias destinadas a financiar actividades específicas, o inmovilizado afecto a las mismas, que hayan sido declaradas de interés público o general mediante una norma jurídica, contratos-programa, convenios, planes u otros instrumentos jurídicos aprobados por la Diputación de Córdoba, se tramitarán conforme al procedimiento de aprobación y desarrollo del instrumento jurídico que las habilita, registrándose en Eprical la fases de ejecución del gasto que procedan en cada momento”*.

Estamos ante una subvención o transferencia destinada a financiar una actividad específica como es la “Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Belmez”, que ha sido declarada obra de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión del 14 de noviembre de 2023. Y que tiene su origen en el Convenio suscrito con la Junta de

Andalucía el día 15 de diciembre de 2023, que no impide que la ejecución de la actuación se desarrolle por su entidad instrumental.

Por lo que, este Convenio de gestión directa que define la ejecución de la citada actuación tiene por objeto que se ejecute la actuación de “Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Belmez”, quedando definido en el documento que se suscribe por la entidad matriz y la entidad instrumental el procedimiento con el que se tramitarán las correspondientes transferencias.

Concretamente, la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias, analiza desde una perspectiva contable, las diversas formas de financiación de las denominadas actividades de “interés público o general” que no son otras más que aquellas actividades específicas que benefician a la colectividad en general, a cuya financiación la Administración concedente decide afectar unos determinados fondos para garantizar su efectiva prestación.

Adicionalmente, la Norma Sexta.1.b. de la Orden prevé, respecto de financiación de dichas actividades de “interés público o general” realizadas por las entidades dependientes, la posibilidad de recibir transferencias establecidas mediante contratos-programa, convenios, planes aprobados por el correspondiente Gobierno u otros instrumentos jurídicos cuya finalidad sea la realización de una determinada actividad o la prestación de un determinado servicio de interés público o general, siempre que en dichos instrumentos jurídicos se especifiquen las distintas finalidades que pueda tener la transferencia y los importes que financian cada una de las actividades específicas.

Séptimo.- En lo que se refiere a la incidencia que se realiza en el informe sobre la obligación que corresponde a la Diputación Provincial por tratarse de bienes de titularidad provincial.

También se discrepa en esta cuestión, pues podemos traer a colación nuevamente el artículo doctrinal “La Relación de dependencia de las Entidades Instrumentales de la Administración Pública: Algunas notas”.

“El patrimonio de una instrumental es, por definición, un patrimonio público separado en el sentido en que, perteneciendo a una entidad con personalidad jurídica propia, la situación de dependencia lo subyuga a las decisiones de la matriz, habilitando por ello su inclusión dentro del supra-concepto que configura el Patrimonio y la Hacienda del sector público encabezado por la citada Administración matriz.

Cuando una instrumental recibe una encomienda o encargo fruto del cual se obtenga como resultado un bien o derecho cuyo ejercicio competencial siga permaneciendo en la matriz (como ejemplo prototípico, la licitación de una carretera), la finalización de la obra por el contratista de la instrumental supondrá la inclusión directa de la misma en el patrimonio de la matriz. Como se estudiará más adelante, nos encontramos ante una actuación de la instrumental en nombre propio pero por cuenta de la matriz, por lo que las resultas patrimoniales de los negocios que celebre la instrumental pasan al patrimonio de la matriz, ya sean bienes de dominio público o patrimoniales. Lo lógico, por tanto, es que el acto formal de recepción de tal prestación sea un acto en el que participe el órgano competente de la entidad matriz, para asegurarse de que el mandato conferido a su instrumental ha producido el desenlace pretendido. No se produce, pues, ingreso de las resultas en el patrimonio de la instrumental para que —a través de un segundo negocio jurídico— se transmitan al patrimonio de la matriz, puesto que la relación de dependencia origina en estos

casos la comunicabilidad automática al patrimonio de la matriz de las resultas de la actividad por encomienda de la instrumental, y ello sin perjuicio de que la instrumental quede obligada frente al tercero con quien contrató”.

Teniendo en cuenta lo anterior, siguiendo a SOSA WAGNER, también es posible la aportación a la sociedad mercantil de derechos de uso sobre los bienes de dominio público que están vinculados a la prestación de los servicios públicos, conservando esta Diputación Provincial su titularidad.

Octavo.- En cuanto a la observación que destaca en el informe el Servicio de Intervención sobre la forma de justificación, el Convenio suscrito entre la Diputación de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, con fecha 15 de diciembre de 2023, señala en su Cláusula Cuarta, relativa a la financiación de las obras y abonos a la Diputación Provincial de Córdoba, que *“Para el abono de las aportaciones de la Consejería a la Diputación, ésta remitirá a aquélla la relación de los gastos devengados hasta ese momento con cargo al coste total de la inversión, acompañándolos con su justificación”*. Por tanto, la Diputación, no su sociedad mercantil, es la que se obliga con la Junta de Andalucía a presentar la justificación de las actuaciones que se realicen.

Por tanto, esta Diputación deberá remitir una relación de los gastos devengados y toda la documentación que derive de la ejecución de las obras a la Consejería. No obstante, la Cláusula Sexta del mencionado Convenio, también prevé que se constituirá una Comisión de Seguimiento, como órgano encargado de tutelar la aplicación del Convenio de Colaboración, correspondiendo a la misma, entre otras funciones, resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al mismo.

Se hace constar en este punto lo manifestado por la Presidencia en el debate del punto 38 del orden del día, en el sentido de que habida cuenta que el Sr. Portavoz del Grupo Socialista ha pedido la retirada del orden del día de los puntos epigrafiados con los números 38 y 39 referidos a la ratificación de los acuerdos de la Junta de Gobierno sobre los Convenios, el primero de ellos con la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía de los Municipios de la zona norte de la provincia de Córdoba y el segundo Convenio de gestión directa con la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad de abastecimiento de los municipios de la zona norte de Córdoba, procede votar en primer lugar y de forma conjunta dicha retirada.

Sometida a votación la retirada del orden del día de los puntos incluidos en el orden del día con los números 38 y 39, el Pleno, en votación ordinaria y al votar negativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y la Sra. Diputada del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos afirmativos emitidos por los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, acuerda no retirar dichos puntos del orden del día.

Seguidamente se procede a votar sobre el fondo del asunto del punto n.º 39 del orden del día y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y la Sra.

Diputada del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos negativos emitidos por los/as 2 del Grupo IU-Andalucía absteniéndose los/as 11 del Grupo PSOE-A, acuerda ratificar los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria de 12 de diciembre en curso y, por tanto, hace suyos los siguientes acuerdos:

Primero.- Atribuir a la sociedad mercantil EMPROACSA las actuaciones que deben ejecutarse para la “Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Bélmez”, con un presupuesto total que asciende a 3.999.406,13 €, financiado en su totalidad por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, con las siguientes actuaciones:

ADECUACIÓN DE LA ETAP DE SIERRA BOYERA	
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO (€)
Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada	477.025,02
Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de “El Cuartanero”	646.662,56
Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera	557.532,22
Instalación de un sistema de clarificación por flotación	1.179.920,15
Auditoria de pérdidas en instalaciones existentes	167.346,40
Seguridad y Salud durante las obras	82.001,61
Gestión de residuos de la construcción y demolición	18.923,45
Puesta en marcha y pruebas	56.770,35
Asistencia técnica a la Dirección de obra	119.112,56
PRESUPUESTO TOTAL SIN IVA	3.305.294,32 €
IVA (21%)	694.111,81 €
PRESUPUESTO TOTAL CON IVA	3.999.406,13 €

Segundo.- Transferir el importe de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.999.406,13 €), con el desglose que se indica en el apartado anterior, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y a la transferencia que realice la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en cumplimiento del Protocolo General, suscrito con fecha 19 de julio de 2023, entre esta Diputación y la citada Consejería, así como del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en sesión del 14 de noviembre de 2023.

Tercero.- Aprobar el texto del Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios en la zona norte de Córdoba, cuyo texto consta en el expediente.

Cuarto.- Publicar en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Quinto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Sexto.- Notificar el presente Acuerdo a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

Séptimo.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

Octavo.- Trasladar al Servicio de Hacienda y al Servicio de Intervención.

40.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2020/2023, BIENIO 2020/2021, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS. (GEX: 2023/53742).- Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de Servicio y con el visto bueno del Jefe de Servicio, fechado el día 12 de diciembre en curso del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- Asimismo, por acuerdo de Pleno de esta Diputación Provincial de fecha 28 de julio de 2023, a petición del ayuntamiento de Zuheros, se modificó el mencionado Plan Provincial Plurianual bienio 2020-2021, quedando como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO DEPÓSITO MUNICIPAL DE AGUAS	37.037,00	0,00			37.037,00	DIPUTACIÓN

TERCERO.- El ayuntamiento de Zuheros, con fecha registro electrónico de 5 de diciembre de 2023, solicita mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2023, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2020-2021, al haberse producido un incremento del Presupuesto total en la cantidad de 44.203,10 €, financiándose el incremento de 7.166,10 € mediante aportación municipal y con el mismo sistema de ejecución aprobado de contratación por la Diputación Provincial.

En el citado acuerdo se adopta:

- Compromiso de aportar la cantidad de 7.166,10 € que excede del importe asignado inicialmente.

- Mantener los extremos acordados y aprobados, en lo referente al sistema de ejecución por la Diputación Provincial y la asistencia técnica para la redacción del proyecto y la Dirección facultativa de las obras.

Asimismo el ayuntamiento remite la siguiente documentación:

- Nueva Memoria.
- Informe Técnico Municipal.
- Certificado Titularidad terrenos

CUARTO.- Con fecha 11 de diciembre de 2023, el Jefe del Servicio de Ingeniería Civil, emite informe favorable a la modificación planteada por el ayuntamiento de Zuheros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Zuheros, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Ingeniería Civil de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

Sin perjuicio de lo expuesto, teniendo en cuenta que nos encontramos en un Plan Plurianual que se ejecuta durante el cuatrienio 2020-2023 y que la inclusión en uno u otro bienio se realiza por esta Corporación Provincial atendiendo a las actuaciones solicitadas por las entidades locales y la disponibilidad presupuestaria que se prevé en cada anualidad, a juicio de este Servicio no existe inconveniente para la modificación solicitada por el ayuntamiento de Zuheros.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, por haberse ultimado el expediente con posterioridad a la citación de la Comisión Informativa de Fomento, se propone que este asunto se acuerde por vía de urgencia, a fin de no demorar la licitación y contratación de las actuaciones objeto de este informe.

En base a lo expuesto, fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2020-2021, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Zuheros, al haberse producido un incremento del Presupuesto total en la cantidad de 44.203,10 €, financiándose el incremento de 7.166,10 € mediante aportación municipal y con el mismo sistema de ejecución aprobado de contratación por la Diputación Provincial.

Quedando, la actuación del Plan Provincial 2020-2023, bienio 2020-2021 como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO DEPÓSITO MUNICIPAL DE AGUAS	37.037,00	7.166,10			44.203,10	DIPUTACIÓN

Segundo.- La redacción del proyecto y la dirección facultativa de las obras, se realizará por el Servicio de Ingeniería Civil de esta Diputación Provincial.

Tercero.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuheros.

Quinto.- Dar traslado al Servicio de Ingeniería Civil, al Servicio de Contratación y al Servicio de Hacienda de esta Diputación Provincial a los efectos de la correspondiente modificación presupuestaria.

PROPOSICIONES

41.- MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN - COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE CO2 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2022-2023. (GEX: 2022/982).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día el asunto de referencia por motivos de urgencia justificados en el hecho de que el

expediente se ha ultimado con posterioridad a la celebración de la Comisión Informativa y un retraso en la aprobación del expediente implicaría una excesiva demora en el comienzo de las actividades.

Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado en el que consta informe propuesta de la Adjunta al Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales con la conformidad del Jefe de dicho Servicio, de fecha 14 de diciembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 16 de marzo de 2022, adoptó, entre otros acuerdos, aprobar provisionalmente el Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023, por importe de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL EUROS, con las siguientes actuaciones:

ACTUACIONES	2022	2023	TOTALES
VV Campiña (fase II)	23.000,00 €	12.000,00 €	35.000,00 €
Arroyones (fase I)	25.000,00 €	0 €	25.000,00 €
Finca Porrillas (fase I)	25.000,00 €	0 €	25.000,00 €
Arroyones (fase II)	0 €	25.000,00 €	25.000,00 €
Finca Porrillas (fase II)	0 €	25.000,00 €	25.000,00 €
TOTALES	73.000,00 €	62.000,00 €	135.000,00 €

Asimismo, ha acordado autorizar el gasto plurianual, aprobando el gasto de 73.000,00 € para el ejercicio 2022, que se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 340 172 65002 "Infraestructuras Ambientales de Uso Público" por un total de 23.000,00 € y 340 1722 61901 "Programa de Reforestación Compensación de Emisiones CO2" por un total de 50.000,00 € del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2022. Y consignar el importe de 62.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 340 1722 61901 "Programa Reforestación-Compensación de Emisiones de CO2" en el Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2023.

Segundo.- El Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023, tras su exposición al público en el BOP n.º 62 de 31 de marzo de 2022 por un plazo de 10 días para que pudieran formularse alegaciones, se consideró definitivamente aprobado (BOP n.º 97 de 23 de mayo de 2022).

Tercero.- La empresa Silbon Clásico, S.L., con fecha de entrada en el Registro Electrónico de esta Excm. Diputación Provincial de 3 de octubre de 2023 y número 59022, solicita participar activamente en el Programa de Reforestación y Compensación de Emisiones de CO2 impulsado por la Diputación de Córdoba, justificando que es una sociedad comprometida con la sostenibilidad y la responsabilidad ambiental. Señala que su intención es colaborar en la reforestación de fincas, ya sea aquellas de propiedad provincial o las cedidas a la Corporación provincial por otras entidades públicas.

Cuarto.- El Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria de 15 de noviembre de 2023, adoptó, entre otros acuerdos, de un lado, aceptar la colaboración privada solicitada por la empresa

Silbon Clásico, S.L. en el “Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023”; de otro lado, otorgar a la empresa Silbon Clásico, S.L., con NIF B-14883219, la autorización de uso común especial de una parte de la Finca Porrillas, con las coordenadas que a continuación se indican, en la forma, finalidad y condiciones que se expresan en el Convenio y, finalmente, iniciar los trámites para la modificación del “Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023”:

Vértice	X	Y
1	351411,164642119	4200222,60151288
2	351432,463600474	4200130,92338778
3	351473,209433848	4200021,650471
4	351499,138600542	4199982,75672096
5	352027,908392747	4200199,45047119
6	352016,795892736	4200226,30567955
7	351996,422976049	4200235,56609622
8	351995,496934381	4200249,45672124
9	352002,905267722	4200261,49526291
10	351972,345892691	4200346,69109633
11	351411,164642119	4200222,60151288

Quinto.- La Diputación de Córdoba y la empresa Silbon Clásico S.L., con fecha 5 de diciembre de 2023, han suscrito el Convenio para la colaboración privada en el Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023 mediante la autorización de uso común especial en la Finca Porrillas. Esta autorización, en el límite perimetral indicado en el Convenio, se concede para realizar trabajos de reforestación, mantenimiento y riego para cada una de las áreas reforestadas que se llevarán a cabo en tres fases, con especies autóctonas como son el pino piñonero, pino carrasco, algarrobo, acebuche, encina, lentisco y almez:

- Fase I (2023/2024): Reforestación con 1500 árboles y arbustos autóctonos entre los meses de noviembre y enero, o cuando las condiciones ambientales del sitio lo permitan. Las plantas se presentan en bandejas forestales, cada una con más de una savia y alturas que varían entre 30 y 70 centímetros. Además, incluyen un protector y el primer riego de mantenimiento. Asimismo, se deberá realizar un mantenimiento y riego quincenal durante los meses de abril a septiembre de 2024 y 2025.
- Fase II (2024/2025): Reforestación con 1500 árboles y arbustos autóctonos entre los meses de noviembre y enero, o cuando las condiciones ambientales del sitio lo permitan. Las plantas se presentan en bandejas forestales, cada una con más de una savia y alturas que varían entre 30 y 70 centímetros. Además, incluyen un protector, el primer riego de mantenimientos y la reposición de marra. Se mantendrá un régimen de mantenimiento y riego quincenal durante los meses de abril a septiembre de 2025 y 2026.
- Fase III (2025/2026): Reforestación con 1000 árboles y arbustos autóctonos entre los meses de noviembre y enero, o cuando las condiciones ambientales del sitio lo permitan. Las plantas que vamos utilizar se presentan en bandejas forestales, cada una con más de una savia y alturas que varían entre 30 y 70 centímetros. Además, incluyen un protector y el primer riego de mantenimiento. También se realizará la reposición de marra y se mantendrá

un régimen de mantenimiento y riego quincenal durante los meses de abril a septiembre de 2026 y 2027.

Sexto.- Consta en el expediente informe emitido por el Adjunto Jefe del Departamento de Medio Ambiente, D. Francisco Sánchez Polainas, con el visto bueno de la Jefa del Departamento, Dña. Ana María López Losilla, en el que propone la siguiente modificación de las actuaciones previstas en el “Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023”, sin repercusión económica para esta corporación:

PROGRAMA DE REFORESTACIÓN - COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE CO2 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2022-2023			
ACTUACIONES	Año 2022 (€)	Año 2023 (€)	TOTAL (€)
VV Campiña (fase II)	23.000	12.000 €	35.000
Los Arroyones (fase I)	25.000		25.000
Finca Porrillas (fase I)	25.000		25.000
Arroyones (fase II)		25.000	25.000
Finca Porrillas (fase II-1)		25.000	25.000
Finca Porrillas (fase II-2)		0	0
Convenio Diputación-SILBON			
TOTAL	73.000 €	62.000 €	135.000

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Acuerdo de París (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de 12 de diciembre de 2015), ratificado por España el 12 de enero de 2017
- Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.o 401/2009 y (UE) 2018/1999
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética
- Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía
- Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono

Segundo.- Competencias de las Diputaciones Provinciales.

El artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, reconoce a las Diputaciones Provinciales, como fines propios y específicos, los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social. Y en particular, de un lado, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y, de otro, participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

El artículo 36.1 de la LRBRL establece que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan como tales las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y, en todo caso, entre otras, la cooperación en el fomento

del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Tercero.- Competencias en materia de reducción de emisiones.

El Acuerdo de París establece en su artículo 4, que las partes que son países desarrollados deben adoptar metas absolutas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía. Añadiendo el artículo 5, que las partes deben adoptar medias para conservar y aumentar los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero.

El Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.o 401/2009 y (UE) 2018/1999 pone de manifiesto en su Considerando 20 que se debe *“aspirar a conseguir un equilibrio entre las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero de todos los sectores de la economía por las fuentes y la absorción de gases de efecto invernadero por los sumideros dentro de la Unión de aquí a 2050, y a lograr, en su caso, unas emisiones negativas a partir de esa fecha”*. Y así lo recoge en su artículo 2 al señalar como objetivo de neutralidad climática que *“Las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero reguladas en el Derecho de la Unión estarán equilibradas dentro de la Unión a más tardar en 2050, por lo que en esa fecha las emisiones netas deben haberse reducido a cero y, a partir de entonces, la Unión tendrá como objetivo lograr unas emisiones negativas”*.

Asimismo, añade el Reglamento en su artículo 11 que *“Cada Estado miembro establecerá un diálogo multinivel sobre clima y energía con arreglo a sus normas nacionales en el que las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad empresarial, los inversores y otras partes interesadas pertinentes y el público en general puedan participar de forma activa y debatir la consecución del objetivo de neutralidad climática de la Unión establecido en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1119 y las diferentes hipótesis previstas para las políticas de energía y clima, también a largo plazo, y revisar los avances realizados, a menos que ya cuente con una estructura que responda al mismo propósito”*.

Por su parte, el artículo 89 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, señala en su apartado primero que *“Las Administraciones Públicas, en el marco del Consejo Nacional del Clima y la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, adoptarán las acciones oportunas para incentivar la participación de los propietarios públicos y privados y el sector forestal en el aumento de la capacidad de captación de CO2 de los sumideros españoles”*. Agrega en su apartado 2 que *“las Administraciones Públicas promoverán el aumento y mejora de sumideros vinculados al uso forestal sostenible”*.

En el mismo sentido, se regula en el artículo 26 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, pues dispone en su apartado segundo *“Las Administraciones Públicas, en el marco del Consejo Nacional del Clima y la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, adoptarán las acciones oportunas para incentivar la participación de personas y entidades propietarias y gestoras públicas y privadas, especialmente los del sector agrario y forestal, en el aumento de la capacidad de captación de CO2 de los sumideros de carbono”*.

Además, el artículo 37 Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, dedicado a regular proyectos de absorción de emisiones, señala que los proyectos de absorción tienen por objeto el incremento de

la capacidad de sumidero de carbono en terrenos de titularidad pública y privada y tienen esta consideración aquellos que permitan la fijación de carbono, como los de forestación, reforestación, restauración y conservación de masas forestales existentes, de ecosistemas litorales, de dehesas y de monte mediterráneo, los de conservación o restauración de humedales, praderas de fanerógamas marinas u otros espacios de naturaleza análoga, y los de conservación o aumento del contenido de materia orgánica del suelo, en el ámbito de la silvicultura o de la agricultura. Añade al respecto que, los proyectos de absorción podrán ser realizados por personas físicas o jurídicas en terrenos sobre los que tengan autorización para ello.

Señala el artículo 37.6 de la Ley 8/2018, así como el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, la obligación de inscribir en el Registro del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones, los proyectos de absorción y las unidades de absorción que se generen.

Finalmente, el artículo 39 de la Ley 7/2021, dedicado a regular la participación pública, dispone que *“Los planes, programas, estrategias, instrumentos y disposiciones de carácter general que se adopten en la lucha contra el cambio climático y la transición energética hacia una economía baja en carbono se llevarán a cabo bajo fórmulas abiertas y canales accesibles que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público, en general, mediante los canales de comunicación, información y difusión, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente”*.

En definitiva y en base a lo anterior, esta Diputación Provincial ha aprobado el “Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023”, asumiendo un papel ejemplarizante hacia una economía baja en carbono. Con ello, ha conseguido iniciar la movilización de empresas privadas como es Silbon, S.L., debiendo incluirse la actuación “Finca Porrillas (fase II-2) Convenio Diputación-SILBON” con un presupuesto de cero euros para esta Diputación en el citado Programa de reforestación y compensación de emisiones de CO2, debiendo quedar:

PROGRAMA DE REFORESTACIÓN - COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE CO2 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2022-2023			
ACTUACIONES	Año 2022 (€)	Año 2023 (€)	TOTAL (€)
VV Campiña (fase II)	23.000	12.000 €	35.000
Los Arroyones (fase I)	25.000		25.000
Finca Porrillas (fase I)	25.000		25.000
Arroyones (fase II)		25.000	25.000
Finca Porrillas (fase II-1)		25.000	25.000
Finca Porrillas (fase II-2) Convenio Diputación-SILBON		0	0
TOTAL	73.000 €	62.000 €	135.000

Cuarto.- Presupuesto.

La actuación “Finca Porrillas (fase II-2) Convenio Diputación-SILBON” incluida en el “Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023” no conlleva repercusión económica para esta Diputación Provincial.

Esta Corporación provincial autoriza el uso común especial de 13 ha de la Finca Porrillas, identificadas con coordenadas en el antecedente de hecho tercero de este informe, a la empresa Silbon Clásico, S.L. y acepta su colaboración privada en el citado Programa. Con ello, la sociedad mercantil autorizada está sujeta, entre otras condiciones, a destinar el bien inmueble a desarrollar los trabajos de reforestación, mantenimiento y riego para cada una de las áreas reforestadas, debiendo ejecutarse por una empresa especializada, así como a financiar las actuaciones asumidas íntegramente, sin que pueda reclamar participación ni indemnización por ellas en el momento de realizarlas o en el momento en que se extinga la autorización que se concede.

Quinto.- La modificación del “Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023” para incluir la actuación “Finca Porrillas (fase II-2) Convenio Diputación-SILBON”, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes o Programas de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el artículo 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.5 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 70.20 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto.- La modificación de este Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023 deberá insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre los mismos durante un plazo de 10 días, de conformidad con el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Esta publicación también se realiza para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 39 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el “Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023” para incluir la actuación “Finca Porrillas (fase II-2) Convenio Diputación-SILBON”, sin repercusión económica para esta Diputación Provincial, quedando como sigue:

PROGRAMA DE REFORESTACIÓN - COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE CO2 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2022-2023			
ACTUACIONES	Año 2022 (€)	Año 2023 (€)	TOTAL (€)
VV Campiña (fase II)	23.000	12.000 €	35.000
Los Arroyones (fase I)	25.000		25.000
Finca Porrillas (fase I)	25.000		25.000
Arroyones (fase II)		25.000	25.000
Finca Porrillas (fase II-1)		25.000	25.000
Finca Porrillas (fase II-2) Convenio Diputación-SILBON		0	0
TOTAL	73.000 €	62.000 €	135.000

Segundo.- Dar cumplimiento al artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y que la modificación del Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023 sea expuesto al público en el

Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de 10 días. Asimismo, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo al Servicio de Intervención, Servicio de Hacienda, Servicio de Contratación, Departamento de Sistema de Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario y la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L.

42.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL 2020-2023, BIENIO 2022-2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO. (GEX: 2023/54446).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día el asunto de referencia por motivos de urgencia justificados en el hecho de que el expediente se ha ultimado con posterioridad a la celebración de la Comisión Informativa y un retraso en la aprobación del expediente implicaría una excesiva demora en el comienzo de las actividades con el correspondiente perjuicio para le municipio.

A continuación se conoce el expediente de su razón, en el que consta informe propuesta suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta y por e Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, de fecha 14 de diciembre en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyó en el mencionado Plan Provincial bienio 2022-2023, a petición del ayuntamiento de Pozoblanco, la siguiente actuación :

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
EDIFICIO MERCADO DE ABASTOS "LA PLAZA"			369.542,00	2.381.682,03	2.751.224,03	CONTRATA ENTIDAD LOCAL

TERCERO.- Con fecha 28 de septiembre de 2022, esta Diputación Provincial realizó transferencia anticipada al citado ayuntamiento por importe de 110.862,60 €.

Asimismo, con fecha 21 de febrero de 2023, se realiza el documento contable R de transferencia anticipada al citado ayuntamiento por importe de 258.679,40 €, siendo compensada dicha transferencia como consecuencia del Informe de deudas emitido por el Servicio de Hacienda de esta Diputación Provincial de fecha 16 de febrero de 2023, por cancelación parcial del saldo pendiente de cobro de la aportación del ayuntamiento de Pozoblanco al "Proyecto EBC Rehabilitación energética envolvente térmica Piscina municipal".

CUARTO.- El ayuntamiento de Pozoblanco, con fecha registro electrónico de 13 de diciembre de 2023, n.º 76014, solicita mediante Resolución de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2023, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2022-2023 en el siguiente sentido:

a) Suprimir la actuación incluida en el 2 bienio, denominada “EDIFICIO MERCADO DE ABASTOS “LA PLAZA””, por importe de 2.751.224,03 €, con el sistema de ejecución de contratación por la Entidad Local, justificando la modificación por no haber podido llevar a cabo dicho proyecto por diferentes circunstancias, entre las que se incluyen el fuerte incremento de los precios de mercado con la consiguiente variación del presupuesto inicial previsto, además de las circunstancias socioeconómicas derivadas de la pandemia mundial sufrida que han supuesto un cambio de la demanda de ocupación de los recintos destinados a la venta minorista, junto a la dificultad de la reubicación inmediata de utilización mientras duran las obras de los comerciantes adjudicatarios de un punto de venta que actualmente utilizan el mercado en unas condiciones y necesidades específicas; circunstancias todas ellas que fundamentan la posibilidad de solicitar un cambio por parte del Ayuntamiento de Pozoblanco.

b) Incluir la actuación denominada “NAVE DESTINADA A RECINTO CONCURSOS EN INSTALACIONES DEL CLUB HÍPICO MUNICIPAL” por importe de 520.924,88 €, con el mismo sistema de ejecución de contratación por la Entidad Local.

En el citado acuerdo el ayuntamiento adopta:

- Compromiso firme de aportación municipal de 151.382,88 €.
- Mantener el mismo sistema de ejecución aprobado de contratación por la Entidad Local.
- Solicitud prórroga de ejecución de un año.

Asimismo, el ayuntamiento remite la siguiente documentación:

- Memoria de la nueva actuación.
- Declaración de Alcaldía justificativo de que la actuación que se incluye en el Plan, de acuerdo con lo estipulado en los Criterios del Plan Provincial, es generadora de empleo.
- Certificado de titularidad de los terrenos.

QUINTO.- Con fecha 14 de diciembre de 2023, el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, emite informe favorable a la modificación solicitada por el ayuntamiento de Pozoblanco.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que “*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*”.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Pozoblanco, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, por haberse ultimado el expediente con posterioridad a la Comisión Informativa de Fomento, se propone que este asunto se acuerde por vía de urgencia, a fin de no demorar la licitación y contratación de las actuaciones objeto de este informe.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de acuerdo con con lo propuesto en el informe transcrito, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2022-2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Pozoblanco, en el siguiente sentido:

a) Suprimir la actuación incluida en el 2 bienio, denominada “EDIFICIO MERCADO DE ABASTOS “LA PLAZA””, por importe de 2.751.224,03 €, siendo el sistema de ejecución el de contratación por la Entidad Local.

b) Incluir la actuación denominada “NAVE DESTINADA A RECINTO CONCURSOS EN INSTALACIONES DEL CLUB HÍPICO MUNICIPAL” por importe de 520.924,88 €, con el mismo sistema de ejecución de contratación por la Entidad Local.

Quedando, la actuación del Plan Provincial 2020-2023, bienio 2022-2023, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
NAVE DESTINADA A RECINTO			369.542,00	151.382,88	520.924,88	CONTRATA

CONCURSOS INSTALACIONES HÍPICO MUNICIPAL	EN DEL CLUB						ENTIDAD LOCAL
--	----------------	--	--	--	--	--	---------------

Segundo.- Autorizar al ayuntamiento de Pozoblanco a ejecutar por el sistema de Contratación, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) La ejecución de las obras se ajustará a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en la normativa que regula la Contratación en el Sector Público, y en el R. D. 1627/1997 de 24 de Octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas sobre Seguridad y Salud en las obras de construcción. La dirección y coordinación de seguridad y salud se llevará a cabo por técnico legalmente capacitado y que libremente designe la Entidad Local, debiendo asimismo comunicar dicha designación a esta Diputación Provincial.

b) La Entidad Local deberá efectuar la licitación y adjudicación de las obras conforme al proyecto aprobado, por un presupuesto máximo igual a la cantidad aprobada, ya que cualquier exceso sobre esta cantidad correrá a cargo exclusivo de la Entidad Local. Una vez efectuada la adjudicación, se remitirá el correspondiente acuerdo a la Diputación Provincial. En ningún caso podrán fraccionarse las obras a licitar y, por consiguiente, fragmentar el contrato a celebrar.

c) La supervisión de los Proyectos, los documentos técnicos redactados y la ejecución de las obras corresponden a los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial que, en su momento, designarán al técnico supervisor, debiendo la Entidad Local comunicar, en todo caso, el inicio y finalización de la actuación, así como cualquier incidencia de interés que acontezca en la obra (tales como Modificados, etc).

d) El pago de las aportaciones que financian las obras se podrá realizarse con carácter anticipado a la realización y/o justificación de la actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de los Criterios del Plan Provincial.

e) La justificación de la asignación económica otorgada deberá aportarse a la finalización de las actuaciones, debiendo de remitir la documentación que se especifica en el artículo 14 de los Criterios de Elaboración y Aprobación del mencionado Plan Provincial.

f) Toda la documentación técnica remitida por las Entidades Locales será supervisada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Córdoba.

g) El Ayuntamiento asume la responsabilidad exclusiva del cumplimiento de los plazos legales de abono a los contratistas adjudicatarios de las correspondientes certificaciones de obra.

Tercero.- El abono de la aportación de la Diputación Provincial se efectuó mediante transferencias anticipadas realizadas:

- Septiembre 2022 por importe de 110.862,60 €
- Febrero 2023 por importe de 258.679,40 €, siendo compensada dicha transferencia por cancelación parcial del saldo pendiente de cobro de la aportación del ayuntamiento de Pozoblanco al "Proyecto EBC Rehabilitación energética envolvente térmica Piscina municipal".

Cuarto.- Conforme a la petición realizada por el Ayuntamiento de Pozoblanco, conceder una ampliación del plazo de ejecución de la citada actuación hasta el 30 de diciembre de 2024.

Quinto.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Sexto.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Pozoblanco.

Séptimo.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Arquitectura y Urbanismo y al Servicio de Hacienda, haciendo constar que esta modificación no tiene repercusión en el Presupuesto de esta Diputación Provincial.

II.- CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

43.- DANDO CUENTA DE RESOLUCIONES JUDICIALES (GEX: 2023/52924).- Conforme dictamina la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno queda enterado las siguientes Resoluciones Judiciales a efectos de su debido acatamiento y cumplimiento :

1ª Sentencia núm. 91/2023, de 05/10/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 4 de los de Córdoba en el recurso núm. 30/2023, interpuesto por doña María Gloria León López contra la Diputación Provincial de Córdoba.

2ª Sentencia núm. 112/2023, de 16/10/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 5 de los de Córdoba en el recurso núm. 84/2023, interpuesto por doña Rosa María Navarro Arcos contra la Diputación Provincial de Córdoba.

3ª Sentencia núm. 113/23, de 16/10/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 5 de los de Córdoba en el recurso núm. 43/2023, interpuesto por don Andrés Moreno Rey contra la Diputación Provincial de Córdoba.

4ª Sentencia núm. 1016/23, de 18/10/2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede Sevilla) en el recurso de apelación núm. 436/2023, interpuesto contra auto de 31/10/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 1 de los de Córdoba y en el que ha sido parte esta Diputación Provincial.

5ª Sentencia núm. 143/2023, de 27/10/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 1 de los de Córdoba en el recurso núm. 110/2023, interpuesto por doña Ana María López García y otras contra la Diputación Provincial de Córdoba.

6ª Sentencia núm. 126/2023, de 13/11/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 5 de los de Córdoba en el recurso núm. 145/2023, interpuesto por don Juan Rafael Bolance Rivero y Zurich Seguros contra la Diputación Provincial de Córdoba.

7ª Sentencia núm. 119/2023, de 15/11/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 4 de los de Córdoba en el recurso núm. 145/2023, interpuesto por doña Soraya Leal Marín contra la Diputación Provincial de Córdoba.

44.- DISPOSICIONES, COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDA.- El Pleno queda enterado de la siguiente CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

- Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Añora en sesión ordinaria del día 5 de octubre del año en curso instando a la Diputación provincial de Córdoba a agilizar en todo lo posible las actuaciones acordadas para contribuir a solucionar la problemática existente, así como a mantener una actitud de colaboración si el Gobierno de España decide hacer la conexión Puente Nuevo-Sierra Boyera.

- Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque en sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 2023 sobre Moción del Grupo Municipal de PSOE, sobre un Plan de empleo extraordinario y medidas fiscales, laborales y de empleo y agrarias para las personas eventuales del campo andaluz.

- Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de La Rambla, adoptado en sesión ordinaria de 31 de octubre de 2023 sobre Moción del Grupo Municipal de IU en defensa de la sanidad pública y el Hospital de Montilla.

- Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, adoptado en sesión ordinaria de 27 de octubre de 2023 sobre Moción del Grupo Municipal del PSOE relativa a la puesta en marcha del Plan Provincial de Asistencia a Municipios y ELAS de la provincia de Córdoba. (Plan Cordoba 15)

- Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, adoptado en sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2023 sobre Moción del Grupo Municipal del PSOE contra la subida de las tarifas para el año 2024 por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en la provincia de Córdoba.

- Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Benamejé, adoptado en sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2023 sobre Moción del Grupo Municipal del PSOE sobre la subida de las tarifas para el año 2024 por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en la provincia de Córdoba.

45.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y ACUERDOS JUNTA DE GOBIERNO.-Pleno queda enterado de los Decretos de la Presidencia del 10217 al 11597, correspondientes a los días del 1 al 30 de noviembre del año 2023, ambos inclusive.

También el Pleno queda enterado de las sesiones ordinarias celebradas por la Junta de Gobierno los días 28 de noviembre y 12 de diciembre en curso.

46.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- El Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera afirma que al hilo del debate anterior, intentará a mediados de enero subir a la zona norte con

todos los Portavoces y supervisar las obras que se vayan realizando al objeto de que puedan constatar lo que se está haciendo, cómo se está haciendo y el alcance de la actuación para que los técnicos nos informen sobre todo eso, tanto en Cuartanero como en La Colada y en Sierra Boyera y así estén todos informados y asesorados sobre el terreno por los técnicos en cuanto al desarrollo y alcance de las obras y nos aclaren todas las dudas que podamos tener.

También informa que tienen la idea de cerrar en enero el Presupuesto y aprobarlo, ya tienen el borrador y en la primera quincena de enero darán el borrador del Presupuesto y entablarán conversaciones con los Grupos para cerrar el Presupuesto que ya está más que perfilado con propuestas importantes y la idea es que en esa primera quincena o como mucho el 20 de enero presenten sus propuestas y la idea es tenerlo aprobado por un consenso para la última semana de enero. La idea es que los Consejos de Administración formulen este año y, a partir de ahí, centrar las bases y actuaciones en todo el consolidado con los datos de las Empresas públicas que ya conocen las inyecciones que se llevarán por parte de la Diputación para que mantengan el ritmo y que busquen el equilibrio financiero, a ser posible, en el año 2024; un equilibrio razonable y sensato para que puedan desplegar toda su actividad en los años venideros sin tener los problemas contables que ahora estamos teniendo. En definitiva esa es la idea y el compromiso.

47.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon los/as siguientes:

LOPD

Sin otro asunto más que tratar se da por finalizada la sesión por la Presidencia, siendo las doce horas y diecisiete minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.